

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 437

SAN SALVADOR, MIERCOLES 19 DE OCTUBRE DE 2022

NUMERO 197

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 498.- Se otorga una pensión vitalicia a favor del maestro Alberto Díaz Zelaya.	3-5
Decreto No. 500.- Interpretación Auténtica del Inciso 6 numeral I del Art. 3 y Art. 46 de la Ley del Fondo de Conservación Vial.	6-8
Decretos Nos. 533 y 534.- Modificaciones en la Ley de Presupuesto vigente en la parte que corresponde a distintas instituciones públicas.	9-18
Decreto No. 538.- Prórroga a la Ley Especial Transitoria para Fijar Precios Máximos de los Combustibles.	19-21
Decreto No. 540.- Reformas a la Ley de Creación del Fideicomiso para la Recuperación Económica de las Empresas Salvadoreñas.	22-26

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escritura pública, estatutos de la Asociación de Veteranos Militares Apulo Ilopango y Acuerdo Ejecutivo No. 20, aprobándoles sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	27-33
Estatutos de la Iglesia de la Profecía El Verbo de Dios en Ahuachapán y Acuerdo Ejecutivo No. 248, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	34-37

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdos Nos. 1079 y 1190.- Se autoriza la construcción de una estación de servicio, a personas naturales y jurídicas, respectivamente.	38-41
--	-------

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Acuerdos Nos. 15-1312 y 15-1451.- Ampliación de servicios en dos centros educativos oficiales.	42
---	----

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 1056-D, 1058-D y 1194-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	43
--	----

Acuerdos Nos. 1267-D, 1268-D y 1269-D.- Suspensiones de forma ininterrumpida en el ejercicio de la función pública del notariado.	43-44
--	-------

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decretos Nos. 2, 6 y 16.- Ordenanzas Transitorias de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas e Impuestos a favor de los municipios de Chalatenango, Santa Elena y Santo Domingo de Guzmán.	45-50
---	-------

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	51
Aviso de Inscripción.....	51
Muerte Presunta.....	51

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	52
-----------------------------	----

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	52-53
Herencia Yacente.....	53

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	54-74
Aceptación de Herencia.....	74-99
Título Supletorio.....	99-110
Título de Dominio.....	110-111
Sentencia de Nacionalidad.....	111-113
Diseño Industrial.....	114
Muerte Presunta.....	114-115
Nombre Comercial.....	115-116
Señal de Publicidad Comercial.....	116-117
Reposición de Certificados.....	117-118
Aumento de Capital.....	118
Título Municipal.....	118-119

Pág.

Pág.

Edicto de Emplazamiento.....	119-129
Marca de Servicios.....	130-135
Marca de Producto.....	135-142
Inmuebles en Estado de Proindivisión.....	142
Aviso de Examen Quinquenal de Derechos Antidumping.....	142-143

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	144-148
Título de Propiedad.....	148-150
Título Supletorio.....	150-153
Señal de Publicidad Comercial.....	154
Convocatorias.....	154-155
Solicitud de Nacionalidad.....	155-156
Explotación de Canteras.....	156

Marca de Servicios.....	157-158
Marca de Producto.....	158-159

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	160-168
Herencia Yacente.....	168
Título de Dominio.....	168-170
Nombre Comercial.....	171-172
Convocatorias.....	172-173
Reposición de Certificados.....	173-174
Marca de Servicios.....	174-175
Reposición de Póliza de Seguro.....	175
Marca de Producto.....	176-180

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 498

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el maestro Alberto Díaz Zelaya, es un artista plástico, de 102 años de edad, nacido el día 10 de agosto de 1920, en el municipio de Estanzuelas, departamento de Usulután, quien mostró desde temprana edad excepcionales dotes y habilidades artísticas, productos de su imaginación.
- II. Que en su proceso de formación artística tuvo como maestro al pintor español Valero Lecha, quien lo instruyó en el arte de dibujar y pintar; asimismo, en su afán de ser artista plástico, viajó por diversos países, donde además se formó de manera autodidacta, en las áreas de humanismo, historia, filosofía, política y estética.
- III. Que ha destacado por sus aportes al arte y la cultura de El Salvador, donde sobresalen sus obras literarias: "Diálogo de Religión y Ciencia", "El Fuereño" y "La leyenda de la Siguanaba".
- IV. Sus méritos artísticos e incansable espíritu le han valido para ser reconocido y galardonado en diversas ocasiones, así también se han realizado por diferentes medios periodísticos reportajes y reseñas sobre su trabajo.
- V. Se destaca dentro de sus triunfos más recientes, su declaratoria como "Hijo Meritísimo de El Salvador" otorgado mediante Decreto Legislativo No. 261, de fecha 6 de enero de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 17, Tomo No. 434, del 25 de enero 2022, en reconocimiento a sus trascendentales aportes en el

campo de las artes plásticas, la cultura y la literatura, contribuyendo al conocimiento humano a través del fortalecimiento de nuestra identidad cultural.

- VI. Que, en reconocimiento a la destacada obra y legado, es procedente otorgarle una pensión vitalicia mensual equivalente a dos salarios mínimos vigentes del sector comercio.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Christian Reynaldo Guevara Guadrón y Raúl Neftalí Castillo Rosales.

DECRETA:

Art. 1. Otórgase una pensión vitalicia mensual equivalente a dos salarios mínimos vigentes del sector comercio a favor del maestro Alberto Díaz Zelaya, la cual estará exenta del pago del Impuesto sobre la Renta.

Art. 2. Se faculta al Ministerio de Hacienda, para aplicar la erogación, a que se refiere el artículo anterior, a la asignación presupuestaria correspondiente a las clases pasivas en el Ramo de Hacienda, contenido en las obligaciones generales del Estado.

Art. 3. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

Ministro de Hacienda.

DECRETO N.° 500.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo n.° 208, de fecha 30 de noviembre del año 2000, publicado en el Diario Oficial n.° 237, Tomo n.° 349, del 18 de diciembre del mismo año, se emitió la Ley del Fondo de Conservación Vial.
- II. Que por Decreto Legislativo n.° 102, de fecha 20 de julio del año 2021, publicado en el Diario Oficial n.° 138, Tomo n.° 432, del 20 de julio del mismo año, se reformó entre otros el Art. 46 de la Ley del Fondo de Conservación Vial.
- III. Que el inciso 6 numeral 1 del Art. 3 de la referida Ley define la señalización como: El conjunto de actividades que se realizan en las carreteras con el objetivo de minimizar los accidentes, las cuales pueden realizarse en la superficie de rodamiento y hombros o en cualquier parte del derecho de vía, siempre y cuando contribuyan a evitar accidentes y mejorar la transitabilidad e identificación de las vías.
- IV. Que la disposición legal enunciada, genera duda en su aplicación por la falta de claridad en su conceptualización pues queda reducido o limitado, la definición y no cita ejemplos taxativos o referenciales que coadyuven a una correcta aplicación de la norma a interpretar, refiriéndonos específicamente que debe entenderse por señalización; el citado artículo establece factores de espacio y se limita a este, y ocasiona diferentes criterios para dicho concepto e interpretaciones subjetivas.
- V. Que el Art. 46 de la referida Ley con la nueva reforma realizada establece que el Fovial, podrá asignar recursos de inversión a proyectos de mitigación, construcción, reconstrucción, rehabilitación, mejora y otros en materia de obras públicas e infraestructura vial, ya sea con recursos propios o con recursos provenientes de otras fuentes de financiamiento, siempre y cuando el proyecto sea planificado, administrado, evaluado y liquidado en coordinación con el ministerio de obras públicas y de transporte. Fovial podrá además de lo establecido en el presente artículo, realizar pavimentación y mejoras geométricas, así como obras de compensación ambiental, sin menoscabo de la función principal de la institución que es la conservación vial.
- VI. Que la disposición legal genera duda en su aplicación y está siendo sujeta a interpretaciones diversas, siendo el caso que la misma se refiere a inversiones adicionales en obras de mitigación, obras públicas en general y de infraestructura vial, no obstante, las intervenciones a dichos proyectos se ven limitadas a determinadas acciones subjetivamente hablando, mismas que no se encuentran enunciadas, generándose dudas en su aplicación en razón de la indeterminación expuesta.
- VII. Que en razón de lo antes expuesto, se hace necesario interpretar auténticamente, el inciso 6 del numeral 1 del citado Art. 3 y el Art. 46 de la Ley del Fondo de

Conservación Vial, a fin de establecer el sentido y alcance con que el legislador emitió dichos artículos, para lograr su correcta aplicación y garantizar la certeza jurídica de los destinatarios de dichas normas.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Christian Reynaldo Guevara Guadrón, Salvador Alberto Chacón García, Caleb Neftalí Navarro Rivera y Saúl Enrique Mancía.

DECRETA la siguiente:

INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DEL INCISO 6 NUMERAL 1 DEL ART. 3 Y ART. 46 DE LA LEY DEL FONDO DE CONSERVACIÓN VIAL

Art. 1.- Interpretétese auténticamente el inciso 6º numeral 1 del Art. 3 de la Ley del Fondo de Conservación Vial, en el sentido que la señalización vial se entenderá como el conjunto de estímulos que condicionan la actuación del individuo que los recibe frente a unas circunstancias (riesgos, seguridad, precaución, entre otros que se pretenden resaltar), con el objetivo de minimizar los accidentes, mejorar y ordenar la transitabilidad e identificación de las vías.

La aplicación del concepto anterior se hará de un modo general pero no restrictivo en la siguiente clasificación: a) sistema de control semafórico y su estructura de funcionamiento; b) las señales verticales que se clasifican en: i) Señales preventivas, ii) señales reglamentarias, iii) señales informativas; c) señales horizontales; d) señales de prevención para la ejecución de trabajos en las vías, e) señales de prevención; f) señales de reglamentación (prohibitivas y restrictivas); g) señales de información; h) las señales de ecoturismo, hábitat, zonas arqueológicas; i) señales de información de destino; j) señales que indican precaución cuando hay trabajos de construcción en las carreteras y otros, debe de entenderse que los anteriores literales comprenden además los sistemas y componentes que lo integran para su adecuado funcionamiento.

Art. 2.- Interpretétese auténticamente el Art. 46 de la Ley del Fondo de Conservación Vial, en el sentido que debe entenderse que las obras públicas pueden ser de cualquier naturaleza y podrán realizarse de manera independiente a las obras de infraestructura vial.

Asimismo, que los recursos de inversión pública en la totalidad de los proyectos enunciados en el artículo en referencia pueden estar orientados a: I) pre-inversión, II) inversión; y/o III) operación.

Art.3.- Esta interpretación auténtica se entenderá incorporada en el texto del inciso 6º numeral 1 del Art. 3 y en el Art. 46 de la ley.

Art. 4.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,

Ministro de Obras Públicas y de Transporte.

DECRETO No. 533

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 255, de fecha 22 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 246, Tomo No. 433, del 27 del mismo mes y año, se aprobó la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Financiero Fiscal 2022, que incluye el Presupuesto del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal (CENTA), por un monto de DIEZ MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,522,297), que comprende US\$9,322,297 financiados con el Fondo General y US\$1,200,000 con Recursos Propios.
- II. Que durante el presente año 2022, el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal ha reflejado mejoras en la percepción de sus ingresos corrientes, generando un excedente en relación a las estimaciones programadas al 31 de julio de ese año, en la fuente de financiamiento de Recursos Propios, por la cantidad de OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y UNO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$881,141.00), en concepto de servicios prestados por la entidad.
- III. Que el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal actualmente requiere utilizar dichos recursos por US\$881,141 para fortalecer la producción de semillas, mejorar las instalaciones de acondicionamiento y almacenamiento; asimismo, para el mantenimiento de los laboratorios del servicio de análisis e interpretación de resultados requeridos por productores agrícolas, a efecto de contribuir a garantizar la seguridad y soberanía alimentaria con producción nacional.
- IV. Que con el propósito que el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal pueda utilizar los excedentes de ingresos generados en la fuente de financiamiento de Recursos Propios al mes de julio de 2022, para financiar las necesidades antes relacionadas, se requiere efectuar una reforma a la Ley de Presupuesto vigente de 2022, en los términos siguientes: en la Sección B. Presupuestos Especiales, Apartado B.1- Instituciones Descentralizadas No Empresariales, Romano II – GASTOS, en la parte correspondiente al Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, Literal B. Ingresos, se incrementa el Rubro 14 Venta de Bienes y Servicios, Cuenta 142 Ingresos por Prestación de Servicios Públicos, Fuente Específica 14299 Servicios Diversos, por US\$837,600 y Cuenta 149 Débito Fiscal, Fuente Específica 14901 Débito Fiscal, por US\$43,541; y en el Literal C. Asignación de Recursos, numeral 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se incrementan las asignaciones de gastos en la Unidad Presupuestaria 01 Dirección y Administración Institucional, Línea de Trabajo 02 Administración y Finanzas, con un monto de US\$60,000 y Unidad Presupuestaria 02 Investigación y Transferencia Tecnológica, Líneas de Trabajo 01 Investigación Tecnológica con US\$65,000; 02 Tecnología de Semilla con US\$659,591 y 03 Transferencia Tecnológica con US\$96,550, con aplicación a la fuente de financiamiento de Recursos Propios.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección B – PRESUPUESTOS ESPECIALES, B.1- Instituciones Descentralizadas no Empresariales, Romano II – Gastos, en la parte correspondiente al Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, se introducen las siguientes modificaciones:

A) En el literal B. Ingresos incrementanse las fuentes específicas de Ingresos con los montos que se indican a continuación:

B. INGRESOS

Ingresos Corrientes		881,141
14 Venta de Bienes y Servicios		881,141
142 Ingresos por Prestación de Servicios Públicos		
14299 Servicios Diversos	837,600	
149 Débito Fiscal		
14901 Débito Fiscal	43,541	
Total		881,141

B) En el literal C. Asignación de Recursos, numeral 4 Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se refuerzan las asignaciones de gastos, conforme se indica a continuación:

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	51 Remuneraciones	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	55 Gastos Financieros y Otros	61 Inversiones en Activos Fijos	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
01 Dirección y Administración Institucional			35,000		25,000	35,000	25,000	60,000
2022-4202-4-01-02-21-2 Recursos Propios	Administración y Finanzas		35,000			35,000		35,000
22-2 Recursos Propios					25,000		25,000	25,000
02 Investigación y Transferencia Tecnológica		250,000	63,940	120,000	387,201	433,940	387,201	821,141
2022-4202-4-02-01-21-2 Recursos Propios	Investigación Tecnológica		15,000			15,000		15,000
22-2 Recursos Propios					50,000		50,000	50,000
02-21-2 Recursos Propios	Tecnología de Semilla	250,000	2,390	120,000		372,390		372,390
22-2 Recursos Propios					287,201		287,201	287,201
03-21-2 Recursos Propios	Transferencia Tecnológica		46,550			46,550		46,550
22-2 Recursos Propios					50,000		50,000	50,000
Total		250,000	98,940	120,000	412,201	468,940	412,201	881,141

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

Ministro de Hacienda.

DECRETO No. 534**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 255, de fecha 22 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 246, Tomo No. 433, del 27 del mismo mes y año, se votó la Ley de Presupuesto para el ejercicio financiero fiscal 2022, por la cantidad de SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,967,731,990.00).
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 24, de fecha 7 de junio de 2018, publicado en el Diario Oficial No. 106, Tomo No. 419, del 11 del mismo mes y año, se aprobó el Contrato de Préstamo No. 3608/OC-ES, suscrito entre la República de El Salvador y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) por CIENTO SETENTA MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$170,000,000.00) para financiar el "Programa Integrado de Salud II", para lo cual se dispuso en la Cláusula 4.01 del referido Contrato, que el Organismo Ejecutor de este Programa será el Ministerio de Salud y conforme a Modificación No. 4 de este Contrato, suscrita el 19 de abril de 2022, se incorporó a la Dirección Nacional de Obras Municipales (DOM) como Organismo Co-ejecutor para los fines de contratación del diseño, construcción y equipamiento del edificio de consulta externa especializada y Hospital de día del Hospital Nacional Rosales.
- III. Que en la Ley de Presupuesto vigente de 2022, el Ramo de Salud tiene programado un monto de US\$41,064,775.00 para ejecutar el Programa 6300 Programa Integrado de Salud II, de los cuales según lo informado por esa Cartera de Estado, la cantidad de US\$10,005,362.00 serán transferidos a la DOM para financiar el componente II destinado a la ejecución del Proyecto 8206 denominado "Construcción y equipamiento del Edificio de Consulta Externa Especializada y Hospital de Día, anexo al Hospital Nacional Rosales, municipio y departamento de San Salvador", el cual tiene como objetivo contar con la infraestructura y equipamiento adecuados para el funcionamiento de la consulta externa y hospital de día, del Hospital Nacional Rosales, a fin de brindar servicios de salud de óptima calidad a sus usuarios.
- IV. Que la Dirección Nacional de Obras Municipales requiere que de los recursos del Contrato de Préstamo No. 3608/OC-ES, se incorpore a su presupuesto institucional vigente el monto de US\$16,056,403.00 que sumados a los US\$10,005,362.00 que se encuentran asignados en el Ramo de Salud en el Programa Integrado de Salud II y que

implica una transferencia de recursos entre instituciones del sector público, totalizan un monto de US\$26,061,765.00 para dar inicio a la ejecución del proyecto 8206.

- V. Que con el propósito que la DOM pueda disponer del crédito presupuestario para iniciar con la ejecución del referido Proyecto de Inversión 8206, se hace necesario reformar la Ley de Presupuesto vigente de 2022, incrementando en la Sección -A, Presupuesto General del Estado, Apartado II – INGRESOS, el Rubro 31 Endeudamiento Público, Cuenta 314 Contratación de Empréstitos Externos, Fuente Específica 31404 De Organismos Multilaterales, con la cantidad de DIECISÉIS MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TRES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$16,056,403.00). En el Apartado III – GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Hacienda, se incorpora la Unidad Presupuestaria 22 Financiamiento a la Construcción y Equipamiento del Edificio de Consulta Externa Especializada y Hospital de Día del Hospital Nacional Rosales, Préstamo BID No. 3608/OC-ES, con su respectiva Línea de Trabajo y propósito con VEINTISÉIS MILLONES SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$26,061,765.00), Fuente de Financiamiento Préstamos Externos; asimismo, se disminuyen las asignaciones vigentes del Ramo de Salud en la fuente de financiamiento Préstamos Externos, por DIEZ MILLONES CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,005,362.00); además, en la Sección B. Presupuestos Especiales, B.1- Instituciones Descentralizadas No Empresariales, Apartado II - GASTOS, se aumenta la fuente específica de ingresos y las asignaciones de gastos del Presupuesto Especial de la Dirección Nacional de Obras Municipales, incorporando la Unidad Presupuestaria 05 Apoyo a la Construcción y Equipamiento del Edificio de Consulta Externa Especializada y Hospital de Día del Hospital Nacional Rosales, Préstamo BID No. 3608/OC-ES, con su respectiva Línea de Trabajo y propósito con el monto de VEINTISÉIS MILLONES SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$26,061,765.00), fuente de financiamiento Préstamos Externos y se modifica el numeral 5. Listado de Proyectos de Inversión Pública, incorporando el Proyecto de Inversión Código 8206 "Construcción y equipamiento del Edificio de Consulta Externa Especializada y Hospital de Día, anexo al Hospital Nacional Rosales, municipio y departamento de San Salvador" por esa misma cantidad.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, se introducen las siguientes modificaciones:

- A) En la Sección -A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, en el Apartado II – INGRESOS, Rubro 31 Endeudamiento Público, Cuenta 314 Contratación de Empréstitos Externos, se incrementa la fuente específica y el monto que se indica, así:

31404 De Organismos Multilaterales

Préstamo No. 3608/OC-ES, suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para financiar el "Programa Integrado de Salud II", aprobado por Decreto Legislativo No. 24, de fecha 7 de junio de 2018, publicado en el Diario Oficial No. 106, Tomo No. 419, del 11 del mismo mes y año.

\$16,056,403

- B) En el Apartado III - GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Hacienda, Literal B. Asignación de Recursos, se incorpora la Unidad Presupuestaria 22 Financiamiento a la Construcción y Equipamiento del Edificio de Consulta Externa Especializada y Hospital de Día del Hospital Nacional Rosales, Préstamo BID No. 3608/OC-ES, con su respectiva Línea de Trabajo, según como se indica a continuación:

0700 RAMO DE HACIENDA

3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
22 Financiamiento a la Construcción y Equipamiento del Edificio de Consulta Externa Especializada y Hospital de Día del Hospital Nacional Rosales, Préstamo BID No. 3608/OC-ES		26,061,765
01 Apoyo a la Construcción y Equipamiento del Edificio de Consulta Externa Especializada y Hospital de Día del Hospital Nacional Rosales	Transferir recursos para el financiamiento de la Construcción y Equipamiento del Edificio de Consulta Externa Especializada y Hospital de Día del Hospital Nacional Rosales.	26,061,765
Total		26,061,765

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	62 Transferencias de Capital	Gastos de Capital
22 Financiamiento a la Construcción y Equipamiento del Edificio de Consulta Externa Especializada y Hospital de Día del Hospital Nacional Rosales, Préstamo BID No. 3608/OC-ES		26,061,765	26,061,765
2022-0700-3-22-01-22-3 Préstamos Externos	Apoyo a la Construcción y Equipamiento del Edificio de Consulta Externa Especializada y Hospital de Día del Hospital Nacional Rosales	26,061,765	26,061,765
Total		26,061,765	26,061,765

- c) En el Apartado III - GASTOS, se disminuyen con el monto de DIEZ MILLONES CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,005,362), las asignaciones vigentes del Ramo de Salud, literal B. Asignación de Recursos, conforme se indica a continuación:

3200 RAMO DE SALUD**4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico**

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	61 Inversiones en Activos Fijos	Gastos de Capital
09 Programa Integrado de Salud II, Préstamo BID No. 3608/OC-ES		10,005,362	10,005,362
2022-3200-3-09-02-22-3 Préstamos Externos	Fortalecimiento de la Red Hospitalaria	10,005,362	10,005,362
Total		10,005,362	10,005,362

Asimismo, se modifica el numeral 5. Listado de Proyectos de Inversión Pública, disminuyendo las asignaciones del Programa **6300** Programa Integrado de Salud II de la fuente de financiamiento Préstamos Externos, por un monto de US\$10,005,362, quedando de la siguiente manera:

5. Listado de Proyectos de Inversión Pública

Código	Proyecto	Fuente de Financiamiento	Meta Física	Ubicación Geográfica	Fecha de Finalización	Monto del Proyecto
	09 Programa Integrado de Salud II, Préstamo BID No. 3608/OC-ES					16,485,128
	02 Fortalecimiento de la Red Hospitalaria					16,485,128
6300	Programa Integrado de Salud II	Préstamos Externos	100%	A nivel nacional	Dic/ 2022	16,485,128
Total						16,485,128

- D) En la Sección B- PRESUPUESTOS ESPECIALES, B.1 – Instituciones Descentralizadas no Empresariales, Apartado II – GASTOS, se aumentan las asignaciones de la Dirección Nacional de Obras Municipales en la fuente específica de ingresos y las asignaciones de gastos que se indican, con el monto de US\$26,061,765, así:

0556 DIRECCIÓN NACIONAL DE OBRAS MUNICIPALES

B. INGRESOS

Ingresos de Capital		26,061,765
22 Transferencias de Capital		26,061,765
222 Transferencias de Capital del Sector Público		
2220700 Ramo de Hacienda	26,061,765	
Total		26,061,765

C. ASIGNACIÓN DE RECURSOS

Se incorpora la Unidad Presupuestaria 05 Apoyo a la Construcción y Equipamiento del Edificio de Consulta Externa Especializada y Hospital de Día del Hospital Nacional Rosales, Préstamo BID No. 3608/OC-ES, con su respectiva Línea de Trabajo y se modifica el listado de proyectos de inversión Pública, agregando el proyecto de inversión Código 8206, tal como se indica a continuación:

3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
05 Apoyo a la Construcción y Equipamiento del Edificio de Consulta Externa Especializada y Hospital de Día del Hospital Nacional Rosales, Préstamo BID No. 3608/OC-ES		26,061,765
01 Construcción y Equipamiento del Edificio de Consulta Externa Especializada y Hospital de Día del Hospital Nacional Rosales	Financiar la Construcción y Equipamiento del Edificio de Consulta Externa Especializada y Hospital de Día del Hospital Nacional Rosales.	26,061,765
Total		26,061,765

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	61 Inversiones en Activos Fijos	Gastos de Capital
05 Apoyo a la Construcción y Equipamiento del Edificio de Consulta Externa Especializada y Hospital de Día del Hospital Nacional Rosales, Préstamo BID No. 3608/OC-ES		74,200	25,987,565	26,061,765
2022-0556-3-05-01-22-3 Préstamos Externos	Construcción y Equipamiento del Edificio de Consulta Externa Especializada y Hospital de Día del Hospital Nacional Rosales	74,200	25,987,565	26,061,765
Total		74,200	25,987,565	26,061,765

5. Listado de Proyectos de Inversión Pública

Código	Proyecto	Fuente de Financiamiento	Meta Física	Ubicación Geográfica	Fecha de Finalización	Monto del Proyecto
	05 Apoyo a la Construcción y Equipamiento del Edificio de Consulta Externa Especializada y Hospital de Día del Hospital Nacional Rosales, Préstamo BID No. 3608/OC-ES					26,061,765
	01 Construcción y Equipamiento del Edificio de Consulta Externa Especializada y Hospital de Día del Hospital Nacional Rosales					26,061,765
8206	Construcción y equipamiento del Edificio de Consulta Externa Especializada y Hospital de Día, anexo al Hospital Nacional Rosales, municipio y departamento de San Salvador	Préstamos Externos	100% Avance	San Salvador	Dic/ 2022	26,061,765
Total						26,061,765

Los recursos provenientes del Préstamo Externo que se incorpora mediante el presente Decreto Legislativo, deberán ser aplicados en la fuente de recursos 8 Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

Ministro de Hacienda.

DECRETO No. 538

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 492, de fecha 30 de agosto de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 436, del 31 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial Transitoria para Fijar Precios Máximos de los Combustibles, la cual sustituyó a la normativa emitida bajo esa misma denominación, aprobada mediante Decreto Legislativo No. 345, de fecha 4 de abril de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 68, Tomo No. 435, de la misma fecha;
- II. Que la referida normativa se emitió, con el propósito de contrarrestar la constante fluctuación del precio internacional de los hidrocarburos, que incide directa y negativamente en el precio de los combustibles consumidos por la población en nuestro país, lo cual ha sido una medida oportuna, extraordinaria y fundamental para mantener una razonable estabilidad de la economía de las familias salvadoreñas por efectos de esta variable;
- III. Que en razón de lo antes expuesto y en vista que los motivos que originaron la fijación de precios máximos de los combustibles se mantienen, es procedente dar continuidad a la vigencia de esta medida,

prorrogando los efectos del precitado Decreto Legislativo No. 492, hasta el día 31 de diciembre de 2022.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio de los Ministros de Hacienda y Economía,

DECRETA la siguiente:

**PRÓRROGA A LA LEY ESPECIAL TRANSITORIA PARA FIJAR PRECIOS
MÁXIMOS DE LOS COMBUSTIBLES**

Art. 1. Prorróganse hasta el 31 de diciembre de 2022, los efectos del Decreto Legislativo No. 492, de fecha 30 de agosto de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 436, del 31 del mismo mes y año, por medio del cual se emitió la Ley Especial Transitoria para Fijar Precios Máximos de los Combustibles.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día 21 de octubre de 2022, previa su publicación en el Diario Oficial y sus efectos finalizarán el 31 de diciembre del mismo año.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

Ministro de Hacienda.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

Ministra de Economía.

DECRETO No. 540**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 101 de la Constitución de la República, establece que el Estado promoverá el desarrollo económico y social.
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 685, de fecha 9 de julio de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 145, Tomo No. 428, del 17 del mismo mes y año, se emitió la Ley de Creación del Fideicomiso para la Recuperación Económica de las Empresas Salvadoreñas, el cual puede abreviarse "FIREMPRESA", o "El Fideicomiso", teniendo por objeto la constitución y regulación del funcionamiento del citado Fideicomiso, durante y posterior a la crisis generada por la Pandemia del COVID-19, con énfasis y prioridad, en atender las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.
- III. Que el Fideicomiso se constituyó por medio de Escritura Pública otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las siete horas con treinta minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veinte, ante los oficios del Notario Jimmy Neyib Martell Hernández, inscrita al número 49 del libro 2007 del Registro de otros contratos mercantiles del Registro de Comercio.
- IV. Que dentro del contenido de la citada Ley que crea el FIREMPRESA, se establecieron programas de asistencia y apoyo financiero, contenidos en una serie de programas destinados a atender determinados sectores y actividades.
- V. Que, con el transcurso del tiempo, y desde que la citada Ley entró en vigencia, a la fecha, se advirtió la necesidad de introducir reformas a la citada Ley de Creación del Fideicomiso para la Recuperación Económica de las Empresas Salvadoreñas, con el fin de ir incorporando nuevos sectores y actividades, no incluidas en el texto original, tal y como aparece decantado en las reformas emitidas al efecto.

- VI. Que la creación de nuevos programas de asistencia financiera dentro del FIREMPRESA, estuvieron motivados por la necesidad de dar cobertura a sectores que resultaron afectados económicamente, como consecuencia de los efectos nocivos y negativos ocasionados por la Pandemia del COVID-19; incorporando a su vez, por medio de Decreto Legislativo No. 191, de fecha 26 de octubre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 212, Tomo No. 433, de fecha 8 de noviembre de 2021, a los comerciantes que se vieron afectados como consecuencia del incendio que dañó el Mercado San Miguelito, así como un apoyo para estimular la contratación de jóvenes entre 18 y 21 años.
- VII. Que mediante Decreto Legislativo No. 522, de fecha 8 de octubre del presente año, publicado en el Diario Oficial No. 189, Tomo No. 437 de la misma fecha, se declaró "Estado de Emergencia Nacional por el Huracán Julia", por un plazo de quince días, circunstancia que motiva la adopción de distintas acciones orientadas a atenuar los efectos del citado fenómeno en la economía de las familias salvadoreñas.
- VIII. Que así mismo y en el contexto de la Declaratoria del estado de Emergencia Nacional señalado en el considerando que antecede, también se emitió el Decreto Legislativo No. 524, de fecha 11 de octubre de 2022, publicado en el diario Oficial No. 191, Tomo No. 437, de fecha 11 de octubre del corriente año, que contiene Disposiciones Especiales relativas a la Exención de Tributos, para la Recepción de Ayuda Humanitaria por el Gobierno de El Salvador, para Atender la Emergencia Nacional por el Huracán Julia.
- IX. Que, en el contexto del citado Estado de Emergencia Nacional por el Huracán Julia, también se vuelve necesario adoptar otras medidas de orden financiero, con la finalidad de apalancar y apoyar sectores que han resultado afectados severamente por el citado Huracán Julia, entre los que se encuentran los sectores Agropecuarios, Ganaderos, Pesqueros, Turísticos, entre otros.
- X. Que con el propósito de continuar apoyando a los sectores que se vieron afectados debido a la situación climatológica causada por el Huracán Julia, se deben de realizar las modificaciones correspondientes a la Ley de Creación del Fideicomiso

para la Recuperación Económica de las Empresas Salvadoreñas, también conocido como FIREMPRESA, a los efectos de adicionar nuevos programas, que deban de ser atendidos y apoyados como consecuencia de los estragos causados por el referido Huracán.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio de la Ministra de Economía.

DECRETA las siguientes:

REFORMAS A LA LEY DE CREACIÓN DEL FIDEICOMISO PARA LA RECUPERACIÓN ECONOMICA DE LAS EMPRESAS SALVADOREÑAS

Art. 1.- Adicionese en el Art. 1, inciso segundo, la letra j), de la siguiente manera:

- “j) Programa Especial de Financiamiento para beneficiar a los afectados por los efectos nocivos del Huracán Julia, a fin de otorgar créditos de capital neto de trabajo, correspondientes a los sectores Agrícolas, Ganaderos, Pesquero, Turismo, entre otros, que residan en las zonas de afectación y que, a su vez, cumplan con los requisitos que establezca BANDESAL, para ser calificados como aptos, a gestionar el beneficio a que se refiere esta disposición.”

Art. 2.- Sustitúyase el inciso primero, del Art. 3, e incorpórese un literal j), en la misma disposición, de la siguiente manera:

“Art. 3.- El patrimonio del Fideicomiso estará conformado con aportes del Ministerio de Hacienda, hasta por un monto de setecientos diez millones de dólares de los Estados Unidos de América, distribuidos de la siguiente manera:”

- "j) Programa Especial de Financiamiento para beneficiar a los afectados por los efectos del Huracán Julia, a fin de otorgar créditos de capital neto de trabajo, correspondientes a los sectores Agrícolas, Ganaderos, Pesquero, Turismo, entre otros, que hayan cumplido previamente con los requisitos para gozar de este beneficio, hasta por un monto de DIEZ MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA."

Transitorio

Art. 3.- Será responsabilidad del Fiduciario, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 13 numeral 2, de la Ley de Creación del Fideicomiso para la Recuperación Económica de las Empresas Salvadoreñas, elaborar y presentar para aprobación del Consejo de Administración, el Reglamento respectivo para canalizar los recursos a que se refiere el programa que se está creando por medio del presente Decreto.

Transitorio

Art. 4.- El Ministerio de Hacienda a través de BANDESAL, hará la transferencia de los recursos necesarios e indispensables, para financiar el nuevo programa que se está incluyendo por medio de la presente Ley, en atención a la habilitación dispuesta en el Art. 2 inciso final de la Ley que se está modificando, por medio del presente Decreto.

Vigencia

Art. 5.- El presente decreto entrará en vigencia, a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

Ministra de Economía.

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

NUMERO QUINCE.- LIBRO CUARTO.- ESCRITURA DE CONSTITUCION DE ASOCIACION SIN FINES DE LUCRO.- En la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, San Salvador, a las doce horas del día dos de septiembre de dos mil diecisiete. Ante mí LUIS ANTONIO MEJIA LIPE, Notario, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador; COMPARECEN: los señores TOMAS VASQUEZ RIVERA, de cincuenta y seis años de edad, Albañil, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, persona que por este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos uno siete ocho nueve ocho dos-uno; y Número de Identificación Tributaria uno tres dos tres-uno ocho cero nueve seis cero-uno cero uno-cuatro; PEDRO HERNANDEZ SANCHEZ, de cuarenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, persona que por este acto conozco e identifico por medio de su Documento único de Identidad Número cero dos seis cero seis uno seis cero-cero; y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-uno tres cero cinco siete dos-uno cero dos-seis; OSCAR MAURICIO VILLANUEVA MARROQUIN, de cincuenta y tres años de edad, empleado, del domicilio de Reseda, Estado de California, Estados Unidos de América, persona que por este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cuatro seis tres ocho siete cero siete-seis; y Número de Identificación Tributaria cero seis cero siete-cero uno cero dos seis cuatro-cero cero uno-cinco; MANUEL BRUNO ENRIQUEZ, de cincuenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, persona que por este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno uno seis dos uno dos cuatro-uno; y Número de Identificación Tributaria cero seis cero nueve-uno cinco cero seis seis uno-cero cero uno-nueve; VICTOR PASTOR ROQUE REYES, de cincuenta años de edad, jornalero, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, persona que por este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos uno seis cero cuatro cuatro cinco-tres; y Número de Identificación Tributaria uno cero uno cero-cero cinco cero uno seis siete-uno cero dos-uno; JOSE PABLO MARROQUIN ALFARO, de cincuenta y ocho años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, persona que por este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero ocho seis cero cuatro cinco dos- tres; y Número de Identificación Tributaria cero seis cero siete-uno dos cero cuatro cinco ocho-cero cero uno-ocho; JOSE HERNAN GIRON, de cincuenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, persona que por este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro tres uno tres tres cinco-cero; y Número de Identificación Tributaria cero seis cero siete-cero cinco cero siete seis dos-cero cero uno-cero; WILLIAMS SALVADOR AMAYA ARGUETA,

de cincuenta años de edad, Jornalero, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, persona que por este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno siete tres cero cero cuatro nueve-cinco; y Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete-cero cuatro cero ocho seis seis-uno cero dos-cero; MARIO DE JESUS MARTINEZ MARROQUIN, de cincuenta y seis años de edad, pescador, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, persona que por este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cuatro cero cuatro tres cuatro cuatro cero-uno; y Número de Identificación Tributaria cero seis cero siete-dos cuatro cero ocho seis uno-uno cero dos-siete; AGUSTIN LOPEZ MENDOZA, de cuarenta y dos años de edad, Armador, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, persona que por este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno dos dos nueve uno nueve cero-cero; y Número de Identificación Tributaria cero seis cero siete-cero uno cero seis siete cinco-uno cero uno-tres; MARIO ZAVALA, de cincuenta y tres años de edad, Jornalero, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, persona que por este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero tres cero dos tres tres ocho nueve-cinco; y Número de Identificación Tributaria uno uno cero siete-dos cinco cero seis seis cuatro-uno cero uno-cinco; FELIX LOPEZ GARCÍA, de setenta y tres años de edad, Albañil, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, persona que por este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos tres seis tres ocho cuatro nueve-cero; y Número de Identificación Tributaria cero siete uno cero-uno uno cero dos cuatro cuatro-cero cero dos-ocho; SANTIAGO HIDALGO LOPEZ, de cuarenta y seis años de edad, motorista, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, persona que por este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero cero cinco cinco cero siete dos-cero; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis- tres cero uno dos siete cero- uno cero dos-cinco; JOSÉ ADAN LEMUS MARROQUIN, de cincuenta y tres años de edad, Albañil, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, persona que por este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero tres tres ocho nueve uno cinco uno-uno; y Número de Identificación Tributaria cero seis cero siete-cero tres cero ocho seis tres-uno cero uno-cero; PEDRO DIAZ RAMIREZ, de cuarenta y seis años de edad, Jornalero, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, persona que por este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno ocho cinco cuatro seis seis uno-dos; y Número de Identificación Tributaria cero seis cero uno-cero ocho cero nueve siete cero-uno cero uno-ocho; JOSÉ NICOLAS ESCOBAR MIRANDA, de cincuenta y tres años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador,

persona que por este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos tres cinco cinco nueve dos ocho-cero; y Número de Identificación Tributaria cero seis cero siete-cero siete cero uno seis cuatro-uno cero uno-nueve; REYES ANTONIO MEJIA MENDOZA, de cincuenta y siete, años de edad, Obrero, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, persona que por este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero tres cuatro cero cinco dos uno tres-seis; y Número de Identificación Tributaria cero seis cero siete-cero seis cero uno seis cero-uno cero uno-cero; JUAN ANDRES MEJIA CAMPOS, de cuarenta y nueve años de edad, Agente de Seguridad Privada, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, persona que por este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero cero cero uno nueve cero nueve-uno; y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-tres cero uno uno seis siete-uno dos seis-cinco; MANUEL DE JESUS BONILLA RUBIO, de cuarenta y cinco años de edad, Radiotécnico, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, persona que por este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero uno dos dos tres uno cero-seis; y Número de Identificación Tributaria uno cuatro cero cinco-cero tres cero uno siete dos-uno cero uno-tres; OSMIN RAMOS MIRANDA, de cincuenta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, persona que por este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero dos siete seis siete tres dos-tres y Número de Identificación Tributaria cero ocho cero cinco-uno nueve cero uno cinco ocho-cero cero uno-cero; CESAR BERNANDINO VILLAMARIONA ARIAS, de cincuenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de la Ciudad y departamento de San Salvador, persona que por este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero seis dos cuatro cero cinco cinco-uno; y Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro-uno cero cero tres seis uno-cero cero ocho-dos; RICARDO MAURICIO AVALOS JACOBO, de cincuenta y cuatro años de edad, Comerciante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, persona que por este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos uno dos uno ocho ocho siete-cero; y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro cero nueve cinco nueve-uno cero tres-cero; JOSÉ ANGEL MARROQUIN, de cincuenta y cuatro años de edad, Comerciante, del domicilio Ilopango, departamento de San Salvador, persona que por este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno dos uno ocho ocho siete-cero; y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero tres uno cero seis dos-uno cero uno-tres; SALOMON HERNANDEZ RAMIREZ, de sesenta y siete años de edad, Empleado, del domicilio Ilopango, departamento de San Salvador, persona que por este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero siete nueve uno seis cero ocho-dos; y Número de Identificación Tributaria cero seis cero siete-cero cuatro cero cuatro cinco cero-uno cero uno-uno; VICTOR MANUEL RIVERA VASQUEZ, de cincuenta y un años de edad, Empleado, del domicilio de Los Angeles, Estado de California,

Estados Unidos de América, persona que por este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos ocho siete cero seis tres cuatro-cinco; y Número de Identificación Tributaria uno tres dos tres-uno cero cero dos seis seis-uno cero uno-tres; Y ME DICEN: por unanimidad toman los siguientes acuerdos: PRIMERO: Que por medio de este instrumento crean una Asociación de carácter Apolítico, no lucrativo, ni Religioso con el nombre de: "ASOCIACION DE VETERANOS MILITARES APULO ILOPANGO, 1980 1992 QUE PODRÁ ABREVIARSE "AVEMAI 1980-1992" SEGUNDO: Por unanimidad aprueban íntegramente los estatutos que registrarán a la Asociación, los cuales constan de treinta y siete artículos que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA "ASOCIACION DE VETERANOS MILITARES APULO ILOPANGO, 1980 1992 QUE PODRÁ ABREVIARSE "AVEMAI 1980-1992"; CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo uno.- Créase en la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña. La ASOCIACION DE VETERANOS MILITARES APULO ILOPANGO, 1980 1992 que podrá abreviarse "AVEMAI 1980-1992" como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, por la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". - Artículo dos.- El domicilio de la asociación será de la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye para un tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS.** Artículo cuatro.- Los fines u objetivos serán: a) Velar por el desarrollo social a nivel nacional y especialmente en el Municipio de Ilopango, departamento de San Salvador. b) Coordinar con instituciones del Estado, Privadas y Municipales, la canalización de recursos y la ejecución de planes que estén orientados al logro de desarrollo comunal en los diferentes municipio del país. c) Gestionar y ejecutar proyectos de desarrollo en coordinación con agencias cooperantes nacionales e internacionales. d) Elevar la capacidad productiva y académica de sus miembros a fin de convertirlos en sujetos de desarrollo socio-económico. e) Crear conciencia en la población comunal y la sociedad en general sobre la problemática que viven los sectores comunales, a fin de buscar juntos mecanismos de solución alternativos. f) Coordinar, concertar y asociarse con organizaciones comunales a fines, nacionales e internacionales para la realización de acciones encaminadas a fortalecer la organización de los municipios, comunidades, barrios, colonias, lotificaciones y otros. **CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.** Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a-) Las cuotas que aporten los miembros. b-) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales, y jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente. c-) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.** Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General, y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada. Es la autoridad máxima de la Asociación y

estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Artículo diez.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo once.- Todo miembro quien no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General; a) Elegir, sustituir y destituir total o parcial a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar y derogar los Estatutos y Reglamentos internos de la asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas y presupuestos anuales de la Asociación; d) Aprobar o desaprobado la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes muebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece.- La dirección y administración de la asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo catorce.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos para un periodo similar. En caso de que cualquier circunstancia transcurriere el periodo para el cual fueron electos, sin que se hubiese hecho a nueva elección, los que estén fungiendo como tales continuarán en funciones hasta que se haga la elección y los electos tomen posesión de su cargo. Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesión ordinaria y Extraordinaria de la Asamblea General; h) Disidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la asamblea general; i) Resolver todos los asuntos que no sea competencia de la

asamblea general. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del presidente de la Asociación; a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamentos Interno de la Asociación; c) Representar Judicial y extraordinariamente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea general y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; Presentar la memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del secretario; a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de la Asamblea General de la Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registro de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicaciones de la Asociación. Artículo veinte.- Son atribuciones del Tesorero; a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener el control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Vicepresidente; a) Colaborar con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir por su orden a los miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia o de impedimento. Artículo veintidós.- Son atribuciones de los vocales: Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. Y formar parte de las comisiones que se formaren, para cumplir con los Fines y objetivos de la Asociación. **CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS.** Artículo veintitrés.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo veinticuatro.-La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros fundadores; b) Miembros activos; c) Miembros honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: todas las personas que Suscriban la escritura pública de constitución; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la junta directiva acepte como tales en la Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por Asamblea General. Artículo veinticinco.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llevando los requisitos que señalen los presentes Estatutos de la Asociación; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamentos Internos de la Asociación. Artículo veintiséis.- Son Deberes de los Miembros Fundadores y Activos; a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamentos Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y reglamento interno de la Asociación. Artículo veintisiete.- La calidad de miembro se perderá por

la causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; c) Por renuncia escrita presentada a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN. Artículo veintiocho.- Son causales las siguientes faltas:

FALTAS LEVES serán faltas leves las siguientes: a) La inasistencia

continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea

General, b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones

asignadas. c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio de la Asociación

y la Junta Directiva. FALTAS GRAVES serán faltas graves las

siguientes: a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que

vayan en perjuicio de la Asociación, b) Incumplimiento reiterado de

funciones si se trata de dirigentes de cualquiera de los órganos de la

Asociación, c) El reiterado incumplimiento a estos Estatutos, Al reglame-

nto interno de la Asociación y a los Acuerdos de la Asamblea General

y de Junta Directiva. FALTAS MUY GRAVES serán faltas muy

graves las siguientes: a) Obtener por medios fraudulentos beneficios

para sí o para terceros, b) La malversación de fondos en el manejo del

patrimonio de la Asociación, aprovechándose de su cargo directivo, c)

Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que per-

judiquen la naturaleza y los objetivos de Asociación, d) Cualquier acto

cometido por el asociado que a juicio de la Asamblea General amerite

su expulsión. Artículo veintinueve. MEDIDAS DISCIPLINARIAS. Para

faltas leves se sancionará con amonestación verbal, para las faltas graves

contempladas en el literal a), se sancionará con amonestación por escrito

y con la suspensión temporal las contempladas en los literales b) y

c), hasta por un máximo de seis meses, para las faltas muy graves se

sancionará con la expulsión definitiva de la Asociación. Artículo treinta.

PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. En los casos de faltas,

ningún miembro puede ser sancionado sin haber sido legalmente citado,

hasta por tercera vez, si comparece deberá ser oído por la Junta Direc-

tiva en el término de veinticuatro horas, para que ésta pueda emitir su

resolución, y si no comparece, se le nombrará un defensor, que podrá

ser cualquier miembro de la Asociación, se abrirá a prueba por el tér-

mino de cinco días y en base a ellas se emitirá resolución por parte de

la Junta Directiva sancionará al asociado por escrito y si este reincidire

con la falta, será suspendido definitivamente, no obstante el asociado

suspendido podrá apelar Ante la Junta Directiva y si ésta no le resolvie-

re apelará ante la Asamblea General. **CAPITULO IX. DE LA DISO-**

LUCION. Artículo treinta y uno.- No podrá disolverse la Asociación

si no por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea Ge-

neral Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos

que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artí-

culo treinta y dos: En caso de acordarse la disolución de la Asociación

se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas,

electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución.

Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se

donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea Gene-

ral señale. **CAPITULO X. REFORMAS DE ESTATUTOS.** Artículo

treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será ne-

cesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de la

Asamblea General convocada para tal efecto. **CAPITULO XI. DISPO-**

SICIONES GENERALES. Artículo treinta y cuatro.- Los documentos

sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días si-

guientes a su formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo

al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se

establecerán en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser

elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo treinta y seis.- La Asociación se registrará por la Ley de Asocia-

ciones y Fundaciones sin fines de Lucro, por los presentes Estatutos,

Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta

y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publi-

cación en el Diario Oficial. **TERCERO.** Que en este acto proceden a

elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de

la siguiente manera: Presidente: TOMAS VASQUEZ RIVERA; Vice-

presidente: PEDRO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ; Secretario: OSCAR

MAURICIO VILLANUEVA MARROQUIN; Tesorero: MANUEL

BRUNO HENRIQUEZ; Vocales: VICTOR PASTOR ROQUE REYES

y JOSÉ PABLO MARROQUIN ALFARO; A quienes se les hizo saber

el presente nombramiento y manifestaron aceptarlo y cumplirlo fiel y

legalmente. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito No-

tario les advertí de la obligaciones que tiene de presentar la presente

Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el

artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin

Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin

interrupción, ratifico su contenido y firmamos. DOY FE.- Enmendado-

OSMIN RAMOS MIRANDA- Empleado-Panchimalco-cero dos siete

seis siete tres dos-tres-cero ocho cero cinco-uno nueve cero uno cinco

ocho-cero-cero-uno-Entrelíneas-nueve-Valen.- Más entrelíneas: Ilopango,

Departamento de San Salvador, a), las contempladas en el literal a), las

contempladas en los literales b) y c), hasta por un máximo de seis meses.

Más enmendados: d), e), f), GOBIERNO, ASOCIACION, de, voz, de,

Los, vocales, y, de. Valen.-

LUIS ANTONIO MEJIA LIPE,

NOTARIO.

PASO ANTE MI DE FOLIO DIECIOCHO VUELTO AL FOLIO VEIN-

TICUATRO VUELTO DEL LIBRO CUARTO DE MI PROTOCOLO

VIGENTE HASTA EL DIA SIETE DE JULIO DOS MIL DIECIOCHO.

Y PARA SER ENTREGADO A LA ASOCIACION DE VETERANOS

MILITARES APULO ILOPANGO 1980 - 1992", EXTIENDO, FIRMO

Y SELLO, EL PRESENTE TESTIMONIO EN LA CIUDAD DE SAN

SALVADOR, A LOS DOS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE

DOS MIL DIECISIETE.-

LUIS ANTONIO MEJIA LIPE,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA "ASOCIACION DE VETERANOS MILITARES APULO ILOPANGO, 1980 1992 QUE PODRÁ ABREVIARSE "AVEMAI 1980-1992"

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo uno.- Créase en la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña. La ASOCIACION DE VETERANOS MILITARES APULO ILOPANGO, 1980 1992 que podrá abreviarse "AVEMAI 1980-1992" como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, por la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".-

Artículo dos.- El domicilio de la asociación será de la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo tres.- La Asociación se constituye para un tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES U OBJETIVOS.

Artículo cuatro.- Los fines u objetivos serán:

- a) Velar por el desarrollo social a nivel nacional y especialmente en el Municipio de Ilopango, departamento de San Salvador.
- b) Coordinar con instituciones del Estado, Privadas y Municipales, la canalización de recursos y la ejecución de planes que estén orientados al logro de desarrollo comunal en los diferentes municipios del país.
- c) Gestionar y ejecutar proyectos de desarrollo en coordinación con agencias cooperantes nacionales e internacionales.
- d) Elevar la capacidad productiva y académica de sus miembros a fin de convertirlos en sujetos de desarrollo socio-económico.
- e) Crear conciencia en la población comunal y la sociedad en general sobre la problemática que viven los sectores comunales, a fin de buscar juntos mecanismos de solución alternativos.
- f) Coordinar, concertar y asociarse con organizaciones comunales afines, nacionales e internacionales para la realización de acciones encaminadas a fortalecer la organización de los municipios, comunidades, barrios, colonias, lotificaciones y otros.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO.

Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a-) Las cuotas que aporten los miembros.
- b-) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente.
- c-) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General, y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada. Es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

Artículo diez.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.

Artículo once.- Todo miembro quien no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General;

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcial a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar y derogar los Estatutos y Reglamentos internos de la asociación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas y presupuestos anuales de la Asociación;
- d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes muebles pertenecientes a la Asociación;
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo trece.- La dirección y administración de la asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo catorce.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos para un periodo similar. En caso de que cualquier circunstancia transcurriera el periodo para el cual fueron electos, sin que se hubiese hecho a nueva elección, los que estén fungiendo como tales continuarán en funciones hasta que se haga la elección y los electos tomen posesión de su cargo.

Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar la memoria anual de labores de la Asociación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los miembros de Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- g) Convocar a sesión ordinaria y Extraordinaria de la Asamblea General;
- h) Disidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la asamblea general;
- i) Resolver todos los asuntos que no sea competencia de la asamblea general.

Artículo dieciocho.- Son atribuciones del presidente de la Asociación:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamentos Interno de la Asociación;
- c) Representar Judicial y extraordinariamente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea general y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; Presentar la memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo diecinueve.- Son atribuciones del secretario;

- a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de la Asamblea General de la Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registro de los miembros de la Asociación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicaciones de la Asociación.

Artículo veinte.- Son atribuciones del Tesorero;

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener el control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Vicepresidente;

- a) Colaborar con todos los miembros de la Junta Directiva;
- b) Sustituir por su orden a los miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia o de impedimento.

Artículo veintidós.- Son atribuciones de los vocales: Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. Y formar parte de las comisiones que se formaren, para cumplir con los Fines y objetivos de la Asociación.

CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS

Artículo veintitrés.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo veinticuatro.-La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros fundadores;
- b) Miembros activos;
- c) Miembros honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: todas las personas que Suscriban la escritura pública de constitución;

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la junta directiva acepte como tales en la Asociación;

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por Asamblea General.

Artículo veinticinco.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las de liberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos de la Asociación;
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamentos Internos de la Asociación.

Artículo veintiséis.- Son Deberes de los Miembros Fundadores y Activos;

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamentos Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y reglamento interno de la Asociación.

Artículo veintisiete.- La calidad de miembro se perderá por la causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción;
- c) Por renuncia escrita presentada a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.

Artículo veintiocho.- Son causales las siguientes faltas:

FALTAS LEVES, serán faltas leves las siguientes:

- a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General,
- b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas.
- c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio de la Asociación y la Junta Directiva.

FALTAS GRAVES, serán faltas graves las siguientes:

- a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación,
- b) Incumplimiento reiterado de funciones si se trata de dirigentes de cualquiera de los órganos de la Asociación,
- c) El reiterado incumplimiento a estos Estatutos, Al reglamento interno de la Asociación y a los Acuerdos de la Asamblea General y de Junta Directiva.

FALTAS MUY GRAVES, serán faltas muy graves las siguientes:

- a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros,
- b) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación, aprovechándose de su cargo directivo,
- c) Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de Asociación,
- d) Cualquier acto cometido por el asociado que a juicio de la Asamblea General amerite su expulsión.

Artículo veintinueve. MEDIDAS DISCIPLINARIAS. Para faltas leves se sancionará con amonestación verbal, para las faltas graves contempladas en el literal a), se sancionará con amonestación por escrito y con la suspensión temporal las contempladas en los literales b) y c), hasta por un máximo de seis meses, para las faltas muy graves se sancionará con la expulsión definitiva de la Asociación.

Artículo treinta. PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. En los casos de faltas, ningún miembro puede ser sancionado sin haber sido legalmente citado, hasta por tercera vez, si comparece deberá ser oído por la Junta Directiva en el término de veinticuatro horas, para que ésta pueda emitir su resolución, y si no comparece, se le nombrará un defensor, que podrá ser cualquier miembro de la Asociación, se abrirá a prueba por el término de cinco días y en base a ellas se emitirá resolución por parte de la Junta Directiva sancionará al asociado por escrito y si éste reincidiera con la falta, será suspendido definitivamente, no obstante el asociado suspendido podrá apelar ante la Junta Directiva y si ésta no le resuelve apelará ante la Asamblea General.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCION.

Artículo treinta y uno.- No podrá disolverse la Asociación si no por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo treinta y dos.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X

REFORMAS DE ESTATUTOS.

Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de la Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerán en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo treinta y seis.- La Asociación se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 020

San Salvador, 15 de enero de 2018.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION DE VETERANOS MILITARES APULO ILOPANGO, 1980 1992 que podrá abreviarse "AVEMAI 1980-1992", compuestos de TREINTA Y SIETE artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la Ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, a las doce horas del día dos de septiembre del año dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario LUIS ANTONIO MEJIA LIPE, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial; y c) Inscribese la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. S044665)

El Infrascrito secretario de "LA IGLESIA DE LA PROFECÍA EL VERBO DE DIOS EN AHUACHAPÁN"; CERTIFICA: Que a folio dos frente al folio diez vueltos del libro de Actas que la iglesia lleva se encuentra la que literalmente dice: ACTA NÚMERO UNO. En la ciudad de Ahuachapán, a las catorce horas y cero minutos del día dieciséis de mayo del año dos mil veintiuno, reunidos en el local de la iglesia situado en Calle Principal, Colonia Casa Blanca, Polígono H, Lote Número Cuatro, Cantón El Ashapuco, del municipio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán. Y estando presente los a bajos firmantes EDITH AMERICA CATALAN VIUDA DE CEREN, de treinta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero cuatro uno cinco dos seis cuatro tres -nueve; MARTA LIDIA SALAZAR, de cincuenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero dos tres nueve cinco dos uno cero-tres; MARÍA CONSUELO GONZÁLEZ, de cincuenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero uno dos tres uno cinco cuatro uno-uno; EVA AMPARO RAMÍREZ DÍAZ, de veinte años de edad, estudiante, del domicilio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero seis cero seis seis cuatro siete ocho-tres; MARÍA EDITH RAMÍREZ DÍAZ, de veintidós años de edad, de estudiante, del domicilio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero cinco siete tres dos ocho nueve nueve-seis; MATILDE DEL CARMEN RAMÍREZ DÍAZ, de veinticuatro años de edad, estudiante, del domicilio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero cinco cuatro ocho cinco dos ocho ocho-uno; PABLO EDENILSON RAMÍREZ DÍAZ, de dieciocho años de edad, estudiante, del domicilio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero seis cuatro cinco uno uno cuatro nueve-cinco; BLANCA LIDIA DÍAZ DE RAMÍREZ, de cuarenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero dos seis ocho seis cinco cero siete-cero; JOSÉ ELIEZER ORTIZ ORTIZ, de veintidós años de edad, estudiante, del domicilio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero cinco ocho cero ocho nueve cero siete-cuatro; JOSÉ ANTONIO ORTIZ PEREZ, de cuarenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de Panchimalco, departa-

mento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco dos tres dos dos dos-cuatro; ALBA BEATRIZ LÓPEZ CARPIO, de treinta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero tres ocho cuatro uno dos cuatro seis-nueve; CARLOS ALFREDO CRUZ ORTIZ, de veintinueve años de edad, estudiante, del domicilio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero cuatro siete tres nueve cinco cinco siete-siete; NELLY BEATRIZ ORTIZ ORTIZ, de veinte años de edad, estudiante, del domicilio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero seis uno seis uno seis cinco siete-uno; SARA DE JESÚS RINCAN AGUILAR, de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco seis dos nueve cinco dos-seis; OSCAR ARMANDO VÁSQUEZ PREZA, de cuarenta y siete años de edad, jornalero, del domicilio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero cero siete cinco cero nueve dos ocho-tres; SALVADOR CASTANEDA CHÁVEZ, de cuarenta y cinco años de edad, comerciante, del domicilio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero cero dos seis uno ocho dos siete-tres; JACOBBA ORTIZ LÓPEZ, de cuarenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro ocho cinco cero ocho uno-siete; GUADALUPE CONCEPCIÓN FLORES VIUDA DE MARTÍNEZ, de cincuenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero cuatro ocho dos siete siete cero nueve-nueve; AGUSTÍN GALLARDO, de setenta y dos años de edad, jornalero, del domicilio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero uno tres tres tres cinco cuatro uno-cuatro; JOVEL ARMANDO MONROY RINCAN, de treinta y nueve años de edad, albañil, del domicilio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero uno dos tres seis cuatro uno uno-nueve; MARINA HAYDEE AGUILAR DE MONROY, de treinta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero tres cinco nueve nueve nueve cero nueve-ocho; ESTEBAN SINTIGO ESCALANTE, de sesenta y cuatro años de edad, jornalero, del domici-

lio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero dos uno nueve tres tres seis cuatro-cero; JOSÉ ALBERTO GONZÁLEZ, de treinta y nueve años de edad, jornalero, del domicilio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero tres uno seis tres dos dos nueve-seis; ANABELL ÁVILA AGUILAR, de cuarenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero tres cero siete siete cero seis dos-siete; WENDY JULISSA LÓPEZ AVILA, de diecinueve años de edad, estudiante, del domicilio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero seis cuatro seis uno nueve ocho nueve-cinco; MIGUEL ANGEL MARTÍNEZ HERNANDEZ, de treinta y cuatro años de edad, agricultor, del domicilio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero dos cero uno tres nueve seis nueve-uno; MARÍA HERLINDA MARTÍNEZ MIRÓN, de setenta años de edad, ama de casa, del domicilio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero tres seis ocho uno ocho nueve cero-dos; ANA ALICIA ORDOÑEZ DE MARTÍNEZ, de cincuenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero uno seis siete cero uno uno ocho-cinco; GERMÁN VENTURA, de sesenta y ocho años de edad, comerciante, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero seis siete cuatro tres cinco tres-tres; por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO: Crear una iglesia de carácter apolítica, no lucrativo con el nombre de "LA IGLESIA DE LA PROFECÍA EL VERBO DE DIOS EN AHUACHAPÁN": SEGUNDO: Por unanimidad aprobamos íntegramente los estatutos que regirán a la iglesia, los cuales constan de treinta y dos artículos, que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE "LA IGLESIA DE LA PROFECÍA EL VERBO DE DIOS EN AHUACHAPÁN"**. **CAPITULO I.- NATURALEZA, DENOMINACION DOMICILIO Y PLAZO:** Artículo 1.- Créase en la ciudad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará la "**IGLESIA DE LA PROFECÍA EL VERBO DE DIOS EN AHUACHAPÁN**" y que podrá abreviarse I.P.V.D., como una Entidad, de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, pudiendo establecer filiales en todo el

territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II.- FINES.** Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Ganar Almas para Cristo, para poder contribuir a un cambio en la sociedad; b) Ser un lugar de restauración del alma, para la comunidad; c) Expandir el evangelio de nuestro señor Jesucristo dentro y fuera de nuestro país; d) Llevar a la juventud al conocimiento del amor de Jesús, rescatando los valores y principios cristianos. **CAPITULO III.- DE LOS MIEMBROS.** Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, que hayan aceptado a Jesucristo como su único y suficiente salvador sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, y que asistan con permanencia o regularidad a las actividades de la iglesia. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán **MIEMBROS FUNDADORES:** Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia; Serán **MIEMBROS ACTIVOS:** Todas las personas que la asistan con permanencia o regularidad a las actividades de la iglesia; Serán **MIEMBROS HONORARIOS:** Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento interno de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento interno de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. **CAPITULO IV.- DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.** Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinaria-

mente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia, d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI.- DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia, g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General; i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General; Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente: a)

Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia; c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia; f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma; Artículo 21.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de. Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo 22.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 23.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos. **CAPITULO VII.- DEL PATRIMONIO.** Artículo 24.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 25.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO VIII.- DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO IX.- DISPOSICIONES GE-**

NERALES. Artículo 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiera relativo a la Entidad. Artículo 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 31.- La Iglesia **"LA IGLESIA DE LA PROFECÍA EL VERBO DE DIOS EN AHUACHAPÁN"** se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad con el artículo quince de los estatutos procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: ESTEBAN SINTIGO ESCALANTE, de sesenta y cuatro años de edad, jornalero, del domicilio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero dos uno nueve tres tres seis cuatro-cero; SECRETARIO: PABLO EDENILSON RAMÍREZ DÍAZ, de dieciocho años de edad, estudiante, del domicilio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero seis cuatro cinco uno uno cuatro nueve-cinco; TESORERO: AGUSTÍN GALLARDO, de setenta y dos años de edad, jornalero, del domicilio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero uno tres tres tres cinco cuatro uno-cuatro; PRIMER VOCAL: GERMÁN VENTURA, de sesenta y ocho años de edad, comerciante, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero seis siete cuatro tres cinco tres-tres; SEGUNDO VOCAL: JOVEL ARMANDO MONROY RINCAN, de treinta y nueve años de edad, albañil, del domicilio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero uno dos tres seis cuatro uno uno-nueve. No habiendo nada más que constar se da por terminada la presente que firmamos a acepción de EDITH AMERICA CATALAN VIUDA DE CEREN, SARA DE JESÚS RINCAN AGUILAR, JACOBA ORTIZLÓPEZ, GUADALUPE CONCEP-

CIÓN FLORES VIUDA DE MARTÍNEZ, AGUSTÍN GALLARDO, ANABELL ÁVILA AGUILAR, quienes dejan plasmada su pulgar derecho por no saberlo hacer y a sus nombres firma a ruego de ellos, WILLIAM ADALBERTO RUANO CARIAS, de veinticinco años de edad, empleado, del domicilio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cinco tres tres cinco seis cuatro uno —ocho.- "HUELLA." "M.L.S." "ILEGIBLE." "ILEGIBLE." "ILEGIBLE." "M. RAMÍREZ." "P.R." "ILEGIBLE." "ILEGIBLE." "ILEGIBLE." "BETRIZ." "ILEGIBLE." "ILEGIBLE." "HUELLA." "OSCAR.A.V.P." "ILEGIBLE." "HUELLA." "HUELLA." "HUELLA." "JOVEL.R." "M.H.A.D.E.M." "ESTEBAN.E." "J.A.G.S." "HUELLA." "ILEGIBLE." "HUELLA." "HUELLA." "A.A.O.D." "ILEGIBLE." "WILLIAM.RUANO." RUBRICAS.-

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en la ciudad de Ahuachapán, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil veintiuno.-

PABLO EDENILSON RAMÍREZ DÍAZ,

SECRETARIO.

ACUERDO No. 0248

San Salvador, 18 de agosto de 2021.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA DE LA PROFECIA EL VERBO DE DIOS EN AHUACHAPAN, y que se abrevia "I.P.V.D", compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en la ciudad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, a las catorce horas del día dieciséis de mayo del dos mil veintiuno, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 06 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Art. 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; y b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANÍA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. S044786)

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 1079

San Salvador, diecinueve de agosto de dos mil veintidós.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA:

Vistas la solicitud presentada el día veinte de julio del presente año, por el señor WILLIAN YOBANY REYES SOTO, mayor de edad, comerciante, del domicilio de la ciudad y departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero tres ocho uno seis nueve nueve siete - siete y con Número de Identificación Tributaria cero dos cero uno - dos seis cero tres siete seis - uno cero uno - cero, referidas a que se le emita un nuevo acuerdo autorizando debido que aún no tiene el permiso por parte del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), en el sentido de establecer como nueva fecha de inicio de la construcción el día cinco de diciembre de dos mil veintidós y finalizar el proyecto en los ciento ochenta días calendario subsiguientes de la construcción de la estación de servicio que se denominará "ESTACIÓN DE SERVICIO REYES", en un inmueble ubicado entre los kilómetros ciento dos y ciento tres de la carretera Panamericana CA-8, en el sentido que de Ahuachapán conduce a la frontera de Las Chinamas, cantón Llano de La Laguna, municipio y departamento de Ahuachapán; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 1358, de fecha siete de octubre de dos mil veintiuno, emitido por el Ramo de Economía y publicado en el Diario Oficial N° 218, tomo N° 433, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, este Ministerio autorizó al señor WILLIAN YOBANY REYES SOTO, la construcción de la Estación de Servicio;
- II. Que el Acuerdo antes mencionado no se encuentra vigente, ya que consta en la letra d) de su ordinal primero, que la titular de la autorización debía iniciar el proyecto de construcción quince días después del de la publicación del Acuerdo en el Diario Oficial y finalizarla en ciento ochenta días subsiguientes; habiendo transcurrido el plazo antes relacionado;
- III. Que mediante auto de las ocho horas con treinta y nueve minutos del día veinticinco de julio del presente año, la Dirección de Hidrocarburos y Minas tuvo por admitida la solicitud presentada, por el señor WILLIAN YOBANY REYES SOTO, por reunir los requisitos legales establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo (LRDTDPP) y su Reglamento, referida a que se le emita un nuevo Acuerdo autorizando la construcción de la estación de servicio que se denominará "ESTACIÓN DE SERVICIO REYES", la cual no fue posible realizar en el plazo estipulado en el Acuerdo Ejecutivo N° 1358, de fecha siete de octubre de dos mil veintiuno;
- IV. Que según Acta de Inspección número tres mil ciento ochenta y uno _MV (3181_MV), de fecha trece de agosto de dos mil veintiuno, se realizó la inspección que ordena el artículo 58 inciso 1 del Reglamento para la Aplicación de la LRDTDPP, comprobándose que la dirección del inmueble donde se realizará la construcción de la estación de servicio y sus colindancias coinciden con la presentada en el plano identificado como número de hoja: "Planta Arquitectónica de Conjunto Proyectada" que corren agregados a folios del veintiséis al treinta y uno, y que no han iniciado con la construcción de la estación de servicio;
- V. Que está comprobada en autos la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la construcción de la estación de servicio, que el proyecto es apto para su ejecución, emitiéndose opinión favorable para su desarrollo, lo anterior conforme lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento; y,

- VI. Que la Dirección de Hidrocarburos y Minas, ha verificado el cumplimiento legal y técnico que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, siendo procedente otorgar un nuevo Acuerdo autorizando la construcción de la estación de servicio, para los efectos legales correspondientes.

POR TANTO:

De conformidad a lo antes expuesto, y a lo establecido en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 literales a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y 67 y 69 de su Reglamento de Aplicación, este Ministerio,

ACUERDA:

1° AUTORIZÁSE al señor WILLIAN YOBANY REYES SOTO, la construcción de la estación de servicio que se denominará "ESTACIÓN DE SERVICIO REYES", consistente en la instalación de tres tanques subterráneos de doble contención, con capacidad de diez mil galones americanos cada uno, para almacenar Gasolina Regular, Gasolina Superior y Aceite Combustible Diesel respectivamente, en un inmueble ubicado entre los kilómetros ciento dos y ciento tres de la carretera Panamericana CA-8, en el sentido que de Ahuachapán conduce a la frontera de Las Chinamas, Cantón Llano de La Laguna, municipio y departamento de Ahuachapán, quedando obligado el titular de la presente autorización a:

- a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación;
- b) Prevenir los impactos ambientales generados en esta construcción, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el Medio Ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
- c) Aceptar por escrito el presente Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación;
- d) Iniciar la construcción de la estación de servicio el día cinco de diciembre de dos mil veintidós y finalizar el proyecto en los ciento ochenta días calendario subsiguientes; y,
- e) Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a los tanques y su sistema de tuberías instaladas, a efecto que delegados de la misma testifiquen la calidad de estas, de conformidad al Art. 10 literal B.- letra d) del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.

2° Una vez finalizada la construcción de la estación de servicio, el titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento.

3° El presente Acuerdo entrará en vigencia, desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.-

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

ACUERDO No. 1190

San Salvador, diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vista la solicitud presentada el día veinticuatro de marzo del presente año, por el licenciado **MILTON EDGARD PEÑA MENDOZA**, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres cero seis siete uno siete dos-seis, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos cero uno cero cinco nueve-cero cero tres-uno, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo de la sociedad "INVERSIONES RAMÍREZ QUINTANILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INVERSIONES RAMÍREZ QUINTANILLA, S. A. DE C. V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos seis cero cuatro cero siete -uno cero seis-tres, por medio de la cual solicita se le autorice a su representada, la construcción de la Estación de Servicio a denominarse "TEXACO METAPÁN", cual estará compuesta de tres tanques subterráneos de doble contención de quince mil galones americanos de capacidad cada uno, para almacenamiento de Gasolina Superior, Gasolina Regular y Aceite Combustible Diésel, a ubicarse en un inmueble localizado en el kilómetro ciento catorce de la carretera internacional a la frontera Anguiatú, en el sentido que conduce de la frontera Anguiatú hacia Santa Ana, Cantón Tecomapa, Municipio de Metapán, departamento de Santa Ana; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos la personería jurídica con que actúa el licenciado MILTON EDGARD PEÑA MENDOZA, así como la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la construcción de la Estación de Servicio, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
- II. Que mediante auto de las nueve horas y treinta minutos del día treinta de agosto del presente año, que corre agregado a folio ciento cincuenta, la Dirección de Hidrocarburos y Minas tuvo por admitida la solicitud presentada por el licenciado MILTON EDGARD PEÑA MENDOZA, por reunir los requisitos legales establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, y se ordenó la inspección correspondiente.
- III. Que mediante acta de inspección número tres mil cuatrocientos ochenta y dos _MV (3482_MV) de fecha dos de septiembre del presente año, se realizó inspección que ordena el artículo 58 inciso primero del Reglamento para la aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, comprobándose que la dirección del inmueble es la que se consignó en la solicitud, y que sus colindancias coinciden con la presentada en el plano identificado como número de Hoja HC/UNO: "Planta de Conjunto", y que no han iniciado la construcción del citado proyecto.
- IV. Que según memorando de fecha cinco de septiembre del presente año, agregado a folio ciento cincuenta y tres, y memorando de fecha siete de septiembre del presente año, agregado a folio ciento cincuenta y cinco, se determinó que el inmueble es apto y cuenta con opinión favorable para desarrollar el proyecto de construcción de la Estación de Servicio relacionada, y habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo antes expuesto, y a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras "a)", "b)" y "c)" de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

1. AUTORIZAR a la sociedad "INVERSIONES RAMÍREZ QUINTANILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INVERSIONES RAMÍREZ QUINTANILLA, S. A. DE C. V.", La construcción de la Estación de Servicio a denominarse "TEXACO METAPÁN", la cual estará compuesta de tres tanques subterráneos de doble contención de quince mil galones americanos de capacidad cada uno, para almacenamiento de Gasolina Superior, Gasolina Regular y Aceite Combustible Diésel, a ubicarse en un inmueble localizado en el kilómetro ciento catorce de la carretera internacional a la frontera Anguiatú, en el sentido que conduce de la frontera Anguiatú hacia Santa Ana, Cantón Tecomapa, Municipio de Metapán, departamento de Santa Ana; quedando obligada la titular de la presente autorización a:
 - a. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
 - b. Prevenir los impactos ambientales generados en esta construcción, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
 - c. Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
 - d. Iniciar la construcción de la Estación de Servicio seis meses después de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar en los doce meses subsiguientes.
 - e. Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con CINCO DÍAS HÁBILES de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a los tanques y sus tramos de tuberías, a efecto que Delegados de la misma testifiquen la calidad de los mismos, de conformidad al Art. 10 letra B, literal d) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
2. Una vez finalizado el proyecto de la construcción de la Estación de Servicio, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento, y presentar la póliza de responsabilidad civil frente a terceros, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
3. El presente Acuerdo entrará en vigor desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO No. 15-1312.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución N° 153-08-2022-14799, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 19 de agosto de 2022, que resolvió favorable la ampliación de servicios educativos en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato Técnico Vocacional Administrativo Contable, en jornada matutina y vespertina; denegando el Bachillerato Técnico Vocacional en Atención Primaria en Salud; en el centro educativo oficial denominado INSTITUTO NACIONAL DE SANTIAGO TEXACUANGOS; por lo tanto ACUERDA: I) Autorizar la ampliación de servicios educativos en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato Técnico Vocacional Administrativo Contable, en jornada matutina y vespertina, en el centro educativo oficial denominado INSTITUTO NACIONAL DE SANTIAGO TEXACUANGOS, con código N° 14799, con domicilio autorizado en Lotificación San Andrés, Calle Principal, N° 1, Municipio de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador; II) DENEGAR LA AMPLIACIÓN del Bachillerato Técnico Vocacional en Atención Primaria en Salud, en jornada matutina y vespertina; por no cumplir con las condiciones de infraestructura, equipo y mobiliario, ni contar con el personal docente especializado; III) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

ACUERDO No. 15-1451.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución N° 161-09-2022-14775, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 05 de septiembre de 2022, que resolvió favorable la ampliación de servicios educativos en el centro educativo oficial denominado COMPLEJO EDUCATIVO "CANTÓN SANTA CLARA", por lo tanto ACUERDA: I) Autorizar la ampliación de servicios educativos en el Nivel de Educación Inicial por la Vía Familiar Comunitaria, en jornada matutina y vespertina, en el centro educativo oficial denominado COMPLEJO EDUCATIVO "CANTÓN SANTA CLARA", con código N° 14775 y domicilio autorizado en Cantón Santa Clara, Municipio de Pasaquina, Departamento de La Unión; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No.1056-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de agosto de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **MARÍA DE LOS ANGELES AYALA SERRANO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L. R. MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S044712)

ACUERDO No. 1058-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de agosto de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **DÁLIDE NEREYDA AZAHAR ARGUMEDO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- SANDRA CHICAS.- R. C. C. E.- J. CLIMACO V.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S044723)

ACUERDO No.1194-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de septiembre de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha cinco de julio de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **ERIKA BEATRIZ DE LEÓN HERNÁNDEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S046009)

ACUERDO N° 1267-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, cuatro de octubre de dos mil veintidós. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial; artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 fracción 3ª, 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8, 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º, 12, 32, 50 y 51 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-448-21 (D-001-GD-21), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintitrés de agosto de dos mil veintidós, mediante la cual ordenó SUSPENDER a la Licenciada **DEYSI NOEMI GRANADOS REYES**, de forma ininterrumpida, por el término de un año, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 7-D de fecha tres de enero de dos mil diecinueve. Así, en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día nueve de septiembre del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización.- Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO N°1268-D.-SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, cuatro de octubre de dos mil veintidós. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial; artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 fracción 3ª, 115 de la Ley Orgánica Judicial; 318, 319, 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8, 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º, 12, 23 y 62 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-459-21 (D-003-RY-21), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha dieciocho de agosto de dos mil veintidós, mediante la cual ordenó SUSPENDER a la Licenciada **YESSENIA MARICELA RAJO MARTINEZ**, de forma ininterrumpida, por el término de un año, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 17-D de fecha once de enero de dos mil dieciocho. Así, en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día nueve de septiembre del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. HÁGASE SABER.

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO N°1269-D.-SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, cuatro de octubre de dos mil veintidós.-En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial; artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 fracción 3ª, 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8, 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículo 12 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-017-22 (D-001-EL-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veinticinco de agosto de dos mil veintidós, mediante la cual ordenó SUSPENDER al Licenciado **LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA**, de forma ininterrumpida, por el término de cinco años, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 778-D de fecha veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y cuatro. Así, en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día catorce de septiembre del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos de 12678s.- HÁGASE SABER.

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NÚMERO DOS .

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHALATENANGO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con los artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución de la República; los artículos 3, 13, 30 y 32 del Código Municipal, los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y administrativo y regularán en las materias de su competencia por medio de Ordenanzas, acuerdos y reglamentos.
- II. Que al no existir en la Constitución, Código Municipal ni en la Ley General Tributaria Municipal prohibición alguna para dispensar el pago de los intereses moratorios y multas (accesorios) generados por el incumplimiento del pago de la obligación principal en los tiempos establecidos.
- III. Que con el propósito de beneficiar a la población y facilitar el pago de la mora tributaria a favor de la Municipalidad, otorgar incentivos tributarios de carácter transitorio que estimulen el pago de las deudas tributarias y lograr una mayor recaudación y disminución de la mora tributaria.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS
E IMPUESTOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CHALATENANGO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.**

OBJETO

Art. 1.- Proporcionar a los contribuyentes del municipio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, un instrumento jurídico que permita cancelar saldos pendientes con la municipalidad, exonerándoles del pago de accesorios a los mismos.

Lo dicho en el inciso anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 68 del Código Municipal, es permisible ya que los municipios les es prohibido únicamente "dispensar el pago de impuestos, tasas o contribuciones alguna establecida por ley en beneficio de sus ingresos" y no así de la multa y la mora.

PLAZO

Art. 2.- Se concede un plazo de TRES MESES contados a partir del UNO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS HASTA EL TREINTA Y UNO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden tasas e impuestos al Municipio de Chalatenango, puedan hacer uso de los beneficios de la presente Ordenanza, consistente en la exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas por la mora tributaria que posean con la municipalidad.

SUJETOS

Art. 3.- Podrán hacer uso de los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas Naturales o Jurídicas que se encuentren en las siguientes condiciones:

- a) Aquellos que estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas e impuestos municipales.
- b) Las personas Naturales o Jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas e impuestos, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago.
- d) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia judicial firme en el proceso ejecutivo por parte de la Municipalidad y se amparen a los beneficios de la presente Ordenanza.
- e) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles en el municipio de Chalatenango que reciben uno o más servicios municipales y por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes.

Art. 4.- Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente Ordenanza deberán expresarlo a la Unidad de Administración Tributaria Municipal para ser beneficiarios inmediatamente, al igual que aquellos contribuyentes que realicen pagos totales, parciales o que soliciten pagar sus tributos a través de planes de pago los cuales podrán otorgarse a solicitud del contribuyente con duración menor, igual o mayor de la ordenanza transitoria hasta por los SEIS MESES; en los casos de alta morosidad podrá otorgarse un periodo de hasta DOCE MESES, previa aprobación por el Alcalde Municipal.

Art. 5.- Los contribuyentes que se encuentren en un plan de pagos activo suscrito con anterioridad a la publicación de la ordenanza transitoria, no podrán gozar del beneficio de la ordenanza debido a que la multa e intereses fueron cobrados al inicio del mismo, de igual forma la presente ordenanza no aplica para los casos que se encuentren judicializados o con sentencia definitiva, esté o no ejecutoriada.

Art. 6.- En caso de encontrarse una excepción a lo establecido en esta ordenanza por fuerza mayor o caso fortuito detectado por la Administración Tributaria, deberá ser trasladado al Concejo Municipal, el cual deberá fundamentar las resoluciones expresadas en tal sentido e indicar las direcciones a seguir.

Art. 7.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos surtirán a partir del uno de noviembre del corriente año, de conformidad al artículo treinta y cuatro del Código Municipal.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHALATENANGO, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

ING. ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLORZANO,

ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. JOSÉ ANTONIO ALFARO GUADRÓN,

SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO No. 6

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTA ELENA, DEPARTAMENTO DE USulután,

CONSIDERANDO.

- I.- Que el Art. 203 de la Constitución de la República otorga autonomía al Municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo. Así mismo el Art. 204 numeral 5 de la Carta Magna y Art. 3 numeral 5 del Código Municipal; prescribe la facultad al Municipio de decretar sus propias ordenanzas y reglamentos locales.
- II.- Que de conformidad al Art. 7 inciso 2 de la Ley General Tributaria Municipal, establece que es competencia de los Concejos Municipales crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de la Ordenanza, todo en virtud de la facultad consagrada en la Constitución de la República.
- III.- El Art. 47 de la Ley General Tributaria Municipal, establece que los tributos municipales que no fueron pagados en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación equivalente al interés de mercado para las deudas contraídas por el sector comercial y el Art. 65 de la ley antes mencionada nos habla sobre la multa por omitir el pago o por pagar fuera de los plazos establecidos.
- IV.- Conocedores que la Asamblea Legislativa tiene la facultad de decretar impuestos, tasas y demás contribuciones; y además de condonar el pago de los intereses y multas. Así los Municipios por medio de sus Concejos Municipales tienen la facultad de crear tasas y contribuciones municipales, también a través de una Ordenanza pueden condonar el pago de los intereses y multas al igual que lo hace la Asamblea Legislativa; dado que el Art. 205 de la Constitución de la República en forma expresa establece que ninguna ley ni autoridad podrá eximir ni dispensar el pago de las tasas y contribuciones municipales; pero no existe en la misma ni en la legislación secundaria prohibición alguna para condonar o exonerar del pago de INTERESES y MULTAS por mora tributaria.
- V.- Que la dispensa de intereses moratorios y multas, constituye una política para que los contribuyentes o responsables regularicen espontáneamente su situación de morosos en el pago de los respectivos tributos municipales.
- VI.- Con el objeto de brindar a los contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con esta Municipalidad y en vista del alto costo de la vida y que una iniciativa de este tipo será de mucho alivio para los bolsillos de nuestros contribuyentes.

POR TANTO:

En uso de sus facultades Legales y Constitucionales, este Concejo Municipal,

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXONERACION DE INTERESES MORATORIOS Y MULTAS
POR EL PAGO DE TRIBUTOS MUNICIPALES.**

OBJETO DE LA ORDENANZA.

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene como objeto exonerar los intereses moratorios y las multas a los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden al municipio sus respectivos tributos municipales (impuestos, tasas y contribuciones especiales), por lo que se les haya establecido un cargo de intereses moratorios y multas.

BENEFICIO

Art. 2.- El plazo de la presente Ordenanza transitoria será de noventa días, contados a partir de la entrada en vigencia de la misma, para que las personas naturales o jurídicas que se encuentren en el caso del artículo siguiente, puedan cancelar sus deudas de Impuestos, Tasas y Contribuciones Especiales Municipales, con el Municipio de Santa Elena, obteniendo una dispensa en el recargo de los intereses moratorios y multas generados en dichos conceptos.

SUJETOS DE APLICACIÓN

Art. 3.- Podrán ampararse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos contribuyentes que estando registrados en el Municipio, se encuentren en situación de mora en el pago de sus TRIBUTOS MUNICIPALES (Impuestos, Tasas y Contribuciones Especiales).
- b) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas e impuestos y hayan suscrito el correspondiente plan de pago, gozarán de los beneficios para las cuotas pendientes de pago.
- c) Podrán acogerse al presente decreto, los contribuyentes que se haya iniciado proceso de cobro administrativo por tasas e impuestos municipales.
- d) Aquellos contribuyentes que hayan incumplido el plan de pago suscrito con la Municipalidad y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.

FORMA DE PAGO

Art. 4.- Se establece que, para los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, podrán realizar sus pagos de forma total o parcial; siempre y cuando éstos se efectúen en el plazo de la vigencia de la presente Ordenanza o mediante la formalización de un plan de pago, el cual tendrá una vigencia máxima de seis meses para su cancelación.

DE LA DISPENSA DE INTERESES Y MULTA

Art. 5.- La dispensa de intereses y multas se realizará en el momento que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de los Tributos Municipales adeudados a la Municipalidad o cuando sea formalizado un plan de pagos o convenios.

DE LA ANULACION DEL PLAN DE PAGO O CONVENIO

Art. 6.- El Plan de pago o convenio suscrito entre ambas partes se considerará anulado y será exigible el saldo de la deuda a la fecha, con los intereses y multas que se generen con la tasa de interés a la fecha; por el incumplimiento al compromiso contraído.

Esto se aplicará, sin previo aviso al contribuyente, cuando él deje de pagar dos cuotas del plan de pago o convenio suscrito.

VENCIMIENTO DEL PLAZO

Art. 7.- Vencido el plazo que establece la presente Ordenanza transitoria, cesará de inmediato y sin previo aviso el beneficio otorgado por la misma, excepto para aquellos contribuyentes que formalizaron el respectivo plan de pago o convenio en el periodo de vigencia de la Ordenanza respectiva.

VIGENCIA

Art. 8.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el despacho del Alcalde de la Alcaldía Municipal de SANTA ELENA, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

JOSÉ JOAQUÍN PARADA,
ALCALDE MUNICIPAL.

NIDIA CAROLINA MEJÍA PARADA,
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO DIECISÉIS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO DE GUZMÁN DEL DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

CONSIDERANDO:

- I. Que el Municipio de Santo Domingo de Guzmán es considerado un municipio de extrema pobreza, por lo que las condiciones socio económicas afectan la capacidad de pago de los contribuyentes, que tienen obligaciones tributarias a favor de la Municipalidad, situación que les genera morosidad de tributos.
- II. Que es necesario implementar medidas para que la Alcaldía Municipal de Santo Domingo de Guzmán, incremente sus ingresos mediante el cobro de tasas e impuestos, con el fin de mantener la prestación de los servicios de manera eficiente, el bienestar social y el desarrollo del Municipio.
- III. Que es necesario conceder incentivos de carácter transitorio, que motiven a los contribuyentes a pagar sus deudas tributarias municipales, y así disminuir la morosidad que existe en nuestra población.
- IV. Que al no existir en la Constitución y en la legislación secundaria prohibición alguna, para dispensar el pago de accesorios tributarios, derivados de la obligación principal, es procedente la dispensa de intereses moratorios y multas por incumplimiento de pago de tasas e impuestos, para beneficiar a los contribuyentes morosos, logrando una mayor recaudación a través de esta Ordenanza Transitoria.
- V. Que en base a las disposiciones legales de los arts. 203 y 204 ordinales 1 y 5 de la Constitución, arts. 3 numerales 1, 3 y 5, art. 30 numeral 4, arts. 32, 34 y 35 del Código Municipal, arts. 2, 4, 5, 36 y 72 de la Ley General Tributaria Municipal.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Santo Domingo de Guzmán del Departamento de Sonsonate, con las facultades que le confiere La Constitución, El Código Municipal y La Ley General Tributaria Municipal,

DECRETA:

LA ORDENANZA TRANSITORIA DE DISPENSA DEL PAGO DE INTERESES Y MULTAS, GENERADAS POR LA MORA DE TRIBUTOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO DE GUZMÁN, DEL DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

Objeto

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto exonerar los accesorios tributarios, en concepto de Intereses Moratorios y Multas, por pagos extemporáneos, derivados de la falta de pago de tasas e impuestos municipales, en el plazo o fecha límite correspondiente, poniendo al sujeto pasivo en mora.

Ámbito de aplicación

Art. 2.- La presente ordenanza será aplicable en el ámbito territorial del Municipio de Santo Domingo de Guzmán del departamento de Sonsonate, a los sujetos pasivos de la obligación tributaria que adeuden a este Municipio, y cualquiera que fuere el domicilio de estos.

Plazo de la Dispensa

Art. 3.- Se concede un plazo de tres meses, contados a partir del uno de noviembre del año dos mil veintidós al treinta y uno de enero del año dos mil veintitrés, previa publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden tributos a favor del Municipio de Santo Domingo de Guzmán, cancelen en uno o varios pagos las obligaciones tributarias reguladas en la presente ordenanza, gozando del beneficio de exención del pago de intereses y multas que hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas.

Para efecto de los planes o convenios de pago pactados y suscritos durante el período comprendido entre el uno de noviembre del año dos mil veintidós al treinta y uno de enero del año dos mil veintitrés, los contribuyentes o responsables, tendrán un período adicional de hasta doce meses, para pagar sus tributos municipales sin recargos de intereses moratorios, y multas por pago extemporáneo. El incumplimiento de pago de dos cuotas consecutivas, dejará sin efecto el convenio de pago y será exigible el pago total de la deuda con sus accesorios.

Disposiciones Generales

Art. 4.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior de la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas, que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Aquellos que, estando calificados en el registro de contribuyentes del Municipio de Santo Domingo de Guzmán, se encuentren en situación de mora por falta de pago de tasas e impuestos municipales.
- b) Las personas naturales o jurídicas, que no se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes, y que lo hagan dentro del periodo de vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Los que, habiendo obtenido autorización para pagar la deuda tributaria de tasas e impuestos municipales, hayan suscrito convenio de pago, y los hagan efectivo dentro del plazo de la presente ordenanza.
- d) Cuando El Concejo Municipal, acuerde judicializar los casos de los contribuyentes, que, por su situación morosa en las tasas e impuestos, se encuentren en proceso ejecutivo dentro de la vigencia de esta Ordenanza, se podrán amparar a los beneficios de la misma.

Art. 5.- Los contribuyentes que tengan planes de pago establecidos antes de la vigencia de este documento, se les podrá aplicar el beneficio de esta Ordenanza, únicamente al ajustarse el plazo de las obligaciones pendientes de pago, al periodo de vigencia de este Decreto.

En este caso es necesario modificar el convenio de pago, previa solicitud del interesado, distribuyendo el monto total de la deuda en la cantidad de cuotas pendientes a cancelar.

Cuando el contribuyente solicite disminuir la cantidad de cuotas de pago del convenio en un plazo determinado, con el fin de distribuir el monto total de la deuda en menor cantidad de cuotas a cancelar, La Unidad de Catastro y Cuentas Corrientes, procederá a resolver la solicitud del interesado.

Art. 6.- Los contribuyentes interesados en cancelar sus obligaciones tributarias pendientes, y acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, deberán solicitar a la Administración Tributaria Municipal el estado de cuenta, y cancelar la deuda durante el plazo establecido en la presente.

Art. 7.- Únicamente podrán gozar de los beneficios que establece esta Ordenanza, los contribuyentes que realicen el pago de forma total o a través de pagos parciales, siempre y cuando éstos se hagan en el plazo a que se refiere el art. 3 de la presente Ordenanza.

Art. 8.- El atraso en el cumplimiento de las obligaciones tributarias pactadas en un plan de pago, durante la vigencia de la presente Ordenanza, causados por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente calificados por el Concejo Municipal, procederá como una excepción.

Disposiciones Transitorias y Vigencia

Art. 9.- La transitoriedad de la presente Ordenanza, será hasta el treinta y uno de enero del año dos mil veintitrés, a partir de la vigencia, para efectos de aplicación de planes de pago sin accesorios tributarios.

Art. 10.- La presente Ordenanza entrará en vigencia el uno de noviembre del año dos mil veintidós, previa publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Santo Domingo de Guzmán, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

MAURICIO ALFONSO CALDERÓN GARCÍA,
ALCALDE MUNICIPAL.

BRENY IVETH PÉREZ RAMÍREZ,
SECRETARIA MUNICIPAL.

SECCION CARTELES OFICIALES

De PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

EL INFRASCRITO JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las catorce horas con quince minutos de este día, se han declarado heredera definitiva y con beneficio de inventario a la señora MARIA GLORIA GUTIERREZ DE JIMENEZ, de sesenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero cero ocho siete dos cuatro cinco seis guion nueve y con Número de Identificación Tributaria: cero cinco uno cinco guion uno cinco uno dos seis cero guion uno cero tres guion siete; de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante, señora NAZARIA GUTIERREZ, quien al momento de su muerte era de ochenta y ocho años de edad, doméstica, quien falleció a las quince horas del día uno de septiembre del año dos mil catorce, en el Cantón Chanmico, San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a consecuencia de Senilidad, sin asistencia médica, siendo San Juan Opico, Departamento de La Libertad su último domicilio, quien actúa en su calidad de hija de la causante relacionada. En consecuencia:

Confírase a la declarada heredera en el concepto indicado la administración y representación DEFINITIVA de la indicada sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de la Ciudad de San Juan Opico, del Departamento de La Libertad, a las catorce horas veinte minutos del día seis de junio del año dos mil veintidós.- LICDO. TOMÁS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTO.- LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTO.

Of. 1 v. No. 1165

AVISO DE INSCRIPCIÓN

LA INFRASCRITA JEFA DE LA DIVISION DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA,

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, Tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y PESQUERA "LAGUNITA DE PACHECO" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVIATA "ACOPAPLAP DE R.L."**, con domicilio en el municipio de Metapán, departamento de Santa Ana, obtuvo su personalidad jurídica

el día veinticinco de mayo del año dos mil veintidós y está inscrita en el libro ciento cuarenta y siete de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil seiscientos cincuenta y siete del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil veintidós.

NOTIFÍQUESE.

LICDA. ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO,
JEFA DE LA DIVISIÓN DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS.

Of. 1 v. No. 1166

MUERTE PRESUNTA

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al señor JOEL ADALID SALAZAR ORELLANA,

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado Diligencias de Muerte Presunta con REF. 259-DV-22-1, promovidas por la señora MARIA LUISA ORELLANA VIUDA DE SALAZAR, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 03004413-1, por medio del Agente Auxiliar de la Procuradora General de la República Licenciado MARIO ARMANDO VEGA MÉNDEZ, con dirección en: Tercera Calle Oriente, Barrio San José 2-2, de esta ciudad y departamento. Ello en virtud de encontrarse desaparecido el señor JOEL ADALID SALAZAR ORELLANA, quien era de veintiséis años de edad al momento de su desaparición, de nacionalidad salvadoreña, soltero, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 04465434-6, razón por la cual y según resolución emitida a las ocho horas veintidós minutos de este día, la cual en su parte resolutive dice: CÍTESE POR MEDIO DE EDICTO al desaparecido señor JOEL ADALID SALAZAR ORELLANA, para que comparezca a este Tribunal ya que se han dado inicio a las diligencias de Declaratoria de Muerte Presunta, para lo cual se concede el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES para comparecer y en caso de no comparecer en el plazo señalado, se seguirá la solicitud con apego a la ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Ahuachapán, a las ocho horas veinticuatro minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

Of. 1 v. No. 1167

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución a las nueve horas seis minutos del cuatro de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el causante FRANCISCO ANDERSON HERNÁNDEZ MARTÍNEZ conocido por FRANCISCO ANDERSON MARTÍNEZ, quien al momento de fallecer era de setenta y nueve años de edad, de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, soltera, originario de Pasaquina, La Unión, del domicilio de Intipucá, La Unión, hijo de Medea Martínez y Francisco Hernández, falleció el cinco de mayo de dos mil trece, en la ciudad de San Miguel, a consecuencia de falla multisistémica secundaria a infarto agudo; con asistencia médica; con documento único de identidad: 02368994-6; de parte de los señores MAYRA AVILIA HERNANDEZ DE DÍAZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Miguel, con documento único de iden-

tidad: 02775795-3 y LUIS FRANCISCO HERNANDEZ MAGAÑA, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de San Miguel, con documento único de identidad: 01500260-1; en calidad de herederos testamentarios.

Se les ha conferido a los aceptantes en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, a los cuatro días de octubre de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 1162-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta y nueve minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor FELIX AMAYA, quien al momento de fallecer era de cincuenta y ocho años de edad, casado, originario y del domicilio de Yamabal, departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, falleció a las trece horas y diez minutos del día siete de marzo de dos mil trece; hijo de Nicolasa Amaya, con Documento Único de Identidad Número 02444442-0, de parte de los señores DANIEL AMAYA AMAYA, de treinta y cinco años de edad, jornalero, del domicilio de Yamabal, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 03853979-0; VICENTA AMAYA, de cuarenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chilanga, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 02654483-6; MOISES AMAYA AMAYA, de cuarenta años de edad, casado, jornalero, del domicilio de Yamabal, con Documento Único de Identidad Número 02801767-3; NOEMY AMAYA DE HENRIQUEZ, de treinta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Yamabal, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 02691078-6; JACOBO AMAYA AMAYA, de treinta y un años de edad, soltero, agricultor, del domicilio de Yamabal, departamento de Morazán, con Documento Único de

Identidad Número 04446386-8; ROSA DINA AMAYA AMAYA, de veintinueve años de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de Yamabal, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 04742055-0; DORA DEYSI AMAYA AMAYA, de veintisiete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 05183711-7; ANA RUTH AMAYA AMAYA, de veinticuatro años de edad, soltera, estudiante, con Documento Único de Identidad Número 05700795-6; JOSE JOEL AMAYA AMAYA, de veintidós años de edad, soltero, agricultor, del domicilio de Yamabal, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 06059258-8; y ENOC ISAI AMAYA AMAYA, de diecinueve años de edad, soltero, agricultor, del domicilio de Yamabal, con Documento Único de Identidad Número 06515613-3, como hijos del causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguiente.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 1153-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las nueve horas y dieciséis minutos del día tres de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOSE HERMES LIZAMA HERNANDEZ, quien fue de 53 años de edad, empleado, casado, originaria de Cacaoopera, departamento de Morazán y con último domicilio de esta ciudad, hijo de Ambrocio Lizama y Tomasa Hernández, (ya fallecidos), quien falleció el día 31 de mayo del año 2022; de parte de la señora MARIA DE LA PAZ SOSA DE LIZAMA, de 34 años de edad, empleada, casada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: 03779979-5; y del menor ELMER JOSUE LIZAMA SOSA, de cinco años de edad, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: 1319-230216-101-7; representado legalmente por su madre señora María de La Paz Sosa de Lizama, de generales antes indicadas, en calidad de cónyuge sobreviviente e hijo del causante, respetivamente.

Confírase a los solicitantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los tres días del mes de octubre de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1154-3

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de FIDELINA ALARCON DE FIGUEROA, quien es de sesenta y seis años de edad, Oficios Domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02673884-1; DEYSI EDELMIRA HERNÁNDEZ viuda de FIGUEROA, de treinta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de Atiquizaya, con Documento Único de Identidad número 03826589-6 y el menor ANGEL ISAÍ FIGUEROA HERNANDEZ del domicilio de Atiquizaya, con número de Identificación Tributaria número 0614-210116-113-8 quien es representado legalmente por su madre señora Deysi Edelmira Hernández Viuda de Figueroa LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante ABERIS ISAI FIGUEROA ALARCON, quien fue de treinta y seis años de edad, casado, empleado, Salvadoreño, originario de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, hijo de José Daniel Figueroa y de Fidelina Alarcon, fallecido a las diecinueve horas cincuenta y cinco

minutos, del día quince de febrero de dos mil veintiuno, en Morgue del Hospital Nacional de Chalchuapa, Santa Ana, a consecuencia de POLITRAUMATISMO producido por hecho de tránsito, siendo la Ciudad de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en calidad de madre, esposa e hijo del causante.

Se le ha conferido a los aceptantes declarados en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas y quince minutos del día veintisiete de julio del año dos mil veintidós. LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1155-3

HERENCIA YACENTE

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Al público para efectos de ley que por resolución de este Juzgado, de las once horas del día dieciocho de marzo del año dos mil veintidós. SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA dejada por el causante JOSE RAUL JUAREZ conocido por RAUL JUAREZ LOPEZ, JOSE RAUL JUAREZ LOPEZ y RAUL LOPEZ JUAREZ, quien fue de setenta y dos años de edad, Pensionado, quien falleció el día veinticinco de septiembre de dos mil veintiuno, siendo su domicilio Colón, departamento de La Libertad, hijo de la señora Antonia Juárez, quien se identificó con Documento Único de Identidad número cero tres tres uno cuatro uno uno cinco - dos, de nacionalidad salvadoreña, originario de Santa Tecla, departamento de La Libertad; sin que persona alguna se haya presentado alegando mejor derecho. Y se ha nombrado como curador del mismo para que lo represente al Licenciado OSCAR ANTONIO SANTILLANA ARGUETA. Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS contados desde el siguiente a la TERCERA PUBLICACIÓN del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las doce horas con diez minutos del día seis de junio del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1157-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas quince minutos del siete de octubre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada del patrimonio dejado por el causante, señor FRANCISCO VILLANUEVA, quien al momento de fallecer era de sesenta y un años de edad, agricultor en pequeño, soltero, del domicilio de Yayantique, departamento de La Unión, hijo de la señora Natividad Cabeza y Lucinda Villanueva, falleció el dieciséis de enero de dos mil, en Cantón El Pastor, a consecuencia de infarto masivo; de parte de la señora ELVIS CONCEPCION PORTILLO VILLANUEVA, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Yayantique, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 02753850-3 y número de identificación tributaria: 1417-081274-103-4; en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S044497

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas treinta y cinco minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veintidós. SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA TESTAMENTARIA, con beneficio de inventario, a la señora GLORIA MARINA MEJIA DE BARRERA, en su calidad de HEREDERA TESTAMENTARIA INSTITUIDA POR EL CAUSANTE LUIS ANTONIO BARRERA RIVAS, quien fue de ochenta y ocho años de edad, Casado, Empresario, fallecido a las once horas treinta y cinco minutos del día veinte de junio de dos mil diecinueve, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las catorce horas del día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. S044499

NIDIA PRISCILLA RIVERA FERNANDEZ, Notaria, del domicilio de Zaragoza, con oficina en Primera Avenida Sur, Cuarta Calle Oriente, número veinticuatro, Zaragoza, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que con resolución que he pronunciado a las nueve horas y treinta minutos del día once de octubre del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDEROS ABINTESTATO, con beneficio de inventario de los bienes que, a su defunción ocurrida en Zaragoza, departamento de La Libertad, a las veinte horas del día doce de junio del año dos mil dieciséis, dejó la señora ANTONIA CARMEN GUZMAN DE VASQUEZ, quien fuera de sesenta y ocho años de edad, casada, doméstica, del domicilio de Zaragoza, departamento de La Libertad, con último domicilio en la misma, portadora su Documento único de identidad número cero dos seis tres cero dos siete cinco-cinco, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos veintidós-doscientos cincuenta y uno cero cuarenta y siete-ciento uno-siete, a los señores DANIEL VASQUEZ GUZMAN, MOISES ANTONIO VASQUEZ GUZMAN, FEBE PRISCILA VASQUEZ GUZMAN y MARIA ELENA VASQUEZ GUZMAN, en su concepto de hijos sobrevivientes de la de cujus. Se ha conferido a los Herederos declarada la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión.

Librado en la Oficina de la Notaria, Licenciada NIDIA PRISCILLA RIVERA FERNANDEZ, Zaragoza, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

LICDA. NIDIA PRISCILLA RIVERA FERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S044504

NIDIA PRISCILLA RIVERA FERNANDEZ, Notaria, del domicilio de Zaragoza, con oficina en Primera Avenida Sur, Cuarta Calle Oriente, número veinticuatro. Zaragoza, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que con resolución que he pronunciado a las ocho horas treinta minutos del día once de septiembre del año dos mil

veintidós, se han DECLARADO HEREDEROS ABINTESTATO, con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las veintitrés horas del día quince de diciembre del año dos mil cuatro, dejó el señor JAIME ANTONIO HERNANDEZ SANCHEZ, quien fuera de treinta y dos años de edad, soltero, agricultor en pequeño, del domicilio de Zaragoza, departamento de La Libertad, con último domicilio en la misma, portador su Documento único de identidad número cero uno dos cinco cinco uno siete cuatrocero, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorciento veinte mil seiscientos setenta y uno-ciento veintiuno-ocho, a los señores KAREN ARELY HERNANDEZ DE PAZ y JAIME ANTONIO HERNANDEZ DE PAZ, en su carácter de hijos sobrevivientes del de cujus. Se ha conferido a los Herederos declarado la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión.

Librado en la Oficina de la Notaría, Licenciada NIDIA PRISCILLA RIVERA FERNANDEZ, Zaragoza, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

LICDA. NIDIA PRISCILLA RIVERA FERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S044506

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por los Licenciados Claudia Yaneth Cordero de García y Ronal Enmanuel Reyes Rodríguez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Ladislao Cerón conocido por Ladislao Cerón Luna y Ladislao Cerón Gálvez, quien falleció el día treinta de Mayo de mil novecientos noventa y tres, siendo su último domicilio el de Coatepeque, departamento Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDERA de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante a la señora Cornelia del Carmen Calles de Barahona, en calidad de cesionaria de los derechos que le corresponderían al señor Lucas Evangelista Cerón Rivas, en calidad de hijo sobreviviente del causante antes mencionado.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los diez días del mes de octubre de dos mil veintidós. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. S044520

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario promovidas por el Licenciado RONAL ENMANUEL REYES RODRÍGUEZ, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora NORMA AIDA AVILÉS BRIZUELA, clasificadas bajo el número de referencia 00657-22-STA-CVDV-2-CM13, se ha proveído resolución por parte de este tribunal a las once horas veinticinco minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veintidós; mediante la cual se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora NORMA AIDA AVILÉS BRIZUELA, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSÉ GUSTAVO CANO ESTRADA, en calidad de hijo del causante, JOSÉ LUIS CANO MORALES, quien fue de cincuenta y siete años de edad al momento de fallecer, el día veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, viudo, cocinero/chef, originario de Santa Ana, hijo de Eugenio Cano y Fidelina Morales, de nacionalidad salvadoreño, siendo Santa Ana, Santa Ana, su último domicilio, CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN de la referida sucesión, de conformidad con el art. 1165 del Código Civil.-

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. S044522

RAFAEL MAURICIO RODRIGUEZ ESCOBAR, Notario del domicilio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, con despacho jurídico en Primera Calle Oriente, entre Tercera y Quinta Avenida Sur, número veintiuno B; Barrio Apaneca, Chalchuapa, del departamento de Santa Ana.-

HACE SABER: Que por resolución de las trece horas con quince minutos del día doce de agosto del año dos mil veintidós; SE DECLARO A LA SEÑORA ELBA LUZ DE JESÚS LOBOS DE GRANDE, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor FLAVIANO GRANDE MARTÍNEZ, quien falleció a las diecinueve horas y veinte minutos del día cuatro de mayo del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, municipio y departamento de Santa Ana, a consecuencia de neumonía grave covid-diecinueve hipertensión arterial, a la edad de setenta años, siendo su último domicilio, en el municipio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, en su concepto de esposa de cujus, y respectivamente como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a sus hijas las señoras

VIDALIA ELIZABETH GRANDE LOBOS, CECILIA ESTEFANY GRANDE LOBOS, SARA GUADALUPE GRANDE LOBOS, ELBA MARICELA GRANDE LOBOS, ADA LIZETH GRANDE LOBOS; LISBETH JHAQUELINE GRANDE LOBOS; MELBY BEATRIZ GRANDE LOBOS; hijas del causante; confírasele a la heredera declarada la Administración y representación definitiva de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Oficina de la Notario, en la ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil veintidós.-

LIC. RAFAEL MAURICIO RODRIGUEZ ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. S044528

MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con oficina jurídica en Residencial Santa Teresa, Polígono B-tres, Senda cinco número doce, Santa Tecla.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, a las ocho horas de este día; se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario a MARIA ELENA GONZALEZ OSEGUEDA, en calidad de hija sobreviviente y como Cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a JOSE FIDEL GONZALEZ OSEGUEDA, BETZABE DEL CARMEN GONZALEZ OSEGUEDA, JORGE ALBERTO GONZALEZ OSEGUEDA y CARLOS ERNESTO GONZALEZ OSEGUEDA, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante señora ROSA ELBA OSEGUEDA VIUDA DE GONZALEZ conocida por ROSA ELVA OSEGUEDA y ROSA OSEGUEDA, a su defunción ocurrida el día cinco de Febrero de dos mil cinco; habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, a los diez días del mes Octubre de dos mil veintidós.

LIC. MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS,

NOTARIO.

1 v. No. S044534

MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con oficina jurídica en Residencial Santa Teresa, Polígono B-tres, Senda cinco número doce, Santa Tecla.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, a las nueve horas de este día; se ha declarado Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario a MARCO ANTONIO QUIJANO PORTILLO, en calidad de hermano sobreviviente de la causante señora EUGENIA VERONICA QUIJANO DE BLANCO conocida por

EUGENIA VERONICA QUIJANO FRANCA, a su defunción ocurrida el día diecisiete de Abril de dos mil veintiuno; habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, a los diez días del mes Octubre de dos mil veintidós.

LIC. MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS,

NOTARIO.

1 v. No. S044535

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con cinco minutos del día cuatro de octubre del año dos mil veintidós. Se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, siendo también dicha Ciudad su último domicilio, el día nueve de diciembre del dos mil cinco, dejó el causante JOSÉ ALFONSO CARRANZA, de parte de los señores LUIS SALVADOR CARRANZA PÉREZ, RAFAEL ANTONIO CARRANZA PÉREZ, SABIER ALFONSO CARRANZA PÉREZ y GUADALUPE AGRIPINA CARRANZA PÉREZ, en calidad de hijos del de cujus. Se ha Conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas con veinte minutos del día cinco de Octubre del año dos mil veintidós. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

1 v. No. S044541

GABRIEL ALFREDO PEREZ SANTOS, con Oficina Jurídica ubicada en Treinta y Tres Calle Oriente Bis, Número 707, Colonia La Rábida, de esta ciudad y departamento.-

HACESABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las nueve horas del día seis de septiembre del año dos mil veintidós; se ha declarado como HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora NIDIA MARICELA PLEITEZ DE CARBAJAL, en calidad de HIJA SOBREVIVIENTE, de los bienes, derechos y haberes que a su defunción dejara la causante señora MARTA ISABEL MENDEZ DE PLEITEZ.- Por lo que se da aviso al público para los efectos de ley.-

En la ciudad y departamento de San Salvador, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.-

LIC. GABRIEL ALFREDO PEREZ SANTOS,
NOTARIO.

1 v. No. S044542

LIDIA DAYSI GOMEZ DE CHAVEZ, Notario, de este Domicilio, con Oficina situada en Colonia Santa Marta 2, Pasaje 3, Polígono "D", Número 16, San Jacinto, San Salvador, al Público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario proveída a las once horas del día diez de octubre de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora MARIA OFELIA FLORES DE AREVALO, de sesenta y seis años de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, Casada, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, HEREDERA DEFINITIVA, con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su Defunción ocurrida en Condominio Villa Miranda, Pasaje Orbe, Número DOS-UNO-A, de la ciudad y departamento de San Salvador, el día seis de Julio de dos mil catorce, dejó la señora ANA JULIA FLORES, quien fue conocida por ANA JULIA FLORES BARILLAS y por JULIA FLORES, quien fuera de ochenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, soltera, originaria de la ciudad de San Matías, departamento de La Libertad, quien tuvo como último domicilio la ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, en su calidad de Hija y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que en tal Sucesión correspondían a la señora GLORIA YOLANDA FLORES DE VILLALTA, en su calidad de Hija de la Causante. Habiéndose conferido a la Heredera Declarada la Administración y Representación Definitiva de la indicada Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de octubre de dos mil veintidós.-

LIDIA DAYSI GOMEZ DE CHAVEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S044546

LILIAN GUADALUPE RIVAS DE RIVERA, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Final Avenida Libertad, 32 bis, Colonia Libertad, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas y treinta minutos del día diez de octubre del presente año, se ha declarado a la señora TRANSITO TRUJILLO LOPEZ, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción

dejó la señora ANGELA LOPEZ, a las nueve horas del día doce de julio de mil novecientos noventa y seis, en Cantón Dolores, Apulo, Ilopango, a consecuencia de enfermedad indefinida siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, en su concepto de hija de la causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día diez de octubre de dos mil veintidós.

LIC. LILIAN GUADALUPE RIVAS DE RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. S044552

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día seis de octubre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante JOSÉ ROLANDO ZAMORA CALDERÓN, quien fue de setenta y dos años de edad, casado, empleado, originario de Moncagua, departamento de San Miguel, hijo de los señores José Antonio Zamora e Isabel Calderón, fallecido el día catorce de enero de dos mil veintidós, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01418133-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-280749-001-0; a la señora VILMA ARACELY GUEVARA DE ZAMORA, mayor de edad, Enfermera Auxiliar, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00293286-3 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-130250-002-5, en calidad de heredera testamentaria y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores GLENDA PATRICIA ZAMORA GUEVARA, LUIS ROLANDO ZAMORA GUEVARA y MÓNICA ISABEL LEMUS ZAMORA, también herederos testamentarios del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

1 v. No. S044555

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con veinte minutos de día nueve de septiembre de dos mil veintidós; se declaró Heredera Definitiva y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora OLGA LIDIA CAMPOS VIUDA DE RAMIREZ, quien fue de cincuenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, Viuda, del origen y domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número: cero dos uno uno dos uno seis cuatro guion uno, hija de Teresa de Jesús Villalobos de Campos y de Héctor David Campos, sobrevivientes, falleció a las Doce horas Ocho minutos del día Seis de Noviembre del año dos mil veintiuno, en el Cantón Los Zelaya del Municipio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora RUBI DEL CARMEN DECORADO CAMPOS, de veintiocho años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro siete ocho cero seis nueve ocho-cuatro; y Número de Identificación Tributaria Número: un mil doscientos dieciocho-cero noventa mil trescientos noventa y tres-ciento tres-nueve, en su concepto de hija de la causante.- Confiéresele a la Heredera declarada en el carácter dicho la Administración y Representación Definitiva de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.- Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con cuarenta minutos del día nueve de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. DINÁ AHOLIBAMA GONZÁLEZ DE QUINTANILLA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. S044564

JAVIER ENRIQUE RUIZ PEREZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Calle El Mirador, Número 5542, Colonia Escalón, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día cinco de octubre del año dos mil veintidós, se ha declarado a los señores SARA MARÍA MARROQUÍN CHOTO, quien es de cuarenta años de edad, de nacionalidad salvadoreña, empleada, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos dos cero uno ocho ocho nueve-uno y Número de identificación Tributaria cero seis cero nueve-cero nueve cero tres ocho dos-uno cero dos-ocho; CRISTINA GUADALUPE MARROQUÍN

CHOTO, quien es de treinta y dos años de edad, de nacionalidad salvadoreña, estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro dos seis cuatro siete uno dos-tres y Número de Identificación Tributaria cero cinco cero uno-cero tres cero cinco nueve cero-uno cero tres-seis; LUIS ERNESTO MARROQUÍN CHÁVEZ, quien es de cuarenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos dos cero uno ocho seis cinco-cinco y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno-uno siete uno cero siete siete-uno cero ocho-seis; GABRIEL EDUARDO MARROQUÍN CHOTO, quien es de treinta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres nueve cero nueve cero nueve cuatro-tres, y Número de Identificación Tributaria cero cinco cero uno-uno seis cero nueve ocho siete-uno cero dos-cuatro; IRENE BEATRIZ MARROQUÍN CHOTO, quien es de treinta y ocho años de edad, de nacionalidad salvadoreña, estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos dos tres dos nueve seis seis-seis y Número de Identificación Tributaria cero cinco cero uno-dos nueve cero dos ocho cuatro-uno cero uno-dos y a JOSÉ ANDRÉS MARROQUÍN CHOTO, quien es de treinta y siete años de edad, de nacionalidad salvadoreña, empleado, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres dos cuatro tres tres siete uno-ocho y Número de Identificación Tributaria cero cinco cero uno-dos cuatro cero cinco ocho cinco-uno cero dos-cero; como HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó la señora MARÍA ALICIA CHOTO DE MARROQUÍN, quien falleció en Clínicas Médico Odontológicas Salvadoreñas, S.A. DE C.V., ubicada en el domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las quince horas y diez minutos del día treinta de junio de dos mil diecinueve, quien en ese entonces era de sesenta y cinco años de edad, ama de casa, casada, originaria del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con último domicilio en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; siendo dichos herederos declarados de tal forma por ser hijos e hijas de la causante, habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Además de lo anterior, se hizo constar en la referida resolución que el señor ERNESTO MARROQUÍN DOMÍNGUEZ, quien es de setenta y seis años de edad, de nacionalidad salvadoreña, pensionado o jubilado, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos uno seis cuatro seis seis siete-cinco y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno-cero cuatro cero nueve cuatro seis-cero cero uno-uno, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, declaró por repudiada la herencia.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los seis días del mes de octubre de dos mil veintidós.

LIC. JAVIER ENRIQUE RUIZ PEREZ,

NOTARIO.

1 v. No. S044566

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: de conformidad con lo previsto en el artículo 1165 del Código Civil: Al público General.

AVISA: Que dentro de las Diligencias de Aceptación de Herencia tramitadas en el expediente de referencia 210-AHI-22 (5); por resolución dictada por este juzgado, este día, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, en las diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario sobre los bienes, derechos y obligaciones dejados por la causante señora HORTENCIA MAGARIN VIUDA DE RAMÍREZ conocida por HORTENSIA MAGARÍN MENÉNDEZ, quien fue de 63 años de edad, viuda, profesora, del domicilio de Texistepeque, y quien falleció el día 20 de enero de 2022; SE HA DECLARADO HEREDERO al señor: HERBERT EDGARDO RAMÍREZ MAGARIN, mayor de edad, Técnico en Ingeniería Eléctrica, del domicilio de Texistepeque; en calidad de hijo sobreviviente, de la causante antes referida; por lo que al heredero declarado se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, al día veintisiete días de septiembre del año dos mil veintidós. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. S044573

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con veinte minutos del día cuatro de febrero de dos mil veintidós; se declaró Heredero Definitivo y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor TIMOTEO LOVO, conocido por TIMOTEO LOVOS y TIMOTEO LOBO, quien fue de noventa y dos años de edad, Agricultor en Pequeño, Soltero, originario de Quelepa, Departamento de San Miguel y del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad

Salvadoreña, hijo de Ángela Lovo, con Documento Único de Identidad número: cero uno dos siete nueve cinco uno uno guion seis, falleció a las Ocho horas y Treinta y Cinco minutos del día dos de agosto del año dos mil veinte, en el Cantón Los Zelaya del Municipio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte del señor FRANCISCO OLIVARES LOVOS, de sesenta y cuatro años de edad, Jornalero, del domicilio de Santa Elena, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cero uno seis seis siete siete-siete; y con Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos doce-cero noventa mil cuatrocientos cincuenta y seis-ciento uno-uno, en calidad de hijo del causante.- Confiérese al Heredero declarado en el carácter dicho la Administración y Representación Definitiva de la sucesión de que se trata.- Publíquese el edicto de ley.- Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con treinta minutos del día cuatro de febrero de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. S044574

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este mismo Tribunal, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDERA ABINTESTATO, Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO del señor: ROBERTO DÁVILA MAGAÑA, quien fue de 67 años de edad, motorista, soltero, del domicilio de esta ciudad, originario de Ahuachapán, de nacionalidad Salvadoreña, con número de documento único de identidad: 01905574-5, quien falleció el 27 de octubre de 2021 a la señora: BRENDA DAVILA RUGAMAS, mayor de edad, empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: 06692662-0, con Número de Identificación Tributaria homologada: 06692662-0, quien viene en calidad de hija del causante; por lo que a la heredera declarado se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. S044577

WENDY GUADALUPE BUENDÍA VÁSQUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina jurídica y notarial situada en Colonia Buenos Aires Tres, calle Maquillishuat, número ciento diecinueve, San Salvador.

HAGO SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, de las a las ocho horas y veinte minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario de la herencia intestada de la causante ANA MARÍA BARAHONA, quien falleció en el Hospital Nacional Zacamil, de la ciudad de Mejicanos, a las catorce horas y seis minutos del día veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y nueve, a consecuencia de Broncoespasmo Severo Refractorio, siendo Apopa su último domicilio, departamento de San Salvador, al solicitante SAÚL BARAHONA, en calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día once de octubre de dos mil veintidós.

WENDY GUADALUPE BUENDIA VASQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S044584

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas con cincuenta y cuatro minutos del día veintitrés de agosto del año dos mil veintidós, se han declarados HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor LUIS ALFREDO QUINTANILLA MORALES, ocurrida el día seis de octubre del año dos mil veintiuno, en la ciudad y Departamento de San Miguel, siendo Santa Tecla, Departamento de La Libertad, su último domicilio, originario de El Tránsito, Departamento de San Miguel, Doctor en Medicina, quien a la fecha de su fallecimiento era de cuarenta años, siendo hijo de los señores Luis Alfredo Quintanilla Cruz, y Elizabeth del Carmen Morales de López, casado con la señora Fabiola José Alvarado Chávez, quien se identificó con Documento Único de Identidad número 00053379-4, y número de Identificación Tributaria 1207-161280-001-0, de parte de los aceptantes: a) ELIZABETH DEL CARMEN MORALES DE LOPEZ, mayor de edad, Médico, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 02256081-4 y número de Identificación Tributaria 1217-010757-001-1, en calidad de madre del causante; b) FABIOLA JOSE ALVARADO CHAVEZ, mayor de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 03868304-4 y número de identificación Tributaria 1123-060188-103-6, en calidad de esposa sobreviviente del causante; c) LUIS GABRIEL QUINTANILLA ALVARADO, niño, en calidad de hijo del causante, representado legalmente por su madre la señora Fabiola José Alvarado Chávez; d) XAVIER SHENG QUINTANILLA LIN, adolescente, estudiante, del domicilio de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, en calidad de hijo del causante, quien es representado legalmente por su madre la señora Sogli Iris Lin Henríquez, conocida por Sonly Iris Lin Henríquez. De conformidad al Art. 1165 del Código Civil.

Confiéndole a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las catorce horas con cincuenta y ocho minutos del día veintitrés de agosto del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. S044598

MORENA YAMILLETH ROSALES DE CARRANZA, Notario, del domicilio de la Ciudad de Sonsonate, con Oficina Ubicada en Sexta Avenida Sur y Octava Calle Oriente, Local Número Tres de la Urbanización Sensunapán, de la Ciudad de Sonsonate, al Público.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las Dieciséis horas y treinta minutos del día Treinta de Septiembre del año Dos mil veintidós, se ha declarado a los Señores: GREGORIO ERNESTO YANME CAPDEVILLE, JOSE ALBERTO YANME CAPDEVILLE y MARIA ELSA YANME CAPDEVILLE; Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejara la Señora: MARIA BERTA CAPDEVILLE DE YANME, quien fue conocida por MARIA BERTA CAPDEVILLE, BERTA CAPDEVILLE y MARIA BERTA CAPDEVILLE, quien falleció el día Once de Diciembre del año Dos mil veinte, en Calle Cumbres de Cuscatlán Oriente Pasaje Seis, Casa número Uno, Municipio de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, siendo Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, su último domicilio, en su concepto de hijos de la referida causante.

Habiéndoseles conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, a los Doce días del mes de Octubre del año dos mil veintidós.

LIC. MORENA YAMILLETH ROSALES DE CARRANZA,
NOTARIO.

1 v. No. S044606

ANGELICA MARIA LOPEZ VASQUEZ, Notario, del domicilio de Sonsonate, con oficina situada en sexta calle poniente de la Urbanización Sensunapán II, local número siete, Frente a Kínder Niño Jesús, de la ciudad y departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída a las once horas del día ocho de octubre del dos mil veintidós, se ha declarado a la señora MARIA DEL TRANSITO MORENO DE CORTEZ, Heredera Definitiva Testamentaria con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA MAGDALENA COLATO, quien falleció en su casa ubicada en colonia Rubén Castro, del municipio de Jiquilisco, departamento de la Usulután a las once horas treinta minutos del día cuatro de junio de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio, el municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután,

en concepto heredera Testamentaria de la mencionada causante.

Habiéndole conferido la representación y administración definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Sonsonate, el día once de octubre del dos mil veintidós.

ANGELICA MARIA LOPEZ VASQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S044607

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO, JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos del día ocho de septiembre de dos mil veintidós, se DECLARO HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario, en la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante JORGE ALBERTO MERCADO AGUILA, quien falleció en: Urbanización Metrópolis calle Las Margaritas polígono G, casa número 5-A, Mejicanos, siendo su último domicilio el de esta ciudad; a la señora LILIAN ELIZABETH MENDOZA DE MERCADO, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras DIGNA STEFANIA MERCADO MENDOZA, VANESSA ELIZABETH MERCADO MENDOZA y JACQUELINE NATHALY MERCADO DELINARES, en sus conceptos de hijas del de Cujus.

Se confirió además a la heredera declarada en el carácter indicado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas y treinta minutos del día ocho de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL. LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. S044617

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y veinticinco minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós, y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante DELIA TURCIOS DE LOVO, quien fue de setenta y nueve años de edad, fallecida a las dos horas y cuarenta y cinco minutos del día catorce de diciembre del año dos mil catorce, en el Hospital Regional Militar de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de Pasajina, departamento de La Unión, de parte del señor IVO SANTIAGO LOVO TURCIOS, en concepto de HIJO sobreviviente de la causante en referencia.

Asimismo, en la calidad aludida se confirió a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. S044623

RENE BALMORE MADRID POSADA, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Residencial Villas del Carmen, Pasaje Manuel José Arce, número ONCE, Colonia Escalón, de esta ciudad,

HACE SABER: Que se ha emitido la resolución de las ocho horas del día doce de octubre de dos mil veintidós, que en su parte pertinente DICE: DECLÁRESE HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario, de la herencia testada que a su defunción dejó el señor JOSÉ FERNANDO GUEVARA SERRANO, quien falleció en la ciudad y departamento de San Salvador, el día veintinueve de mayo de dos mil veintidós, siendo su último domicilio el de Panchimalco, departamento de San Salvador, a su hija BEATRIZ MARIA GUEVARA VASQUEZ, de cuarenta y dos años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos ochenta y siete mil doscientos treinta y seis-cinco, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero noventa y un mil ciento setenta y nueve-ciento cuatro-seis, en su calidad de heredera testamentaria y cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hijo y heredero testamentario del mismo le correspondían al señor FERNANDO GUEVARA VASQUEZ.

Confírasele a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo anterior, se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en la oficina del Notario en la ciudad y departamento de San Salvador, a los doce días del mes de octubre de dos mil veintidós.

LIC. RENE BALMORE MADRID POSADA,
NOTARIO.

1 v. No. S044626

CLAUDIA MARIA NAVARRETE RIVAS, Notario, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Reparto San Bartolo, Calle La Primavera, polígono Uno, pasaje D, número ciento veintiséis "A", Ilopango, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario proveída en la Ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintitrés del mes de septiembre de dos mil veintidós, se declararon HEREDEROS DEFINITIVOS INTESADOS con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la Señora BLANCA

DELMY GUARDADO DE SERRANO, ocurrida a las veintidós horas y cuarenta minutos del día veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de, UROSEPSIS, UROSEPSIS, MIELOMA MULTIPLE, quien era de sesenta y siete años de edad, ama de casa, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo hija de Salvador Guardado Rodezno, ya fallecido, y Filomena Rodríguez viuda de Rodezno, ya fallecida, siendo su último domicilio el de San Martín, departamento de San Salvador, de parte de los señores, Edvin Ernesto Perez Guardado, de cuarenta y seis años de edad, comerciante, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número Cero cero nueve cero cinco dos siete cuatro-cinco, y Número de Identificación Tributaria Cero seis uno cuatro-dos seis uno uno siete cinco-uno dos cero-siete; y Carlos Miguel Serrano Guardado, de treinta y tres años de edad, mecánico, del domicilio de San Rafael, departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad número Cero tres nueve seis ocho cero nueve cero-cero, y Número de Identificación Tributaria Cero seis uno cuatro-tres cero cero siete ocho ocho-uno dos ocho-cero, actuando a su vez como cesionarios del señor Douglas Charles Serrano Renderos, quien era cónyuge de la de cujus, calidad que legítimo con el Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios a Título Oneroso, otorgado por parte del señor Douglas Charles Serrano Renderos, a favor de los señores Edvin Ernesto Perez Guardado y Carlos Miguel Serrano Guardado, ante mis oficios notariales, TODOS SOBREVIVIENTES DE LA CAUSANTE, la señora BLANCA DELMY GUARDADO DE SERRANO, en consecuencia, se ha conferido a los Aceptantes la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Ilopango, departamento de San Salvador, a los tres días del mes de octubre de dos mil veintidós.

LICENCIADA CLAUDIA MARIA NAVARRETE RIVAS,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S044628

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las diez horas con doce minutos del día treinta de agosto del presente año, SE HA DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor LUIS ALONSO CASTRO, quien fue de Setenta años de edad, Casado, Jornalero, hijo de JUANA CASTRO, originario del municipio de San Buenaventura, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció el día dos de julio de dos mil ocho, con Documento Único de Identidad: 01277980-1; con Número de Pasaporte: C 0232064 y Número de Identificación Tributaria: 1116-301037-001-0; al señor: JOSE PEDRO CASTRO GOMEZ, mayor de edad, Tipógrafo, Soltero, Salvadoreño, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 00959714-3 y Número de Identificación Tributaria: 1116-100562-101-7 y el señor SANTOS DE JESUS CASTRO GOMEZ; ambos en su calidad de hijos del causante; el primero representado por su Procurador Licenciado LUIS ALEXANDER COTO PEÑA y el último representado

por medio de su Curador Especial Licenciado NELSON ALEXANDER CHAVEZ BELTRAN.

Confírase al Heredero Declarado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Publíquese el aviso de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Soyapango, a las diez horas con veintidós minutos del día treinta de agosto de dos mil veintidós.- DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. S044638

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día veintidós de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JORGE ALBERTO PALMA TREJO, quien fue de cuarenta y un años de edad, empleado, Salvadoreño, casado, originario de Izalco, departamento de Sonsonate y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Jorge Alberto Palma y María Ana Trejo, fallecido el día catorce de enero del año mil novecientos noventa y nueve; a la señora VERÓNICA PATRICIA PALMA MARTINEZ, mayor de edad, emplatada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 01765509-4 y con tarjeta de identificación tributaria número 0306-210981-101-3, en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. S044639

JOAQUIN ALEXANDER GONZALEZ AGUILAR, Notario, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con oficina en Dirección exacta Oficina Notarial. URBANIZACION VALLE VERDE 2, AVENIDA MASATEPEC, POLIGONO 38, CASA Nº 6, APOPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrito Notario, proveída a las siete horas y treinta minutos del día seis de octubre de dos mil veintidós, se ha declarado heredera DEFINITIVA y con beneficio de Inventario de parte de la señora GLADYS ELENA ARIAS GALICIA, en su concepto de heredera intestada y cesionaria de los derechos del señor JOSE LUIS GALICIA de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora SILVIA HAYDEE GALICIA, quien falleció a

las diecinueve horas treinta minutos del día dos de abril de dos mil dos, en el HOSPITAL DE ONCOLOGÍA DEL SEGURO SOCIAL, a consecuencia de INSUFICIENCIA RESPIRATORIA, FALLA ORGANICA MULTISISTEMICA, CANCER DE MAMAS METASTASICO. Con asistencia médica, a los treinta y tres años de edad, Oficios Domésticos, Casada, originaria de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio Cimas de San Bartolo dos, grupo setenta y uno, Pasaje Cincuenta, Casa número Ocho, Ilopango, Departamento de San Salvador, con Cédula de Identidad Personal cero uno-cero siete-cero cero siete dos ocho dos cinco, y número de Identificación Tributaria cero uno cero tres-cero cinco cero ocho seis ocho-cero cero uno-cinco, de nacionalidad Salvadoreña, en su concepto de heredera intestada Y CESIONARIA DE LOS DERECHOS DEI señor JOSE LUIS GALICIA.

Confíerese a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario JOAQUIN ALEXANDER GONZALEZ AGUILAR, a las ocho horas del seis de octubre del dos mil veintidós.

JOAQUIN ALEXANDER GONZALEZ AGUILAR,
NOTARIO.

1 v. No. S044650

JESÚS ABRAHAM LOPEZ TORRES, Notario, del domicilio del Municipio de San Salvador, con Oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente y Primera Avenida Norte, Edificio Niza, Local Ciento Diez, en el Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en el Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día cinco de octubre del año dos mil veintidós, se ha declarado a los señores JULIO CÉSAR CRUZ NOLASCO, CRISTOBAL NOLASCO y BERTA ALICIA CRUZ DE MEDRANO como HEREDEROS DEFINITIVOS INTESTADOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara la causante señora FÉLIX NOLASCO MARTÍNEZ conocida por FELICIANA NOLASCO MARTÍNEZ y por FELICIANA NOLASCO, quien falleció a las dieciocho horas y diez minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil dieciséis, en el Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo el Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, su último domicilio, en virtud de su calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante.

Habiéndoseles conferido a los Herederos declarados la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de dicha Sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de ley correspondientes.

En el Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día siete de octubre del año dos mil veintidós.

LIC. JESÚS ABRAHAM LOPEZ TORRES,
NOTARIO.

1 v. No. S044652

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta y ocho minutos del día dos de septiembre del año dos mil veintidós; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, señora Olimpia Girón Lemus, conocida por Bárbara Girón, quien al momento de su defunción era de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, casada, salvadoreña, originaria y del último domicilio de San Gerardo, departamento de San Miguel; de parte de la señora Filomena Girón de Cruz, mayor de edad, de oficios domésticos, casada, salvadoreña, originaria de San Gerardo, del domicilio actual de la ciudad de Gaithersburg, estado de Maryland de los Estados Unidos de América, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Olivia Castro Girón -hija de la causante; todo de conformidad al artículo 1165 del Código Civil.

Habiéndole conferido la heredera declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión; se pone en conocimiento del público en general para efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las catorce horas con veinticinco minutos del día dos de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. JUAN EDGARDO LÓPEZ ARBAIZA, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. S044673

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las catorce horas y diez minutos del día dos de los corrientes; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción el señor VALENTIN CASTRO SALES conocido por VALENTIN CASTRO HERNANDEZ; quien fuere de ochenta y un años de edad, Granjero, soltero, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Genara Castro Sales, originario de San Gerardo, Departamento de San Miguel, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, siendo éste su último domicilio; falleció el día veintinueve de enero del año dos mil veinte, en la Ciudad de Maryland, Estados Unidos de América; de parte de la señora FILOMENA GIRON DE CRUZ, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a la señora OLIVIA CASTRO GIRON, en calidad de hija del causante.

Habiéndoles conferido a la heredera declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en El Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las once horas y treinta minutos del día cinco de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. JUAN EDGARDO LOPEZ ARBAIZA, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. S044675

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente, al público para los efectos de ley. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1165 Código Civil el Suscrito Juez Suplente.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas treinta y dos minutos de este día, decretado en las diligencias bajo el número de referencia H-87-2022-3, se ha declarado a los señores Orquídea Maricruz Umaña Rak, mayor de edad, empleada, del domicilio de Collegeville, Estado de Pennsylvania, de los Estados Unidos de América, portadora de su documento único de identidad número 04424200-0 y número de identificación tributaria 0614-120174-002-4; Paul Enrique Umaña Amaya conocido por Paul Enrique Umaña, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portador de su documento único de identidad número 05868785-6 y número de identificación tributaria 1010-280261-001-0; y Adonis Vladimiro Umaña Amaya conocido por Adonis Vladimiro Umaña y por Adonis Vladimir Umaña, mayor de edad, mecánico, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portador de su documento único de identidad número 05871510-4 y número de identificación tributaria 1010-100566-001-7, herederos definitivos abintestato con beneficio de inventario del patrimonio que a su defunción dejó la señora Lidia Amaya Martínez conocida por Lidia Amaya de Umaña, Petronila Lidia Amaya, Petronila Lidia Amaya Martínez y por Petronila Lidia Amaya de Umaña, quien fuera de ochenta y cuatro años de edad, Pensionada o Jubilada, casada con Enrique Umaña conocido por Enrique Umaña Cerritos, originaria de Santa Clara, departamento de San Vicente y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de José Amaya conocido por José Serapio Amaya Iraheta y por José Serapio Amaya; y Paula Martínez conocida por Paula Martínez Sánchez y por Paula Martínez de Amaya, portadora de su documento único de identidad número 01742844-7 y número de identificación tributaria 1004-010836-001-8; quien falleció el día dos de octubre del año dos mil veinte, siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento.

Y se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S044676

LICENCIADO: ERNESTO LIMA MENA, Notario, del domicilio de la Ciudad y departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Cuarta Avenida Sur, número treinta y seis, entre Novena y Once calle poniente, de la ciudad y departamento de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las ocho horas del día cinco de octubre de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora, YOLANDA ELISABETH CASTRO SANCHEZ, conocida por YOLANDA ELIZABETH CASTRO SANCHEZ, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción ocurrida a las a las cinco horas del día once de octubre del año dos mil quince, en Boulevard El Hipódromo, Número Seiscientos Veinticinco, Colonia San Benito, de la ciudad y departamento de San Salvador, a consecuencia de Sangramiento de Tubo Digestivo Superior, que dejó la señora, ELENA LINA CASTRO, conocida por ELENA ADELIA CASTRO SANCHEZ, y

ELENA ADELINA CASTRO; en concepto de Heredera Testamentaria de la causante.

Habiéndosele concedido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se AVISA AL PÚBLICO para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los seis días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

ERNESTO LIMA MENA,

NOTARIO.

1 v. No. S044687

CLAUDIA JUDITH HERRERA CERON, Notario, de este domicilio con oficina jurídica en trece calle Poniente Condominio El Carmen, Local treinta y tres, tercera planta Centro de Gobierno, de esta ciudad, al publico.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las doce horas del día veinte de Junio del año dos mil veintidós; se ha declarado Heredera definitiva con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó el señor LUIS ALONSO AVENDAÑO MORAN, quien falleció en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a las cero horas y treinta minutos del día cinco de enero del año dos mil veinte, a la edad de sesenta y tres años, Electricista, casado, de Nacionalidad Salvadoreña, originario de San Salvador, y siendo su último domicilio la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, de parte de la señora REINA MORALES DE AVENDAÑO, conocida por REINA MORALES, en su calidad de esposa del causante.

Y se ha conferido a la Aceptante la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

San Salvador, a los seis días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

CLAUDIA JUDITH HERRERA CERON,

NOTARIO.

1 v. No. S044699

CARLOS ALBERTO PEÑATE MARTINEZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Santa Ana, con oficina en primera calle Oriente y Primera Avenida Sur, Centro Comercial VG, local uno, segunda planta, Santa Ana, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito notario, a las nueve horas con treinta minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora JUANA YOLANDA MARTINEZ DE SOLORZANO, de ochenta y dos años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Salvador a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero

dos millones setecientos noventa y cinco mil novecientos doce-tres y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-treinta y uno diez treinta y nueve-cero cero uno-cuatro; y los señores EDUARDO ANTONIO SOLORZANO MARTINEZ, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos cincuenta y siete mil seiscientos cuarenta y uno-dos y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce -doscientos veintidós mil doscientos setenta y cinco-ciento uno-cinco; EDUARDO JOSE SOLORZANO MARTINEZ, de cuarenta y cinco años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos sesenta y siete mil setecientos ochenta y uno-dos y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce -doscientos sesenta y un mil setenta y seis-ciento uno-dos, heredera definitiva intestada con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción, dejó el señor EDUARDO ANTONIO SOLORZANO RUIZ, quien al morir fuera de ochenta y un años de edad, casado, del último domicilio de Santa Ana.

Se les confirió a los herederos declarados la representación y administración definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los diecinueve de agosto de dos mil veintidós.

LIC. CARLOS ALBERTO PEÑATE MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S044702

ALEX EDGARDO MEDRANO MEJIA, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, con despacho notarial ubicado en Boulevard de Los Héroes y veintitrés calle poniente, Condominio Centro Profesional Los Héroes, segundo nivel, local dieciséis, San Salvador.

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día once de octubre de dos mil veintidós, se ha declarado AL SEÑOR, EDWIN ALEXANDER GONZALEZ CAMPOS, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara la Señora MARIA CONSUELO CAMPOS DE RODRIGUEZ, quien al momento de fallecer era de sesenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, Originaria del municipio de San Marcos, y del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, falleció el día diecinueve de junio del año dos mil veinte, a las tres horas y cincuenta minutos, en Hospital Nacional Rosales, del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, quien fuera portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos ocho tres cero cinco seis uno-cero y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno dos-dos ocho cero

nueve cinco cero-uno cero uno-nueve; en su concepto Cesionario y de Hijo sobreviviente de la causante, la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día doce de octubre de dos mil veintidós.

ALEX EDGARDO MEDRANO MEJIA,
NOTARIO.

1 v. No. S044722

IGNACIO ALONZO ORELLANA FIGUEROA, Notario, del domicilio de San Salvador, con despacho notarial ubicado kilómetro cuatro y medio, carretera antigua a San Marcos, local doscientos veintidós, Frente a Maxidepensa, San Marcos, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas cinco minutos del día veintitrés de julio de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora TERESA DE JESUS PEREZ DE LEON, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora GLADIS HERNANDEZ conocida por GLADIS HERNANDEZ DE PEREZ, GLADIS HERNANDEZ MENJIVAR y GLADYS HERNANDEZ MENJIVAR, quien fue de sesenta y un años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, ama de casa, Casada, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, con residencia en Colonia Nuevo Montecristo, calle principal número setenta y uno A, San Marcos, departamento de San Salvador, quien falleció en el Hospital General Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diecisiete horas y cero minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintiuno, ella en concepto de hija sobreviviente de la causante.

Habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del notario Ignacio Alonzo Orellana Figueroa, día veintisiete de julio de dos mil veintidós.

IGNACIO ALONZO ORELLANA FIGUEROA,
NOTARIO.

1 v. No. S044729

JULIO CESAR AYALA LÓPEZ, Notario, del domicilio de San Salvador y de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Despacho Notarial ubicado en Cuarta Calle Poniente, Número Dieciséis, Barrio El Calvario, Ilobasco, departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día once de octubre del año dos mil veintidós, se ha declarado como HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora MARÍA AMELIA MOLINA DE RAMÍREZ conocida por MARÍA AMELIA MOLINA, en calidad de cónyuge y como cesionaria de los derechos que les correspondería a los señores Juan Cruz Ramírez Molina; Teresa de Jesús Ramírez Molina; Amelia Margarita Ramírez Molina; Marina Elizabeth Ramírez Molina y Rosa Elida Ramírez Molina, en su calidad de hijos del causante; de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSÉ FAUSTINO RAMÍREZ ALFARO, ocurrida a las diez horas y cero minutos del día doce de septiembre del año dos mil veintiuno, en Cantón Agua Zarca, Caserío Los Flores, jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio a consecuencia de Insuficiencia Respiratoria Neumonía por covid diecinueve, habiéndoseles conferido a la heredera declarada la representación y administración definitiva de la referida sucesión; por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las dieciséis horas del día once de octubre del año dos mil veintidós.

JULIO CESAR AYALA LOPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S044734

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las doce horas con cincuenta y cuatro minutos del día veinte de septiembre del año dos mil veintidós, y de conformidad a los Arts. 988 N° 1º, 1162, 1163 Inc. 1º, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante DAVID VILLATORO VILLATORO, quien fue de ochenta y tres años de edad, fallecida a las dieciocho horas treinta minutos del día dos de Agosto del año dos mil diecinueve, siendo su último domicilio en Anamorós, departamento de La Unión, de parte del señor OSCAR GEOVANNY VILLATORO ALVAREZ, en concepto de HIJO sobreviviente del causante antes mencionado. Asimismo, en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la referida sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de Lo Civil, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. S044749

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez Interino de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las quince horas del día treinta de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante LEONIDAS SERRANO, fallecido el día veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y tres, originario de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, siendo su último domicilio la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, quien al momento de fallecer era de la edad de treinta y siete años, Soltero, Jornalero, quien no era portador de Documento Único de Identidad, ni Tarjeta de Identificación Tributaria, razón por la cual se omite relacionar los mismos; a los señores OSMIN ANTONIO SERRANO ORTIZ, de sesenta y uno años de edad, del domicilio de Tejutepeque, departamento de Cabañas, Jornalero, Casado, con Documento Único de Identidad: cero dos tres ocho siete siete cero siete - ocho; y con Número de Identificación Tributaria: cero nueve cero tres - cero ocho uno cero seis cero - uno cero uno - ocho; y LUZ ORTIZ, de ochenta y cinco años de edad, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, Ama de casa, Soltera, con Documento Único de Identidad: cero dos seis cuatro cinco cero uno seis - ocho; y con Número de Identificación Tributaria: uno cero cero seis - uno cuatro uno dos tres seis - uno cero uno - tres; el primero en calidad de hijo sobreviviente del causante y la segunda en concepto de cesionaria conjuntamente con el señor OSMIN ANTONIO SERRANO ORTIZ, de los derechos hereditarios que le correspondían a cada uno de los señores ROSA IDALIA SERRANO ORTIZ, SANTOS JAVIER SERRANO ORTIZ y TERESA MYRNA SERRANO ORTIZ, todos en concepto de hijos del causante; y se les ha conferido a los herederos la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas a las quince horas y veinte minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintidós. GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. S044766

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA,

AVISA: Que por resolución de las once horas con dos minutos del día doce de septiembre del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia Intestada, que a su defunción dejara el señor Manuel Roberto Escobar Acosta, ocurrida el día treinta de mayo del año dos mil veinte, en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo Santa Tecla, Departamento de La Libertad, su último domicilio, originario de la ciudad y Departamento de San Salvador, comerciante, casado, quien a la fecha de su fallecimiento era de sesenta y cuatro años, hijo de los señores María Julia Acosta de Escobar, conocida por Julia Acosta y por María Julia Acosta

Huezo, y Manuel Escobar, quien se identificó con Documento Único de Identidad número 00671355-4, y número de Identificación Tributaria 0614-161155-003-0, de parte de la aceptante: Marta Luz Argueta de Escobar, mayor de edad, Secretaria Ejecutiva, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 00465652-8 y número de Identificación Tributaria 1005-270259-002-3, en calidad de cónyuge sobreviviente, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Rocio Beatriz Escobar Argueta, y Roberto Antonio Escobar Argueta, como hijos del causante. De conformidad al Art. 1165 del Código Civil.

Confiriéndole a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las once horas con diez minutos del día doce de septiembre del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. S044769

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las once horas de esta fecha, se ha declarado al señor LUIS ADOLFO JACO TRUJILLO, HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la causante señora DORA ALICIA LOPEZ CANOS conocida por DORA ALICIA LOPEZ y DORA ALICIA LOPEZ DE HERRERA quien fue de sesenta y seis años de edad, doméstica, casada, fallecida a las siete horas con treinta minutos, del día ocho de marzo del año dos mil veintiuno, en el Cantón San Juan Buenavista, San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio; en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Raúl Humberto Herrera, como cónyuge de la causante.-Se le ha conferido a la heredera declarada en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVAS de la sucesión con las facultades de ley.

Lo que se avisa al público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las once horas y quince minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós. LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. S044770

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada a las nueve horas quince minutos del día catorce de septiembre del año dos mil veintidós; en las diligencias varias de Aceptación de herencia intestada, clasificadas en este Juzgado con la Ref. 110-ACE-22 (3) se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejare la causante señora ROSA ZELIDON conocida por ROSA ZELIDON VALENZUELA, quien fue de ochenta y tres años a su deceso, de oficios domésticos, casada, originaria de Nahulingo, Sonsonate, hija de Nicolás Zelidón y Teresa Valenzuela, fallecida el día diecinueve de mayo del año dos mil tres, siendo la villa de Nahulingo, Sonsonate, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora DOMITILA ZELIDON CORONADO, como hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos del señor Adán Zelidón Coronado, como hijo sobreviviente de la de cujus.

A la heredera declarada señora DOMITILA ZELIDON CORONADO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la Población de Nahulingo, Sonsonate, con DUI N° 03469063-3; y NIT N° 0309-070553-102-1, como hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos del señor Adán Zelidón Coronado, como hijo sobreviviente, de la de cujus; se le confiere definitivamente la administración y representación de la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO, a las nueve horas treinta minutos del día catorce de septiembre del año dos mil veintidós. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

1 v. No. S044773

ELMER ROMEO PINEDA QUINTANILLA, Notario, del domicilio de Aguilares, Departamento de San Salvador, con oficina jurídica en Cuarta Calle Poniente, Número siete, Local tres, Aguilares, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día diez de octubre del corriente año, se ha declarado Heredero Definitivo Intestado con beneficio de inventario, en concepto de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JUAN ANTONIO VASQUEZ PORTILLO, en el concepto de cónyuge de la causante, al señor JOSE FRANCISCO VASQUEZ HERNANDEZ, de treinta años de edad, salvadoreño, empleado, originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador y del domicilio de El Paisnal, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones seiscientos cuarenta y un mil ochocientos cincuenta y ocho - cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento noventa mil ochocientos noventa y uno - ciento cuarenta y seis - cero, de los bienes

que a su defunción dejara la señora MARIA LILIAN HERNANDEZ DE VASQUEZ, quien a la fecha de su fallecimiento era de sesenta y seis años de edad, salvadoreña, ama de casa, casada, originaria de El Paisnal, Departamento de San Salvador y del domicilio de El Paisnal, Departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos setenta y un mil novecientos seis - ocho, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos cinco - cero treinta mil novecientos cincuenta y tres - cero cero uno - seis, quien falleció en Calle Extrahospitalario, Hospital Rosales, San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diecinueve horas y treinta minutos del día treinta de junio de dos mil veinte, a causa de Edema Agudo de Pulmón, sin asistencia médica; habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario ELMER ROMEO PINEDA QUINTANILLA, en la ciudad de Aguilares, Departamento de San Salvador, el día once de octubre del año dos mil veintidós.

ELMER ROMEO PINEDA QUINTANILLA,

NOTARIO.

1 v. No. S044775

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las diez horas con cuarenta minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado heredera abintestato y con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por el causante señor JULIO CESAR QUIJANO LOPEZ, quien fue de ochenta y nueve años de edad, pensionado o jubilado, originario de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, siendo Aguilares su último domicilio, fallecido el doce de febrero de dos mil diecinueve, a la señora ANGELA RIVAS VIUDA DE QUIJANO, en concepto de cónyuge del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JULIO ALBERTO QUIJANO RIVAS, SUSANA DEL CARMEN QUIJANO RIVAS y MARIBEL ELIZABETH QUIJANO DE CHINCHILLA, todos en concepto de hijos del causante; a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las diez horas con cincuenta minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

1 v. No. S044776

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas y veintitrés minutos del día doce de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó la causante, señora MARÍA LOZA PÉREZ, conocida por MARÍA LOZA Y MARÍA PÉREZ, quien fue de 79 años de edad, viuda, de oficios domésticos, originario y del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, hija de José María Pérez y Rosa Loza, ya fallecidos, quien falleció el día 24 de septiembre del año 1993; de parte del señor VICTOR ARNOLDO PEREZ, de setenta y un años de edad, mecánico, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 03254015-9; en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA. DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S044779

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las once horas del día veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós, de conformidad con los Arts. 1162, 1163 Inc. 1ª, 1165, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDERA DEFINITIVA, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó el causante TEODORO URÍAS, quien falleció a las tres horas y veinticinco minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno, en el Barrio el Centro, de la ciudad de Lislique, de este distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio, dejara a favor de la señora NATIVIDAD DE JESÚS CRUZ DE URÍAS, de setenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la Ciudad de Pasaquina, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: 02300432-4, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 988 Numeral 1º, del Código Civil, y en concepto de CESIONARIA del derecho hereditario que en la referida sucesión le correspondían al señor Rudy Jovel Urías Cruz, hijo sobreviviente del referido causante, de conformidad con el

Artículo 1699 del Código Civil. Se le confiere a la heredera declarada, en el carácter dicho, la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a las doce horas y quince minutos del día veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO, SECRETARIO.

I v. No. S044792

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas con cuarenta minutos del día cinco de octubre del año dos mil veintidós. Se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo está Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día dos de mayo de mil novecientos noventa y ocho, dejó el causante MAGDALENO CORTEZ conocido por MAGDALENO CORTEZ TORRES y por MAGDALENO TORRES NOLASCO, a la señora MARIA MAGDALENA CORTEZ GODOY, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Ana Julia Cortez Godoy como hija del causante. Se ha Conferido a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día siete de Octubre del año dos mil veintidós. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

I v. No. S044793

EDUARDO VLADIMIR AGUILAR JULE, Notario, con dirección en Doce Calle Poniente Número Veinticinco Diecisiete, Colonia Flor Blanca, de esta ciudad, al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución dictada a las quince horas del día once de Octubre del año dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la sucesión testada de los bienes que a su defunción dejó la señora DORA ALICIA CEA VIUDA DE RIVAS conocida por DORA ALICIA CEA DE RIVAS, quien falleció en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del Municipio y Departamento de San Salvador, a las siete horas del día veintiocho de Mayo del presente año, quien a la fecha de su muerte era de ochenta y siete años de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, del domicilio de San Salvador. Departamento de San Salvador, su último domicilio, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado número CERO CERO

UNO SIETE OCHO OCHO TRES CERO - CERO; al señor ROGELIO ORLANDO RIVAS CEA, de cincuenta y nueve años de edad, empleado, y la señora MARÍA ALICIA CEA DE HENRÍQUEZ, de sesenta y cinco años de edad, ama de casa, ambos del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portadores de sus respectivos Documentos Únicos de Identidad y Números de Identificación Tributaria homologados números CERO TRES OCHO SEIS DOS NUEVE SEIS SIETE - SEIS y CERO TRES NUEVE UNO DOS OCHO DOS CUATRO - UNO, en su carácter de herederos testamentarios de la causante; confiriéndosele a los herederos declarados la administración y representación definitiva de dicha sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Dado en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de Octubre del año dos mil veintidós.

LIC. EDUARDO VLADIMIR AGUILAR JULE,
NOTARIO.

I v. No. S044801

CLAUDIA JEANNETTE VIDES LANDAVERDE, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina en Séptima Avenida Norte, Edificio DOS-C, Local Número ocho, Centro de Gobierno, San Salvador para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las once horas del día seis de octubre del año dos mil veintidós, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción, ocurrida a las quince horas y cero minutos del día veinticinco de marzo de dos mil veintidós, en el Hospital Nacional Nuestra Señora de Fátima, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán; dejó el señor MAURICIO ROSALES GARCIA, conocido por MAURICIO GARCIA y por MAURICIO GARCIA ROSALES, quien fue de setenta años de edad, Empleado, Casado, de Nacionalidad Salvadoreña, originario de San Emigdio, Departamento de La Paz, y del domicilio de San Emigdio, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Número cero cero cinco cero cero cinco siete cero - cuatro; con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero ochocientos ocho - cero tres cero uno cincuenta y dos - cero cero uno - cuatro; siendo su último domicilio el antes expresado; a la señora ZOILA MARINA ROSALES DE GARCIA, en calidad de cónyuge y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor FRANCISCO ROSALES MENJIVAR, en su calidad de padre del causante; y, también como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores NELSON MAURICIO GARCIA ROSALES, KELVIN ROGELIO GARCIA ROSALES y ALEX ADRIAN GARCIA ROSALES, en calidad de hijos del expresado causante. Confírase a la Heredera Declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

San Salvador, a los siete días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

LICDA. CLAUDIA JEANNETTE VIDES LANDAVERDE,
NOTARIO.

I v. No. S044803

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas dos minutos del tres de octubre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada del patrimonio dejado por la causante la MERCEDES PACHECO GUTIERREZ conocida por MERCEDES PACHECO, quien fue de ochenta y tres años de edad, oficios domésticos, soltera, originaria de San Alejo, La Unión del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, falleció el once de mayo del dos mil dieciséis, en Sana Tecla, La Libertad, con Documento Único de Identidad número 00732900-7; hija de Josefina Gutiérrez y Mercedes Pacheco, de Parte de los señores ARACELY JOSEFINA PACHECO VIERA, mayor de edad cocinera, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con documento Único de Identidad número 06539503-8, SERGIO RENE PACHECO VIERA, mayor de edad, comerciante, del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número 04970446-3, OSCAR ANTONIO PACHECO VIERA, mayor de edad cocinero, del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número 05192971-0, SILVIA MERCEDES PACHECO VIERA, mayor de edad empleada, del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número 06033293-8 y JAIME ROBERTO PACHECO VIERA, mayor de edad empleado, del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número 05192523-7, todos en calidad de hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. S044807

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas treinta y cinco minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que, a su defunción dejó la causante señora MARIA JESUS FUENTES ANDRADE conocida por ANDRADE, y por MARIA DE JESUS FUENTES, quien fue de setenta y siete años de edad, soltera, ama de casa, fallecida el día cinco de noviembre de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel. Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a la señora REINA ARGENTINA ALFARO

FUENTES, en calidad de hija de la causante; confiriéndole a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: a las ocho horas treinta y ocho minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S044811

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por Resolución de este Juzgado pronunciada a las ocho horas y treinta minutos del día cinco de septiembre del presente año, se ha Declarado Heredero Definitivo y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor, JULIO CESAR PINEDA PORTILLO, quien fue de SETENTA Y OCHO años de edad, Agricultor, teniendo único y último domicilio la ciudad de Carolina, Departamento de San Miguel, únicamente con fines ilustrativos el causante en el supuesto de estar vivo a la fecha tuviera ciento tres años de edad, 103; habiendo fallecido, a consecuencia de Desnutrición grado IV+ Seprin, a las veinte horas del día veinticuatro de agosto del corriente año, en el Centro de Salud de esa Villa; de parte del señor JOSE ANIBAL PINEDA PORTILLO, en calidad de HIJO del causante.

Habiéndole conferido al Heredero Declarado en el carácter indicado, la Administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las nueve horas del día cinco de septiembre del año dos mil veintidós. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. JUAN EDGARDO LOPEZ ARBAIZA, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. S044816

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado las catorce horas cincuenta minutos del tres de octubre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA del patrimonio dejado por la señora CORNELIA HERNANDEZ DE CHICAS, quien al momento de fallecer

era de noventa años de edad, casada, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, nacionalidad salvadoreña, con número de pasaporte B858474; quien falleció el 21 de junio de 2009, en Cantón Coyolito, siendo hijo de Eusebia Hernández y padre desconocido; de parte de OSCAR HUMBERTO CHICAS GUEVARA mayor de edad, constructor, del domicilio y departamento de La Unión, con documento único de identidad, número: 06318412-2, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Guillermina Chicas Hernández, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLORNELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S044825

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó LUCILA ZELAYA, quien fue de setenta y nueve años de edad, viuda, ama de casa, originaria de Chirilagua, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Abraham Zelaya y Ascensión Campos, fallecida el día veintiséis de diciembre mil novecientos noventa y dos, siendo su último Chirilagua, departamento de San Miguel; a la señora BERTHA RUIZ ZELAYA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Manassas, Estado de Virginia, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 04823182-3 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-160356-102-8, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil: San Miguel, el día veintinueve de septiembre de dos mil veintidós. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. S044834

GRACIA MARIA GUEVARA MENJIVAR, Notario, del domicilio de la ciudad de Metapán y del de la ciudad de Santa Ana, con oficina situada en Octava Avenida Sur, Entre 2da. Calle Oriente, y Calle El Tamarindo, de la ciudad de Metapán.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita proveída a las diez horas del día nueve de octubre del año dos mil veintidós, se declaró Heredera Abintestato con Beneficio de Inventario a la señora ANGELICA BEATRIZ GRANADA DE JIMENEZ en la herencia que dejó el causante JOSE ALFREDO JIMENEZ RIVERA, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, Mecánico Industrial, siendo esta ciudad su último domicilio, fallecido el día doce de julio del corriente año, quien lo hace en calidad de CÓNYUGE SOBREVIVIENTE y CESIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARCELINO JIMENEZ ORTEGA y MARIA LUISA RIVERA DE JIMENEZ, quienes eran PADRES del referido causante, confiriéndosele a dicha heredera, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en la ciudad de Metapán, a las siete horas del día diez de octubre del dos mil veintidós.

GRACIA MARIA GUEVARA MENJIVAR,

NOTARIO.

1 v. No. S044853

LINO ISAAC CONSTANTE MARTINEZ, Notario, domicilio de Cuisnahuat, Departamento de Sonsonate, con oficina ubicada en BOULEVARD TUTUNICHAPA, AVENIDA LAS AMÉRICAS, EDIFICIO LAS AMÉRICAS LOCAL 302 -B, SAN SALVADOR, al Público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución dictada a las dieciséis horas con treinta minutos del día tres de octubre del corriente año, se ha DECLARADO HEREDERO TESTAMENTARIO con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora MARIA MARTA MELENDEZ DE RAMÍREZ, quien falleció el día veintiséis de junio de dos mil veintiuno; en el Hospital General de Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en San Salvador, Departamento de San Salvador siendo Santa Tecla, departamento de La Libertad, el lugar de su último domicilio, al señor JOSÉ DANIEL RAMÍREZ ZEPEDA como heredero testamentario de la causante, confiriéndosele la administración y representación DEFINITIVA de la mortal expresada.

LINO ISAAC CONSTANTE MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S044855

YASMIN MARLENE AMAYA COREAS, Notario, de este domicilio con Oficina en la Avenida Moraga Sur entre Calle Mariano Méndez y trece Calle Poniente de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, al público.

HACESABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notaria, a las quince horas del día cinco de octubre del año dos mil veintidós, se ha declarado como HEREDERA DEFINITIVA de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MIGUEL DE JESUS DUEÑAS ARRIOLA, conocido como MIGUEL DE JESUS DUEÑAS ARRIOLA, ocurrida el día uno de agosto a las veintitrés horas y diecisiete minutos, en el Hospital El Salvador, municipio de San Salvador, departamento San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, de parte de la señora ARACELY RIVERA DE DUEÑAS, en concepto de esposa y cesionaria de los derechos que le corresponde MIGUEL EDGARDO DUEÑAS RIVERA Y DELMY ARACELY DUEÑAS RIVERA, hijos del causante, y cumplidos todos los requisitos de ley, se DECLARA HEREDERA DEFINITIVA de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MIGUEL DE JESUS DUEÑAS ARRIOLA, conocido como MIGUEL DE JESUS DUEÑAS ARRIOLA.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notario Santa Ana, a las once horas del día cinco de octubre del año dos mil veintidós.

LICDA. YASMIN MARLENE AMAYA COREAS,
NOTARIO.

1 v. No. S044856

JOSE ARTURO VILLEDA POSADA, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Autopista Norte, Número Mil Cuarenta y Cinco, de esta ciudad y departamento.

HACESABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día doce de octubre del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora: CASIMIRA PALACIOS DE MARINERO, conocida por CASIMIRA PALACIOS, CASIMIRA CONTRERAS, CASIMIRA PALACIOS CONTRERAS, CASIMIRA CONTRERAS PALACIOS, CASIMIRA PALACIOS CONTRERAS DE MARINERO y CASIMIRA MARINERO PALACIOS, heredera definitiva testamentaria con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara el señor FELICIANO CONTRERAS, conocido por FELICIANO PALACIOS CONTRERAS y por FELICIANO PALACIOS, quien falleciera en su casa de habitación, ubicada frente a la Parcelación El Ángel, Calle de Apopa a Nejapa, Kilómetro Quince, Apopa, departamento de San Salvador, a las once horas y veinte minutos del día once de mayo del año dos mil veintidós, siendo éste su último domicilio; declaración que se hizo en concepto de HEREDERA TESTAMENTARIA de la sucesión que dejara el señor FELICIANO CONTRERAS, conocido por FELICIANO PALACIOS CONTRERAS y por FELICIANO PALACIOS. Por lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día doce de octubre del año dos mil veintidós.

LIC. JOSE ARTURO VILLEDA POSADA,
NOTARIO.

1 v. No. S044862

MARTA HAYDEE RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Ubicada en Sexta Avenida Norte, Número Tres guión Cuatro C, Barrio El Angel, de esta ciudad, al Público,

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día diez de Octubre de dos mil veintidós, se ha declarado a los señores MARIA ESTER CRUZ DE RODRIGUEZ, MARIA CRISTINA RODRIGUEZ CRUZ, EDGAR MARCELINO RODRIGUEZ CRUZ, MARCO ANTONIO RODRIGUEZ CRUZ, LUIS ANTONIO RODRIGUEZ CRUZ y KENY ESMERALDA RODRIGUEZ CRUZ, Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción, ocurrida el día nueve de Julio de dos mil veinte, a la edad de setenta y ocho años de edad, en el Cantón Anal Abajo, lotificación América, Block veinticinco, lote veinticinco, jurisdicción de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, dejara el señor MARCO ANTONIO RODRIGUEZ, en concepto de cónyuge la primera y el resto hijos del causante y por ende Herederos no Testamentarios, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Sonsonate, a los diez días del mes de Octubre de dos mil veintidós.

LIC. MARTA HAYDEE RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. T008736

MARTA HAYDEE RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Ubicada en Sexta Avenida Norte, Número Tres guión Cuatro C, Barrio El Angel, de esta ciudad, al Público,

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las trece horas del día siete de Octubre de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora VILMA LUCIA BELTRAN VASQUEZ, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción, ocurrida el día ocho de Agosto de dos mil dieciséis, a la edad de noventa años de edad, en Annadale, Virginia, de los Estados Unidos de América, dejara la señora MARIA LIDIA VASQUEZ, conocida por MARIA LIDIA VASQUEZ SALAMANCA, y MARIA LIDIA SALAMANCA, en concepto de hija de la causante y por ende Heredera no Testamentaria, habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Sonsonate, a los diez días del mes de Octubre de dos mil veintidós.

LIC. MARTA HAYDEE RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. T008737

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las doce horas diez minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ADELA PORTILLO DE CAMPOS, quien fue de ochenta y un años de edad, casada, de oficios domésticos, fallecida el día doce de abril de dos mil veintiuno, siendo el municipio de Sesori, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a la señora MARÍA MERCEDES CAMPOS PORTILLO, como hija de la causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSÉ MAXIMO CAMPOS PORTILLO, ANA MARINA CAMPOS PORTILLO y JOSE LUCIO CAMPOS PORTILLO, en calidad de hijos y cónyuge del causante, confiriéndole a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: a las doce horas trece minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. T008743

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas cincuenta y tres minutos del día veintiuno de julio de dos mil veintidós, se ha declarado heredero abintestato (DEFINITIVO) de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE GILBERTO ROMERO RIVAS, acaecida el día trece de octubre de dos mil veinte, en el Caserío La Cañada, Cantón Azacualpa del Municipio de Ciudad Victoria, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica, siendo su último domicilio el Municipio de Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas, fue el causante de sesenta y ocho años de edad, agricultor, viudo, hijo del señor Dionisio Romero y María Fernanda Rivas (ambos fallecidos), con Documento Único de Identidad número cero dos cinco ocho nueve siete cinco cero - tres (02589750-3), y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero nueve cero seis - cero uno cero nueve cinco dos - uno cero uno - cuatro (0906-010952-101-4); al señor NERIS ROMERO CALLEJAS, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cinco siete cero dos ocho seis - siete (04570286-7), en calidad de hijo del causante; siendo representado por el Licenciado HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNANDEZ como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido al heredero la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintiún días del mes de julio de dos mil veintidós. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. T008775

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas treinta minutos de este día, se han declarado herederos abintestatos (DEFINITIVOS) de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor PEDRO DIAZ; acaecida el día veintiséis de diciembre de dos mil veintiuno, en Casa de Habitación en Caserío Potreritos del Cantón San Marcos; siendo éste su último domicilio, fue el causante de cincuenta y cinco años de edad, agricultor, casado, hijo de la señora SANTOS DIAZ, con Documento Único de Identidad número 04553124-0, y Número de Identificación Tributaria 0906-220866-103-3; a la señora MARIA SALVADORA PINEDA DE DIAZ, de cincuenta y dos años de edad, doméstica, del domicilio de Victoria, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 01606119-5, y Número de Identificación Tributaria 0908-060870-101-6, en calidad de cónyuge del causante y como representante legal de su hijo menor KEVIN MANUEL DIAZ PINEDA, de nueve años de edad, estudiante, del domicilio de Victoria, departamento de Cabañas, y con Número de Identificación Tributaria 0906-141212-101-7; y, a la señora MARIA SANTOS DIAZ conocida por SANTOS DIAZ, de setenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 00821805-5, y Número de Identificación Tributaria 0906-150445-002-0; los dos primeros solicitantes, son representados por el Licenciado HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNANDEZ, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial; y la tercera es representada por el Licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ, como Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales.

Habiéndosele conferido a los herederos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil veintidós. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. T008780

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley,

HACESABER: Que por resolución de las nueve horas con veintidós minutos del día uno de septiembre del año dos mil veintidós. Se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MERCEDES LIDIA MEJIA conocida por MERCEDES LIDIA MEJIA DE NUÑEZ, ocurrida el día cuatro de febrero del año dos mil dieciocho, en Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, hija de MARIA AMPARO MORALES MEJIA conocida por MARIA AMPARO MEJIA MORALES y por AMPARO MEJIA, siendo la causante originaria de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria Número cero siete uno cinco - dos cero uno dos cinco tres - cero cero uno - cinco; de parte de los señores FRANCISCO JAVIER NUÑEZ MEJIA, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones ciento sesenta y un mil quinientos treinta y nueve - nueve y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento sesenta y un mil ochenta - ciento vientos - nueve; FATIMA LIZETH NUÑEZ MEJIA, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cero ciento seis mil trescientos noventa - cuatro y Número de Identificación Tributaria cero quinientos once - doscientos setenta y un mil doscientos ochenta y tres - ciento cinco - ocho; y HAYDEE CAROLINA NUÑEZ MEJIA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero un millón novecientos cuarenta y nueve mil novecientos ochenta y cuatro - dos y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento sesenta mil novecientos setenta y ocho - ciento veinte - ocho; en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían al señor FRANCISCO ARMANDO NUÑEZ MIRA, en calidad de esposo sobreviviente de la causante.

Confiriéndoles a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas con treinta y seis minutos del día uno de septiembre del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. T008783

JUAN RAMON RIVAS MENJIVAR, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Avenida España y Trece Calle Oriente Condominio Metro España, Edificio "G" Local Dos - A, Segunda Planta, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las ocho horas y veinte minutos del día doce de octubre del año dos mil veintidós; se han declarado HEREDEROS

DEFINITIVOS con beneficio de inventario a los señores WILLIAM ERNESTO RAMIREZ, MORENA PATRICIA ARIAS RAMIREZ y ANA MARIA DEL CARMEN MONTERROSA RAMIREZ, a través de su APODERADA ESPECIAL, señora MILAGRO DEL CARMEN CAMPOS PEREIRA; de los bienes que a su defunción dejara la madre de sus representados, señora BERTA ALICIA RAMIREZ GOMEZ, conocida por BERTA ALICIA RAMIREZ, quien falleció a las doce horas con cincuenta minutos del día DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, en Kaiser Foundation Hospital Baldwin Park, de la ciudad de Los Angeles, Estado de California, de Los Estados Unidos de América; quien a su fallecimiento fue de setenta y nueve años de edad, trabajadora independiente, soltera, de nacionalidad Salvadoreña, originaria y del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo ese su último domicilio permanente y accidentalmente al momento de su fallecimiento la ciudad de Azusa, en Los Ángeles, Estado de California, de Los Estados Unidos de América; portadora de su Pasaporte Salvadoreño Número: A siete cuatro siete seis ocho ocho; hija de los señores SANTOS RAMIREZ y MARIA MERCEDES GOMEZ, conocida por MARIA MERCEDES GOMEZ RAMIREZ y por MERCEDES GOMEZ, ambos ya fallecidos; en su concepto de HIJOS sobrevivientes de la causante; habiéndoles conferido la administración y representación DEFINITIVA de la referida sucesión a los señores WILLIAM ERNESTO RAMIREZ, MORENA PATRICIA ARIAS RAMIREZ y ANA MARIA DEL CARMEN MONTERROSA RAMIREZ. Por lo que se AVISA al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día doce de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN RAMON RIVAS MENJIVAR,

NOTARIO.

1 v. No. T008790

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LUZ PERAZA HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Ubicada en Sexta Avenida Norte, Número Tres guión Cuatro C, Barrio El Angel, de Sonsonate, al Público,

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las trece horas del día diez de Octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en Colonia Zedán Ponie te, casa veinte, de Sonzacate, el día veinte de Septiembre de dos mil once, dejó la causante señora MARIA CARLOTA ALFARO VIUDA DE PINEDA, de parte de los señores JOAQUIN PINEDA ALFARO y ADA NEIDA PINEDA ALFARO DE ORTIZ, en su calidad de hijos de la causante señora MARIA CARLOTA ALFARO VIUDA DE PINEDA; habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho en la referida herencia, para que se presenten a la

oficina ubicada en la dirección arriba indicada, en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Sonsonate, diez de Octubre de dos mil veintidós.

LIC. LUZ PERAZA HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S044512

SANDRA ESPERANZA MORAN GONZALEZ, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con oficina situada en Colonia Providencia Final Calle Granada, Block Tres Casa Cinco, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita Notario, a las ocho horas del día diecisiete de septiembre del año dos mil veintidós, se tuvo por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecisiete de agosto del año dos mil veintidós, en Caserío El Cedral Uno, Cantón Aldea de Las Mercedes, Nejapa, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, dejó el señor MIGUEL ANGEL PINEDA, de parte de la señora MARIA JULIA HERNANDEZ DE PINEDA, en calidad de cónyuge del causante y cesionaria de CLAUDIA ELIZABETH PINEDA AGUILAR, LUIS MIGUEL PINEDA HERNANDEZ, JOCELYN BEATRIZ PINEDA HERNANDEZ, en calidad de hijos del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de la ley. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, a los diez días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

LICDA. SANDRA ESPERANZA MORAN GONZALEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S044523

SANDRA ESPERANZA MORAN GONZALEZ, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con oficina situada en Colonia Providencia Final Calle Granada, Block Tres Casa Cinco, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita Notario, a las once horas del siete de julio del año dos mil veintidós, se tuvo por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día nueve de octubre del año dos mil quince, en Hospital Nacional Doctor Jorge Mazzinni Villacorta, de la ciudad y departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio Santo

Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, dejó el señor JUAN FLORES conocido por JUAN FLORES MARENCO, de parte de la señora MARGARITA SANCHEZ DE JIMENEZ, en calidad de hija del causante, y cesionaria de HERLINDA SANCHEZ DE REYES, ANCELMO SANCHEZ FLORES y MANUEL DE JESUS SANCHEZ FLORES, en calidad de hijo del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de la ley. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

LICDA. SANDRA ESPERANZA MORAN GONZALEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S044533

LICDA. LIDIA EUNICE GONZALEZ HENRIQUEZ, Notario, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las trece horas del día cuatro del mes de octubre del año dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, LA HERENCIA INTESADA DE LOS BIENES que a su defunción dejó la causante señora MARIA CRISTINA MALDONADO GONZALEZ, quien fue de cuarenta y dos años, Empleada, originaria de Guadalupe, Departamento de San Vicente, y del domicilio de Verapaz, Departamento de San Vicente; quien falleció a las doce horas del día primero de enero del año dos mil dieciocho, en Casa Número Treinta y Seis, Polígono Treinta y Cuatro, Calle Dieciocho Oriente de Urbanización Bosques de la Paz, Jurisdicción de Ilopango, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Herida de Cráneo Producida por Proyectoil disparado por arma de fuego, con asistencia médica, siendo la ciudad de Verapaz, Departamento de San Vicente, su último domicilio, de parte de la señora JAZMIN GABRIELA REYES MALDONADO, en su carácter de hija de la causante. Confírase a la aceptante en el carácter antes indicado, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y CITA: A los que se crean con derecho a la referida Herencia a que se presenten a deducirla dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a mi oficina de Abogacía y Notariado situada en la 9ª Avenida Sur, Número 3, Barrio San Juan de Dios, de la ciudad de San Vicente.

Librado en mi Oficina de Abogacía y Notariado, a las quince horas del día cuatro del mes de Octubre del año dos mil veintidós.

LICDA. LIDIA EUNICE GONZÁLEZ HENRÍQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S044558

MARVIN ALEJANDRO ALVARADO GUEVARA, Notario, de este domicilio, con oficina en Residencial Ciudad Dorada, Polígono I, Casa Número Cinco, Santo Tomás, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas del día veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de GABRIELA MARGARITA ORELLANA, la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó su Tío el señor JOSE RUBEN ORELLANA, quien falleció a la edad de cincuenta y ocho años de edad, en octava avenida norte, pasaje cuatro orientes, número dos, Residencial Los Cipreses, Santa Tecla, La Libertad, a las dieciséis horas treinta minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintinueve, habiéndole conferido la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores en la Herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas aquellas personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina por el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en San Salvador a los veinticinco del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

MARVIN ALEJANDRO ALVARADO GUEVARA,

NOTARIO.

1 v. No. S044575

LIA MARISELA HERRERA CRESPI, Notario, con oficina ubicada en Residencial Los Álamos, Pasaje Seis, Casa Uno, sobre Calle Magisterial, Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, al público para efectos de ley.

HAGO SABER: Que por resolución de la Suscrita, proveída a las diez horas del día once de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la causante CORALIA DEL CARMEN MEZA IRAHETA, ocurrida el día treinta de junio de dos mil veintidós, y quien falleció a los sesenta y cuatro años de edad, Estilista, estado Civil Viuda, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del Municipio y Departamento de San Salvador, siendo esa Ciudad el lugar de su último domicilio, de parte del señor. RUDY EMILIO TOVAR MEZA, en concepto de Heredero Testamentario de la causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y por este medio se cita a todos los que se crean con derecho en la referida sucesión, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Librado en la Ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

LIA MARISELA HERRERA CRESPI,

NOTARIO.

1 v. No. S044581

CARLOS ROBERTO PEREZ VALLE, Notario, del domicilio de San Martín, con oficina ubicada en Primera Avenida Norte y Tercera Calle Poniente, Barrio Mercedes #15, San Martín, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día diez de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la Ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, el día nueve de febrero de dos mil veintidós, dejó la señora MARIA LINA NAVAS CHAVARRIA, de parte de los señores JESÚS NAVAS DE CASTRO, VIRGINIA NAVAS ECHEVERRÍA y BLAZ NAVAS ECHEVERRÍA, en concepto de hermanos sobrevivientes de la causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario CARLOS ROBERTO PEREZ VALLE. En la ciudad de San Martín, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

CARLOS ROBERTO PEREZ VALLE,

NOTARIO.

1 v. No. S044601

EMILIA CAROLINA PINEDA RAMOS, Notario, del domicilio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, con oficina establecida en Residencial Sierra Verde, Casa Número Diecisiete, del municipio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas con treinta minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida, el día uno de febrero de dos mil nueve, en el municipio de San Marcos, Departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, dejó la señora MARIA CRESCENCIA REYES VIUDA DE BONILLA, quien falleció a la edad de ochenta y siete años, habiendo sido Ama de Casa, originaria de Anamorós, Departamento de La Unión, quien fue hija de los Señores ISIDORO REYES y EUSEBIA PEÑA, de parte de las Señoras: MARÍA AMINTA ELIZABETH BONILLA DE REYES e INGRID GERALDINA BONILLA REYES, en su calidad de hijas sobrevivientes de la Causante; habiéndosele conferido a las Aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a las diez horas y cinco minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós.

EMILIA CAROLINA PINEDA RAMOS,

NOTARIO.

1 v. No. S044620

ISSA MARGARITA CASTILLO FLORES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Urbanización Santa Adela, Edificio Un Mil Ciento Cuarenta y Siete, Local Dos - C, de esta ciudad y departamento.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas del día siete de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia INTESTADA que a su defunción dejó el señor VICTORIANO EZEQUIEL ALVAREZ, conocido por ALVAREZ CAÑAS, VICTORIANO EZEQUIEL ALVAREZ, VICTORIANO EZEQUIEL ALVAREZ CAÑAS, EZEQUIEL ALVAREZ CAÑAS Y EZEQUIEL ALVAREZ CAÑAS, ocurrida en la ciudad y departamento de San Vicente, siendo éste su último domicilio, el día veinte de junio del año dos mil veintiuno; de parte de los señores CARLOS JOSÉ ALVAREZ ARGUETA y MARIA EVA ARGUETA DE ALVAREZ, en su calidad de hijo y cónyuge del causante, respectivamente, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a dicha herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Suscrita Notario. En la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de octubre de dos mil veintidós.

ISSA MARGARITA CASTILLO FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. S044632

LICENCIADA ROXANA PATRICIA MIRA URIAS, Notario, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con oficina Notarial ubicada en Avenida Doctor Emilio Álvarez, Edificio Número Trescientos Uno, Local Quince, Colonia Médica, San Salvador, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita, proveída a las catorce horas del día doce de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Hospital Nacional SaldañaNeumología y Medicina Familiar, del municipio de Panchimalco, departamento de San Salvador, dejara la señora: LEONOR MORALES DE DORADEA, conocida por LEONOR AYALA, LEONOR MORALES AYALA Y LEONOR MORALES, quien falleció a las veintitrés horas y cinco minutos del día veintiséis de junio de dos mil veinte, a consecuencia de Diabetes Mellitus tipo dos, Neumonía grave, probablemente asociada a Covid - diecinueve, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador; Quien se identi-

ficaba con su Documento Único de Identidad número: cero uno nueve cuatro cero cero siete seis - dos y Número de Identificación Tributaria: uno uno cero nueve - uno cero cero nueve seis cinco - cero cero uno - nueve; de parte de las señoras: MARÍA ELISSA DORADEA DE DOMINGUEZ, ANDREA GUADALUPE DORADEA MORALES Y MONICA ESMERALDA DORADEA DE SOTO, en su calidad de hijas sobrevivientes de la causante, y cesionarias hereditarias de los señores: RICARDO HUMBERTO DORADEA MOLINA conocido por RICARDO HUMBERTO DORADEA Y VICTORIA AYALA, habiéndoseles conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la señalada oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la notario, en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de octubre de dos mil veintidós.

ROXANA PATRICIA MIRA URIAS,

NOTARIO.

1 v. No. S044633

ISSA MARGARITA CASTILLO FLORES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Urbanización Santa Adela, Edificio Un Mil Ciento Cuarenta y Siete, Local Dos - C, de esta ciudad y departamento.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas con treinta minutos del día siete de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia INTESTADA que a su defunción; dejó la señora CLARA LUZ MOLINA VIUDA DE RAMÍREZ comida por LUZ MOLINA RODRÍGUEZ, esta ciudad y departamento, siendo su último domicilio el de la ciudad de Delgado, departamento de San Salvador el día nueve de agosto de dos mil veinte; de parte de las señoras CONCEPCIÓN AIDA RAMÍREZ DE ROSALES y CARMEN RAMÍREZ MOLINA, en su calidad de hijas de la causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a dicha herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Suscrita Notario. En la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de octubre de dos mil veintidós.

ISSA MARGARITA CASTILLO FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. S044634

ZULEYMA ANGELINA CERRITOS RAMOS, Abogada y Notaria, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, con Oficina en Final Calle Libertad Poniente y segunda Avenida Norte, Barrio San Esteba, Número uno, Texistepeque, Departamento de Santa Ana, al Público para los efectos de ley,

AVISA: Que por Resolución de las nueve horas del día dos de octubre de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERO INTERINO con Beneficio de Inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ GILBERTO PACHECO PEÑATE, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Empleado, soltero, originario de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, habiendo fallecido en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a la una hora y cinco minutos del día veintiuno de diciembre del año dos mil quince, siendo su último domicilio el Barrio Santa Bárbara, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana; al señor: JOSÉ GILBERTO PACHECO ALEMÁN; confiriéndosele la administración y representación INTERINA, en su concepto de hijo sobreviviente del causante; con las facultades y restricciones de Ley.

LIBRADO en la ciudad de Santa Ana, el día diez de octubre de dos mil veintidós.

LICDA. ZULEYMA ANGELINA CERRITOS RAMOS,
NOTARIA.

1 v. No. S044641

CELIA BEATRIZ MELGAR SALINAS, Abogada y Notaria, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, con Oficina Notarial en Cuarta Calle Poniente. Entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, Local Número Cuatro, departamento de Santa Ana, al Público para los efectos de ley,

AVISA: Que por Resolución de las catorce horas del día siete de octubre del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDEROS INTERINOS con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora: ELSA ESPERANZA PERLERA conocida por ELSA PERLERA, quien al momento de fallecer era de sesenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, originaria y del domicilio del Municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, siendo éste el lugar de su último domicilio; defunción ocurrida a las once horas con veinte minutos del día once de septiembre del año dos mil dieciséis, quien falleció en Finca Las Palmeras, Cantón Natividad, de la ciudad y departamento de Santa Ana, a consecuencia de Adenocarcinoma de Estómago Terminal; a los señores: ANA MIRIAM AGUILAR PÉREZ, SAUL ALBERTO AGUILAR PERLERA, HÉCTOR ANTONIO AGUILAR PERLERA, RUBÉN GIOVANNI AGUILAR PERLERA, REINA ELIZABETH AGUILAR PERLERA, ROSA AMALIA AGUILAR PERLERA Y PETRONA AGUILAR DE BACHEZ, CONOCIDA POR JEANETH ESMERALDA AGUILAR DE BACHEZ; confiriéndoles la administración y representación INTERINA, en su concepto de hijos sobrevivientes de la Causante; con las facultades y restricciones de Ley.

LIBRADO en la ciudad de Santa Ana, a los diez días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

LICDA. CELIA BEATRIZ MELGAR SALINAS,
ABOGADA Y NOTARIO.

1 v. No. S044643

CESAR AUGUSTO CASTILLO MONROY, notario, con oficina ubicada en Once Calle Poniente, entre Sexta y Octava Avenida Sur Local Número Veintitrés de la Ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día cuatro de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción dejara el señor FRANCISCO JAVIER NERIO ORTEGA, quien fue de cuarenta y Siete años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Agricultor en pequeño, Originario de Coatepeque departamento de Santa Ana, y del domicilio de Barrio San José Colonia Costa Rica, Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, quien falleció a las nueve horas del día diez de mayo del año dos mil veintidós en el Barrio San José Colonia Costa Rica, Final Calle B, Ciudad Arce, departamento La Libertad, a consecuencia de PARO CARDIO RESPIRATORIO, defunción Certificada después de fallecido emitida por el Doctor José Alfredo Amaya Alvarado, con sello de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica número Cuatro mil cuatrocientos cuarenta y seis, Según Consta en la certificación de partida de defunción número CIENTO DOS, ASENTADA A PAGINA CIENTO OCHENTA Y CUATRO DEL TOMO UNO del Libro de partidas de defunción número CIENTO DOS que la Oficina Del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Ciudad Arce, llevó en el año dos mil veintidós; de parte del señor: CARLOS MAURICIO RODRIGUEZ NERIO, de veintiséis años de edad, Empleado, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con mi documento Único de Identidad número Cero cinco tres cuatro tres cero cuatro cuatro - cero; en su calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora: ALICIA CARBALLO NERIO conocida por ALICIA NERIO, mayor de edad, Doméstica, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cero dos cero cero cinco tres – cinco, en calidad de madre sobreviviente, habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario CESAR AUGUSTO CASTILLO MONROY. En la ciudad de Santa Ana, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil veintidós.

CESAR AUGUSTO CASTILLO MONROY,
NOTARIO.

1 v. No. S044656

CARLOS ALBERTO PANAMEÑO ORTIZ, Notario del domicilio de la ciudad de Usulután, con Oficina en la Cuarta Calle Oriente, Número Trece, Barrio La Parroquia de dicha ciudad, AL PÚBLICO, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, a las diez horas del día cuatro de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor RIGOBERTO MORENO, quien falleció a las ocho horas cuarenta y cinco minutos, del día once de febrero del año dos mil seis, en El Hospital Nacional San Pedro, de Usulután, de parte del señor KEMVAR ERNESTO MORENO DEL CID, en su calidad de HIJO sobrevivientes del causante, habiéndosele conferido al aceptante INTERINAMENTE, la Administración y Representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio CITA a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlos a la Oficina del Suscrito Notario, en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Usulután, a las ocho horas del día once de octubre del año dos mil veintidós.

DR. CARLOS ALBERTO PANAMEÑO ORTIZ,

NOTARIO.

1 v. No. S044663

CARLOS ALBERTO PANAMEÑO ORTIZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Usulután, con Oficina en la Cuarta Calle Oriente, Número Trece, Barrio La Parroquia de dicha ciudad, AL PÚBLICO, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, a las diez horas del día cinco de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor FRANCISCO RAMON FERRUFINO MENDEZ, quien falleció a las once horas treinta minutos del día ocho de diciembre del año dos mil dieciséis, en Décima Avenida Sur, Barrio San Nicolás, Número Cuatro, Tonacatepeque, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a Causa de Insuficiencia Cardíaca Congestiva, con asistencia médica, siendo su último Domicilio la ciudad de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, de parte de la señora MARIA HERMINIA DEL CARMEN MENDEZ, en su calidad de SOBRINA sobrevivientes del causante, habiéndosele conferido a la aceptante INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio CITA a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlos a la Oficina del suscrito Notario, en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Usulután, a las once horas del día once de octubre del año dos mil veintidós.

DR. CARLOS ALBERTO PANAMEÑO ORTIZ,

NOTARIO.

1 v. No. S044666

CARMEN ANTONIA TORRES GARCÍA, Notaria del domicilio de Tapalhuaca, Departamento de La Paz, con oficina en Colonia San Antonio II, Pasaje Los Ángeles, Block X, Número Doce, San Marcos, Departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diez horas del día siete de octubre del año dos mil veintidós se ha tenido por Aceptada expresamente y con beneficio de inventario, La Herencia Intestada que a su defunción, dejó el señor ADALBERTO LOPEZ ROJEL, conocido por ADALBERTO LOPEZ ROGEL, habiendo fallecido en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, jurisdicción de la ciudad y departamento de San Salvador, a las dieciséis horas y cuarenta y cinco minutos, el día veintinueve de marzo del año dos mil veintidós, a consecuencia de Choque Séptico, Cirrosis Hepática; de parte de GLORIA ARELI GARCIA DE LOPEZ, en concepto de esposa sobreviviente del causante, habiéndosele conferido La Administración y Representación Interina de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la oficina de la suscrita en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación de este Edicto.

Librado en la oficina de la Notaria CARMEN ANTONIA TORRES GARCÍA. En la ciudad de San Marcos, a las ocho horas del día doce de octubre de dos mil veintidós.

LICDA. CARMEN ANTONIA TORRES GARCÍA,

NOTARIA.

1 v. No. S044669

FRANCISCA LUISA QUINTANILLA DE LAZO, Abogado y Notario, del domicilio de Usulután, con Oficina situada en Quinta Avenida Sur número siete B, Barrio Candelaria, de la ciudad de Usulután, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas del día veintitrés de febrero del año dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor TOMAS AMAYA MORALES, quien fue de setenta y seis años de edad, Agricultor, Casado, originario de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, y teniendo la misma ciudad como su último domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña, quien fue hijo de Jose Amaya y de Dolores Morales, ambos ya fallecidos; falleció a las ocho horas cincuenta y dos minutos del día siete del mes de agosto del año dos mil veintiuno, en su casa de

habitación, situada en Caserío Calderitas, Municipio de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, a consecuencia de Accidente Cerebro Vascular, con asistencia Médica, atendido por el Doctor Alvaro Ademar Guardado Dueñas; de parte de la señora ANA EMELINA URIAS DE AMAYA, en calidad de CÓNYUGE SOBREVIVIENTE del causante. Habiéndole conferido la Administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario Licenciada FRANCISCA LUISA QUINTANILLA DE LAZO. En la ciudad de Usulután, a los nueve días del mes de junio del año dos mil veintidós.

FRANCISCA LUISA QUINTANILLA DE LAZO,

NOTARIO.

1 v. No. S044671

JOSE ALEX CALDERON REPREZA, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Notarial en Urbanización Nuevo Lourdes, Avenida D, Block 22, Senda 2-A, Casa 1, Local Número Tres, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario en esta ciudad, a las diez horas del día siete de octubre de dos mil veintidós, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor SAUL JOAQUIN ROMERO, quien fuera al momento de fallecer de sesenta y dos años de edad, soltero, de nacionalidad salvadoreña, marinerero, del domicilio Colón, departamento de La Libertad, el cual fue su último domicilio, quien falleció en Hospital Nacional San Rafael, jurisdicción de Santa Tecla, departamento La Libertad, el día veintiocho de julio de dos mil veintidós, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho cuatro cinco nueve cuatro uno - nueve; y con igual Número de Identificación Tributaria, ha sido declarado Heredero interino con beneficio de Inventario en la sucesión del mencionado causante, el señor SAUL ALBERTO ROMERO MONTERROZA, de cuarenta y tres años de edad, Empleado, de este domicilio, en su calidad de hijo sobreviviente del causante, y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a María Isabel Romero de Vásquez conocida por Isabel Romero, en calidad de madre sobreviviente del causante; Beatriz del Carmen Romero Montoya; Kevin Alexander Romero Ramírez y Ángel Gabriel Romero Ramírez en calidad de hijos sobrevivientes del causante. Y se le confiere la Administración y Representación interina de la mencionada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y citándose a los que se crean con derecho a la misma, se presenten dentro del término de quince días después de la última publicación de este edicto.

Lo que se le hace saber al público para los efectos legales consiguientes.

Colón, La Libertad, a los diez días del mes de octubre de dos mil veintidós.

LIC. JOSE ALEX CALDERON REPREZA,

NOTARIO.

1 v. No. S044677

SONIA ELIZABETH BARAHONA MAGAÑA, Notario del domicilio de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Senda Cinco, Polígono Seis guion A, Casa Número Sesenta, Segunda Etapa, Ciudad Pacífica, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel,

HACESABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día uno de Junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ADELA CAMPOS SEGOVIA VIUDAD DE LEMUS, ocurrida en Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, siendo ese su último domicilio, el día once de Enero del año dos mil veintidós, a las once horas y quince minutos, de parte de la señora FRANCISCA YESSSENIA LEMUS CAMPOS, en su calidad de hija sobreviviente y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios de los señores BLANCA THELMA LEMUS DE LOPEZ, MARIA HILDA LEMUS DE HENRIQUEZ, ANA LILIAM CAMPOS, MARIA SONIA CAMPOS DE BELTRAN, MARIA MIRIAN LEMUS CAMPOS y JOSE JUAN ANTONIO LEMUS CAMPOS, hijos de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario SONIA ELIZABETH BARAHONA MAGAÑA. En la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a los dos días del mes de Junio del año dos mil veintidós.

LIC. SONIA ELIZABETH BARAHONA MAGAÑA,

NOTARIO.

1 v. No. S044738

CELIA DEL CARMEN SEGOVIA QUINTANILLA, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Residencial San Nicolás III, Pasaje San Carlos, Casa Número Doce, de esta ciudad, al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario proveída a las nueve horas del día dos de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, el día ocho de octubre de dos mil veintiuno, dejó el señor ESTANISLAO ALFONSO CORTEZ SALINAS, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Empleado, originario de Sonsonate, departamento de Sonsonate y del último domicilio de la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, de parte el señor AARON ESTANISLAO CORTEZ MASSINI, de treinta y cinco años de edad, Estudiante, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, portador del Documento Único de Identidad cero tres ocho siete siete seis cuatro seis - cinco, en su concepto de hijo sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos que le corresponden al señor JOSE

AARON CORTEZ TREJO, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina de la Suscrita Notario.

LIBRADO en la oficina de la notario CELIA DEL CARMEN SEGOVIA QUINTANILLA, en la ciudad de San Miguel, a las ocho horas del día siete de octubre de dos mil veintidós.

LICENCIADA CELIA DEL CARMEN SEGOVIA QUINTANILLA,
NOTARIO.

1 v. No. S044783

HECTOR ENRIQUE AGUILAR TORRES, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, con oficina situada en Barrio Santa Lucía, Final Quinta Avenida Norte, Número Veinticuatro, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día ocho de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora ORBELINA ALVARENGA ALVARENGA, conocida por ORBELINA ALVARENGA y POR ORBELINA ALVARENGA DE MOLINA, quien fue de setenta y tres años de edad, Ama de Casa, Casada, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Jocoro, Departamento de Morazán, y del domicilio de Bakersfield, Kern, Estado de California, de los Estados Unidos de América, lugar de su último domicilio, y que falleció a las trece horas con veinte minutos del día dos de abril del año dos mil veinte, en la ciudad de Bakersfield, Kern, Estado de California, de los Estados Unidos de América, de parte de los señores ERNESTO PORFIRIO ROMERO, CINDY MARÍA ROMERO y JENNY PATRICIA ROMERO, en su concepto de cónyuge sobreviviente el primero y la segunda y la tercera como hijas de la causante, a quienes se les ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley y se cite a los que se crean con derecho para que se presenten a este Despacho a deducirlo en el término de Quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del Edicto.

Librado en la oficina del Notario HECTOR ENRIQUE AGUILAR TORRES, en Zacatecoluca, a las diez horas del día ocho de octubre del año dos mil veintidós.

LIC. HECTOR ENRIQUE AGUILAR TORRES,
NOTARIO.

1 v. No. S044784

YO, JOSE URSUS AGUILAR LOPEZ, Notario, de los domicilios de Santa Tecla y de La Libertad, ambos municipios del departamento de La Libertad, con Oficina Jurídica en: Primera Calle Poniente Número Veinticinco - Uno, La Libertad, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por Resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día siete de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejara la señora: MARIA MAGDALENA MEJIA DE ROSA, Ama de Casa, de ochenta y siete años de edad, del domicilio de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, de nacionalidad salvadoreña, viuda, hija de Eligio Mejia y Lucia Bonilla, ya fallecidos, falleció a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día cinco de septiembre del año dos mil tres en el Canton San José Arriba de la jurisdicción de Santiago Nonualco, a consecuencia de edad avanzada, sin asistencia médica, sin haber formalizado testamento alguno, siendo su último domicilio Santiago Nonualco, departamento de La Paz, en su carácter de HIJO de la causante; de parte del señor CARLOS ROSA MEJIA como HIJO de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se CITA a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la referida Oficina Jurídica, en el término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente Edicto en el Diario Oficial.

Librado en la Oficina del Notario JOSE URSUS AGUILAR LOPEZ. En la ciudad de La Libertad, a las trece horas del día siete de octubre de dos mil veintidós.

LIC. JOSE URSUS AGUILAR LOPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S044791

CARLOS DANIEL FUNES, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en 17 Avenida Norte número 1619, Colonia Layco, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del veintinueve de septiembre del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el cinco de febrero del dos mil diecinueve, dejó la señora GRACIELA DEL ROSARIO CADER DE COX, conocida que fue por GRACIELA DEL ROSARIO CADER NARVAEZ, de parte del señor RICARDO ERNESTO CADER PARADA, en concepto de heredero testamentario de la causante; se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Bufete del Notario Carlos Daniel Funes, a las nueve horas del veintinueve de septiembre del dos mil veintidós.

LIC. CARLOS DANIEL FUNES,
NOTARIO.

1 v. No. S044795

CLAUDIA ROXANA ALFARO VALDIZON, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Jurídica ubicada en Residencial Granada, Pasaje Dos, Casa Doce, San Ramón, Mejicanos, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas del día cuatro de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Zacamil, de esta ciudad y municipio, siendo Ciudad Delgado, San Salvador, su último domicilio dejó la señora ANA DEISY CASTILLO, conocida por ANA DEYSI CASTILLO, ANA DEYSI CASTILLO BONILLA y por DEYSI CASTILLO BONILLA, quien falleció a las catorce horas y cuarenta minutos del día cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, a consecuencia de SHOCK SEPTICO, con asistencia médica; de parte de la señora DEYSI CONCEPCION MOREIRA CASTILLO, en su concepto de hija Sobreviviente de la de cujus, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en Mejicanos, a los trece días del mes de octubre de dos mil veintidós.

CLAUDIA ROXANA ALFARO VALDIZON,

NOTARIO.

1 v. No. S044799

DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, Notario, de este domicilio, con oficina en: urbanización Yumuri, Calle Camagüey, casa Número Veintinueve de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita, a las doce horas del día veintiséis de septiembre del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio, el día veintiséis de julio del dos mil veintidós, dejó la señora LEONOR EUGENIA AREVALO DAMAS de parte de MIGUEL ROBERTO REYES AREVALO y DANIEL ERNESTO REYES AREVALO, en concepto de hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, la Administración y representación interina de la sucesión.

Librado en San Salvador, a los veintinueve días de septiembre del Dos mil veintidós, para ser publicado por una sola vez en el Diario Oficial.

DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO,

NOTARIO.

1 v. No. S044806

DOLORES ANAHI VANEGAS ZAVALA, Notaria, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica, establecida en Condominio Metro España, Avenida España, entre Trece y Quince Calle Oriente, Edificio D, Local Uno - C Bis, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las once horas del día veintidós de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor EVER NINROD PARADA PEREZ, quien fue conocido por EVER NINROD PARADA, quien falleció en el Hospital Nacional San Rafael, de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las veintiuna horas y cuarenta y cinco minutos del día ocho de febrero de dos mil once, con asistencia Médica a consecuencia de Neumonía Aspirativa Sangrado de Tubo Digestivo Superior Toxoplasmosis Encefalitis Herpética, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, de parte de las señoras EMMA HANET ROJAS MORALES en su calidad de esposa del causante y como cesionaria del derecho hereditario que como hijo del causante le correspondía Al señor EVER NINROD PARADA ROJAS, y REBECA BETSABE PARADA ROJAS, en su calidad de hija del causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores yacentes. Lo que aviso al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Licenciada DOLORES ANAHI VANEGAS ZAVALA, en la ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día siete de octubre de dos mil veintidós.

LICDA. DOLORES ANAHI VANEGAS ZAVALA,

NOTARIO.

1 v. No. S044808

ANA YANCIGRANDE ALVARADO, Notaria, con oficina ubicada en Calle Antigua a Tonacatepeque, Colonia La Coruña, Centro Comercial, Local Dos, Segundo Nivel, Soyapango, San Salvador;

HACE SABER: En esta fecha se declaró heredera interina a ROSA SORTO VIUDA DE AREVALO, de generales conocidas, con Documento Único de Identidad Número: CERO UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y UNO - UNO y Número de Identificación Tributaria Número: CERO NOVECIENTOS OCHO - CERO OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES - CIENTO UNO - TRES, en la sucesión de RUBEN AREVALO MEJIA, quien falleció a las dieciséis horas cero minutos del día ocho de junio de dos mil once, sin asistencia médica debido a Sepsis como complicación de explosión de pólvora a la edad de cincuenta y nueve años de edad, teniendo su último domicilio en Soyapango departamento de San Salvador, siendo hijo de Ricardo Arévalo y Elvira Mejía, ya fallecidos; en su concepto de cónyuge y cesionario del derecho hereditarios que le correspondía a su hijo RUBEN ALADID AREVALO SORTO, de generales conocidas; se le ha conferido la administración y representación interina sobre la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítase a los que tengan derecho para que dentro de 15 días se presente(n) a este despacho notarial a hacer valer su derecho.

Dado en Soyapango, departamento de San Salvador a los once días del mes de octubre de dos mil veintidós.

LICDA. ANA YANCI GRANDE ALVARADO,
NOTARIO.

1 v. No. S044827

YASMIN MARLENE AMAYA COREAS, Notario, de este domicilio con Oficina en la Avenida Moraga Sur entre Calle Mariano Méndez y Trece Calle Poniente de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, al público,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario proveída a las once horas del día uno de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE MARIO ESTEVEZ conocido como JOSE MARIO HENRIQUEZ ESTEVEZ, quien falleció el día doce de abril del año dos mil diecisiete, a las veintitrés horas y treinta y cinco minutos a consecuencia de un shock carcinogénico, infarto agudo al miocardio, siendo su último domicilio, la ciudad de Santa Ana y en concepto propio como esposa del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a los señores MARIO ERNESTO ESTEVEZ CASTRO, JUANA MARIA ESTEVEZ A VALOS y GLADIS ELIZABETH ESTEVEZ CASTRO como hijos del causante y de parte de la señora MARIA MAGDALENA CASTRO hoy viuda de ESTEVEZ, en su carácter de heredera intestada del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notario, a las quince horas del día tres de octubre de dos mil veintidós.

LICDA. YASMIN MARLENE AMAYA COREAS,
NOTARIO.

1 v. No. S044854

MIGUEL ROBERTO ORTIZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Colonia El Palmar, Pasaje El Salvador, número cuarenta y cinco, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día de veintitrés de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las veintitrés horas del día uno de agosto de dos mil nueve, en el Cantón Sabana San Juan Abajo, jurisdicción de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, dejó el señor ROILAN PEREZ MORAN, de parte del señor OSCAR ALEXANDER PEREZ MARTINEZ en calidad de hijo sobreviviente del causante, y cesionario de los derechos de ANA ALICIA MARTINEZ VIUDA DE

PEREZ, ROSA IDALIA PEREZ MARTINEZ y MARIA ESMERALDA PEREZ MARTINEZ, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario MIGUEL ROBERTO ORTIZ. En la ciudad de Santa Ana, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

MIGUEL ROBERTO ORTIZ,
NOTARIO.

1 v. No. S044863

NANCY CAROLINA RODRÍGUEZ MOLINA, Notario, de este domicilio,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas quince minutos del día once de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante MANUEL DE JESÚS CRUZ, de sesenta y seis años de edad, comerciante, casado, originario de Santa Ana, de los domicilios de Conchagua, departamento de La Unión, República de El Salvador, y de Woodbridge, Estado de Virginia, de los Estados Unidos de Norte América, siendo San Salvador, su último domicilio; salvadoreño por nacimiento, con Documento Único de Identidad número: cero tres cero cuatro cuatro uno cuatro dos - dos, con Número de Identificación Tributaria: cero dos uno cero - dos dos cero tres cinco seis - cero cero uno - cinco, quien falleció en la ciudad de San Salvador, a las tres horas cuarenta minutos del día seis de septiembre del año en curso, en el hospital de Diagnóstico, a consecuencia de Infarto Agudo de Miocardio, sin formalizar testamento; de parte de: la señora NORMA ANGELINA FERRUFINO DE CRUZ, quien comparece en carácter personal y como cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto de NORMA JULISSA CRUZ FERRUFINO, quien es hija del causante; y se le ha conferido a la aceptante interinamente la administración y representación de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, lo anterior se hace del conocimiento del público para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presente cualquier persona que crea tener derecho sobre la referida herencia en la oficina de la suscrita Notario, para hacer uso de los derechos que pudieran corresponderle conforme a la ley.

Librado en Urbanización La Esperanza, Boulevard Tutunichapa, Edificio Pro de Pro, Tercer Nivel, San Salvador, a los once días del mes de octubre de dos mil veintidós.

LICDA. NANCY CAROLINA RODRÍGUEZ MOLINA,
NOTARIO.

1 v. No. T008742

GUSTAVO ADOLFO LOPEZ RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina de Notariado situada en la Segunda Avenida Sur, tres-siete, en esta ciudad, al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción ocurrida el día tres de diciembre de dos mil veintiuno, en Caserío El Limón, Cantón Garita Palmera, de la Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio, dejó el señor MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ, de parte de la señora DOLORES DEL CARMEN CANTON VIUDA DE RODRIGUEZ, en su calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE del causante; habiéndosele nombrado administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la Oficina de Notariado del Licenciado Gustavo Adolfo López Rodríguez: Ahuachapán, a los ocho días del mes de octubre de dos mil veintidós.

GUSTAVO ADOLFO LÓPEZ RODRÍGUEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. T008752

FRANCISCO RENE CORTEZ VAQUERANO, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en: Cuarta Avenida Norte, Bo. San Sebastián Analco, # 18 bis, Zacatecoluca, departamento de La Paz.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, a las catorce horas y treinta minutos del día siete de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte del señor CARLOS MAURICIO GOMEZ GONZALEZ, la HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por la causante señora MARIA ELENA GOMEZ, quien falleció en el Hospital Nacional Santa Teresa, municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, a las cinco horas con cuarenta minutos del día quince de octubre de dos mil veintiuno, con asistencia médica, a consecuencia de Choque Séptico, siendo al momento de su defunción de setenta y tres años de edad, de nacionalidad salvadoreña, soltera, Doméstica, originaria de San Juan Nonualco, departamento de La Paz, siendo hija de MARIA JULIA GOMEZ, de nacionalidad salvadoreña, ya fallecida; habiendo fallecido la causante en mención sin formalizar testamento alguno con relación a sus bienes, teniendo como último domicilio el de la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz; poseía Documento Único de Identidad cero uno ocho cinco uno dos cuatro uno-nueve; en su calidad de hijo sobreviviente de dicha causante, y se le ha conferido al aceptante, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos legales correspondientes.-

Librado en la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, a los diez de octubre de dos mil veintidós.

LIC. FRANCISCO RENE CORTEZ VAQUERANO,
NOTARIO.

1 v. No. T008755

KARLA MAYRETH REYES GÓMEZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Condominio Los Héroe, Nivel ocho, Local C, sobre Bulevar Los Héroe, ciudad y departamento de San Salvador, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las doce horas del día tres de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor RIGOBERTO MORALES DELGADO, a través de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Delegado, señor Mario Roberto Martínez Najarro, la Herencia testamentaria dejada a su defunción por el causante, señor FRANCISCO MORALES conocido por FRANCISCO MORALES HUEZO, quien fuera de setenta y siete años de edad, casado, originario de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, quien no poseía Documento Único de Identidad, y quien falleció a las veintitrés horas del día quince de abril del año mil novecientos ochenta y nueve, en la Colonia Veracruz, Pasaje Deysi, número seis, Cuscatancingo, San Salvador, y habiendo sido la ciudad de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, su último domicilio; en su calidad de HIJO Y HEREDERO UNIVERSAL TESTAMENTARIO; confiriéndole al aceptante antes mencionado la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y para que lo proveído tenga efectos legales se publicará este edicto de conformidad con la Ley.

Librado en San Salvador, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil veintidós.

KARLA MAYRETH REYES GOMEZ,
NOTARIO.

1 v. No. T008768

KARLA MAYRETH REYES GÓMEZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Condominio Los Héroe, Nivel ocho, local C, sobre Bulevar Los Héroe, San Salvador, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas del día seis de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ROXANA CAROLINA MIRANDA PÉREZ, la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante EDGAR ANTONIO IRAHETA, quien fuera sexo masculino, de sesenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Transportista, Soltero, originario de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de identidad número cero cuatro millones ciento treinta y dos mil seiscientos setenta y cinco-ocho y Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-cero noventa y un mil cincuenta y seis-cero cero dos-cero, quien falleció a las catorce horas quince minutos del día treinta de mayo del año dos mil veintidós, en casa ciento sesenta y cinco, pasaje uno, Colonia Quezaltepec, Santa Tecla, La Libertad y habiendo sido la jurisdicción de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, su último domicilio, en concepto de CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que le correspondían a la madre del causante, señora: María Gumerinda Iraheta Velásquez conocida por Gumerinda Iraheta y por María Velásquez, confiriéndole a la aceptante antes mencionada la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y para que lo proveído tenga efectos legales se publicará este edicto de conformidad con el artículo cinco de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias.

Librado en San Salvador, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

KARLA MAYRETH REYES GOMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. T008769

KARLA MAYRETH REYES GÓMEZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Condominio Los Héroes, Nivel ocho, local C, sobre Bulevar Los Héroes, San Salvador, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas del día treinta de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MERCEDES HERLINDA PERALTA DE CARDOZA, la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante JOSÉ MILTON CARDOZA LÓPEZ, quien fuera sexo masculino, de sesenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Comerciante, Casado, originario de San Francisco Morazán, departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de identidad número cero dos millones doscientos sesenta mil quinientos catorce-tres y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos veinticuatro-doscientos cincuenta y un mil ciento cincuenta y seis-cero cero uno-nueve, quien falleció a las diecisiete horas cuatro minutos del día tres de enero del año dos mil veintiuno, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad y Departamento de San Salvador y habiendo sido la jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador, su último domicilio, en sus calidades de ESPOSA del causante y de CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que les correspondían a los hijos del causante, señores: Denise Mitchell Cardoza Peralta, Milton Arturo Cardoza Peralta y Byron Omar Cardoza Peralta, confiriéndole a la aceptante antes mencionada la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y para que lo proveído tenga efectos legales se publicará este edicto de conformidad con el artículo cinco de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias.

Librado en San Salvador, tres de octubre del año dos mil veintidós.

KARLA MAYRETH REYES GOMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. T008770

WILFREDO TORRES CEDILLOS, Notario de este domicilio, con Oficina Jurídica en Urbanización El Molino polígono "J" Senda Jardín número tres, casa número veintinueve, municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día siete de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Cantón Chilanguera, Caserío Mundo Nuevo, del municipio de Chirilagua, departamento de San Miguel, a las dieciséis horas y cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil dieciséis, dejó el señor EMILIO DEL CID conocido

por EMILIO DEL CID POSADA, de parte de la señora DORA ALICIA HERNÁNDEZ DE DEL CID, en Calidad de Esposa sobreviviente del causante; habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de WILFREDO TORRES CEDILLOS.- En la ciudad de San Miguel, a las catorce horas del día once de octubre del año dos mil veintidós.-

WILFREDO TORRES CEDILLOS,

NOTARIO.

1 v. No. T008773

MANUEL DE JESUS RIVAS CARDOZA, Notario, de este domicilio, con Oficina en Final Autopista Norte, Condominio San Francisco, Segunda Planta local veintiséis, de esta ciudad, al público,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas del día doce de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción, ocurrida a las diecinueve horas y treinta minutos del día cuatro de mayo de dos mil catorce, en Hospital Nacional Rosales de San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Enfermedad Renal Crónica, más Pancreatitis Aguda, Abdomen Agudo Obstructivo, con Asistencia Médica; dejó doña ROSA ELENA AMAYA DE AMAYA conocida por ROSA ELENA AMAYA y ROSA ELENA DE AMAYA, siendo Guazapa, Departamento de San Salvador, su último domicilio; de parte del señor FELIPE ANGEL AMAYA DIAZ, en las calidades siguientes: a) Como Cesionario de los Derechos Hereditarios en Abstracto que les correspondía a los señores Lilian Maribel Amaya Amaya, Edgar Felipe Amaya, Irma Dolores Amaya de Hernández, Hector Ivan Amaya Amaya, Yonis Antonio Amaya Amaya, Idalia Yanet Amaya Amaya, Jaime Abdul Amaya Amaya, Mayra Maricela Amaya Amaya, Julio Cesar Amaya Amaya, Fatima Lizeth Amaya Amaya, y Jessica Mileydi Amaya Amaya, como hijos sobrevivientes de la causante señora ROSA ELENA AMAYA DE AMAYA conocida por ROSA ELENA AMAYA y ROSA ELENA DE AMAYA; b) Por derecho de representación como padre de la señora Milagro del Rosario Amaya de Moreno conocida por Milagro del Rosario Amaya Amaya y Milagro del Rosario Amaya, quien fuera hija fallecida de la causante señora ROSA ELENA AMAYA DE AMAYA conocida por ROSA ELENA AMAYA y ROSA ELENA DE AMAYA; y c) Como Cesionario de los derechos Hereditarios en Abstracto que le correspondían al señor JOSE ESAU MORENO BARRERA, por derecho de representación como cónyuge de la señora Milagro Del Rosario Amaya de Moreno conocida por Milagro Del Rosario Amaya Amaya y Milagro del Rosario Amaya, en la sucesión de la causante señora ROSA ELENA AMAYA DE AMAYA conocida por ROSA ELENA AMAYA y ROSA ELENA DE AMAYA, madre de la cónyuge. Confiérasele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Se cita, a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a la Oficina arriba mencionada, a deducir su derecho, en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.

Librado en la Oficina del suscrito Notario. San Salvador, a los doce días de octubre del año dos mil veintidós.

LIC. MANUEL DE JESUS RIVAS CARDOZA,
NOTARIO.

1 v. No. T008791

VÍCTOR ENRIQUE AMAYA CHINCHILLA, Notario, de este domicilio, con oficina en Calle Arturo Ambrogi, casa número siete-A, Colonia Escalón, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintiséis de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en San Miguel, departamento de San Miguel, a las cero horas y cincuenta minutos del día siete de enero del año dos mil veintiuno, dejó el señor CARLOS ALBERTO FERNANDEZ MARTINEZ, a favor de CARLOS JOSÉ FERNANDEZ OLIVA y FRANCISCO ALBERTO FERNANDEZ OLIVA, en concepto de hijos y herederos universales testamentarios que a su defunción dejare; habiéndose conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo tanto, por este medio se cita a todos quienes se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

En la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

VICTOR ENRIQUE AMAYA CHINCHILLA,
NOTARIO.

1 v. No. T008793

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que, por resolución proveída por este tribunal a las once horas veinte minutos del día veintisiete de junio de dos mil veintidós.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las catorce horas treinta minutos del día nueve de junio de dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, siendo la población de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial el lugar de su último domicilio; dejó la causante MARIA DEL CARMEN GARCIA JUAREZ, quien fue de treinta y ocho años de edad, Soltera, Doméstica, de parte de los señores MERCEDES JUAREZ VASQUEZ y CARLOS DANIEL GARCIA JUAREZ, el primero en su concepto de padre de la causante MARIA DEL CARMEN GARCIA, y como cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían la señora LAURA DEL CARMEN GARCIA JUAREZ, en su concepto de Hija de la mencionada causante; y el segundo en su calidad de Hijo de la expresada causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.-

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas treinta minutos del día cuatro de julio de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S044501-1

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL-1 EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por auto de las catorce horas con quince minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor LORENZO ANTONIO LÓPEZ JOVEL, quien fue de cuarenta y un años de edad, casado, empleado, salvadoreño, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, originario de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, hijo de GERARDO LÓPEZ, ya fallecido y de ELIDIA EMILIA JOVEL VIUDA DE LÓPEZ conocida por LIDIA EMILIA JOVEL DE LÓPEZ; falleció el día uno de octubre de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango; de parte de la señora CARINA RAQUEL VÁSQUEZ VIUDA DE LÓPEZ, del adolescente PABLO ANTONIO LÓPEZ VÁSQUEZ y del niño FERNANDO JAVIER LÓPEZ VÁSQUEZ, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente, los menores en calidad de hijos sobrevivientes; los tres como Cesionarios de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora ELIDIA EMILIA JOVEL VIUDA DE LÓPEZ conocida por LIDIA EMILIA JOVEL DE LÓPEZ, en su calidad de madre sobreviviente; representados por su Apoderada General Judicial la Licenciada MARTHA ELENA JANDRES DE AMAYA.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas del día veintidós de septiembre de dos mil veintidós. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S044509-1

LICENCIADA MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las nueve horas con veintiséis minutos del día veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, modificada que fue la misma en su párrafo tercero, por medio de resolución de las doce horas con cinco minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ROSARIO DEL CARMEN HIDALGO CARTAGENA, conocida por ROSARIO DEL CARMEN HIDALGO,

quien fue de cincuenta y nueve años de edad, empleada, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, hija de la señora Angela Marina Cartagena de Hidalgo, conocida por Angela Marina Cartagena, y por Angela Hidalgo y del señor Simón Humberto de Jesús Hidalgo, conocido por Humberto Hidalgo, de parte del señor JOSÉ ÁNGEL RIVAS ORTEGA, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les corresponden a los señores Mauricio Ernesto Hidalgo y Karla Patricia Melara Hidalgo, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante, respectivamente, a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y, en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas con veinte minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno. LICDA. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (JUEZ UNO) SAN SALVADOR. LIC. OSCAR ANTONIO DIAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S044521-1

LICENCIADO JOSE FERNANDO GAMERO FIGUEROA, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL, DEL CENTRO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las quince horas con treinta y seis minutos del día cinco de octubre del año dos mil veintidós, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor JOSE ANTONIO PEREZ, ocurrida el día diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve, en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo San José Villanueva, departamento de La Libertad, su último domicilio, soltero, quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y un años de edad, empleado, originario de Huizúcar, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, quien se identificó con Documento Único de Identidad número cero tres millones ciento noventa y tres mil ochocientos noventa y dos- siete; y número de Identificación Tributaria cero quinientos seis-ciento treinta y un mil cuarenta y siete-ciento uno-nueve, siendo hijo de la señora Clotilde Pérez, de parte de la señora: ANA MARIA FRANCO DE CORTEZ, mayor de edad, de atenciones del hogar, del domicilio de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos sesenta y nueve mil trescientos noventa y siete- dos, y número de identificación Tributaria cero quinientos once-ciento cuarenta mil novecientos ochenta y uno-ciento seis-cuatro, en calidad de cesionaria de los derechos de la heredera universal del testador; por tanto se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA CON BENEFICIO INVENTARIO DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo anterior se CITA a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS HABLES contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las quince horas con cuarenta y seis minutos del día cinco de octubre del año dos mil veintidós. LIC. JOSE FERNANDO GAMERO FIGUEROA, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUÍZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S044529-1

LA INFRASCRITA JUEZA TRES DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas por el Licenciado JULIO RENE FUENTES RIVERA, por resolución pronunciada a las diez horas con nueve minutos del día treinta de septiembre del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante MARIA TERESA ARBIZU DE WAHN, quien fue de ochenta y dos años, ama de casa, salvadoreña, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, fallecida el día catorce de diciembre de dos mil diecinueve, Documento Único de Identidad número: cero dos uno cinco cuatro nueve siete nueve-dos; de parte del señor LUIS FERNANDO WAHN ARBIZU, quien es mayor de edad, Ingeniero en Alimentos, del domicilio Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad: cero cero siete cuatro ocho siete uno siete-dos, y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento veinte mil trescientos setenta y uno-ciento diecisiete-nueve, en su carácter de hijo sobreviviente de la referida causante, confiriéndosele al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, San Salvador, a las diez horas con catorce minutos del día treinta de septiembre del dos mil veintidós.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3). LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S044531-1

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Alma Lorena Meléndez de Estupinián, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Manuel Ángel Molina Arias conocido por Manuel Ángel Molina, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, jornalero, originario de Zacatecoluca, departamento de La Paz, y del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, con Documento Único de

Identidad número 00593483-0, y número de identificación tributaria 0821-140366-102-3, fallecido el día diez de mayo de dos mil veinte, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio el municipio de Tecoluca, departamento de San Vicente, y este día en el expediente bajo el número de referencia HI-88-2022-5, se tuvo por aceptada expresamente la herencia con beneficio de inventario por parte de REYNA ESMERALDA RODRÍGUEZ DE MOLINA, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Tecoluca, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 00868194-9, y, Número de Identificación Tributaria 1115-090472-103-8, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y además, como cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión del causante le correspondía a los señores Mariano Molina, Candelaria Arias de Molina, Inés Carolina Molina Rodríguez e Ingrid Beatriz Molina Rodríguez, los dos primeros en calidad de padres sobrevivientes del causante y las dos últimas como hijas sobrevivientes de dicho causante; con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de conformidad a lo establecido en el artículo 1163 del Código Civil. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los veintidós días de septiembre de dos mil veintidós. MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. S044540-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas y treinta y nueve minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ÁNGELA OLIMPIA PARADA DE PARADA, quien al momento de fallecer era 69 años de edad, ama de casa, casada, originaria y del último domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, falleció el día 29 de marzo de 2022, hija de Tomás Parada y Ángel María Andrade Santos conocida por María Ángela Andrade y Ángela María Andrade (ya fallecidos); de parte del señor OSMIN ALONSO PARADA SOLIS conocido por OSMIN ALONSO PARARA y OSMIN ALONSO PARADA SOLIZ, mayor de edad, jornalero, casado, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 00819060-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1309-110247-101-0; en calidad de cónyuge y cesionario de los derechos de la señora MARIA MARNELLY PARADA PARADA, en calidad de hija de la causante. Y se le ha conferido al solicitante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, el día veintinueve de septiembre de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S044553-1

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las diez horas con veinte minutos del día tres de octubre del año dos mil veintidós, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diez de marzo de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, que dejó el señor LUIS FERNANDO GONZALEZ VIDAL, quien fue de veinticuatro años de edad, Soltero, Estudiante, originario del Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, hijo de José Luis González Gonzales y María Antonia Vidal de González, de parte de MARÍA ANTONIA VIDAL DE GONZALEZ en calidad de madre del causante y cesionaria del Derecho Hereditario que le corresponde al señor JOSE LUIS GONZALEZ GONZALEZ, en calidad de padre del causante, señor LUIS FERNANDO GONZALEZ VIDAL. Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los tres días del mes de octubre del año dos mil veintidós. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S044560-1

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas cincuenta y seis minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora FRANCISCA ESCALANTE ALVARENGA; acaecida el día veintinueve de junio de dos mil veintidós, en Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue la causante de noventa y ocho años de edad, doméstica, soltera, hija de los señores Sara Alvarenga, y Antonio Escalante; de parte de la señora MARIA BLANCA ESCALANTE, en calidad de hija sobreviviente de la causante, representada por su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial licenciada MELIDA BONILLA BONILLA.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veintidós. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S044562-1

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día diez de agosto de dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó causante SANTOS CARRANZA, al fallecer a las cuatro horas y treinta minutos del día tres de octubre del año dos mil veintiuno, en el Cantón El Nisperal, de la jurisdicción de la ciudad de Santa Elena, siendo esa misma ciudad de Santa Elena, departamento de Usulután, su último domicilio; de parte del señor SANTOS PORTILLO CARRANZA, en calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSE GUSTAVO PORTILLO CARRANZA, NORMA PORTILLO DE CORTEZ, MARLENE PORTILLO DE CAÑAS y PEDRO PORTILLO CARRANZA, todos en su calidad de hijos del causante.

CONFIÉRASE al aceptante el señor SANTOS PORTILLO CARRANZA, la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a los diez días del mes de agosto de dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. CARLOS MARIO CEDILLO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S044568-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día veinticinco de agosto de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor SANTIAGO BARRERA HENRIQUEZ, quien fue de sesenta años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Jornalero, del origen y domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero tres tres cuatro cero dos tres seis guion dos, acompañado con la señora María Eulalia García Villalobos, hijo de Edmundo Barrera y de María Adela Henríquez, ya fallecidos, falleció a las cuatro horas veinte minutos del día veintitrés de diciembre de dos

mil diez, en Cantón Los Arenales, Jurisdicción de Chinameca, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora MARIA DEL CARMEN GARCIA DE SOTO, de treinta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Santa Elena, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: Cero tres nueve dos cero nueve cero ocho guion nueve; y Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos dieciocho-ciento cuarenta mil trescientos ochenta y ocho-ciento dos-tres, en su concepto de hija del causante.- Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.- Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día veinticinco de agosto de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S044570-1

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.-

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas del día veintinueve de Agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor HERMINIO LAZO PERDOMO O HERMINIO LAZO, quien fue de noventa y dos años de edad, Salvadoreño, Viudo, Agricultor en Pequeño, originario de Jucuapa, Departamento de Usulután, hijo de los señores Herminio Lazo y Jesús Perdomo (ambos fallecidos); quien falleció a las trece horas y cero minutos del día veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno; siendo su último domicilio en Cantón Plan Grande de Municipio de Jucuapa, Departamento de Usulután; de parte del señor HECTOR DAVID LAZO PACHECO, de sesenta y siete años de edad, casado, agricultor en pequeño, salvadoreño, con residencia en Plan Grande, de la Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 01527687-8; en calidad de hijo del causante. Art. 988 No. 1 del C.C.- Confírase al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.- Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DÍA VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S044576-1

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó JUAN FRANCISCO POSADA BARRIENTOS, conocido por JUAN FRANCISCO BARRIENTOS, FRANCISCO POSADA, JUAN FRANCISCO POSADA, JUAN FRANCISCO POSADA BARRIENTOS y FRANCISCO POSADA HIJO, quien fue de ochenta años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario de esta ciudad, con número único de identidad 03038116-9 y número de identificación tributaria 1217-130140-001-1, nacionalidad Salvadoreña, hijo de Francisco Rodolfo Posada y Lucía Otilia Barrientos de Posada, fallecido el día 29/03/2022, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de los señores DAVID RAMÓN POSADA PORTILLO, mayor de edad, empleado, del domicilio de TENNESSEE, ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, con documento único de identidad número 03038422-2; ANA MARGARITA POSADA PORTILLO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de TENNESSEE, ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, con documento único de identidad número 03025495-6; ZOILA YANETH POSADA PORTILLO, mayor de edad, Secretaria, de este domicilio, con documento único de identidad número 00053043-7; JUAN FRANCISCO POSADA PEREIRA, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, con documento único de identidad número 02862004-4; ALLISON PAOLA POSADA CASTRO, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con documento único de identidad número 05669386-9; y OTILIA EUNICE POSADA CASTRO, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con documento único de identidad número 06123931-1; todos en calidad de herederos testamentarios.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a la que se cree con derecho a la Herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S044579-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.
Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas doce minutos del cuatro de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la causante MARÍA DE LA LUZ HERNÁNDEZ

DE ROMERO, quien al momento de fallecer era de setenta y ocho años de edad, de nacionalidad salvadoreña, de oficios domésticos, casada, originaria y del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, falleció el nueve de julio de dos mil seis, en Cantón El Jícaro, La Unión, a consecuencia de cáncer gástrico etapa terminal, con cédula número 07-06-0002789; hija de Francisco Hernández y Bacilia Ramírez; de parte de los señores REINA ISABEL ROMERO HERNÁNDEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 04646303-4; ÁNGEL ELENILSON ROMERO MARTÍNEZ, conocido por ANGEL ADE-NILSON SANCHEZ ROMERO, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 04333299-1; GILMA ROXANA ROMERO MARTÍNEZ, conocida por GILMA SANCHEZ ROMERO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 04318121-9; YANCI ESMERALDA ROMERO DE REYES, conocida por YANSY SANCHEZ ROMERO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 04652172-7; y los señores LUZ MARIBEL ROMERO DE VALENCIA y CRUZ ROMERO, de quienes no se proporcionaron generales, por ser representados por medio de curador especial nombrado el abogado JULIO ALFREDO PORTILLO COREAS; la primera de los aceptantes en calidad de heredera testamentaria y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía como heredero testamentario a JUAN ANTONIO ROMERO HERNÁNDEZ, y el resto en calidad de herederos testamentarios.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS CUATRO DÍAS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S044599-1

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 14:30 horas de este día en DHI 78-3/22 se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Faustino Hernández, conocido por Faustino Hernández Pérez y Florentino Hernández Pérez, quien falleció a las 14:00 horas del día 15 de junio del

año 2020, en su casa de habitación, situada en Barrio El Calvario, de Cuisnahuat, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, sin asistencia médica, de 87 años de edad, casado, comerciante, hijo de la señora Inés Hernández, originario y con último domicilio en la ciudad de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate; de parte de los señores: 1) Juan Hernández Ferrer, 2) Ana Gloria Hernández de Ramos, 3) Hugo Abiel Hernández Ferrer, 4) Mirna Bella Hernández de Blanco, 5) Teodora Hernández y Hernández, 6) Rosi del Carmen Hernández, 7) Norma Noemy Hernández de Campos, 8) Lilian Arely Hernández Ferrer, 9) Ruth Elisabeth Hernández Hernández; y 10) Teodora Ferrer de Hernández, los primeros hijos del causante y la última en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Se nombró interinamente a las personas antes referidas administradores y representantes de la sucesión del causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a la referida herencia se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDO. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S044604-1

LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador Interina: AL PÚBLICO: para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal, de las ocho horas del día cuatro de octubre de dos mil veintidós, SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores, JOSE ANGEL MERINO URRUTIA, con Documento Único de Identidad número 00731328-4, y Número de Identificación Tributaria 0614-100382-144-1, ERICK OMAR MERINO URRUTIA, con Documento Único de Identidad número 03881431-0, y Número de Identificación Tributaria 0614-010885-144-7, JONATHAN VLADIMIR MERINO URRUTIA, con Documento Único de Identidad número 04492432-7, y Número de Identificación Tributaria 0614-130691-146-0, DENYS OSWALDO MERINO URRUTIA, con Documento Único de Identidad número 02193135-5, y Número de Identificación Tributaria 0614-190783-125-0, los menores ADRIANA VALERIA MERINO ROMERO, con Número de Identificación Tributaria 0614-230713-107-3, FABIAN VITELIO MERINO ROMERO, con Número de Identificación Tributaria 0614-150120-114-0, por medio de su representante legal, señora ESMERALDA CAROLINA ROMERO, en sus calidades de hijos del causante y por parte de la señora NORMA AIDA URRUTIA DE MERINO, con Documento Único de Identidad 01585984-6, y Número de Identificación Tributaria 0614-220462-108-0, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante; en la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinte de noviembre de dos mil veintiuno, en Primera Calle y Pasaje doce, Cantón y Playa San Diego, Rancho MY KONOS, Puerto de La Libertad, dejó el señor FABIAN VITELIO MERINO GUARDA-

DO, empresario, Salvadoreño, originario de Sonsonate, departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 00275760-3, y Número de Identificación Tributaria 0315-010165-002-0; confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de quince días hábiles contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, a las ocho horas con treinta minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintidós.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA.- LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S044630-1

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta y dos minutos del día catorce de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante OFELIA ESPERANZA MARTÍNEZ, según certificación de Partida de Defunción fue de cincuenta y siete años de edad a su deceso, ama de casa, estado familiar soltera, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Izalco, departamento de Sonsonate, con último domicilio Sabana San Juan Arriba, Nahuizalco, departamento de Sonsonate, hija de Martina Martínez y de padre desconocido, fallecida en Sabana San Juan Arriba, Nahuizalco, departamento de Sonsonate, a las siete horas y treinta minutos del día veintidós de mayo de dos mil dieciséis; de parte de la señora LORENA DEL CARMEN MARTÍNEZ ALARCÓN, en calidad de hija de la causante, a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las nueve horas cuarenta y nueve minutos del día catorce de septiembre del año dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS.

3 v. alt. No. S044637-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y veinte minutos del día cinco de septiembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MANUEL DE JESUS ROSA CAMPOS, conocido por MANUEL DE JESUS ROSA y por MANUEL ROSA CAMPOS, quien falleció el día uno de julio de dos mil veinte, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio San Juan Talpa; por parte de MARINA CASTRO LARA CASTRO, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a MANUEL DE JESUS MONGE ROSA, hijo único del causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, cinco de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S044649-1

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las catorce horas del día veintinueve de agosto de dos mil veintidós, se HA DECLARADO HEREDERA INTERINA con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, el día once de mayo de mil novecientos noventa, siendo esta ciudad su último domicilio, dejó el causante señor HECTOR MANUEL ZELAYA, conocido por HECTOR MANUEL ZELAYA ALVARADO, quien fue de sesenta y siete años de edad, Mecánico, soltero, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-230825-006-0, de parte de la señora MARIA EVA HUEZO MONTERROZA, conocida por EVA HUEZO MONTERROSA, mayor de edad, Pensionada, del domicilio de Soyapango, con Documento Único de Identidad 02750653-0, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0819-220339-001-9, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían a HECTOR MANUEL ZELAYA HUEZO y RIGOBERTO ANTONIO ZELAYA HUEZO, en su calidad de hijos sobrevivientes del de cujus.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las ocho horas y veinte minutos del día trece de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. JUEZDOS.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S044661-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado José Samuel De la O Fajardo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 329-AHI-22 (5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada la señora JULIA ESPERANZA JACO DE CHÁVEZ, quien fue de 80 años de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de Coatepeque, de este departamento, y quien falleció a las 06 horas 40 minutos del día 10 de julio de 2019, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor: PAULINO FLORES, conocido por PAULINO CHÁVEZ FLORES, mayor de edad, albañil, de este domicilio; en calidad de cónyuge sobreviviente, de la causante antes referida. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S044688-1

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las quince horas doce minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada a su defunción por la causante señora REINA ESTER BONILLA DE RUGAMAS, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Cocinera, originaria de San Julián, Departamento de Sonsonate, quien falleció el día veintiocho de abril de dos mil veintidós, siendo la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte de la señora NANCY ELIZABETH RUGAMAS BONILLA, mayor de edad, Doctora en Medicina, de este domicilio, en el concepto de heredera universal testamentaria, a quien

se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las quince horas quince minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. S044693-1

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas treinta minutos del día uno de junio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción, ocurrida en Ilopango, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, el día veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, dejó la señora MARTINA DURÁN VIUDA DE ASCENCIO, conocida por MARTINA DURÁN, quien era de ochenta y siete años de edad, viuda, de oficios domésticos, originaria de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 02347453-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1003-111130-001-2; de parte de la señora GABRIELA DE LOS DOLORES ASCENCIO DURÁN, mayor de edad, ama de casa, del domicilio la ciudad y departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 05772563-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-270264-105-0; EN SU CALIDAD DE HIJA SOBREVIVIENTE DE LA CAUSANTE.

Y se le ha Conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día uno de junio de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE SOYAPANGO(2).- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S044696-1

MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente: En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

SE HACE SABER: Que en esta Sede Judicial se han promovido por el Licenciado Mario Roberto Tejada Portillo, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de

Inventario, con referencia judicial HT-35-2022-2, sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora María Celia Ortega de Ayala, quien fuera de ochenta años de edad, comerciante en pequeño, casada con Martín Ayala Peraza, originaria de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad Salvadoreña, hija de José Ortega y de Leonarda Flores, titular del Documento Único de Identidad número 00661348-7; y Número de Identificación Tributaria 1006-060440-101-2; fallecida el día treinta y uno de marzo del año dos mil veinte, siendo la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, su último domicilio; de parte del señor Martín Ayala Peraza, mayor de edad, empleado, del domicilio de la Ciudad de Reseda, Estados Unidos de América, portador del Documento Único de Identidad número 00459577-2; y Número de Identificación Tributaria 1108-270251-101-0; en calidad de heredero testamentario de la referida causante; consecuentemente confiárasele la administración y representación interina de la referida sucesión a la persona aquí mencionada.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los trece días del mes de junio del año dos mil veintidós.- MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S044697-1

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARTA AMAYA RAMOS; acaecida el día veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Dolores, departamento de Cabañas, fue la causante de cuarenta y seis años de edad, doméstica, soltera, hija de los señores Darío Espectación Amaya, y de Verónica Ramos; de parte de la señora MAURA NICOLASA AMAYA VIUDA DE PORTILLO, en calidad de hermana de la referida causante, representada por su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales Doctor ROBERTO LARA VIDES conocido por ROBERTO LARA.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S044708-1

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas y cuarenta minutos del día veintinueve de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ANDRES ACOSTA, conocido por ANDRES FLORES ACOSTA, quien fue de ochenta y ocho años de edad, comerciante en pequeño, soltero, Originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, Salvadoreño, hijo de la señora Carmen Acosta, (fallecida); quien falleció a las nueve horas y cuarenta minutos del día dos de noviembre del año dos mil veintiuno; siendo su último domicilio el Municipio de Jucuapa, Departamento de Usulután; de parte de la señora NELLY ELIAS FLORES, de sesenta y dos años de edad, soltera, cocinera, Salvadoreña, con residencia en Colonia Don Bosco, Pasaje 3, casa # 14, del municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 06137957-7; en calidad de hija del causante. Art. 988 N° 1 del C.C.- Confiérase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S044727-1

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los

bienes que a su defunción dejó la señora MARIA ORBELINA LOPEZ HENRIQUEZ, conocida por MARIA ORBELINA LOPEZ; acaecida el día diecisiete de abril de dos mil tres, en el Cantón San Nicolás, Jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo este mismo lugar su último domicilio, fue el causante de cuarenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, casada, hija de los señores Carlos López, y Jesús Henríquez; de parte de la señora ROSA ELENA LOPEZ, en calidad de hija y como cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora MARITZA DEL CARMEN ESCOBAR LOPEZ, como hija sobreviviente de la causante, representada por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado JULIO CESAR AYALA LOPEZ.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los trece días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S044735-1

Msc. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta Sede Judicial se han promovido por el Licenciado Lorenzo Antonio Avalos Hidalgo, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario, con referencia judicial HT-189-2022-2, sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Joaquín González Amaya, quien fuera de ochenta y dos años de edad, casado con Gertrudis Castillo, agricultor, originario y del domicilio de San Ildefonso, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Joaquín González y de Dolores Amaya, titular de su Cédula Personal número 13-06-0000810; fallecido el día siete de febrero de mil novecientos noventa y cinco; siendo la ciudad de San Ildefonso, de este departamento, su último domicilio, de parte de los señores: a) Guadalupe Antonio González Castillo, mayor de edad, empleado, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número 00186343-5; y Número de Identificación Tributaria 1007-220166-101-2; b) Víctor Manuel González Castillo, mayor de edad, mecánico, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número 00132109-3; y Número de Identificación Tributaria 1007-021270-101-3; c) Concepción Amabelis González Castillo, conocida por Concepción González Castillo, mayor de edad, comerciante, del domicilio de la Ciudad y departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número 01073332-0; y Número de Identificación Tributaria 1007-180169-102-4; d) Ana

Deisy González de Recinos, mayor de edad, empleada, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 00755302-0; y Número de Identificación Tributaria 1007-010464-101-2; e) Bernarda de Jesús Castillo, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número 03385937-3; y Número de Identificación Tributaria 1007-020859-101-7; f) María Blanca Azucena González de Martínez, conocida por Blanca Azucena González Castillo, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número 02201871-0; y Número de Identificación Tributaria 1007-151061-001-0; g) Santos Luciana Castillo González, conocida por Santos Luciana Castillo, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número 02104645-1; y Número de Identificación Tributaria 1007-100652-101-3; y h) Marisol Margarita González Castillo, conocida por Marisol González Castillo, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Ildefonso, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 00246223-2; y Número de Identificación Tributaria 1007-080176-101-8; en calidad de herederos testamentarios del causante en comento; consecuentemente se les ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión a las personas aquí mencionadas, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S044767-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA. -

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las diez horas veinticinco minutos del día tres de octubre de dos mil veintidós.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las doce horas del día diecinueve de diciembre del año dos mil, en el Barrio Apaneca, de esta ciudad, departamento de Santa Ana, siendo éste, el lugar de su último domicilio; dejó la causante CLEMENTINA DEL CARMEN GUEVARA DE CORADO, quien fue de sesenta años de edad, de Oficios Domésticos, Casada; de parte de la señora ROSA MARINA CORADO GUEVARA, en su calidad de Hija de la causante CLEMENTINA DEL CARMEN GUEVARA DE CORADO, y además como cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor DOUGLAS EDGARDO CORADO GUEVARA, en su concepto de Hijo de la expresada causante, a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con

las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas diez minutos del día siete de octubre de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S044772-1

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las ocho horas con cincuenta minutos del día tres de octubre del año dos mil veintidós, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinte de junio de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio el Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, que dejó el señor MANUEL OSCAR LEMUS AGUILAR, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Soltero, Agricultor, originario del Municipio de La Reina, Departamento de Chalatenango, hijo de Félix Lemus y Servelia Aguilar, de parte de JESUS ISABEL LEMUS AGUILAR, en calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le corresponden a la señora MARIA SERBELIA AGUILAR VIUDA DE LEMUS, conocida por SERVELIA AGUILAR y por SARBELIA AGUILAR, en calidad de madre del causante, señor MANUEL OSCAR LEMUS AGUILAR. Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los tres días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S044787-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y treinta y cinco minutos del día veinte de septiembre del presente año, se tuvo

por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante BERTA ALICIA VALENCIA DE MARÍN, quien falleció en Urbanización Universitaria Norte, Calle Julio Mejía, número B-34, Mejicanos, siendo la Ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, su último domicilio; de parte de la señora ALEXIA KARLA VIVIANA MARÍN DE VILLALOBOS, en su concepto de hija de la Causante.

Habiéndose conferido además a la aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las quince horas y quince minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S044810-1

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y once minutos del veinticinco de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por el señor FERNANDO HERNANDEZ MARTINEZ, quien fue de sesenta y seis años de edad, soltero, jornalero, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de San Salvador, a su defunción ocurrida el día veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y dos, por parte de la señora MARIA EUGENIA HERNANDEZ OSEGUEDA DE GUZMAN, en su calidad de sobrina del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las catorce horas y veinte minutos del día veinticinco de marzo de dos mil veintidós.- LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S044840-1

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cinco minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el causante señor RENE CORDOVA ARIAS, quien fue de cincuenta años de edad, casado, comerciante, originario de la Ciudad y Departamento de San Vicente y del domicilio de Ciudad Delgado, siendo esta Ciudad el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad 01941423-2 y número de Identificación Tributaria 1010-150960-001-6, quien falleció a las veinte horas con diez minutos del día veintitrés de abril del año dos mil once. De parte de los señores ADONAY RENE CORDOVA VEGA, conocido por ADONAI RENE CORDOVA VEGA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 06383616-9 y Número de Identificación Tributaria 0614-090103-106-0; en calidad de Heredero Testamentario, representado por el Licenciado ROBERTO EFRAIN PORTILLO MEZA, con Documento Único de Identidad homologado número 02508480-9; HERSON STANLEY CORDOVA GARAY, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad 04390055-8 y número de Identificación Tributaria 0614-241090-132-4, en calidad de Heredero Testamentario, representado por las Licenciadas SANDRA CAROLINA RENDON RIVERA y NURIA MARGARITA ESTRADA ROCHAC hoy DE BONILLA, con números de Identificación Tributarias Números 1112-050463-001-0 y 0614-260163-005-1, respectivamente y en calidad de legatarios los señores JEIMY NICOLE CORDOVA FUENTES, Mayor de edad, estudiante, del domicilio de esta Ciudad, con Documento Único de Identidad 05675236-2 y número de Identificación Tributaria 0614-060398-106-3; LESLEE ABIGAIL GODOY MENDOZA o LESLIE ABIGAIL GODOY MENDOZA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 05498436-1 y número de Identificación Tributaria 0608-100796-101-6; DRIANNA LAURA CORDOVA MENDOZA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Ilopango, con Documento Único de Identidad 05070823-4, con número de identificación Tributaria 0615-130894-101-9 y ALAN ERNESTO CORDOVA VEGA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 05517247-0 y número de identificación Tributaria 0614-040497-111-3. Confiérasele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, a las diez horas con treinta minutos del día veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S044865-1

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las nueve horas con cinco minutos del día veintidós de septiembre del año dos mil veintidós, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día catorce de noviembre del año dos mil veinte, en Edgewater, Maryland, de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio en territorio Salvadoreño el Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, que dejó el señor RONAL ALCIDES MALDONADO QUIJADA, quien fue de cincuenta y dos años de edad, Casado, Mecánico, Originario del Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, hijo de Elba Victoria Quijada y José German Maldonado, de parte del señor JEFFERSON LISANDRO MALDONADO PERALTA, en calidad de hijo del causante.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T008739-1

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las nueve horas con cuarenta minutos del día veintidós de septiembre del año dos mil veintidós, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cinco de agosto del año dos mil trece, en Hospital Nacional Rosales del Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, que dejó el señor FRANCISCO HERNANDEZ TEJADA, quien fue de sesenta y seis años de edad, Soltero, Jornalero, Originario del Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, hijo de Juan Hernández y Nicolasa Tejada, de parte de la señora CORALIA MAGALI HERNANDEZ MENJIVAR, en calidad de hija.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T008740-1

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las nueve horas con veinte minutos de este día, en la Diligencias de Aceptación Herencia Intestadas No. 76-1/22 de se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor Héctor Camilo Alvarado Ayala, en su calidad de hijo y de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Ana Mercedes Alvarado Ayala, Edwin Alonso Alvarado Ayala y Mayra Idalia Alvarado de Rodríguez, como hijos sobrevivientes del causante Paulino Ayala Obregón, quien era de 69 años de edad, salvadoreño, casado, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate, hijo de Pilar Obregón e Indalecia Ayala, quien falleció a las doce horas con quince minutos del día veintisiete de julio del año dos mil veintuno, en el Hospital Nacional Dr. Jorge Mazzini Villacorta, Sonsonate, a consecuencia de Neumonía por COVID-19 más insuficiencia respiratoria aguda, se nombró interinamente a la persona ya referida administrador y representante de la sucesión del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T008749-1

LICENCIADA SILVIA ENES MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta minutos del día veinte de septiembre dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MAURICIO DE JESÚS MENÉNDEZ RODRÍGUEZ, quien falleció a las catorce horas del día siete de noviembre de dos mil veintiuno, en Hospital Nacional Francisco Menéndez, Ahuachapán, Ahuachapán, siendo su último domicilio Ahuachapán, Ahuachapán; de parte de los señores MARVIN ODIR MÉNDEZ MORAN, RINA DE LOURDES MENÉNDEZ DE ARANA y ALEXIS MAURICIO MENÉNDEZ MORAN; en calidad hijos sobrevivientes del causante. Nómbrase interinamente a los aceptantes como representante y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presente a deducir en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cincuenta y un minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. T008753-1

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE ARÍSTIDES VELASCO FRANCO, conocido por JOSE ARÍSTIDES VELASCO y por JOSÉ A. VELAZCO FRANCO; acaecida el día uno de marzo de dos mil veintinueve, en Van Nuys, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio de San Isidro, departamento de Cabañas, fue el causante de sesenta y ocho años de edad, obrero, casado, hijo de los señores Leonarda Franco, y David Velasco; de parte de la señora MARIA EBELIA MENJIVAR DE VELASCO, en calidad de cónyuge del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: MARIA ELENA VELASCO MENJIVAR, JOSE JAIME VELASCO MENJIVAR, MARIA HAYDEE DE LOS ANGELES VELASCO MENJIVAR, JOSE WILFREDIS VELASCO MENJIVAR y JOSE ARNULFO VELASCO MENJIVAR, en calidad de hijos del causante, representada por su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciado HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNANDEZ.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T008781-1

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y

con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción a dejó la señora MARIA DOMINGA DEL CONSUELO ALVARADO DE HERNANDEZ; acaecida el día cuatro de octubre de dos mil dieciocho, en la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo Guacotecti, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue la causante de setenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, casada, hija de la señora María Isabel Rivera, (fallecida) y del señor Julián Alvarado, (fallecido); de parte de la señora MARIA FRANCISCA HERNANDEZ ALVARADO, en calidad de hija de la causante, representada por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial licenciado HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNANDEZ.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T008782-1

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor NICOLAS FILEMON PINEDA LAINEZ, conocido por NICOLAS FILEMON PINEDA; acaecida el día once de agosto de dos mil diecinueve, en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo Sensuntepeque, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue el causante de setenta años de edad, microempresario, casado, hijo de los señores Cecilio César Laínez, y María Pineda; de parte del señor EDWIN RENE PINEDA MENDEZ, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras IGNACIA NAVARRETE DE PINEDA, CECILIA ARELY PINEDA NAVARRETE y KARINA MABEL PINEDA NAVARRETE, la primera en calidad de cónyuge, y las dos últimas en calidad de hijas del referido causante, representada por su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciado HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNANDEZ.

Habiéndose conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los trece días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T008784-1

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que en esta Sede Judicial se han promovido por la Licenciada CLARA VERONICA SORIANO MELENDEZ, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejó la causante DORA ELIDA DE JESUS COLATO DE GUZMAN, quien falleció el día veintitrés octubre del año dos mil veintiuno, quien fue de setenta y siete años de edad, doméstica, casada, originaria de Chapeltique, jurisdicción del departamento de San Miguel, y del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, siendo ese su último domicilio, con Documento Único de Identidad No. 01647536-0, sin haber otorgado testamento alguno, se tuvo por aceptada la herencia de dicha causante con beneficio de inventario; de parte del señor MEDARDO GUZMAN TAMACAS, de setenta y siete años de edad, albañil, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, portador de su Documento Único de Identidad No. 01235517-8, éste en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores EDGARDO GIOVANNI GUZMAN COLATO y FRANCISCO ALEXANDER GUZMAN COLATO, en su calidad de hijos de la causante antes referida.

Confiriéndosele a la persona antes referida la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se les hace del conocimiento al público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días hábiles posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T008785-1

TÍTULO SUPLETORIO

ALMA LORENA MELENDEZ DE ESTUPINIAN, Notario, del domicilio de Zacatecoluca y San Salvador, con oficina en Av. Juan Vicente Villacorta, #5, Zacatecoluca,

AVISA: Que se han presentado los señores: GILMA JEANNETTE PEÑA, de 36 años de edad, Empleada, del domicilio de Zacatecoluca, La Paz, DUI: 03437535-6; JUANA ROSIBEL ROMERO PEÑA, de 28 años de edad, Estudiante, del domicilio de Zacatecoluca, La Paz, DUI: 04995722-8 y CARLOS YOVANY ALFARO PEÑA, de 26 años de edad, Jornalero, del domicilio de Zacatecoluca, La Paz, DUI: 05205934-8, a tramitar Título Supletorio de un inmueble rústico UBICADO EN EL CANTON LA PEDRERA, JURISDICCION DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, SEGÚN NOMENCLATURA ACTUAL CANTON LA LUCHA, CASERIO EL POLVILLO, S/N, JURISDICCION DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, con un área de NOVECIENTOS VEINTISEIS PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE, sesenta y uno punto cincuenta y cuatro metros, con Luis Antonio Montano Peña; AL ORIENTE, quince punto sesenta y siete metros, con Ysabel Marina Córdova de Posada; AL SUR, sesenta y uno punto cuarenta y nueve metros, con Carmen De La Paz Flores, Mauro Mejía Castillo, Silvia Leticia Raymundo y Miguel Bonilla, con todos camino vecinal de por medio; AL PONIENTE, catorce punto setenta y siete metros, con Margarita Vásquez. Lo poseen en proindivisión únicamente entre ellos, no así con otra persona, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida; lo estiman en MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; no tiene derechos reales de ajena pertenencia. Lo adquirieron de la señora AGUSTINA DE JESUS PEÑA, por escritura pública otorgada su favor en esta ciudad, a las quince horas y treinta minutos del día veintidós de abril de dos mil veintidós, ante mis Oficios Notariales; habiéndolo adquirido la señora Agustina de Jesús Peña, por escritura pública, otorgada en esta ciudad a las diez horas del día dieciocho de abril de mil novecientos noventa, ante los Oficios del Notario Boanerges Leonor Martínez, por venta que le hizo el señor Secundino de Jesús Hernández, quien según consta en el contexto de dicha escritura, lo adquirió por escritura pública otorgada en San Juan Nonualco, a las diez horas del día treinta de octubre de mil novecientos setenta y ocho, ante los Oficios del Notario José Augusto Contreras Minero, sumando desde entonces más de CUARENTA años de posesión unida la de los solicitantes a la de sus antecesores referidos. Por lo que se cita a las personas que se consideren afectadas con las presentes Diligencias para que comparezcan hasta antes de pronunciada la resolución final, a interponer oposición fundada, presentando la documentación que legitime su alegación.

Zacatecoluca, once de octubre de dos mil veintidós.

LIC. ALMA LORENA MELENDEZ DE ESTUPINIAN,
NOTARIO.

1 v. No. S044538

ANGELINA RIVAS, Notaria, con oficina en 3ª Calle Oriente y 8ª Av. Norte, N° 302, San Salvador,

HACE SABER: Que ante mis oficios ha comparecido la señora ANGELA DEL ROSARIO GARCÍA DE PINEDA, de setenta y un años de edad, Ama de casa, de este domicilio, solicitando TITULO SUPLETORIO a su favor sobre un inmueble rústico, ubicado en CANTON SAN JOSE LOS SITIOS, municipio de SAN RAFAEL, departamento de CHALATENANGO, con una extensión superficial de CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DOCE PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, delimitado por tramos con rumbos, distancias y colindantes siguientes: LINDERO NORTE, compuesto de TRECE tramos rectos: EL PRIMERO, con rumbo Nor-Este, ochenta y tres grados, cinco minutos, treinta y ocho punto cuarenta y dos segundos y una distancia de cuarenta y nueve punto doce metros. EL SEGUNDO, con rumbo Nor-Este, setenta y dos grados, cuarenta y cuatro minutos, trece punto noventa segundos y una distancia de doce punto cero nueve metros. EL TERCERO, con rumbo Nor-Este, cuarenta y cuatro grados, cero minutos, treinta y tres punto noventa y dos segundos y una distancia de siete punto ochenta y ocho metros. EL CUARTO, con rumbo Nor-Este, veintiséis grados, cuatro minutos, nueve punto treinta y ocho segundos y una distancia de seis punto noventa y tres metros. EL QUINTO, con rumbo Nor-Este, ochenta y seis grados, doce minutos, cuatro punto dieciséis segundos y una distancia de trece punto dieciocho metros. EL SEXTO, con rumbo Nor-Este, veintiséis grados, dos minutos, treinta y ocho punto sesenta segundos y una distancia de tres punto cero metros. Linda en estos seis tramos con propiedad de la señora María Nicolasa Galán. EL SÉPTIMO, con rumbo Sur-Este, sesenta y dos grados, cincuenta y ocho minutos, veintiocho punto cero dos segundos y una distancia de once punto ochenta y cinco metros. Linda en este tramo con propiedad antes del señor Eulofio Gutiérrez López, ahora del señor Cándido Mario Cardoza y con propiedad de la señora María Sofía López, en ambos casos camino vecinal de por medio. EL OCTAVO, con rumbo Sur-Este, setenta y cuatro grados, diecisiete minutos, treinta y dos punto veintiún segundos y una distancia de doce punto setenta y un metros. Linda en este tramo con propiedad de la señora María Sofía López, calle vecinal de por medio. EL NOVENO, con rumbo Sur-Este, setenta y nueve grados, treinta y siete minutos, once punto cincuenta y un segundos y una distancia de once punto noventa y seis metros. Linda en este tramo con propiedad del señor José Luis Guardado, con propiedad antes del señor Ángel Antonio Mejía, ahora de la señora María Dolores Rivera y con propiedad del señor José Oscar Sánchez Romero, en todos los casos, con calle vecinal de por medio. EL DÉCIMO, con rumbo Sur-Este, setenta y cinco grados, dieciocho minutos, veinticinco punto ochenta y tres segundos y una distancia de treinta y cinco punto cuarenta y dos metros. Linda en este tramo con propiedad del señor José Oscar Sánchez Romero, con propiedad del señor Ángel Antonio Mejía, con propiedad del señor José Misael Mejía y con propiedad del señor Jorge Alberto Romero Rivera, en todos los casos con calle vecinal de por medio. EL DÉCIMO PRIMERO, con rumbo Sur-Este, setenta y dos grados, treinta y cuatro minutos, cuarenta y cinco punto ochenta y dos segundos y una distancia de nueve punto veintinueve metros. EL DÉ-

ta y ocho minutos, cincuenta y tres punto doce segundos y una distancia de diez punto setenta y siete metros. Linda en estos dos tramos con propiedad del señor Jorge Alberto Romero Rivera, calle vecinal de por medio. EL DÉCIMO TERCERO, con rumbo Sur-Este, setenta y tres grados, veintiún minutos, treinta y un punto cero ocho segundos y una distancia de nueve punto ochenta y siete metros. Linda en este tramo con propiedad del señor Edwin Herrera Rivera, camino vecinal de por medio. LINDERO ORIENTE, compuesto de VEINTE tramos rectos: EL PRIMERO con rumbo Sur-Oeste, catorce grados, quince minutos, trece punto cincuenta y un segundos y una distancia de veintiocho punto doce metros. EL SEGUNDO, con rumbo Sur-Oeste, veinte grados, doce minutos, cuatro punto cincuenta y dos segundos y una distancia de ochenta punto noventa y siete metros. EL TERCERO, con rumbo Sur-Oeste, veinticuatro grados, veintitrés minutos, treinta y siete punto cuarenta y un segundos y una distancia de diez punto treinta y siete metros. Linda en estos tres tramos con propiedad de la señora María Antonia López de Romero. EL CUARTO, con rumbo Nor-Oeste, ochenta y cuatro grados, dieciséis minutos, veinticinco punto veinticuatro segundos y una distancia de trece punto setenta y siete metros. EL QUINTO, con rumbo Nor-Oeste, ochenta y tres grados, trece minutos, cincuenta y nueve punto noventa y siete segundos y una distancia de cuatro punto cero seis metros. EL SEXTO, con rumbo Nor-Oeste, sesenta y tres grados, treinta y cuatro minutos, cuarenta y cuatro punto dieciocho segundos y una distancia de cuatro punto noventa y cuatro metros. EL SÉPTIMO, con rumbo Sur-Oeste, cincuenta y seis grados, cuarenta y tres minutos, veintiocho punto treinta y nueve segundos y una distancia de dos punto treinta y cinco metros. Linda en estos cuatro tramos con propiedad del señor Carlos Engelberto Landaverde Quijada, quebrada de invierno de por medio. EL OCTAVO, con rumbo Sur-Oeste, cuarenta y un grados, treinta y dos minutos, cincuenta y ocho punto sesenta y dos segundos y una distancia de tres punto setenta y siete metros. EL NOVENO, con rumbo Sur-Oeste, once grados, cincuenta y un minutos, cuarenta y cinco punto cincuenta y ocho segundos y una distancia de un punto cincuenta y seis metros. EL DÉCIMO, con rumbo Sur-Este, veintiún grados, veintidós minutos, dieciocho punto sesenta y siete segundos y una distancia de tres punto noventa y un metros. EL DÉCIMO PRIMERO, con rumbo Sur-Este, doce grados, cuarenta y ocho minutos, veintiocho punto sesenta y un segundos y una distancia de once punto ochenta y tres metros. EL DÉCIMO SEGUNDO, con rumbo Sur-Oeste, veintiún grados, cuarenta y siete minutos, cincuenta y dos punto cincuenta y tres segundos y una distancia de veintiocho punto cincuenta y un metros. EL DÉCIMO TERCERO, con rumbo Sur-Oeste, dieciocho grados, cuarenta y ocho minutos, siete punto sesenta segundos y una distancia de quince punto treinta y nueve metros. EL DÉCIMO CUARTO, con rumbo Sur-Oeste, veintisiete grados, veintinueve minutos, cuatro punto cuarenta segundos y una distancia de trece punto veinticuatro metros. EL DÉCIMO QUINTO, con rumbo Sur-Oeste, treinta y un grados, trece minutos, tres punto sesenta y cuatro segundos y una distancia de dieciséis punto sesenta y ocho metros. EL DÉCIMO SEXTO, con rumbo Sur-Oeste, cuatro grados, veintiséis minutos, veintisiete punto setenta y cuatro segundos y una distancia de ocho punto catorce metros. EL DÉCIMO SÉPTIMO, con rumbo Sur-Este, ocho grados, treinta y un minutos, cuarenta y dos

punto sesenta y un segundos y una distancia de once punto veintidós metros. EL DÉCIMO OCTAVO, con rumbo Sur-Este, treinta grados, siete minutos, cincuenta y cinco punto cincuenta y cuatro segundos y una distancia de ocho punto quince metros. EL DÉCIMO NOVENO, con rumbo Sur-Este, catorce grados, cincuenta y nueve minutos, treinta y dos punto cincuenta y tres segundos y una distancia de seis punto cincuenta y seis metros. EL VIGÉSIMO, con rumbo Sur-Este, sesenta y cinco grados, dos minutos, veintiocho punto cincuenta y cuatro segundos y una distancia de veintinueve punto ochenta metros. Linda en estos veinte tramos con propiedad de la señora María Josefina Landaverde de Quinteros, quebrada de invierno de por medio. LINDERO SUR, compuesto por DOCE tramos rectos: EL PRIMERO, con rumbo Sur-Oeste, veintiocho grados, cincuenta y siete minutos, ocho punto sesenta y cinco segundos y una distancia de tres punto treinta y dos metros. EL SEGUNDO, con rumbo Sur-Oeste, sesenta y siete grados, veintiún minutos, seis punto sesenta y cuatro segundos y una distancia de setenta y cinco punto ochenta metros. EL TERCERO, con rumbo Sur-Oeste, ochenta y cuatro grados, diez minutos, cuarenta y un punto cincuenta y cuatro segundos y una distancia de treinta y siete punto cuarenta y dos metros. EL CUARTO, con rumbo Sur-Oeste, setenta y nueve grados, treinta y tres minutos, cincuenta y tres punto setenta y un segundos y una distancia de cuarenta y cuatro punto ochenta y dos metros. Linda en estos cuatro tramos con propiedad del señor Melecio Landaverde Quijada. EL QUINTO, con rumbo Nor-Oeste, dieciséis grados, veintisiete minutos, veintidós punto cuarenta y cuatro segundos y una distancia de veintisiete punto doce metros. EL SEXTO, con rumbo Nor-Oeste, treinta y cuatro grados, trece minutos, dieciocho punto veinte segundos y una distancia de diez punto ochenta y nueve metros. EL SÉPTIMO, con rumbo Nor-Oeste, setenta y cinco grados, treinta y un minutos, seis punto sesenta y nueve segundos y una distancia de doce punto setenta y seis metros. EL OCTAVO, con rumbo Sur-Oeste, ochenta y seis grados, cero minutos, dieciocho punto noventa y tres segundos y una distancia de doce punto ochenta y cinco metros. EL NOVENO, con rumbo Sur-Oeste, setenta y dos grados, cuarenta y nueve minutos, veinticinco punto cero dos segundos y una distancia de once punto sesenta y nueve metros. Linda en estos cinco tramos con propiedad de la señora María Yolanda Landaverde de Conde. EL DÉCIMO, con rumbo Sur-Oeste, sesenta y un grados, treinta y cuatro minutos, treinta y cuatro punto treinta y dos segundos y una distancia de veintisiete punto setenta metros. EL DÉCIMO PRIMERO, con rumbo Sur-Oeste, sesenta y cinco grados, diecinueve minutos, treinta y cinco punto noventa y cinco segundos y una distancia de diecisiete punto once metros. EL DÉCIMO SEGUNDO, con rumbo Sur-Oeste, setenta y tres grados, treinta y dos minutos, treinta y cinco punto setenta y tres segundos y una distancia de cuarenta y un punto cincuenta y cinco metros. LINDERO PONIENTE, compuesto por VEINTIOCHO tramos rectos: EL PRIMERO, con rumbo Nor-Oeste, ocho grados, cuarenta y dos minutos, treinta y cuatro punto cuarenta y nueve segundos y una distancia de siete punto veintiséis metros. EL SEGUNDO, con rumbo Nor-Oeste, cuarenta y siete grados, un minuto, veintitrés punto veinte segundos y una distancia de cinco punto veintisiete metros. EL TERCERO, con rumbo Nor-Este, treinta y dos grados, treinta y cinco minutos, veintinueve punto ochenta y un segundos y una distancia de diez punto

noventa y seis metros. EL CUARTO, con rumbo Nor-Este, dos grados, diecisiete minutos, cincuenta y seis punto ochenta y cuatro segundos y una distancia de once punto sesenta y dos metros. EL QUINTO, con rumbo Nor-Oeste, trece grados, cincuenta y nueve minutos, dos punto ochenta y tres segundos y una distancia de cinco punto cuarenta y cinco metros. EL SEXTO, con rumbo Nor-Este, cinco grados, veinticinco minutos, cuarenta y dos punto cuarenta y seis segundos y una distancia de siete punto veintidós metros. EL SÉPTIMO, con rumbo Nor-Este, dieciséis grados, treinta y nueve minutos, treinta punto cuarenta y cinco segundos y una distancia de cuatro punto ochenta metros. EL OCTAVO, con rumbo Sur-Este, ochenta grados, cincuenta y cinco minutos, cincuenta y cuatro punto setenta y un segundos y una distancia de veintisiete punto treinta y cinco metros. EL NOVENO, con rumbo Nor-Este, treinta y un grados, dieciséis minutos, treinta y siete punto sesenta y tres segundos y una distancia de veintidós punto veintidós metros. EL DÉCIMO, con rumbo Nor-Este, siete grados, cincuenta y un minutos, cero punto setenta y seis segundos y una distancia de veinticinco punto sesenta y cuatro metros. EL DÉCIMO PRIMERO, con rumbo Nor-Este, cuarenta grados, siete minutos, cuarenta y siete punto setenta segundos y una distancia de diez punto sesenta y cuatro metros. EL DÉCIMO SEGUNDO, con rumbo Nor-Este, cuarenta grados, cuarenta y tres minutos, veintidós punto noventa y un segundos y una distancia de dieciocho punto veintisiete metros. EL DÉCIMO TERCERO, con rumbo Nor-Este, sesenta y un grados, veintisiete minutos, veintisiete punto cero seis segundos y una distancia de diez punto cero cuatro metros. EL DÉCIMO CUARTO, con rumbo Nor-Este, setenta y siete grados, treinta y cinco minutos, once punto setenta y cuatro segundos y una distancia de dieciséis punto treinta metros. EL DÉCIMO QUINTO, con rumbo Nor-Este, ochenta y nueve grados, cincuenta y seis minutos, cuarenta y cinco punto setenta y siete segundos y una distancia de siete punto setenta y tres metros. EL DÉCIMO SEXTO, con rumbo Nor-Este, sesenta y nueve grados, cuarenta y tres minutos, treinta y un punto cincuenta y dos segundos y una distancia de cuatro punto cuarenta y siete metros. EL DÉCIMO SÉPTIMO, con rumbo Nor-Este, cuarenta y dos grados, veintitrés minutos, treinta y cinco punto diecisiete segundos y una distancia de doce punto setenta y cinco metros. EL DÉCIMO OCTAVO, con rumbo Nor-Este, ocho grados, trece minutos, tres punto cero nueve segundos y una distancia de seis punto ochenta y cuatro metros. EL DÉCIMO NOVENO, con rumbo Nor-Este, veinticinco grados, cero minutos, tres punto noventa y dos segundos y una distancia de veintitrés punto sesenta y ocho metros. EL VIGÉSIMO, con rumbo Nor-Este, dieciocho grados, cincuenta y cinco minutos, cuarenta y seis punto diecisiete segundos y una distancia de veintidós punto veinte metros. EL VIGÉSIMO PRIMERO, con rumbo Nor-Este, dieciséis grados, veintiocho minutos, cuarenta y ocho punto noventa y tres segundos y una distancia de treinta y dos punto treinta metros. Linda en estos veintiún tramos con propiedad de la señora María de Jesús Mejía. EL VIGÉSIMO SEGUNDO, con rumbo Nor-Este, veintiún grados, diecinueve minutos, treinta y siete punto cuarenta y cuatro segundos y una distancia de doce punto setenta metros. Linda en este tramo con propiedad de la señora Yolanda Iveth Romero Rivera. EL VIGÉSIMO TERCERO, con rumbo Nor-Este, diecisiete grados, cincuenta minutos, nueve punto noventa y nueve segundos y una distancia

de diez punto dieciocho metros. Linda en este tramo con propiedad del señor José Santos Castillo Rivera y otra. EL VIGÉSIMO CUARTO, con rumbo Nor-Este, diecisiete grados, dieciséis minutos, diecinueve punto veinte segundos y una distancia de diecisiete punto ochenta y seis metros. Linda en este tramo con propiedad del señor Manuel de Jesús Mejía Quintanilla. EL DÉCIMO QUINTO, con rumbo Nor-Este, dieciséis grados, cincuenta y dos minutos, veintidós punto veintiséis segundos y una distancia de diecinueve punto cero dos metros. Linda en este tramo con propiedad del señor Osmín Sánchez. EL DÉCIMO SEXTO, con rumbo Nor-Este, diecisiete grados, dieciséis minutos, cincuenta y siete punto cero tres segundos y una distancia de veinte punto noventa y un metros. Linda en este tramo con propiedad del señor Manuel de Jesús Mejía Quintanilla. Dicho inmueble lo posee desde el día treinta de octubre de mil novecientos noventa y siete, por compraventa que hizo al señor Pedro Pineda Landaverde, y desde esa época hasta en la actualidad ejerce todos los actos de legítima dueña, sin pedir permiso a nadie, ni dar cuenta de dichos actos; que los colindantes anteriores y los actuales así como el vecindario en general la reconocen como dueña de dicho inmueble, que los actos mencionados los ha ejercido sin perturbación, que dicho inmueble no es dominante, ni sirviente, no lo posee en proindivisión, que tiene la construcción de una casa, no tiene cargas o gravámenes de ninguna clase, que lo valúa en la suma de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; inmueble que carece de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de Chalatenango.

Lo que hace saber para los efectos legales.

San Rafael, Chalatenango, siete de octubre de dos mil veintidós.

ANGELINA RIVAS,
NOTARIA.

1 v. No. S044550

El Suscrito Notario, DAVID ERNESTO FLORES PORTILLO: Al público.

HACE SABER: Que a mi Oficina Jurídica, ubicada en Barrio El Centro, de la ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango, se presentó el señor Carlos Antonio Duran Rodezno; solicitando Título Supletorio, de un inmueble de su propiedad, de naturaleza Rústica, situado en Caserío Miramundo, Cantón El Aguacatal, jurisdicción de La Palma, departamento de Chalatenango, de un área de SEISCIENTOS VEINTICINCO PUNTO TRECE METROS CUADRADOS, de extensión superficial. Con los linderos siguientes: LINDERO NORTE; colindando con propiedad de la señora Sonia de Argueta. LINDERO ORIENTE; colindando con propiedad de las señoras Sonia de Argueta y Magali Salazar, con calle de por medio. LINDERO SUR; colindando con propiedad del señor Carlos Balaguer. LINDERO PONIENTE; colindando

con propiedad de los señores José Ulloa y Mauricio Duke, y valúa el inmueble en DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, lo que al público se hace saber para efectos de Ley.

Librado en la ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ERNESTO FLORES PORTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. S044642

El Suscrito Notario, DAVID ERNESTO FLORES PORTILLO: Al público.

HACE SABER: Que a mi Oficina Jurídica, ubicada en Barrio El Centro, de la ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango, se presentó el señor Carlos Antonio Duran Rodezno; solicitando Título Supletorio, de un inmueble de su propiedad, de naturaleza Rústica, situado en Caserío Miramundo, Cantón El Aguacatal, jurisdicción de La Palma, departamento de Chalatenango, de un área de SIETE MIL UNO PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de extensión superficial. Con los linderos siguientes: LINDERO NORTE; colindando con propiedad del señor Manuel Solís, con quebrada de por medio. LINDERO ORIENTE; colindando con propiedad del señor Carlos Antonio Duran Rodezno. LINDERO SUR; colindando con propiedad del señor Mario Morataya. LINDERO PONIENTE; colindando con propiedad de la señora Martha Elisa Maldonado, y valúa el inmueble en VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, lo que al público se hace saber para efectos de Ley.

Librado en la ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ERNESTO FLORES PORTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. S044644

El Suscrito Notario, DAVID ERNESTO FLORES PORTILLO: Al público.

HACE SABER: Que a mi Oficina Jurídica, ubicada en Barrio El Centro, de la ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango, se presentó el señor Carlos Antonio Duran Rodezno; solicitando Título Supletorio, de un inmueble de su propiedad, de naturaleza Rústica, situado en Caserío Miramundo, Cantón El Aguacatal, jurisdicción de

La Palma, departamento de Chalatenango, de un área de OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS, de extensión superficial. Con los linderos siguientes: LINDERO NORTE; colindando con propiedad del señor Manuel Solís, con quebrada de por medio. LINDERO ORIENTE; colindando con propiedad de la Organización Nueva Alianza. LINDERO PONIENTE; colindando con propiedad del señor Carlos Antonio Duran Rodezno, y valúa el inmueble en QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, lo que al público se hace saber para efectos de Ley.

Librado en la ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ERNESTO FLORES PORTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. S044645

El Suscrito Notario, CRISTIAN GEOVANY HERNÁNDEZ RIVAS:
Al público.

HACE SABER: Que a mi Oficina Jurídica, ubicada en el Barrio El Centro, de la ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango, se presentó el señor Encarnación Martínez Martínez, como apoderado especial de la señora Carolina Martínez Pleitez; solicitando Título Supletorio, de un inmueble propiedad de su mandante, de naturaleza rústica, situado en el lugar denominado El Terrero, Cantón Los Horcones, jurisdicción de La Palma, departamento de Chalatenango, de un área de veintiún mil novecientos setenta y seis punto cero ocho metros cuadrados. Al Norte, colinda con Leonardo Quijada, camino de acceso de por medio; y con Santiago Hernández. Al Oriente, colinda con José Angel Palencia. Al Sur, colinda con Rosa Pleitez. Al Poniente, colinda con Jesús Pinto; y valúa el inmueble en Siete Mil Quinientos Dólares de Norte América, y lo adquirió por compra hecha a las señoras Roa Elba Pineda de Andrade y María Irma Pineda de Gutiérrez; lo que al público hace saber para efectos de Ley.

Librado en la ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango, a los diez días de octubre del dos mil veintidós.

CRISTIAN GEOVANY HERNÁNDEZ RIVAS,
NOTARIO.

1 v. No. S044647

NANCY NOEMI JOYA DE GARAY, Notario, de este domicilio, con Despacho Profesional ubicado en la Cuarta Calle Poniente, número catorce, de esta ciudad de Usulután, Cuadra y Media al Oriente de las oficinas de la Procuraduría General de la República, Región Usulután,

HACESABER: Que el señor SALVADOR FUNES HERNANDEZ, setenta y tres años de edad, Relojero, del domicilio de Ciudad Delgado,

Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho tres tres ocho cinco nueve-ocho, ha comparecido ante mis Oficios Notariales solicitando se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón Iglesia Vieja, Caserío Cristal, de la jurisdicción de San Dionisio, Departamento de Usulután, cuya descripción es la siguiente: iniciando en el mojón Nor Oeste, LINDERO NORTE, se mide en dos tramos, Tramo uno, con una distancia de cuarenta y seis punto setenta y cinco con rumbo Sur, ochenta y cuatro grados doce minutos cuarenta segundos Este; Tramo dos, con una distancia de dieciocho punto ochenta y tres metros, con rumbo Sur, ochenta y cuatro grados veintidós minutos nueve segundos Este, estos lindan con Isaura Gaitán, con cerco fijo de alambre de por medio.- LINDERO ORIENTE, se mide en línea recta, con una distancia de doscientos siete punto ochenta y un metros, con rumbo Sur, catorce grados veintidós minutos veintidós segundos Oeste, linda con José Efraín Cardona, con cerco fijo de alambre de por medio.- LINDERO SUR, se mide en línea recta con una distancia de sesenta y cuatro punto veintiocho metros, con rumbo Sur, ochenta y tres grados once minutos cuarenta y cinco segundos Este, linda con German Moreno, calle de por medio, con cerco fijo de alambre de por medio.- LINDERO PONIENTE, se mide en línea recta con una distancia de doscientos veintidós punto veinticinco metros, con rumbo Norte, trece grados siete minutos once segundos Este, linda con Dalia Roxana Cardona, con pared y cerco fijo de alambre de por medio.- DICHO INMUEBLE TIENE UNA EXTENSION SUPERFICIAL DE TRECE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS.- Dicho inmueble no tiene construcciones de ninguna clase y como cultivos permanentes tiene varios árboles frutales.- El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas y en él ha ejercido todos los actos de verdadero dueño, como cultivarlo, cercarlo, reparar sus cercas y que desde su adquisición en el mes de diciembre de mil novecientos setenta y dos, por compra efectuada al señor MIGUEL ANGEL HERNANDEZ, mayor de edad, Agricultor en Pequeño, de este domicilio, ya fallecido, por medio de escritura informal extraviada; el compareciente ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida por más de CUARENTA AÑOS; Valúa dicho terreno en la suma de SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Usulután, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

LICDA. NANCY NOEMI JOYA DE GARAY,
NOTARIO.

1 v. No. S044672

JORGE ALBERTO MAGAÑA ELIAS, Notario, con oficinas situadas en la Diecinueve Calle Poniente, Edificio Niza, ciento nueve, San Salvador.

HACE SABER: Que ante mis oficios de notario, se ha presentado el señor CARLOS HUMBERTO RIVAS ROMERO, de cuarenta y cinco años de edad, Pastor Evangélico, del domicilio Chalatenango, departamento de Chalatenango, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos veintinueve mil trescientos cincuenta y cuatro guión cero, actuando en nombre y representación de SANTIAGO ALFARO VARELA, de cuarenta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos cincuenta y seis mil once guión seis; de cuya personería doy fe ser legítima por estar probado el testimonio de escritura pública de poder especial, SOLICITANDO TITULO SUPLETORIO, previo los trámites de ley, de un inmueble de naturaleza Rural, situado en Cantón Hacienda Vieja, Jurisdicción de Las Flores, departamento de Chalatenango, de un área de doscientos noventa y nueve punto cero siete metros cuadrado, cuya descripción técnica es: Lindero Norte: Partiendo del vértice Norponiente está formado por UN TRAMO con los siguientes rumbos y distancias, tramo uno sur sesenta y ocho grados cero nueve minutos cero nueve segundos este y una distancia de diez punto cero cero metros, colindando con Isidoro Franco calle a Arcatao. Lindero Oriente: Está formado por UN TRAMO con los siguientes rumbos y distancias; tramo uno sur cero ocho grados cero trece minutos treinta y un segundos oeste y una distancia de veintinueve punto setenta y tres metros, colindando Oscar Geovany Rivera Franco. Lindero Sur: Está formado por UN TRAMO con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte setenta y cinco grados cuarenta y siete minutos cero nueve segundos oeste y una distancia de diez puntos cero cero metros, colindando con Nelson Daniel Rivera García. Lindero Poniente: Está formado por UN TRAMO con los siguientes rumbos y distancias tramo uno, norte cero ocho grados cuarenta y tres minutos cuarenta y tres segundos este y una distancia de treinta y uno punto cero cuatro metros, colindando con Juan Antonio Rivera García. Así se llega al vértice Norponiente que es donde se inició la presente descripción.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de octubre del dos mil veintidós.

JORGE ALBERTO MAGAÑA ELIAS,
NOTARIO.

1 v. No. S044717

MARIA VICTORIA ANAYA GOMEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Chalatenango, con Oficina situada en Tercera Calle Oriente, contiguo al Colegio Adventista, Barrio El Calvario, en la ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, al público para los efectos legales.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora RINA ELIZABETH HERNANDEZ ALAS, solicitando TITULO SU-

PLETORIO, a favor de ANGEL ANTONIO HERNANDEZ ALAS, de un inmueble de naturaleza rural situado en lugar conocido como Los Llanitos, Municipio de San Miguel de Mercedes, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de ciento noventa punto noventa y siete metros cuadrados, que se describe así: Lindero Norte: Partiendo del vértice Norponiente está formado por DOS TRAMOS con los siguientes rumbos y distancias, tramo uno, norte ochenta y un grados, quince minutos, dieciocho segundos este, y una distancia de tres punto cincuenta y dos metros y tramo dos, norte ochenta y tres grados, cero siete minutos, veintiún segundos este y una distancia de trece punto cuarenta metros, colindando con Godofredo Ortiz; Lindero Oriente: Está formado por DOS TRAMO con los siguientes rumbos y distancias; tramo uno, sur cero cinco grados cuarenta y siete minutos diecinueve segundos este y una distancia de ocho punto cero nueve metros, colindando con Reina Elizabeth Hernández Alas y tramo dos, sur cero cinco grados cuarenta y siete minutos diecinueve segundos este y una distancia de tres punto quince metros colindando con Servidumbre; Lindero Sur: Está formado por UNO TRAMOS con los siguientes rumbos y distancias tramo uno, sur ochenta y seis grados treinta y cuatro minutos dieciséis segundos oeste y una distancia de dieciocho punto ochenta y tres metros colindando con Ovidio Pérez; Lindero Poniente: Partiendo del vértice Surponiente está formado por UN TRAMO con los siguientes rumbos y distancias; tramo uno, norte cero cuatro grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y cinco segundos este, con una distancia de diez punto veintiún metros, colindando con Orlando Pérez. Así se llega al vértice norponiente que es donde se inició la presente descripción. El cual valúa en CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Chalatenango, a los seis días del mes de octubre de dos mil veintidós.

MARIA VICTORIA ANAYA GOMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S044757

DOROTEA ESTERLINA PORTILLO ALEMAN, Notario, con Oficina Jurídica, ubicada en Barrio San Antonio s/n, Municipio de Quelepa, Departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales compareció el señor JOEL ESAÚ LOPEZ SALMERON, de veintidós años de edad, Agricultor, del Domicilio de Quelepa, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 06000415-3, solicitando TITULO SUPLETORIO, por tener más de diez años de posesión, quieta, pacífica y sin interrupción sobre un terreno de naturaleza rústica, situado en Caserío Las Lomitas, Cantón San José, jurisdicción de Quelepa, Departamento de San Miguel, de la capacidad de MIL SEISCIENTOS DIEZ PUNTO DIEZ METROS

CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos de línea recta, cuyas distancias son: Tramo uno: seis punto treinta y siete metros, Tramo dos: seis punto ochenta y un metros, tramo tres: ocho punto veintiocho metros, tramo cuatro: cinco punto ochenta y cinco y tramo cinco: seis punto cincuenta y dos metros, lindando en estos tramos cerca de alambre de por medio con la sucesión de José de la Cruz Merino y Deysi Aminta Ulloa de Girón. AL ORIENTE. Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por nueve tramos, con las siguientes distancias: Tramo uno: cinco punto diez metros, Tramo dos: cuatro punto cuarenta y nueve metros, Tramo tres: dos punto cero cinco metros, tramo cuatro: cinco punto veintiocho metros, tramo cinco: siete punto veintiocho metros, tramo seis: cinco punto diecisiete metros, tramo siete: siete punto setenta y siete metros, tramo ocho: once punto treinta y dos metros, tramo nueve: diez punto cuarenta metros, lindando en estos tramos acceso privado de por medio con Leonel Paniagua. AL SUR. Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con las siguientes distancias: Tramo uno: dos punto cero dos metros, tramo dos: cuatro punto sesenta y ocho metros, tramo tres: ocho punto treinta y un metros, lindando en estos tramos quebrada de por medio con Rafael Centeno.- AL PONIENTE. Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por diez tramos de línea recta con las siguientes distancias: Tramo uno: diez punto setenta y cinco metros, tramo dos: diez punto cero cinco metros, tramo tres: seis punto treinta y un metros, tramo cuatro: cuatro punto ochenta metros, tramo cinco: seis punto treinta y un metros, tramo seis: nueve punto veintitrés metros, tramo siete: seis punto veintinueve metros, tramo ocho: siete punto veintiún metros, tramo nueve: diez punto noventa y tres metros, tramo diez: quince punto sesenta y ocho metros, hasta llegar al vértice Nor Poniente donde comienza la presente descripción, lindando en estos tramos quebrada de por medio con Bertilio Centeno.- Valúa el inmueble actualmente en DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, lo adquirió por donación que le hizo al solicitante el padre de éste, señor Víctor Manuel López, quien a su vez había adquirido por compraventa de posesión material que le hicieran las señoras: Tomasa Merino y Tomasa Centeno, desde hace más de diez años, no es predio dominante ni sirviente, no está en proindivisión con nadie.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la Oficina de la Suscrita Notario a diez días del mes de octubre de dos mil veintidós.

DOROTEA ESTERLINA PORTILLO ALEMAN,
NOTARIO.

1 v. No. S044821

DAMARIS LICETH VASQUEZ REYES, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Local Uno, Calle a la Escuela Veintidós de Junio de la Ciudad de La Palma, Departamento de Chalatenango. Para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado el señor JOSE ARMANDO PORTILLO PERAZA, de cincuenta y un años de edad,

Motorista, del domicilio de La Palma, Departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos veinticuatro mil quinientos seis-cero. Solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Las Minas, jurisdicción de La Palma, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, compuesto por nueve tramos que miden doscientos cincuenta y cinco punto noventa y nueve metros, linda con Samuel Lemus; AL ORIENTE, compuesto de veintitrés tramos que miden quinientos ochenta y ocho punto ochenta y siete metros, linda con Salvador Guillen y Pedro Hernández, AL SUR, compuesto por veinticuatro tramos que miden doscientos cuarenta y cuatro punto cuarenta y dos metros, linda con José Marín Lemus y Carlos Flores, AL PONIENTE, compuesto de cuarenta y tres tramos que miden setecientos siete punto cincuenta y dos metros, linda con Ignacio Gutiérrez y Alberto Landaverde. El referido inmueble lo valúa en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES AMERICANOS. Que el inmueble lo adquirió por Compraventa realizada al señor Oscar Armando Landaverde Guevara, el día dos de agosto del dos mil veintidós.

Librado en la oficina de la suscrita notario, La Palma, Chalatenango a los once días del mes de octubre del dos mil veintidós.

DAMARIS LICETH VASQUEZ REYES,

NOTARIO.

1 v. No. S044864

DAMARIS LICETH VASQUEZ REYES, Notario del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Local Uno, Calle a la Escuela Veintidós de Junio de la Ciudad de La Palma, Departamento de Chalatenango. Para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado el señor JOEL ANTONIO LEMUS MORALES, de treinta y dos años de edad, Agricultor, del domicilio de La Palma, Departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero cuatro millones ciento noventa y cuatro mil novecientos dieciséis-seis, en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusulas Especiales del señor JOSE DAVID LEMUS MORALES, de cuarenta años de edad, Agricultor, del domicilio de La Palma, Departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero tres millones novecientos tres mil ochocientos setenta y cinco. Solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío Las Cumbres, del Cantón San José Sacare, jurisdicción de La Ciudad de La Palma, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, compuesto por diecisiete tramos que miden doscientos treinta

y cuatro punto ochenta y tres metros, linda con Roberto Reyes y José David Lemus Morales; AL ORIENTE, compuesto de veinte tramos que miden ciento noventa y seis punto sesenta y cinco metros, linda con Armando Guevara y Pablo Lemus Maldonado, AL SUR, compuesto por tres tramos que miden veintiséis punto noventa y tres metros, linda con Pablo Lemus Maldonado, AL PONIENTE, compuesto de veinticuatro tramos que miden ciento noventa y cinco punto cincuenta y un metros, linda con Sucesión de Estanislao Murcia. El referido inmueble lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES AMERICANOS. Que el inmueble lo adquirió por Compraventa realizada al señor Pablo Lemus Maldonado, el día dos de marzo del dos mil veintidós.

Librado en la oficina de la suscrita notario, La Palma, Chalatenango, a los once días del mes de octubre del dos mil veintidós.

DAMARIS LICETH VASQUEZ REYES,
NOTARIO.

1 v. No. S044866

OLGA NOEMY HERNÁNDEZ RAMIREZ, Notaria, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente con Oficina en situada en: Cuarta Avenida Norte, Casa 8 Bis, Barrio El Calvario, Zacatecoluca, La Paz; al público para los efectos legales:

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado la señora GLORIA JANETTE SALGUERO DE CLOSA, de cincuenta y nueve años de edad, Empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos siete tres cero nueve ocho seis -cinco, y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno - cero ocho uno cero seis dos - cero cero uno - siete, quien actúa en su calidad de Directora Presidente y Representante Legal de la Sociedad INTERMUNDO DOS MIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "INTERMUNDO DOS MIL, S.A. DE C.V.", del domicilio de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - doscientos sesenta mil seiscientos sesenta y seis - cero cero uno - cero; solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Carmen, Número S/N, Final Colonia Escalón, Sector Norte, Jurisdicción de San Salvador; departamento de San Salvador; de una extensión superficial de TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS; y linda: AL NORTE: con Santos Lidia Melara de Crespín, Pasaje vecinal de por medio; AL ORIENTE: con José Roberto Afane Gattas y Katya María Soderberg de Afane, camino vecinal al volcán de por medio; AL SUR: con Candelaria Reyes Bonilla de Crespín; y, AL PONIENTE: con William Chilín, Alvaro Campos Pineda, Walterio Augusto Orellana y Zoila Esperanza Melara de García, quebrada invernal de por medio. Que el inmueble antes descrito no es sirviente, ni dominante, y no tiene cultivos permanentes, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; Dicho inmueble lo ha poseído su representada la sociedad

INTERMUNDO DOS MIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "INTERMUNDO DOS MIL, S.A. DE C.V.", desde hace más de treinta años de forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece del respectivo documento inscrito en el correspondiente registro por carecer de antecedente registral; todos los colindantes son del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador; y que el inmueble lo valora en QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EXACTOS.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los trece días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

LICDA. OLGA NOEMY HERNÁNDEZ RAMIREZ,
NOTARIA.

1 v. No.T008754

HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNÁNDEZ, Notario, de este domicilio, con Despacho jurídico ubicado en Avenida Cabañas, Pasaje Moreno, número siete, Barrio Santa Bárbara, Sensuntepeque, departamento de Cabañas;

HACE SABER: Que a este Despacho se ha presentado la señora MARÍA CATALINA BAIRES VIUDA DE URRUTIA, de treinta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero novecientos tres mil quinientos ocho-seis; y con Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis-doscientos diez mil trescientos sesenta-ciento dos-siete; y MEDICE: que viene a iniciar DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío El Espino, Cantón Cuyantepeque, Municipio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con una extensión superficial de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS, equivalentes a QUINIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO VEINTIDÓS varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos mil quinientos setenta y seis punto treinta y dos, ESTE quinientos cuarenta y un mil trescientos veintitrés punto sesenta y cinco. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y ocho grados cincuenta y dos minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de veintidós punto cuarenta y tres metros; colindando con FIDEL BAIRES con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y siete grados cuarenta y siete minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta metros; Tramo dos, Sur cuarenta y cinco grados catorce minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y un metros; Tramo tres, Sur sesenta y tres grados treinta y nueve minutos treinta y seis segundos Oeste con

una distancia de dos punto veintiocho metros; Tramo cuatro, Sur setenta y siete grados cero nueve minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y nueve metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y dos grados dieciocho minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y tres metros; Tramo seis, Sur cero cero grados cuarenta y cuatro minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de cero punto setenta y siete metros; Tramo siete, Sur cero siete grados treinta y cuatro minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y cuatro metros; Tramo ocho, Sur treinta y siete grados veintiséis minutos treinta segundos Oeste con una distancia de dos punto veinte metros; Tramo nueve, Sur cero un grados veintisiete minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y dos metros; Tramo diez, Sur once grados veinticuatro minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y tres metros; Tramo once, Sur cero cuatro grados cuarenta y tres minutos veintiocho segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y tres metros; Tramo doce, Sur cuarenta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos veinticinco segundos Este con una distancia de dos punto setenta y cuatro metros; colindando con PORFIRIO MONICO GONZÁLEZ, con Quebrada de Invierno de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y tres grados cincuenta minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero dos metros; colindando con PORFIRIO MONICO GONZÁLEZ, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero dos grados veintisiete minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de catorce punto noventa y un metros; Tramo dos, Norte cero cero grados treinta y siete minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y dos metros; Tramo tres, Norte cero cuatro grados cuarenta y cinco minutos catorce segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y tres metros; Tramo cuatro, Norte cero ocho grados dieciséis minutos veinticinco segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y dos metros; Tramo cinco, Norte veintiséis grados treinta y tres minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de uno punto setenta y cuatro metros; Tramo seis, Norte cero ocho grados cero tres minutos cero cinco segundos Este con una distancia de siete punto veintiún metros; colindando con MARÍA GUADALUPE CORTEZ VIUDA DE IRAHETA, con calle vecinal de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Me continúa diciendo la compareciente que adquirió el terreno por compra que le hiciere al señor FIDEL BAIRES, según Testimonio de Escritura Pública de Segregación por Venta, celebrada el día diecisiete de marzo del año dos mil dieciocho, otorgada en esta ciudad, ante los oficios Notariales de Gladis Elizabeth Flores Membreño; y el señor FIDEL BAIRES, adquirió el inmueble en mención el día diez de febrero del año mil novecientos noventa y siete, ante los oficios notariales de Justo Armando Cobar López, según testimonio de Escritura Pública de Compraventa, por lo que sumada la posesión con su anterior poseedor resulta ser de más de diez años. El terreno descrito no está en proindivisión con otras personas; y en consecuencia se ha poseído el referido terreno por la señora MARÍA CATALINA BAIRES VIUDA DE URRUTIA, y su anterior poseedor en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años y por carecer de título de dominio

inscrito, comparece ante mis oficios Notariales, para que de conformidad con lo establecido en el ARTICULO DIECISÉIS DE LA LEY DEL EJERCICIO NOTARIAL DE LA JURISDICCION VOLUNTARIA Y DE OTRAS DILIGENCIAS, seguidos que sean los trámites que la misma señala, se extienda a su favor el TITULO solicitado. Valúa el terreno descrito en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. En consecuencia se ha poseído el referido terreno por la Titulante y su anterior poseedor en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años, ejerciendo en el mismo todos los actos de verdadera dueña, sin consentimiento, sin permiso de persona alguna y por este medio se cita a todos los que se crean con derecho, para que se presenten al Despacho Jurídico antes mencionado en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNÁNDEZ. En la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, a las diez horas del día veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós.

LIC. HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNÁNDEZ,

NOTARIO.

1 v. No.T008778

HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNÁNDEZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico ubicado en Avenida Cabañas, Pasaje Moreno, número siete, Barrio Santa Bárbara, Sensuntepeque, departamento de Cabañas;

HACE SABER: Que a este Despacho se ha presentado la señora MARÍA DEL CARMEN QUINTEROS DE CRUZ, de cincuenta y tres años de edad, Doméstica, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad homologado número cero cero novecientos noventa mil seiscientos setenta y cinco-ocho; y ME DICE: que viene a iniciar DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío El Ocotillo, Cantón La Uvilla, Municipio de Victoria, departamento de Cabañas, con una extensión superficial de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y TRES metros cuadrados, equivalentes a SEISCIENTOS OCHENTA PUNTO NOVENTA Y SEIS varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos quince mil doscientos doce punto once, ESTE quinientos treinta y nueve mil quinientos dieciséis punto setenta y cinco. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cinco grados cuarenta y un minutos veinte segundos Este con una distancia de veinte punto cero cero metros; colindando con propiedad de MARCOTULIO ARENIVAR, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo

uno, Sur cero tres grados cero nueve minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de veinticuatro punto cero cero metros; colindando parte con propiedad de TERESA DE JESÚS AGUILAR, parte colindando con propiedad de LORENA DEL CARMEN DÍAZ DE FLORES, y parte colindando con propiedad de BOANERGES ANTONIO SORTO ANDASOL, con Calle Vecinal que conduce de Ciudad Victoria hacia El Ocotillo de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cinco grados cuarenta y un minutos veinte segundos Oeste con una distancia de veinte punto cero cero metros; colindando con propiedad de MARCO TULIO ARENIVAR, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero tres grados cero nueve minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto cero cero metros; colindando con propiedad de MARCO TULIO ARENIVAR, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Me continúa diciendo la compareciente que adquirió el terreno por compra que le hiciera al señor MARCO TULIO ARENIVAR, según Testimonio de Escritura Pública de Segregación por Venta, celebrada el día cinco de febrero del año dos mil veintidós, otorgada en esta ciudad, ante mis mismos oficios Notariales; y el señor MARCO TULIO ARENIVAR, adquirió el inmueble en mención el día diecisiete de agosto del año dos mil cinco, ante los oficios notariales de Marvin Giovany Ticas Jaimes, según testimonio de Escritura Pública de Partición, por lo que sumada la posesión con su anterior poseedor resulta ser de más de diez años. El terreno descrito no está en proindivisión con otras personas; y en consecuencia se ha poseído el referido terreno por la señora MARÍA DEL CARMEN QUINTEROS DE CRUZ, y su anterior poseedor en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años y por carecer de título de dominio inscrito, comparece ante mis oficios Notariales, para que de conformidad con lo establecido en el ARTICULO DIECISÉIS DE LA LEY DEL EJERCICIO NOTARIAL DE LA JURISDICCION VOLUNTARIA Y DE OTRAS DILIGENCIAS, seguidos que sean los trámites que la misma señala, se extienda a su favor el TITULO solicitado. Valúa el terreno descrito en la cantidad de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. En consecuencia se ha poseído el referido terreno por la Titulante y su anterior poseedor en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años, ejerciendo en el mismo todos los actos de verdadera dueña, sin consentimiento, sin permiso de persona alguna y por este medio se cita a todos los que se crean con derecho, para que se presenten al Despacho Jurídico antes mencionado en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNÁNDEZ. En la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, a las diez horas del día veinticuatro de septiembre del año dos mil veintidós.

LIC. HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNÁNDEZ,
NOTARIO.

1 v. No.T008779

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el abogado el abogado SATURNINO ADILSON DIAZ PEREIRA, en la calidad de apoderado general judicial del señor MARIO ALCIDES ROMERO, mayor de edad, profesor, del domicilio de Arambala, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 00794642-7; solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el lugar conocido como Talpetate del Cantón Tierra Colorada, del Municipio de Arambala, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de DIEZ MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias SIGUIENTES: LINDERO NORTE: Mide diecinueve punto cero dos metros, colindando con inmueble propiedad de la señora María Esmeralda Rodríguez de Argueta, con quebrada y cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: Mide cuatrocientos noventa y seis punto cero ocho metros, colindando con terreno propiedad de las señoras Karen Patricia Romero Hernández y Victoria Mercedes Romero de Carranza, con cerco de púas de alambre y calle antigua a Nahuaterique de por medio. LINDERO SUR: Mide ciento treinta y uno punto cero nueve metros, colindado con inmueble propiedad del señor Rene Amílcar Ramírez, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: Mide trescientos ochenta y dos punto cincuenta y tres metros, colindando en una parte con inmueble propiedad de José de Jesús Vigil y en otra parte con inmueble propiedad de Horacio Ramos, con cerco de alambre de púas. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por medio de escritura pública de compraventa de la posesión material que le hizo el señor José Nilo Argueta Rodríguez, a favor del titular.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No.T008744-1

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNANDEZ, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero cero setecientos cuatro mil cuatrocientos veinticuatro - uno,

Tarjeta de Abogado número once mil novecientos diez y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero novecientos seis - ciento ochenta mil trescientos setenta y siete - ciento dos -cuatro; actuando en calidad de Apoderado General Judicial de la señora ISABEL RIVERA VAQUERANO, de sesenta y tres años de edad, Ama de casa, del domicilio de Victoria, Departamento de Cabañas; con Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos ochenta y siete mil ochocientos nueve guión nueve, y Número de Identificación Tributaria: cero novecientos ocho guión cero cincuenta mil cuatrocientos cincuenta y uno guión ciento uno guión cero; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO a favor de la referida señora de UN inmueble de naturaleza rústica, situado en CANTON SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE VICTORIA, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, con una extensión superficial de TREINTA Y SEIS MIL SETENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a cinco manzanas un mil seiscientos veinte punto doce varas cuadradas, de las colindancias y medidas siguientes LINDERO ORIENTE: está formado por treinta y ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de dos punto noventa y seis metros; Tramo dos, con una distancia de cinco punto dieciocho metros; Tramo tres, con una distancia de cuatro punto cero tres metros; Tramo cuatro, con una distancia de siete punto doce metros; Tramo cinco, con una distancia de diez punto ochenta y seis metros; Tramo seis, con una distancia de cuatro punto quince metros; Tramo siete, con una distancia de dos punto noventa y tres metros; Tramo ocho, con una distancia de dos punto diecisiete metros; Tramo nueve, con una distancia de seis punto cero dos metros; Tramo diez, con una distancia de ocho punto cero ocho metros; Tramo once, con una distancia de dos punto cero un metros; Tramo doce, con una distancia de tres punto sesenta y nueve metros; Tramo trece, con una distancia de dos punto setenta y siete metros; Tramo catorce, con una distancia de dos punto sesenta y seis metros; Tramo quince, con una distancia de tres punto cuarenta y dos metros; Tramo dieciséis, con una distancia de cinco punto treinta y un metros; Tramo diecisiete, con una distancia de cuatro punto setenta y ocho metros; Tramo dieciocho, con una distancia de cinco punto ochenta y seis metros; Tramo diecinueve, con una distancia de dos punto noventa y nueve metros; Tramo veinte, con una distancia de tres punto veinte metros; Tramo veintiún, con una distancia de catorce punto doce metros; Tramo veintidós, con una distancia de cinco punto diecisiete metros; Tramo veintitrés, con una distancia de siete punto cero cinco metros; Tramo veinticuatro, con una distancia de once punto cuarenta y cuatro metros; Tramo veinticinco, con una distancia de dos punto cincuenta y ocho metros; Tramo veintiséis, con una distancia de siete punto cuarenta y ocho metros; Tramo veintisiete, con una distancia de un punto ochenta y siete metros; Tramo veintiocho, con una distancia de once punto catorce metros; Tramo veintinueve, con una distancia de dos punto setenta y tres metros; Tramo treinta, con una distancia de nueve punto noventa y dos metros; Tramo treinta y uno, con una distancia de cuatro punto setenta y dos metros; Tramo treinta y dos, con una distancia de dos punto cuarenta y dos metros; Tramo treinta y tres, con una distancia de nueve punto setenta y tres metros; Tramo treinta y cuatro, con una distancia de siete punto ochenta y ocho metros; Tramo treinta y cinco, con una distancia de dos punto ochenta y cuatro metros; Tramo treinta y seis, con una distancia de seis punto treinta y tres metros; Tramo treinta y siete, con una distancia de seis punto noventa y cinco metros; Tramo treinta y

ocho, con una distancia de catorce punto cero cuatro metros; colindando con VICTORINO ECHEVERRIA, con cerco de piedras y con cerco de púas; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de ocho punto veinticinco metros; Tramo dos, con una distancia de nueve punto noventa metros; Tramo tres, con una distancia de cuatro punto cuarenta y siete metros; Tramo cuatro, con una distancia de ocho punto noventa y ocho metros; Tramo cinco, con una distancia de dos punto cincuenta y un metros; Tramo seis, con una distancia de cinco punto diecisiete metros; Tramo siete, con una distancia de once punto veinticinco metros; Tramo ocho, con una distancia de cinco punto veintidós metros; Tramo nueve, con una distancia de cuatro punto diez metros; Tramo diez, con una distancia de un punto sesenta y dos metros; Tramo once, con una distancia de once punto sesenta y dos metros; Tramo doce, con una distancia de cinco punto setenta y nueve metros; Tramo trece, con una distancia de cinco punto cero cero metros; Tramo catorce, con una distancia de cuatro punto noventa y tres metros; colindando con VICTORINO ECHEVERRIA, con cerco de piedras; LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por treinta y nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de once punto veintiséis metros; Tramo dos, con una distancia de seis punto cincuenta y ocho metros; Tramo tres, con una distancia de tres punto sesenta y tres metros; Tramo cuatro, con una distancia de tres punto cero cinco metros; Tramo cinco, con una distancia de seis punto treinta metros; Tramo seis, con una distancia de seis punto sesenta y un metros; Tramo siete, con una distancia de dos punto cuarenta y cuatro metros; Tramo ocho, con una distancia de siete punto treinta y cuatro metros; Tramo nueve, con una distancia de diez punto veintiséis metros; Tramo diez, con una distancia de cuatro punto treinta y siete metros; Tramo once, con una distancia de cinco punto treinta y cuatro metros; Tramo doce, con una distancia de dos punto veintiún metros; Tramo trece, con una distancia de dos punto cuarenta y ocho metros; Tramo catorce, con una distancia de un punto ochenta y tres metros; Tramo quince, con una distancia de siete punto cincuenta y nueve metros; Tramo dieciséis, con una distancia de dos punto cero cuatro metros; Tramo diecisiete, con una distancia de quince punto cuarenta y un metros; Tramo dieciocho, con una distancia de seis punto treinta y ocho metros; Tramo diecinueve, con una distancia de siete punto setenta y ocho metros; Tramo veinte, con una distancia de tres punto ochenta y dos metros; Tramo veintiún, con una distancia de dos punto diecisiete metros; Tramo veintidós, con una distancia de dos punto ochenta y ocho metros; Tramo veintitrés, con una distancia de cuatro punto sesenta y siete metros; Tramo veinticuatro, con una distancia de cuatro punto cincuenta y cuatro metros; Tramo veinticinco, con una distancia de siete punto treinta y seis metros; Tramo veintiséis, con una distancia de cuatro punto noventa y seis metros; Tramo veintisiete, con una distancia de cinco punto cincuenta y ocho metros; Tramo veintiocho, con una distancia de cuatro punto treinta y un metros; Tramo veintinueve, con una distancia de un punto noventa y tres metros; Tramo treinta, con una distancia de cuatro punto treinta y un metros; Tramo treinta y uno, con una distancia de tres punto treinta y ocho metros; Tramo treinta y dos, con una distancia de dos punto quince metros; Tramo treinta y tres, con una distancia de tres punto setenta y siete metros; Tramo treinta y cuatro, con una distancia de cinco punto sesenta y un metros; Tramo treinta y cinco, con una distancia de ocho punto

cuarenta y dos metros; Tramo treinta y seis, con una distancia de cinco punto treinta y seis metros; Tramo treinta y siete, con una distancia de cinco punto setenta y ocho metros; Tramo treinta y ocho, con una distancia de tres punto cincuenta y siete metros; Tramo treinta y nueve, con una distancia de cinco punto treinta y nueve metros; colindando con ISIDRO ESCOBAR, con cerco de piedras y con cerco de púas; LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuarenta y siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de cuatro punto setenta y cuatro metros; Tramo dos, con una distancia de cinco punto veintidós metros; colindando con ISIDRO ESCOBAR, con cerco de púas; Tramo tres, con una distancia de cuatro punto sesenta y cinco metros; Tramo cuatro, con una distancia de nueve punto veintitrés metros; Tramo cinco, con una distancia de ocho punto treinta y ocho metros; Tramo seis, con una distancia de cuatro punto treinta y un metros; Tramo siete, con una distancia de dos punto noventa y ocho metros; Tramo ocho, con una distancia de cuatro punto treinta y tres metros; Tramo nueve, con una distancia de cinco punto cero nueve metros; Tramo diez, con una distancia de cinco punto veintidós metros; Tramo once, con una distancia de dos punto ochenta y siete metros; Tramo doce, con una distancia de veinte punto treinta metros; Tramo trece, con una distancia de tres punto noventa y tres metros; Tramo catorce, con una distancia de tres punto dieciocho metros; Tramo quince, con una distancia de cinco punto setenta metros; Tramo dieciséis, con una distancia de dos punto noventa y tres metros; Tramo diecisiete, con una distancia de cinco punto cincuenta y ocho metros; Tramo dieciocho, con una distancia de nueve punto setenta y siete metros; Tramo con una distancia de tres punto setenta y dos metros; Tramo veinte, con una distancia de tres punto setenta y tres metros; Tramo veintiún, con una distancia de seis punto cero un metros; Tramo veintidós, con una distancia de un punto ochenta y dos metros; Tramo veintitrés, con una distancia de un punto cincuenta y siete metros; Tramo veinticuatro, con una distancia de cinco punto cuarenta y cinco metros; Tramo veinticinco, con una distancia de cinco punto cero ocho metros; Tramo veintiséis, con una distancia de dos punto noventa y nueve metros; Tramo veintisiete, con una distancia de un punto diecisiete metros; Tramo veintiocho, con una distancia de cinco punto setenta y ocho metros; Tramo veintinueve, con una distancia de cuatro punto cincuenta y nueve metros; Tramo treinta, con una distancia de cinco punto veintiocho metros; Tramo treinta y uno, con una distancia de seis punto noventa metros; Tramo treinta y dos, con una distancia de once punto setenta y siete metros; colindando con CONSUELO ESCOBAR con cerco de púas; Tramo treinta y tres, con una distancia de seis punto cuarenta y dos metros; Tramo treinta y cuatro, con una distancia de nueve punto setenta metros; Tramo treinta y cinco, con una distancia de un punto quince metros; Tramo treinta y seis, con una distancia de cinco punto ochenta y nueve metros; Tramo treinta y siete con una distancia de un punto noventa y dos metros; Tramo treinta y ocho, con una distancia de cuatro punto cincuenta y cuatro metros; Tramo treinta y nueve, con una distancia de cuatro punto dieciséis metros; Tramo cuarenta, con una distancia de seis punto noventa y seis metros; Tramo cuarenta y uno, con una distancia de siete punto cuarenta y un metros; Tramo cuarenta y dos, con una distancia de cuatro punto ochenta y dos metros; Tramo cuarenta y tres, con una distancia de trece punto treinta y nueve metros; Tramo cuarenta y cuatro, con una distancia de doce punto cincuenta y dos metros; Tramo cuarenta y cinco, con una distan-

cia de siete punto treinta y seis metros; Tramo cuarenta y seis, con una distancia de tres punto cero cinco metros; Tramo cuarenta y siete, con una distancia de ocho punto cero seis metros; colindando con GUADALUPE ESCALANTE con cerco de púas y con quebrada de invierno de por medio. Así se llega al vértice Nor Oriente, que es el punto donde se inició esta descripción. Lo adquirió por compraventa que le hizo a su padre señor ADOLFO RIVERA, posesión por más de quince años. Y lo valora en TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No.T008776-1

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO DE GUZMAN.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía ha comparecido el señor MISAEEL OSMIN GARCIA, de cuarenta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad ya homologado número cero uno dos uno seis nueve cuatro dos - cero; solicitando que previas a las formalidades legales, se extienda a su favor TITULO DE DOMINIO, de un solar de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario, de la Población de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, de una extensión superficial de SESENTA Y CUATRO METROS TREINTA Y DOS DECIMETROS SETENTA CENTIMETROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: al PONIENTE, mide siete metros, linda con solar y casa de Román Pérez, ahora de Isabet García, hoy por hoy con Aracely Elizabeth García Ramos; Dinora García Ramos; Ernestina García Ramos; Rosalina García Ramos; Armida Marinela García; Bidelmo Baltazar García; Isabet García; y José Franklin García; sirviendo de mojón una piedra sembrada; al NORTE, mide diez metros, linda con solar y casa de María del Socorro Cruz, ahora de la señora Isabet García, hoy por hoy con Aracely Elizabeth García Ramos; Dinora García Ramos; Ernestina García Ramos; Rosalina García Ramos; Armida Marinela García; Bidelmo Baltazar García; Isabet García; y José Franklin García; siendo mojón otra piedra; al ORIENTE, mide siete metros, calle pública de por medio, con solar y casa de Joaquín Cruz, ahora de Santiago Cruz; hoy por hoy con Samantha Elena García Ramírez; y al SUR, mide diez metros, colinda por este rumbo con solar de Román Pérez y María del Socorro Cruz; hoy por hoy con Yolanda Cruz de Ramírez; Todos según pre-antecedente, pues al oriente y poniente mide ocho metros. El inmueble antes mencionado no tiene

antecedente inscrito, no es dominante, ni sirviente, no tiene carga ni derechos que respetar, no está en proindivisión con ninguna persona, y lo valúa en la cantidad de DOCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el inmueble lo adquirió mediante compraventa privada que le realizó a la señora Isabet García Ramírez y lo posee en forma consecutiva por más de trece años, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, ejerciendo actos posesorios de verdadero dueño sin que persona alguna le objete al respecto.-

Se hace del conocimiento de cualquier persona interesada para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Santo Domingo de Guzmán, Departamento de Sonsonate, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- MAURICIO ALFONSO CALDERÓN GARCÍA, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. BRENIVETH PÉREZ RAMÍREZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S044664-1

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD:

HACESABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor: JULIO GARCIA PALMA, de Cincuenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero cero cuatrocientos ochenta y nueve mil novecientos cinco - tres y Número de Identificación Tributaria: Cero novecientos ocho - ciento diez mil trescientos sesenta y seis - ciento uno - seis; quien es dueño y actual poseedor de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Colonia La Loma, Barrio San Antonio, Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas, cuya extensión superficial es de: Doscientos Noventa y cinco punto noventa y dos metros cuadrados, equivalente a Cuatrocientos veintitrés punto cuarenta Varas Cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos doce mil seiscientos cuarenta y cinco punto cincuenta y dos, ESTE quinientos treinta y nueve mil setecientos veinte punto cero cinco. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y seis grados quince minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de catorce punto cincuenta y ocho metros; colindando con ANA DELMY BARRERA DE PINEDA, con tela metálica del colindante de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinticuatro grados veintidós minutos cuarenta segundos Este con una distancia de ocho punto cero cero metros; Tramo dos, Sur veintitrés grados cero cero minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de trece punto cero cero metros; colindando con JOSE ANTONIO BONILLA, con Tela metálica y piña propia de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente esta formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y siete grados dieciséis minutos quince segundos Oeste con una distancia de trece punto ochenta y cinco metros; colindando con LUCIA GARCIA PALMA, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los

siguientes rumbos y distancia: Tramo uno, Norte cuarenta y seis grados treinta y cuatro minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de uno punto cincuenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte diecisiete grados cuarenta y dos minutos trece segundos Oeste con una distancia de tres punto trece metros; colindando con LUCIA GARCIA PALMA, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo tres, Norte diecisiete grados cuarenta minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintiocho metros; colindando con BOCA CALLE DE ACCESO; Tramo cuatro, Norte veintisiete grados cuarenta y cuatro minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de doce punto cero cero metros; colindando con LUCIA GARCIA PALMA, con bordos de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Dicho inmueble fue adquirido por medio de donación que le hizo su padre señor: Julio Cesar García Hidalgo conocido por Julio Cesar García, (ya fallecido), quien era mayor de edad, Agricultor, del Domicilio de Victoria, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: cero cero trescientos sesenta y ocho mil trescientos veinte - cinco, recibió la donación el día veinticinco de agosto del año dos mil doce, según testimonio de escritura pública de donación de inmueble con reserva de usufructo, ante los oficios notariales del Lic. Wilfredo Alfaro García, Notario del domicilio de Ilopango Departamento de San Salvador. El señor Julio Cesar García Hidalgo, conocido por Julio Cesar García a su vez adquirido el Inmueble de parte del señor Fernando Moreno, en el año mil novecientos ochenta y seis, por tanto, la posesión sumada con la del antecesor resulta ser de más de diez años y se ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, ni tiene cargas ni gravámenes de ninguna naturaleza a favor de terceros y lo estima en: CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. En la actualidad careciendo de Título de Dominio Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Séptima Sección del Centro, del Departamento de Cabañas, y es por este medio que viene a justificar en forma sumaria la posesión, del inmueble antes descrito, la que le solicita para cumplir con los requisitos legales del Título, en la calidad en que comparece. Todos los colindantes que se han mencionado son del domicilio de Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas.

Se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Ciudad Victoria, a Diecisiete de Agosto de Dos Mil Veintidós.- ROSA IRMA MORALES CRUZ, ALCALDESA MUNICIPAL. ROSICELA MARTÍNEZ DE LAÍNEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No.T008777-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio doscientos setenta frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD

SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO DOSCIENTOS SETENTA. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de MARÍA VICTORIA ENAMORADO ESCOBAR, de origen hondureña y de nacionalidad estadounidense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día veintiséis de julio de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora MARÍA VICTORIA ENAMORADO ESCOBAR, originaria del municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, República de Honduras, con domicilio en el municipio de Tamanique, departamento de La Libertad, República de El Salvador, de nacionalidad estadounidense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día doce de julio de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora MARÍA VICTORIA ENAMORADO ESCOBAR y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MARÍA VICTORIA ENAMORADO ESCOBAR. Nacionalidad: Estadounidense. Edad: 56 años. Profesión u oficio: Ama de Casa. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: 676465642. Carné de Residente Definitivo número: 1006487. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora MARÍA VICTORIA ENAMORADO ESCOBAR, en su solicitud agregada a folio ciento cincuenta, relacionó que por ser de origen hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio noventa y uno del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las ocho horas con diecisiete minutos del día seis de noviembre de dos mil catorce, mediante la cual se le concedió a la señora MARÍA VICTORIA ENAMORADO ESCOBAR, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora MARÍA VICTORIA ENAMORADO ESCOBAR, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día veinticinco de marzo

de dos mil catorce por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número cero quinientos uno - mil novecientos sesenta y seis - cero cuatro mil setecientos treinta y seis, asentada al folio cero treinta y tres del tomo cero cero doscientos noventa y siete del año de mil novecientos sesenta y seis, del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que la señora MARÍA VICTORIA ENAMORADO ESCOBAR, nació el día uno de marzo de mil novecientos sesenta y seis, en el municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, República de Honduras, siendo sus padres los señores Juan Augusto Enamorado y Zoila Isabel Escobar, el primero ya fallecido, la segunda sobreviviente a la fecha, ambos de nacionalidad hondureña; la cual corre agregada de folios veintitres al veinticinco del expediente administrativo; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón seis mil cuatrocientos ochenta y siete, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día dieciocho de junio de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día dieciséis de noviembre de dos mil veintitres, la cual corre agregada a folio ciento cuarenta y cuatro; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número seiscientos setenta y seis millones cuatrocientos sesenta y cinco mil seiscientos cuarenta y dos, a nombre de MARÍA VICTORIA ENAMORADO, expedido por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América el día treinta de abril de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día veintinueve de abril de dos mil treinta y dos, la cual corre agregada a folios ciento cuarenta y ocho y ciento cuarenta y nueve; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número diecisiete, asentada a folio diecinueve, del Libro cero cero cero cinco de Partidas de Matrimonio que la Alcaldía Municipal de San Salvador, llevó en el año dos mil catorce, expedida el día doce de julio de dos mil veintidós, en la cual consta que la solicitante, contrajo matrimonio civil con el señor Pedro Abraham Iglesias Ortiz, de nacionalidad salvadoreña, el día veintitres de febrero de dos mil uno, en Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, según datos remitidos a dicha Alcaldía por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por medio de oficio número uno nueve uno cuatro cinco de fecha cinco de marzo de dos mil catorce, documento en el cual se constata marginación de adecuación de partida de matrimonio en el sentido que los contrayentes adecuan sus nombres a Pedro Abraham Iglesias Ortiz y MARÍA VICTORIA ENAMORADO ESCOBAR, estableciéndose que la contrayente usará los apellidos ENAMORADO ESCOBAR, según Escritura Pública de Adecuación del nombre de fecha diez de abril de dos mil catorce, otorgada ante los oficios notariales de Manuel Ofilio Silis Taura, anotación marginal de fecha once de abril de dos mil catorce, la cual corre agregada a folio ciento cuarenta y siete; y e) Fotocopia confrontada con su original del Documento Único de Identidad de su cónyuge, el señor Pedro Abraham Iglesias Ortiz, de nacionalidad salvadoreña, número cero cinco millones doscientos ochenta y dos mil ciento cincuenta y ocho-tres, expedido en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, el día dieciséis de junio de dos mil

veintidós, con fecha de vencimiento el día quince de junio de dos mil treinta, la cual corre agregada a folio ciento cuarenta y cinco. Según Certificación de Partida de Nacimiento el nombre de la solicitante es MARÍA VICTORIA ENAMORADO ESCOBAR, y en pasaporte estadounidense se estableció el nombre MARÍA VICTORIA ENAMORADO, verificando que se trata de la misma persona; por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá con base al nombre consignado en su Partida de Nacimiento, quedando establecido como MARÍA VICTORIA ENAMORADO ESCOBAR. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora MARÍA VICTORIA ENAMORADO ESCOBAR, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora MARÍA VICTORIA ENAMORADO ESCOBAR, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora MARÍA VICTORIA ENAMORADO ESCOBAR, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora MARÍA VICTORIA ENAMORADO ESCOBAR, es de aquellos previstos

en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora MARÍA VICTORIA ENAMORADO ESCOBAR, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada ante este Ministerio, por la señora MARÍA VICTORIA ENAMORADO ESCOBAR, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora MARÍA VICTORIA ENAMORADO ESCOBAR, por ser de origen hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas del día veintidós de septiembre de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

DISEÑO INDUSTRIAL

No. de Expediente: 2022006451

No. de Presentación: 20220029915

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, SAN SALVADOR Y ANTIGUO CUSCATLÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de FERRARI S.p.A., del domicilio de VIA EMILIA EST 1163, I-41100 MODENA, ITALIA, de nacionalidad ITALIANA, solicitando se conceda Registro del DISEÑO INDUSTRIAL



Denominado CARRO/CARRO DE JUGUETE, por el término improrrogable de DIEZ AÑOS, con Clasificación Internacional CL12 08, CL21 01, y con prioridad de la solicitud SUIZA No. DM/217524, de fecha doce de noviembre del año dos mil veintiuno, solicitud SUIZA No. DM/217367, de fecha doce de noviembre del año dos mil veintiuno.

Se refiere a: CARRO/CARRO DE JUGUETE. La solicitud fue presentada a las quince horas y diez minutos del día doce de mayo del año dos mil veintidós.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los quince días del mes de julio del año dos mil veintidós.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

1 v. No. T008766

MUERTE PRESUNTA

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Tribunal, se ha presentado la presente solicitud de Diligencias de Presunción de Muerte por Desaparecimiento,

promovido por el Licenciado JAIME DE JESÚS GALVEZ NAVARRO, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-cero siete cero cuatro siete uno-uno cero uno-uno, actuando en su calidad de Apoderado de la señora IRMA RAQUEL REYES DE MEJÍA, mayor de edad, Oficios domésticos, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve siete ocho ocho tres cuatro ocho-siete, y Número de Identificación Tributaria cero seis cero ocho-cero tres cero nueve siete seis-uno cero dos-ocho, a fin de que se declare la muerte presunta del señor GERBER WILIAN BENITEZ, Según RELACIÓN CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS. Es el caso que un día sábado a inicios del mes de diciembre del año de mil novecientos noventa y seis, en horas de la mañana, el señor GERBER WILIAN BENITEZ, salió de su casa de habitación ubicada en Colonia Santa Elena, Pasaje Tres, Polígono "B" Casa Número Cincuenta, jurisdicción de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, se dirigía al centro de la ciudad de Quezaltepeque, en donde se reuniría con un amigo, con quien planeaban emigrar hacia Los Estados Unidos de América, pero ya no regresó. Como se puede ver el hecho sucedió en el mes de diciembre del año de mil novecientos noventa y seis, es decir desde hace veinticinco años, ignorándose su paradero desde esa fecha, y no se pudo realizar ninguna diligencia para averiguarlo, por considerar que era infructuoso el esfuerzo que se realizaría. Y no teniendo el señor GERBER WILIAN BENÍTEZ, quien lo represente, es menester que se le nombre un DEFENSOR ESPECIAL para que lo represente en las presentes diligencias; y de conformidad al Art. 80 ordinal primero y segundo del Código Civil, solicita se declare la MUERTE PRESUNTA del desaparecido señor Gerber Wilian Benitez. Que la posesión provisoria de los bienes que dejó a su desaparición el señor Gerber Wilian Benitez, solicita que se le conceda su representada señora IRMA RAQUEL REYES DE MEJÍA, hasta que se declare la muerte presunta por el desaparecido y posteriormente sea decretada la posesión definitiva a favor de su representada, en base a lo establecido en los Arts. 80 N° 5°, 82,83,84,85,86,87,88, y 89 del Código Civil. PRUEBA DOCUMENTAL. Certificación de partida de nacimiento del señor GÉRBER WILIAN BENÍTEZ, con la cual se comprueba la existencia del mismo. Constancia expedida por Cecilia Guadalupe Madrigal de Meléndez, Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, donde consta que se buscó en los libros de defunciones que llevó dicha oficina desde los años de mil novecientos noventa y cinco hasta la fecha y no se encontró registro de defunción en dicha Alcaldía sobre dicha persona; Constancia expedida el día diecisiete de mayo del año dos mil veintidós, por la Licenciada Beatriz Elizabeth Castillo Saldívar, Jefa de la Unidad Jurídica Registral del Registro Nacional de las Personas Naturales de San Salvador, donde consta que Gerber Wilian, quien es hijo de María Elia Benítez, desapareció en el municipio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, aproximadamente en el año de mil novecientos noventa y cinco, y no se encontró dentro de los sistemas que administra dicha institución; por lo que no es posible extender la información solicitada; Certificación de Partida de Matrimonio expedida por Cecilia Guadalupe Madrigal de Meléndez, Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, con la cual se comprueba que la señora Juana del Carmen Casco de Benítez, era la esposa del supuesto fallecido señor Gerber Wilian; y Declaración Jurada

de la señora Juana del Carmen Casco de Benítez, esposa sobreviviente del causante Gerber Wilian Benítez, con la cual se comprueba que el último domicilio del desaparecido señor Gerber Wilian Benítez, fue el Cantón El Puente Colonia Santa Elena, Pasaje Tres, Polígono "B" Casa número cincuenta, de la jurisdicción de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad. Y desconociendo su paradero se CITA por medio de Edicto al señor GERBER WILIAN BENITEZ, en base al Art. 80 Ordinal primero, del Código Civil, se propone como Defensora Especial, para que represente en las presentes diligencias al desaparecido, señor Gerber Wilian Benítez, la Licenciada MARÍA ESTELA ALAS MALDONADO, cítese por tres veces al desaparecido señor GERBER WILIAN BENÍTEZ, en el periódico oficial, y en el Diario de Circulación Nacional corriendo cuatro meses entre cada dos citaciones, Art. 80 Ord. 2° C.C. de no comparecer a este Tribunal se continuará con la solicitud de declaratoria por muerte presunta.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas diez minutos del día once de julio de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO. INTO.

1 v. No. S044490

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022206534

No. de Presentación: 20220342040

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ASTRID KARINA LIZAMA DE HASBUN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión mapi y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS MÉDICOS.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S044831-1

No. de Expediente: 2022206535

No. de Presentación: 20220342043

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ASTRID KARINA LIZAMA DE HASBUN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CLINICA INTEGRAL DE LA PIEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CLINICA INTEGRAL DE LA PIEL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión CIPIel Clínica Integral de La Piel y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A VENTA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES, SERVICIOS MÉDICOS.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S044837-1

No. de Expediente: 2022206536

No. de Presentación: 20220342044

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE BENEDICTO AGUILAR PEÑA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO AP INFINITY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión THE ARTESANOS PIZZERIA y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 56 relacionado

con el artículo 29, ambos de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad del nombre comercial en su conjunto, por la combinación y disposición de las palabras, junto al diseño que conforman al mismo, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en él, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio, que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTO DEDICADO ACTIVIDAD DE RESTAURANTES EN GENERAL. VENTAS DE COMIDAS Y BEBIDAS.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S044838-1

No. de Expediente: 2022208668

No. de Presentación: 20220345633

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BLANCA NIDIA LARIOS DE NOLASCO, en su calidad de APODERADO de JOSE ROBERTO RAMIREZ LIZAMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

CLIDEOR

Consistente en: la palabra CLIDEOR y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS MÉDICOS ODONTOLÓGICOS.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008745-1

No. de Expediente: 2022206164

No. de Presentación: 20220341437

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGÜELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO

de PATZUN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PATZUN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión GRUPO QUANTO y diseño. Sobre el elemento denominativo GRUPO individualmente considerado, no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LOS SERVICIOS INMOBILIARIOS, INVERSIONES COMERCIALES, Y PROYECTOS DE DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008789-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2022208677

No. de Presentación: 20220345642

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA NOVA ZAMORA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de JOSE BUENAVENTURA GUARDADO ORELLANA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

“el efecto 4x4”

Consistente en: la expresión el "efecto 4x4", la marca a la que hace referencia la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial es: VITATOS, inscrita al número 246 del libro 29 de Marcas, clase 05, que servirá para: ATRAERA LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS PRODUCTOS FARMACEUTICOS, VETERINARIOS E HIGIENICOS.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008738-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20130040942 de Agencia San Miguel Centro, emitido el día 30/12/2005 a un plazo de 360 días el cual devenga una tasa de interés anual del 3.55% solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 04 de octubre de 2022.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,

SUB-GERENTE DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S044565-1

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20510115957 de Agencia Santa Rosa de Lima, emitido el día 11/10/2018 a un plazo de 360 días el cual devenga una tasa de interés anual del 5.25% solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la

tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 28 de septiembre de 2022.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,

SUB-GERENTE DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S044567-1

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20130058166 de Agencia San Miguel Centro, emitido el día 28/10/2008 a un plazo de 90 días el cual devenga una tasa de interés anual del 2.55% solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 28 de septiembre de 2022.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,

SUB-GERENTE DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S044569-1

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20290073359 de Agencia Centro, emitido el día 03/10/2011 a un plazo de 30 días el cual devenga una tasa de interés anual del 1.35% solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la

tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 30 de septiembre de 2022.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,
SUB-GERENTE DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S044571-1

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 531454, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CINCO MIL 00/100 DOLARES (US\$ 5,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Soyapango, viernes, 19 de marzo de 2021.

CELINA DE RODAS,
SUBJEFE

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA
AGENCIA UNICENTRO SOYAPANGO.

3 v. alt. No. S044678-1

AUMENTO DE CAPITAL

El Infrascrito Director Primer Vocal de la Junta Directiva de la sociedad "GRUPO ESCOBAR DUARTE EMANUEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GRUPO EDEM, S.A DE C.V"., en cumplimiento a lo señalado en los artículos 157, 176 y 486 del Código de Comercio,

HACE SABER: Que a las once horas con cuarenta minutos del nueve de agosto de dos mil veintiuno, se celebró junta general extraordinaria de accionistas en tercera convocatoria, en las oficinas ubicadas

en Boulevard Venezuela, frente a terminal de buses de occidente San Salvador, en la que estuvieron presentes y representados el 55% de los accionistas propietarios de las acciones que integran el capital social de la sociedad, habiéndose acordado por los accionistas presentes el AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL MÍNIMO Y VARIABLE con las características siguientes:

AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL MÍNIMO: Se acordó el aumento por DIECIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, pasando de ser de dos mil dólares de los Estados Unidos de América a veinte mil dólares de los Estados Unidos de América de capital mínimo. Se acordó por unanimidad de los presentes que el incremento de capital mínimo acordado, se suscribirá y pagará acorde a la proporción accionaria y de fondos provenientes de las utilidades pendientes de aplicar, con lo cual se acordó y decretó el reparto de los dividendos por el monto de DIECIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL VARIABLE: Se acordó el aumento por CIENTO OCHENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Se aprobó que el incremento de capital variable se suscribirá y pagará acorde a la proporción accionaria y de fondos provenientes de las utilidades pendientes de aplicar, con lo cual se acordó y decretó el reparto de los dividendos por el monto de CIENTO OCHENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA."

PERÍODO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE: Que de conformidad al artículo 157 del Código de Comercio, este derecho de suscripción preferente debe ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la publicación de este acuerdo.

San Salvador, doce de octubre de dos mil veintidós.

MARVIN ULISES MANCÍA SÁNCHEZ,
DIRECTOR PRIMER VOCAL DE JUNTA DIRECTIVA.

1 v. No. T008751

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA VILLA DE HUIZUCAR, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se presentó la señora MARIA EMERITA LOPEZ DE PAZ, de treinta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Huizúcar, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero dos cuatro siete cero cinco cuatro tres - seis; y número de identificación tributaria

uno uno uno nueve - uno dos uno uno ocho cuatro - uno cero uno - uno, iniciando DILIGENCIAS DE TITULO MUNICIPAL, de conformidad con los artículos uno, dos y siguientes de la ley sobre Títulos de predios urbanos, sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en Caserío El Izote, Cantón Ojos de Aguas, del Municipio de Huizúcar, Departamento de La Libertad, de una superficie aproximada de DOS MIL CIENTO DIECIOCHO PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS, cuyas medidas y linderos son los siguientes: LINDERO SUR: Un tramo con distancia de VEINTICUATRO PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS, y rumbo norte cuarenta y nueve grados trece segundos treinta y cinco minutos Este, colindando con Eleuteria Carmelo. LINDERO PONIENTE: Nueve tramos, tramo uno con distancia de cinco punto cero siete metros, y rumbo Norte treinta y nueve grados cincuenta y dos segundos cuarenta y un minutos Este, tramo dos con distancia de nueve punto treinta y cinco metros y rumbo Norte sesenta y nueve grados veinte segundos once minutos Este, tramo tres, con distancia de diez punto veintiocho metros y rumbo Norte cuarenta y tres grados veinticinco segundos cero seis minutos Este, tramo cuatro, con distancia de dos punto sesenta y dos metros rumbo Norte catorce grados cero cinco segundos treinta y dos minutos Este, tramo cinco, con distancia de diez punto treinta y cuatro metros y rumbo Norte quince grados catorce segundos cero dos minutos Este, tramo seis con distancia de siete punto cincuenta y seis metros y rumbo Norte veintitrés grados cero ocho segundos veinte minutos Este, tramo siete, con distancia de ocho punto cuarenta y seis metros y rumbo Norte diecisiete grados cincuenta y siete segundos cincuenta minutos Este, tramo ocho, con distancia de ocho punto cero seis metros y rumbo norte treinta y nueve grados treinta y dos segundos diecinueve minutos Este, tramo nueve con distancia de uno punto cuarenta y cinco metros rumbo Norte ochenta y tres grados cero nueve segundos veintinueve minutos Este, colindando con Rubén Balmore Gómez Tolentino, Josefina Rojas de Bernal y Carlos Armando Bernal de Mejía, quebrada de invierno de por medio. LINDERO NORTE: cinco tramos, tramo uno con distancia de siete punto setenta metros y rumbo Sur cincuenta y tres grados trece segundos veinte minutos Este, tramo dos, con distancia de doce punto cuarenta y siete metros y rumbo norte ochenta y nueve grados treinta y un segundos cuarenta y siete minutos Este, tramo tres con distancia de veintiuno punto cuarenta y nueve metros rumbo Sur cincuenta y seis grados cero cero segundos cero cuatro minutos Este, tramo cuatro con distancia diez punto ochenta y cuatro metros y rumbo Sur cincuenta y nueve grados cincuenta y cuatro segundos treinta y un minutos Este, tramo cinco, con distancia de uno punto cincuenta y un metros y rumbo Sur veintidós grados dieciocho segundos cincuenta y cuatro minutos Este, colindando con Juan Pablo Dimas Gómez, servidumbre por medio. LINDERO ORIENTE: Tres tramos tramo uno, con distancia de veinte punto veinte metros y rumbo Sur cuarenta y nueve grados treinta y cinco segundos cincuenta y cinco grados Este, tramo dos, con distancia de veinticinco punto treinta y siete metros, rumbo sur cincuenta y dos grados cero ocho minutos veintisiete minutos, Este, tramo tres, con distancia veinte punto cero metros y rumbo Sur cincuenta y dos grados diez segundos treinta y nueve minutos Este, colindando con el Centro Escolar Cantón Ojo de Aguas, Caserío El Izote (MINED) y Julio Mejía Guzmán, calle de por medio. Todos los colindantes son de este domicilio y pueden ser citados.- El inmueble descrito no dominante, ni sirviente, tampoco tienen cargas o derechos reales que deban respetarse ni está en proindivisión con nadie. Dicho

inmueble lo valúa en la cantidad de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Alcaldía Municipal de Huizúcar, Departamento de La Libertad, a los siete días del mes de Junio del año dos mil veintidós.- MAURICIO ELIAS HURTADO, ALCALDE MUNICIPAL. JONATHAN JOSUE CASTRO VILLALTA, SECRETARIO MUNICIPAL. CLAUDIA VANESA ELIAS GÓMEZ, SÍNDICO.

3 v. alt. No. S044857-1

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO JUDICIAL,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Mercantil, marcado con el No. de Referencia 263-PEM- 2021, promovido por el Licenciado ROBERTO ALEXANDER VALENCIA PORTILLO, Mayor de Edad, Abogado y Notario, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno cinco cero dos siete siete – cero cero cinco - cuatro, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CUSCATLÁN, S.A. o BCU, S.A., antes Banco CITIBANK DE EL SALVADOR S.A., con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – cero ocho cero seis siete dos – cero cero uno - cinco, contra el señor ALEX ANTONIO RAMÍREZ PEÑATE, Mayor de Edad, Estudiante, con último domicilio conocido en la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho siete cinco cuatro dos uno – cinco, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno seis cero nueve siete uno – uno uno siete - cero, por este medio se NOTIFICA, CITA Y EMPLAZA, al demandado antes mencionado señor RAMÍREZ PEÑATE, en virtud de no haber sido encontrado en el lugar señalado por la parte actora para su realización, no obstante haberse realizado las diligencias pertinentes para dar con su paradero, por ignorarlo la parte actora, se procede a darle cumplimiento a lo que ordena el Art. 186 CPCM, en el presente proceso que se le reclama una obligación de pago por la cantidad de OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en base a un Pagaré Sin Protesto, suscrito el día veinticuatro de octubre de dos mil once, por el referido señor RAMÍREZ PEÑATE, a favor del mencionado Banco. Así mismo, conforme lo establece el Art. 182 No. 4, del CPCM, SE LE HACE SABER QUE: 1) Art. 462 CPCM.- "La notificación del decreto de embargo equivale al emplazamiento para que comparezca a estar a derecho y pueda contestar la demanda en el plazo de diez días. Al hacerlo, podrá formular su oposición por los motivos señalados en el título primero del Libro Tercero de dicho Código". Por lo que, tiene DIEZ DIAS HABLES, contados a partir del siguiente del

presente acto de comunicación procesal para contestar. 2) Que deberá comparecer con Apoderado General Judicial o Procurador de la República, conforme al Art. 68 Código Procesal Civil y Mercantil, 3) Que en caso de no comparecer, en el plazo y formas previstas por la ley, el proceso incoado continuará sin su presencia; se le hace saber que se nombrará un Curador, para que le represente aún en la fase de ejecución forzosa, si fuere necesario; y se dictará sentencia sin más trámite, de conformidad a lo previsto en el Art. 465 Código Procesal Civil y Mercantil.- 4) Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas con nueve minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

1 v. No. S044525

EL INFRASCRITO JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADO CARLOS MAURICIO PEREZ, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: QUE EL SEÑOR DANIEL GEOVANNI HERRERA GARCIA, mayor de edad, Licenciado en Comunicaciones y Periodismo, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria 0511-280277-102-0, ha sido demandado en Proceso Ejecutivo Mercantil, marcado bajo el número de referencia 4320-20-MRPE-4CM3, promovido por el BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, Institución Bancaria del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, por medio de su representante procesal Licenciado ROBERTO ALEXANDER VALENCIA PORTILLO, quien puede ser localizado al Telefax: número dos dos nueve ocho cero cero siete cero; quien reclama a favor de su poderdante la cantidad de DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NUEVE CENTAVOS DE DOLAR.

En consecuencia, se previene al demandado señor DANIEL GEOVANNI HERRERA GARCIA, que si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres, San Salvador a las ocho horas y cincuenta minutos del día trece de junio de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS MAURICIO PEREZ, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES INTO. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

1 v. No. S044526

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: A la señora VICTORIA JOSEFINA AURORA DE HERNÁNDEZ, en su calidad de demandada, con Documento Único de Identidad número 01619196-6 y con Número de Identificación Tributaria:0614-290860-008-2; que el abogado ROBERTO ALEXANDER VALENCIA PORTILLO, quien puede ser localizado en su oficina profesional, ubicada en: Colonia San Francisco, Calle Los Abetos, Pasaje Número cuatro, Casa de esquina número quince, ciudad y departamento de San Salvador, en su calidad de Apoderado General Judicial del BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CUSCATLÁN, S.A., quien puede recibir notificaciones en: Edificio Pirámide, kilómetro diez y medio de la Carretera Panamericana, Santa Tecla, La Libertad; ha promovido demanda en su contra en el Proceso Ejecutivo marcado bajo la referencia PE-374-19(3), y quien reclama a favor de su poderdante en virtud del título ejecutivo que corre agregado al presente proceso consistente en UN DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO DE CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO ROTATIVA Y EMISIÓN DE TARJETA DE CRÉDITO JUNTO LA CLAUSULA DE LIBRE DISCUSIÓN suscrito el día veinticinco de febrero del año dos quince, del cual se reclama la cantidad de TRES MIL OCHOCIENTOS CATORCE DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más pretensiones accesorias. Por lo cual la parte demandada deberá comparecer a más tardar en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones a que hace referencia el Art. 186 Inc. 3 ° CPCM., a contestar la demanda promovida en su contra, so pena de nombrarle un curador Ad litem para que la represente en dicho proceso.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas con quince minutos del día dieciocho de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) SAN SALVADOR. LIC. ANIBAL EDELBERTO RAMÍREZ RIVAS, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. S044527

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que en este Tribunal se lleva el Proceso Ejecutivo Mercantil bajo la Referencia: 09411-17-MRPE-3CM3, promovido por el BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO DAVIVIENDA SOCIEDAD ANONIMA o BANCO SALVADOREÑO SOCIEDAD ANONIMA, indistintamente, que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A. o BANCO DAVIVIENDA, S.A. o BANCOSAL, S.A., por medio de su Apoderado General Judicial Doctor MARTIN SALVADOR MORALES SOMOZA, en contra de la demandada señora KARLA IVETT BONILLA DE BARRERA, mayor de edad, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador; Documento Único de Identidad Número 01245651-8; y con Número de Identificación Tributaria: 0614-070684-121-9; SE LE EMPLAZA POR ESTE MEDIO PARA QUE EN EL PLAZO DE DIEZ DIAS HABLES, contados a partir del día de la última publicación de este Edicto, se presente a este Tribunal ubicado en Diagonal Universitaria y Diecisiete Calle Poniente, Centro de Gobierno, Edificio del Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa y contradicción, si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-litem, para que la represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM.

Se le advierte, a la demandada señora KARLA IVETT BONILLA DE BARRERA, que de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM todas las actuaciones deberán realizarse por medio de procurador y en caso de carecer de recursos económicos podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República tal como lo establece el Art. 75 CPCM.

El presente edicto publíquese una sola vez en el Tablero Judicial de este tribunal, así mismo, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional según el Art. 186 CPCM.

LIBRADO: En el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil Juez Tres: San Salvador, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.- LIC. MARVIN ALEXANDER FLORES PÉREZ, SECRETARIO INTERINO JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ 3.

1 v. No. S044589

LA INFRASCRITA JUEZA (2), DEL JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTÍA; LICDA. VILMA ESTELA FLORES URRUTIA,

HACE SABER: A la demandada Sra. KARLA GABRIELA PLEITEZ TORRES, mayor de edad, estudiante, de domicilio de Soyapango, con DUI: 05010371-9, y NIT: 0614-290694-124-5; que en este Juzgado se tramita Juicio Ejecutivo Mercantil con NUE: 00525-20-MCEM-2MC2, en su contra, promovido por el Licenciado CARLOS FABREGAT TORRENTS, en su calidad de Apoderado de la Sociedad BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA antes CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CUSCATLÁN, S.A., o BCU, S.A., por haber agotado los mecanismos de búsqueda, se procede a EMPLAZARLA POR MEDIO DE EDICTO, de conformidad al Art. 186 del CPCM, para que se presente a este Juzgado, dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de la

última publicación de este edicto, a contestar la demanda en su contra o mostrar oposición de la misma, si así lo estimare con las justificaciones documentales que tuviere de conformidad con el art. 465 del CPCM. Y de conformidad al Art. 67 CPCM será preceptiva su comparecencia por medio de Abogado de su elección, o Procurador de las Oficinas del Socorro Jurídico de las distintas Universidades, todo de conformidad con el Art. 12 Inc. 1 de la Cn. de la República; y Arts. 65, 67, 75, 142, 143, 145 Inc. 2, 169, 181, 462 y 464 del CPCM, y de no comparecer en el plazo señalado, el proceso continuará sin su presencia y se le nombrará un Curador Ad Litem, para que lo represente. El presente Edicto será publicado así: 1) Por una sola vez en Tablero Judicial de este Tribunal; 2) Por una sola vez en el Diario Oficial, y 3) En tres ocasiones en un periódico impreso de circulación diaria y nacional.

Anéxese lo siguiente: 1) Extracto de la demanda interpuesta en su contra; 2) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial; 3) Documento base de la pretensión; 4) Resoluciones de los días: 07-02-2020, 18-06-2020, 18-05-2022 y 28-06-2022.

Y para que sirva de legal EMPLAZAMIENTO a la demandada Sra. KARLA GABRIELA PLEITEZ TORRES. Se libra el presente Edicto en el Juzgado Segundo de Menor Cuantía, (2); San Salvador, a los seis días del mes de julio de dos mil veintidós.- LICDA. VILMA ESTELA FLORES URRUTIA, (JUEZA DOS) JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTÍA.- LICDA. LOURDES MARÍA ARAUJO DE AMAYA, SECRETARIA.

1 v. No. S044590

LICENCIADO ADONAY OSMIN MANCÍA AGUIRRE, JUEZ TRES INTERINO DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL TRES DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado el PROCESO EJECUTIVO MERCANTIL con referencia 09011-18-MRPE-5CM3/ REF. 354-EM-18-6 el cual ha sido promovido por el LICENCIADO CARLOS FABREGAT TORRENTS, como Representante Procesal de la SOCIEDAD BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, contra de los demandados KARIN LISBETH RODRÍGUEZ RAMÍREZ hoy de BROSSA, en su carácter personal y deudora principal, con Documento Único de Identidad número 00939311-7; Número de Identificación Tributaria 0614-030478-119-8 así como del señor RONALD FRANCISCO BROSSA LÓPEZ, como codeudor solidario, con Documento Único de Identidad número 01267244-9; Número de Identificación Tributaria 0614-150370-111-6; por lo que, en cumplimiento a la resolución de fecha nueve de septiembre de dos mil veintidós, y de conformidad con el art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, SE EMPLAZA al referido demandado, por medio de este edicto y se le previene a fin de que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación de este edicto, es decir, la tercera publicación en un periódico de circulación nacional, una vez en el Diario Oficial y el Tablero de esta sede judicial. Se hace saber a la demandada, que de conformidad al art. 67 del C.P.C.M., será preceptiva su comparecencia por medio de procurador, nombramiento que habrá de recaer en un abogado de la República. Y que, en caso de no comparecer en el plazo señalado, el proceso continuará sin su presencia y se le nombrará un curador ad-litem para que lo represente en el proceso. Se adjunta a la demanda, los documentos desglosados en la resolución proveída por este Juzgado el día dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho y la de esta fecha.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL TRES DE SAN SALVADOR: San Salvador, a las quince horas con cuarenta minutos del día doce de septiembre de dos mil veintidós.- LICENCIADO ADONAY OSMIN MANCÍA AGUIRRE, JUEZ TRES INTERINO, JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICENCIADO MAURICIO EDUARDO ARTIGA MÁRQUEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

1 v. No. S044593

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Mercantil, marcado con el No. de Referencia 44-PEM-2022, promovido por el Licenciado CARLOS FABREGAT TORRENTS, Mayor de Edad, Abogado, del domicilio de la Ciudad de Zaragoza, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria nueve cuatro cuatro siete- dos siete cero uno siete uno- uno cero uno - cuatro, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CUSCATLÁN, S.A. o BCU, S.A., antes Banco CITIBANK DE EL SALVADOR S.A., con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero ocho cero seis siete dos - cero cero uno - cinco, contra el señor LEONARDO ALFREDO CUZUL CORTEZ, Mayor de Edad, Empleado, con último domicilio conocido en la Ciudad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro cero nueve siete cuatro uno - cinco , y Número de Identificación Tributaria cero uno uno dos - uno cero cero uno siete seis - uno cero uno - nueve, por este medio se NOTIFICA, CITA Y EMPLAZA, al demandado antes mencionado señor CUZUL CORTEZ, en virtud de no haber sido encontrado en el lugar señalado por la parte actora para su realización, no obstante haberse realizado las diligencias pertinentes para dar con su paradero, por ignorarlo la parte actora, se procede a darle cumplimiento a lo que ordena el Art. 186 CPCM, en el presente proceso que se le reclama una obligación de pago por la cantidad de SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA DOLARES CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en base a un Pagaré Sin Protesto, suscrito el día veintidós de mayo de dos mil quince, por el referido señor CUZUL CORTEZ, a favor del mencionado Banco. Así mismo, conforme lo establece el Art. 182 No. 4, del CPCM, SE LE HACE SABER QUE: 1) Art. 462 CPCM.- "*****La notificación del decreto de embargo equivale al emplazamiento para que comparezca a estar a derecho y pueda contestar la demanda en el plazo de diez días. Al hacerlo, podrá formular su oposición por los motivos señalados en el título primero del Libro Tercero de dicho Código."***** Por lo que, tiene DIEZ DIAS HABILES, contados a partir del siguiente del presente acto de comunicación procesal para contestar. 2) Que deberá comparecer con Apoderado General Judicial o Procurador de la República, conforme al Art. 68 Código Procesal Civil y Mercantil, 3) Que en caso de no comparecer, en el plazo y formas previstas por la ley, el proceso incoado continuará sin su presencia; se le hace saber que se nombrará un Curador, para que le represente aún en la fase de ejecución forzosa, si fuere necesario; y se dictará sentencia sin más trámite, de conformidad a lo previsto en el Art. 465 Código Procesal Civil y Mercantil.- 4) Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas con nueve minutos del día veintidós de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

1 v. No. S044594

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, SUPLENTE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Civil número 77-PEM-19-7 promovido por el Licenciado MARTIN SALVADOR MORALES SOMOZA, como Apoderado General Judicial del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA O BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO SALVADOREÑO SOCIEDAD ANONIMA contra de la señora FLOR DE LOS ANGELES ORTEGA MERCADO, cuyo documento presentado en el proceso es un Mutuo Hipotecario, del cual se tiene conocimiento judicial en este Tribunal, se hace saber: Que en virtud de que en el referido Proceso no se ha llevado a cabo el emplazamiento en forma personal a la señora antes mencionada por no residir en el lugar proporcionado para tal efecto por la parte demandante, y además se desconoce otro lugar donde poder emplazar a la señora antes mencionada; de conformidad a lo que dispone el ad. 181 CPCM., se procedió oportunamente a hacer las averiguaciones correspondientes respecto del domicilio de la señora FLOR DE LOS ANGELES ORTEGA MERCADO, sin que tales diligencias hayan arrojado un resultado positivo. Que en razón de lo expuesto y por ignorarse el domicilio de la demandada, se procede a su emplazamiento al juicio de mérito por edictos de conformidad a lo que dispone el art. 186 CPCM., los que se publicarán por tres veces en un periódico impreso de circulación Diaria y Nacional, por una sola vez en el Diario Oficial y en el Tablero Público de esta sede Judicial art. 186 Inc. 3 CPCM. Se hace del conocimiento a la señora FLOR DE LOS ANGELES ORTEGA MERCADO, de cuarenta y cinco años de edad, Empleada, con Número de Identificación Tributaria 0614-010973-138-0 y Documento Único número 02755500-0, que deberá comparecer a esta sede judicial a hacer uso de su derecho en el término de ley de lo contrario se le nombrará un Curador Ad-Litem que lo represente en el respectivo proceso art. 186 Inc. 4 CPCM.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Ciudad Delgado, Juez (1) a las once horas y treinta y cinco minutos del día veintiocho de junio del año dos mil veintidós.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO SUPLENTE.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. S044595

LA INFRASCRITA JUEZ TRES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que el señor MARCOS OSWALDO AGUILAR MARTINEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01252865-8 y con Número de Identificación Tributaria 0210-300669-103-0, ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo marcado bajo el número de referencia 3209-E-20, promovido por el BANCO

CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S.A, con dirección en EDIFICIO CUSCATLAN VENEZUELA, UBICADO EN BOULEVARD VENEZUELA, NUMERO DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA, CONTIGUO A TERMINAL DE OCCIDENTE, SAN SALVADOR; por medio de su representante procesal, Licenciado CARLOS FABREGAT TORRENTS, quien puede ser localizado en la siguiente dirección: DOCE CALLE PONIENTE, NUMERO DOS MIL QUINIENTOS DIECISIETE, COLONIA FLOR BLANCA, SAN SALVADOR; quien reclama a favor de su poderdante, en virtud del título ejecutivo que corre agregado al proceso, al señor MARCOS OSWALDO AGUILAR MARTINEZ, cantidad de dinero y accesorios legales.

Posteriormente, siendo que no pudo ser localizado, no obstante, se realizaron las diligencias pertinentes para tal fin, por lo que, se ordenó en resolución motivada el emplazamiento por edicto, para que la parte demandada, señor MARCOS OSWALDO AGUILAR MARTINEZ, compareciera a estar a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Se hace constar que la demanda fue presentada el día once de agosto de dos mil veinte y que el documento base de la acción son dos Documentos Privados Autenticados de Contrato de Apertura de Línea de Crédito Rotativo y emisión de tarjeta de crédito, con el fin de cumplir con el requisito contenido en el ordinal 5° del Art. 182 CPCM.

En consecuencia, se previene a la parte demandada, señor MARCOS OSWALDO AGUILAR MARTINEZ, que si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar esa circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso, plazo legal establecido en el Art. 186 CPCM., advirtiendo a la parte demandada que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las ocho horas y veinte minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veintidós.- LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

1 v. No. S044596

EL INFRASCRITO JUEZ TRES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, a las demandadas señoras CARMEN ERLINDA CANTIZANO DE MAJANO, de ochenta y dos años, de paradero desconocido y MARÍA AÍDA CANTIZANO, de ochenta y seis años de edad y de paradero desconocido,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado en su contra proceso común declarativo de prescripción extintiva bajo la referencia 09687-19-CVPC-4CM3, por la señora MARGARITA ISABEL PEÑA BORJA, por medio de su apoderada general judicial licenciada Xiomara Beatriz Reyes Marroquín, quienes pueden ser localizadas en: veintiuna Avenida Norte, Condominio Tequendama, edificio cuatro, apartamento uno, Colonia Layco, San Salvador.

Por lo anterior, y de conformidad a lo establecido en el art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, al haberse agotado las diligencias de localización respectivas, por este medio se les emplaza y tienen en consecuencia el plazo de veinte días hábiles a partir del día siguiente al de la notificación de este edicto para contestar la referida demanda en su contra, por medio de procurador cuyo nombramiento debe recaer en abogado de la República, caso contrario se procederá a nombrarles un curador ad litem para que las represente en este proceso.

No se omite mencionar que este proceso común tiene como pretensión que en sentencia estimativa se declare la prescripción de la acción ejecutiva, ordinaria e hipotecaria, emanada de instrumento público e inscrita en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador, a la matrícula número SEIS CERO CUATRO TRES SIETE UNO CINCO SEIS- CERO CERO CERO CERO CERO CERO (60437156-00000).

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez tres, de San Salvador, a las diez horas con trece minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS MAURICIO ENRIQUE PÉREZ AGUIRRE, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

1 v. No. S044615

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: Que en este Tribunal, se promueve en contra del demandado, señor CESAR HUBALDO BARRIENTOS, actualmente de paradero ignorado, PROCESO CIVIL EJECUTIVO, con N° de Expediente PCE- 183/2021; siendo el DEMANDANTE, FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por medio de su Apoderado General Judicial el Licenciado, BENJAMÍN RODRÍGUEZ JUÁREZ, con número de Fax: 2447-2123.

Que por medio de este EDICTO, SE NOTIFICA, EL DECRETO DE EMBARGO de fs. 17 vto. a 18 vto., al demandado, señor CESAR HUBALDO BARRIENTOS, notificación que equivale al emplazamiento; el cual en lo esencial expresa "DECRETASE EMBARGO EN BIENES PROPIOS DEL DEMANDADO, SEÑOR CESAR HUBALDO BARRIENTOS, en virtud que dada la naturaleza del Juicio Ejecutivo, es necesario tal decreto como una medida de ejecución, para cubrir la cantidad reclamada de SIETE MIL CIENTO DIECISIÉIS DÓLARES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más los intereses convencionales del SEIS POR CIENTO ANUAL, a partir del día treinta de junio de dos mil trece, hasta su completo pago, más la cantidad de CUATROCIENTOS SEIS DÓLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de primas de seguro de vida, colectivo, decreciente y de daños, comprendidos desde el día treinta de julio de dos mil trece, hasta el día treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, hasta su completo pago y las costas procesales.

REQUIÉRASE al demandado, señor CESAR HUBALDO BARRIENTOS, que comparezca a este Tribunal por medio de procurador, nombramiento que habrá de recaer en un Abogado de la República, A ESTAR A DERECHO Y A CONTESTAR LA DEMANDA EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, de no hacerlo de conformidad con lo dispuesto en Inc. 4° del Art. 186 CPCM., se procederá a nombrarle un curador ad litem para que lo represente en el proceso, y así se continuará el mismo.

El presente edicto, deberá publicarse, en el tablero de este Tribunal; así mismo por una sola vez, en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, con intervalos de cinco días hábiles.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas con cuarenta minutos del día veintidós de abril de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL, CHALCHUAPA.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. S044742

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: Que en este Tribunal, se promueve en contra del señor MIGUEL ANGEL GARCIA SANDOVAL; actualmente de paradero ignorado, el PROCESO CIVIL EJECUTIVO, con N° de Expediente PCE-9/2021; siendo el demandante el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por medio del Apoderado de la parte demandante, Licenciado BENJAMÍN RODRÍGUEZ JUÁREZ, del domicilio de Santa Ana, con número de telefax 2447-2123.

Que por medio de este EDICTO SE NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO de fs. 19 vto. a 20 vto., al demandado señor MIGUEL ANGEL GARCIA SANDOVAL, notificación que equivale al emplazamiento; el cual en lo esencial expresa: "DECRETASE EMBARGO EN BIENES PROPIOS DEL SEÑOR MIGUEL ANGEL GARCIA SANDOVAL, en virtud que dada la naturaleza del Juicio Ejecutivo, es necesario tal decreto como una medida de ejecución, para cubrir la cantidad reclamada de CINCO MIL NOVECIENTOS OCHO DÓLARES CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital, más los intereses convencionales del SEIS POR CIENTO ANUAL, a partir del día treinta de septiembre de dos mil diecisiete, hasta el completo pago, más la cantidad de CIENTO SESENTA Y DOS DÓLARES CON ONCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de primas de seguro de vida colectivo decreciente y de daños, comprendidos desde el día treinta de septiembre de dos mil diecisiete, hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veinte y las costas procesales."

REQUIÉRASE al señor MIGUEL ANGEL GARCIA SANDOVAL, que comparezca a este Tribunal por medio de su Procurador, nombramiento que habrá de recaer en un Abogado de la República, A ESTAR A DERECHO Y A CONTESTAR LA DEMANDA EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, de no hacerlo de conformidad con lo dispuesto en Inc. 4° del Art. 186 CPCM., el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que lo represente en el proceso, y así se continuará el proceso.

El presente edicto, deberá publicarse, en el Tablero de este Tribunal; asimismo por una sola vez, en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, con intervalos de cinco días hábiles.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las quince horas treinta y siete minutos del día veinticinco de marzo de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL, CHALCHUAPA.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. S044747

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: Que, en este Tribunal, se promueve en contra de la demandada, señora MARITZA LICETH MARTÍNEZ LARA, actualmente de paradero ignorado, PROCESO CIVIL EJECUTIVO, con N° de Expediente PCE- 182/2021; siendo el DEMANDANTE, FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por medio de su Apoderado General Judicial el Licenciado, BENJAMÍN RODRÍGUEZ JUÁREZ, con número de Fax: 2447-2123.

Que por medio de este EDICTO, SE NOTIFICA, EL DECRETO DE EMBARGO de fs. 18 vto. a 19 vto., a la demandada, señora MARITZA LICETH MARTÍNEZ LARA, notificación que equivale al emplazamiento; el cual en lo esencial expresa "DECRETASE EMBARGO EN BIENES PROPIOS DE LA DEMANDADA, SEÑORA MARITZA LICETH MARTÍNEZ LARA, en virtud que dada la naturaleza del Juicio Ejecutivo, es necesario tal decreto como una medida de ejecución, para cubrir la cantidad reclamada de SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA DÓLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más los intereses convencionales del SEIS POR CIENTO ANUAL, a partir del día treinta de junio de dos mil nueve, hasta su completo pago, más la cantidad de SEISCIENTOS DIECIOCHO DÓLARES CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de primas de seguro de vida, colectivo, decreciente y de daños, comprendidos desde el día treinta de julio de dos mil nueve, hasta el día treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, hasta su completo pago y las costas procesales.

REQUIÉRASE a la demandada, señora MARITZA LICETH MARTÍNEZ LARA, que comparezca a este Tribunal por medio de procurador, nombramiento que habrá de recaer en un abogado de la República, A ESTAR A DERECHO Y A CONTESTAR LA DEMANDA EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, de no hacerlo de conformidad con lo dispuesto en Inc. 4° del Art. 186 CPCM., se procederá a nombrarle un curador ad litem para que la represente en el proceso, y así se continuará el mismo.

El presente edicto, deberá publicarse, en el tablero de este Tribunal; así mismo por una sola vez, en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, con intervalos de cinco días hábiles.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas veinticinco minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL, CHALCHUAPA.- LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. S044748

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: Que en este Tribunal, se promueve en contra el demandado señor, LORENZO MELGAR NUÑEZ, actualmente de paradero ignorado, el PROCESO CIVIL EJECUTIVO, con N° de Expediente PCE-139/2020; siendo el demandante FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por medio del Apoderado de la parte demandante, Licenciado BENJAMIN RODRIGUEZ JUAREZ, del domicilio de Santa Ana, con número de telefax 2447-2123.

Que por medio de este EDICTO SE NOTIFICA, LA SENTENCIA de fs. 37 fte., a 40 fte., dictada por este Tribunal, a las once horas y veinte minutos del día quince de enero de dos mil veintiuno, al demandado señor, LORENZO MELGAR NUÑEZ, la cual en su fallo literalmente expresa "A NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, FALLO: ORDÉNASELE al demandado señor, LORENZO MELGAR NUÑEZ, pagar al demandante FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, la cantidad reclamada de SIETE MIL TRES DOLARES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más los intereses convencionales, del SIETE POR CIENTO ANUAL a partir del día treinta de diciembre de dos mil trece, hasta su completo pago, más la cantidad de QUINIENTOS NOVENTA DOLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de primas de seguro de vida, colectivo, decreciente y de daños, comprendidos desde el día treinta de diciembre de dos mil trece, hasta su completo pago y las costas procesales de esta instancia.- SÍGASE adelante la ejecución de acuerdo con las normas que rigen la ejecución de la sentencia.- HÁGASE SABER".

PREVIENESELE al demandado señor, LORENZO MELGAR NUÑEZ, que comparezca a este Tribunal por medio de su procurador, nombramiento que habrá de recaer en un abogado de la República, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto, a efecto de notificársele la sentencia correspondiente, de no hacerlo de conformidad con lo dispuesto en Inc. 4° del Art. 186 CPCM., el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un curador ad litem para que la represente en el proceso, y así se continuará el mismo.

El presente edicto, deberá publicarse, en el tablero de este Tribunal; asimismo por una sola vez, en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, con intervalos de cinco días hábiles.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las quince horas y cuarenta y siete minutos del día tres de mayo de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL, CHALCHUAPA.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. S044796

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN, por medio del presente edicto EMPLAZA: al señor OMAR ALFREDO MORAN GARCÍA, conocido por OMAR ALFREDO GARCÍA MORAN, quien es mayor de edad, de este domicilio, desconociéndose su número de Documento Único de Identidad; y con Registro de Identificación Tributaria CERO CIENTO UNO - DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y TRES - CIENTO CUATRO - SIETE, y se hace de su conocimiento que en este Juzgado se ha entablado demanda ejecutiva en su contra, en el Proceso Ejecutivo Civil, clasificado según referencia 82-3-20-3, promovido por el Licenciado BENJAMIN RODRÍGUEZ JUÁREZ, en su carácter de representante procesal de la entidad FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, reclamándole la cantidad de SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; más intereses convencionales del NUEVE POR CIENTO ANUAL, sobre saldos insolutos adeudados desde el día treinta de enero de dos mil doce, todo hasta su completo transe o

remate y en concepto de primas de seguro de vida, colectivo, decreciente y de daños a la propiedad, la cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y que se reclaman desde el día treinta de enero de dos mil doce, hasta el día treinta de septiembre del año dos mil veinte y costas procesales. En el curso del proceso, se decretó embargo en bienes de su propiedad y se embargó el inmueble registrado a su favor, el cual aparece ser: "inmueble de naturaleza urbana, con un área de 60.0000 metros cuadrados, folio activo, situado en Lote No. 22 de la Urbanización Ciudad Pacífico II, correspondiente a la ubicación geográfica de CHANCUYO, AHUACHAPÁN, AHUACHAPÁN, inscrito antes en el Registro Social de Inmuebles ASIEN TO 004, MATRICULA M03025653, y trasladado a la matrícula 15094717-00000, del Sistema de Folio Real Automatizado o Syric, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la ciudad de Ahuachapán". Documentación presentada por la parte actora o demandante: 1) Testimonio de Escritura Matriz de Mutuo con Garantía Hipotecaria y su razón de inscripción registral. 2) Certificación extendida por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda, respecto a saldos deudores. 3) Copia certificada por notario de Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial con Cláusula Especial. Se hace del conocimiento al demandado señor OMAR ALFREDO MORAN GARCÍA, conocido por OMAR ALFREDO GARCÍA MORAN, que dispone de DIEZ DÍAS HÁBILES Y PERENTORIOS, para apersonarse al proceso y ejercitar su derecho constitucional de Audiencia, Defensa y Contradicción Procesal, y ante su incomparecencia pasado el plazo descrito, se procederá a nombrarle un Curador Ad-Litem, que lo represente.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con nueve minutos del día veintisiete de abril del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DELÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZÁLEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S044798

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN, al señor VICTOR HUGO MENDEZ PEREZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 03382566-6;

HACE SABER: Que se ha presentado demanda en su contra, en el proceso clasificado con número único de expediente: PEM-50-20-R2; adjuntando los siguientes documentos: a) documento privado autenticado ante notario de mutuo con garantía solidaria; b) copia certificada notarialmente de escritura pública de poder general judicial otorgado a favor de las abogadas postulantes; c) constancia de saldos adeudados; d) copia certificada de credencial de ejecutor de embargos; e) copia simple de NIT y carnet de los abogados postulantes; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes les serán entregadas a la demandada, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: Tercera Calle Poniente, Barrio San Carlos, frente al Centro Judicial Doctor Hugo Lindo, de la ciudad de La Unión. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica al demandado antes mencionado, que cuenta con DIEZ DIAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el artículo 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarle un curador ad litem, para que los represente en el proceso.

Y para que sirva de legal emplazamiento al demandado VICTOR HUGO MENDEZ PEREZ; se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de La Unión, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S044819

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNION, a la señora ELSA MAGDALENA VALLE DE ORELLANA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Soyapango, San Salvador, con documento único de identidad número cero cero ocho cuatro cinco seis dos tres-nueve, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce-doscientos once mil ciento setenta y cinco-ciento dieciséis-dos.

HACE SABER: Que en el presente proceso EJECUTIVO MERCANTIL, clasificado bajo el número de referencia PEM-18-20-R6/N1, promovido por los Abogados CRISTIAN JOSÉ HERNÁNDEZ DELGADO y REBECA ELIZABETH CÁCERES REYES, como apoderados de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA UNIÓN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia ACACU DE R.L., representada legalmente por el señor CESAR REYNALDO MALDONADO SOSA, en contra los señores contra los señores ELSA MAGDALENA VALLE DE ORELLANA, JOSÉ ALEXANDER DÍAZ FUENTES y FÉLIX ENRIQUE ORELLANA QUINTANILLA, se interpuso recurso de apelación de la sentencia dictada a las nueve horas un minuto del veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, y por ignorarse el paradero de la referida demandada se iniciaron diligencias de localización y se libra el presente edicto, por auto de las doce horas cuarenta y nueve minutos del dieciocho de agosto de dos mil veintidós, de folio 214. El referido escrito de interposición de recurso de apelación y demás documentación serán entregadas a la demandada, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: Barrio San Carlos, frente al Centro Judicial Doctor Hugo Lindo, en la ciudad de La Unión, departamento de La Unión. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica a la demandada, que cuenta con CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, de no apersonarse a esta sede judicial se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que se dé por notificado.

Y para que sirva de legal notificación de la interposición del recurso de apelación interpuesto, a la demandada señora ELSA MAGDALENA VALLE DE ORELLANA, se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de La Unión, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S044820

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN, al señor: ELIO WENNER IRAHETA TORRES, mayor de edad, locutor, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con documento único de identidad número 02491750-4.

HACE SABER: Que se ha presentado demanda en su contra, en el proceso clasificado con número único de expediente: PEM-105-20-R3; adjuntando los siguientes documentos: a) documento privado autenti-

cado ante notario de mutuo con garantía solidaria; b) copia certificada notarialmente de escritura pública de poder general judicial otorgado a favor de las abogadas postulantes; c) constancia de saldos adeudados; d) copia certificada de credencial de ejecutor de embargos; e) copia simple de NIT y carnet de los abogados postulantes; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes les serán entregadas a la demandada, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: tercera calle poniente, Barrio San Carlos, frente al Centro Judicial Doctor Hugo Lindo, de la ciudad de La Unión. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica al demandado antes mencionado, que cuentan con DIEZ DIAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el artículo 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarle un curador ad litem, para que los represente en el proceso.

Y para que sirva de legal emplazamiento al demandado ELIO WENNER IRAHETA TORRES; se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de La Unión, el veintiocho de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S044822

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN, al señor: FELIX MAURICIO PANIAGUA BERRIOS, mayor de edad, estudiante, del domicilio y departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 02665153-6;

HACE SABER: que se ha presentado demanda en su contra, en el proceso clasificado con número único de expediente: PEM-121-20-R1; adjuntando los siguientes documentos: a) documento privado autenticado ante notario de mutuo con garantía solidaria; b) copia certificada notarialmente de escritura pública de poder general judicial otorgado a favor de las abogadas postulantes; c) constancia de saldos adeudados; d) copia certificada de credencial de ejecutor de embargos; e) copia simple de NIT y carnet de los abogados postulantes; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes les serán entregadas a la demandada, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: Tercera Calle Poniente, Barrio San Carlos, frente al Centro Judicial Doctor Hugo Lindo, de la ciudad de La Unión. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica a la demandada antes mencionada, que cuentan con DIEZ DIAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este Juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el artículo 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarle un curador ad litem, para que los represente en el proceso.

Y para que sirva de legal emplazamiento al demandado FELIX MAURICIO PANIAGUA BERRIOS; se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de La Unión, el veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S044824

EL SUSCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, LICENCIADO CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, al señor: ERIC ARMANDO CÓRDOVA, mayor de edad, carpintero, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con tarjeta de identificación tributaria número 1217-251260-104-0;

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo civil, clasificado con referencia PE-45-2022-R2, promovido por el abogado CRISTIAN JOSÉ HERNÁNDEZ DELGADO, en su calidad de apoderado general judicial con cláusula especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, institución de crédito, autónoma, de derecho público, creada por ley, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-070575-002-6; se ha presentado demanda en su contra, adjuntando a la misma los siguientes documentos: 1) copia certificada de poder general judicial otorgado por el demandante a favor del abogado CRISTIAN JOSÉ HERNÁNDEZ DELGADO; 2) escritura pública de mutuo con garantía hipotecaria, suscrita en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, el día diez de febrero de dos mil, por el señor ERIC ARMANDO CÓRDOVA, a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por la cantidad de CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS COLONES equivalentes a SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,560.00), al interés convencional del NUEVE PUNTO CERO CERO POR CIENTO ANUAL (9.00%) sobre saldos; 3) constancia de saldos firmada por el Licenciado Luis Josué Ventura Hernández, gerente general del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes le serán entregadas al demandado, al apersonarse a esta sede judicial ubicada en la Plaza New York, Av. Roosevelt Sur, Pasaje Bou, N° 508, San Miguel. En razón, de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica al demandado, señor ERIC ARMANDO CÓRDOVA, que cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación de este edicto, para comparecer a este Juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará, y tal como lo establece el artículo 186 inciso 4° del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que lo represente en el proceso.

Y para que sirva de legal emplazamiento al demandado, señor ERIC ARMANDO CÓRDOVA, se libra el presente edicto en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de San Miguel, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JOSÉ NOÉ GUANDIQUE CRUZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

1 v. No. S044826

EL SUSCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas treinta y cinco minutos del cuatro de enero del dos mil

veintidós, se admitió la demanda del Proceso Ejecutivo Civil, clasificado con el NUE: 06140-21-CVPE-ICM1-614-2, promovido por el Licenciado Cristian José Hernández Delgado, en calidad de Apoderado General Judicial del Fondo Social Para La Vivienda, con NIT: 0614-070575-002; contra el señor Juan Pablo Ramírez Colindres, Mayor de edad, Bachiller, con DUI: 03058181-6 y NIT: 0517-100579-101-1; quien es actualmente de domicilio ignorado; razón por la cual se procede a EMPLAZARLO por medio de este edicto, para que comparezca a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la última publicación de este edicto, debiendo nombrar Apoderado, cumpliendo los requisitos de postulación preceptiva que establece la Ley, artículos 66, 67, 68 y 69 del Código Procesal Civil y Mercantil, y de no tener recursos económicos suficientes, recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, según artículo 75 del referido código. Caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un Curador Ad Litem, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil; y el proceso continuará sin su presencia.

Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del veinticuatro de agosto del dos mil veintidós.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. S044828

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, a la señora ROSA IDALIA DE LA CRUZ MORALES VIUDA DE AMAYA, mayor de edad, vendedora, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 03169393-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1121-120169-101-2;

LES HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado en su contra, el proceso ejecutivo mercantil con número único de expediente PE-146-2021/R4, promovido por el abogado CRISTIAN JOSÉ HERNÁNDEZ DELGADO, como representante procesal del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, institución de crédito autónoma, con tarjeta de identificación tributaria número 0614-070575-002-6. Junto a la demanda, las abogadas de la parte demandante han presentado los documentos siguientes: 1) fotocopia certificada de poder general judicial otorgado por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, a favor del abogado CRISTIAN JOSÉ HERNÁNDEZ DELGADO; 2) un mutuo con garantía hipotecaria, por la cantidad de \$11,988.46, al interés convencional del 8.00% ANUAL sobre saldos insolutos, otorgado por la señora ROSA IDALIA DE LA CRUZ MORALES VIUDA DE

AMAYA, a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA; y 3) una constancia de saldo adeudado, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno, extendida y firmada por el Licenciado Luis Josué Ventura Hernández, Gerente General del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA; documentación que, juntamente con las demás actuaciones pertinentes, le será entregada a la demandada, señora BLANCA LIDIA GUEVARA GAITÁN, al apersonarse a esta sede judicial. En razón de desconocerse su domicilio y residencia, se le comunica a la demandada, señora ROSA IDALIA DE LA CRUZ MORALES VIUDA DE AMAYA, que cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a la sede del Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Miguel, ubicado en la Avenida Roosevelt Sur, Plaza New York, Pasaje Bou, número 508 de esta ciudad, a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa; de lo contrario, el proceso continuará y se procederá a nombrarle curador Ad Litem para que la represente en el presente proceso; y para que le sirva de legal emplazamiento a la demandada, señora ROSA IDALIA DE LA CRUZ MORALES VIUDA DE AMAYA.

Se libra el presente edicto en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de San Miguel, el día veintinueve de agosto de dos mil veintidós.- LICDO. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. S044830

DIANA LEONOR ROMERO DE REYEZ, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por este medio se EMPLAZA a Henry Ernesto Coreas Benavides, con Documento Único de Identidad Número cero tres millones trescientos treinta y un mil ciento noventa y nueve- tres, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil doscientos diecisiete -cero noventa mil trescientos ochenta- ciento cuatro- cero; en relación al proceso ejecutivo mercantil con número de referencia 06142-21-CVPE-3CM1-C4, iniciado por el "Fondo Social para la Vivienda", con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce- cero setenta mil quinientos setenta y cinco - cero cero dos- seis, representada legalmente por el Licenciado Oscar Armando Morales conocido por Oscar Armando Morales Rodríguez, por medio de su apoderado Licencido Cristian José Hernández Delgado, en contra del señor Henry Ernesto Coreas Benavides, a quien se le reclama la cantidad de ONCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital; OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIUN DÓLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de intereses convencionales adeudados del ocho por ciento anual, calculados

desde el día treinta de marzo de dos mil trece, hasta el día diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno; y SEISCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES CON VEINTIUN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de primas de seguros de vida colectivo decreciente y de daños, calculados desde el día treinta de marzo de dos mil trece, hasta el día diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, haciendo un total de VEINTE MIL SEISCIENTOS DOS DÓLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, más costas procesales; debiéndose presentarse el señor Henry Ernesto Coreas Benavides a este juzgado dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados después de la tercera y última publicación del edicto en un periodo de mayor circulación nacional, según lo dispuesto en el artículo 186 CPCM, bajo pena que de no hacerlo se les nombrará un curador AD LITEM, para que los represente y se continúe el proceso sin su presencia.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Miguel, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. NOE ISMAEL NOLASCO QUINTANILLA, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. S044833

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN, a la señora SARA MARISOL ELIZABETH VALIENTE PADILLA DE MORAN, mayor de edad, abogado y notario, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01536406-1;

HACE SABER: Que se ha presentado demanda en su contra, en el proceso clasificado con número único de expediente: PEM-48-14-R2; adjuntando los siguientes documentos: a) documento privado autenticado ante notario de mutuo con garantía solidaria; b) copia certificada notarialmente de escritura pública de poder general judicial otorgado a favor de las abogadas postulantes; c) constancia de saldos adeudados; d) copia certificada de credencial de ejecutor de embargos; e) copia simple de NIT y carnet de los abogados postulantes; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes les serán entregadas a la demandada, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: Tercera Calle Poniente, Barrio San Carlos, frente al Centro Judicial Doctor Hugo Lindo, de la ciudad de La Unión. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica a la demandada antes mencionada, que cuentan con DIEZ DIAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este dicto, para comparecer a este Juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el artículo 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarle un curador Ad litem, para que los represente en el proceso.

Y para que sirva de legal emplazamiento a la demandada, SARA MARISOL ELIZABETH VALIENTE PADILLA DE MORAN; se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de La Unión, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S044835

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, al señor JOSÉ ADONIAS ORELLANA ORTIZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones novecientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y dos - nueve; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: un mil trescientos siete - doscientos diez mil trescientos setenta y uno - ciento dos - nueve;

HACE SABER: Que se ha presentado demanda en su contra, en el proceso clasificado con número único de expediente: PEM-64-21-R4; adjuntando los siguientes documentos: mutuo autenticado con Garantía Solidaria, copia certificada testimonio de poder general judicial, Copia de Tarjeta de abogado y número de identificación tributaria de la abogada postulante, constancia de saldos adeudados con visto bueno del gerente y copia certificada de credencial de ejecutora de embargos; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes le será entregada al demandado, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: Tercera Calle Poniente, Barrio San Carlos, frente al Centro Judicial Doctor Hugo Lindo, de la ciudad de La Unión. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se les comunica al demandado antes mencionado, que cuenta con DIEZ DIAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este Juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el Art. 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarle un curador Ad litem, para que lo represente en el proceso.

Y para que sirva de legal emplazamiento al demandado JOSÉ ADONIAS ORELLANA ORTIZ; se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de La Unión, a los veintiocho días del mes de septiembre del dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S044844

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN, al señor: RAFAEL DOUGLAS VELASQUEZ MATAREM, mayor de edad, empleado, del domicilio de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00270483-8;

HACE SABER: Que se ha presentado demanda en su contra, en el proceso clasificado con número único de expediente: PEM-103-21-R1;

adjuntando los siguientes documentos: a) documento privado autenticado ante notario de mutuo con garantía solidaria; b) copia certificada notarialmente de escritura pública de poder general judicial otorgado a favor de las abogadas postulantes; c) constancia de saldos adeudados; d) copia certificada de credencial de ejecutor de embargos; e) copia simple de NIT y carnet de los abogados postulantes; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes les serán entregadas a la demandada, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: tercera calle poniente, Barrio San Carlos, frente al Centro Judicial Doctor Hugo Lindo, de la ciudad de La Unión. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica a la demandada antes mencionada, que cuentan con DIEZ DIAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el artículo 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarle un curador Ad litem, para que los represente en el proceso.

Y para que sirva de legal emplazamiento al demandado RAFAEL DOUGLAS VELASQUEZ MATAREM; se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de La Unión, el veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S044848

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Al demandado señor JOSÉ BELIS SERRANO LÓPEZ, en su calidad de demandado, con Documento Único de Identidad número 02445576-4, y con Número de Identificación Tributaria: 0407-121159-001-7; que el abogado RUBEN ERNESTO RIVAS ESCALANTE, quien puede ser localizado en su oficina profesional, ubicada en: Calle Cuscatlán, número cuatro tres uno dos, Colonia Escalón, San Salvador, en su calidad de Apoderado Especial Judicial de la demandante señora RUBENIA QUIÑONEZ VILLAMIL; ha promovido demanda en su contra en el Proceso Común de Nulidad marcado bajo la referencia PC-29-18-(4). Por lo cual el demandado deberá comparecer a más tardar en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones a que hace referencia el Art. 186 Inc. 3º CPCM., a contestar la demanda promovida en su contra, so pena de nombrarle un Curador Ad Litem para que lo represente en dicho proceso.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas dos minutos del día dieciocho de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ (1) SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, INTERINO SAN SALVADOR. LIC. ANIBAL EDELBERTO RAMIREZ RIVAS, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

1 v. No. T008771

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022207138

No. de Presentación: 20220343012

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SHEILA MARCELLA ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de PHOENIX TOWER INTERNATIONAL, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras PHOENIX TOWER INTERNATIONAL y diseño, que se traducen al idioma castellano como TORRE FENIX INTERNACIONAL, que servirá para: AMPARAR: ALQUILER DE INSTALACIONES, EQUIPAMIENTOS Y TORRES DE TELECOMUNICACIONES, ANTENAS, SISTEMA DE ANTENAS, ESTRUCTURAS RELACIONADAS Y APARATOS DE TELECOMUNICACIONES; ARRENDAMIENTO DE ACCESO A TORRES DE TELECOMUNICACIONES PARA COMUNICACIONES INALÁMBRICAS. SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE FIBRA ÓPTICA; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REDES DE FIBRA ÓPTICA; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES POR REDES DE FIBRA ÓPTICA, INALÁMBRICAS Y DE CABLE; SUMINISTRO DE ACCESO A INTERNET MEDIANTE REDES DE BANDA ANCHA DE FIBRA ÓPTICA; ALQUILER DE APARATOS E INSTALACIONES DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE ACCESO A MEDIOS DE TELECOMUNICACIÓN; ALQUILER DE TIEMPO DE ACCESO A BASES DE DATOS; SERVICIOS DE ACCESO A REDES DE TELECOMUNICACIÓN; SERVICIOS DE COMUNICACIÓN Y ACCESO A INTERNET Y REDES INTERNAS; SUMINISTRO DE ACCESO A INTERNET MEDIANTE REDES DE BANDA ANCHA INALÁMBRICAS; ALQUILER DE TIEMPO DE ACCESO A REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S044583-1

No. de Expediente: 2022207139

No. de Presentación: 20220343013

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SHEILA MARCELLA ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de PHOENIX TOWER INTERNATIONAL, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras PHOENIX TOWER INTERNATIONAL y diseño, que se traducen al idioma castellano como TORRE FENIX INTERNACIONAL, que servirá para: Amparar: alquiler de instalaciones, equipamientos y torres de telecomunicaciones, antenas, sistema de antenas, estructuras relacionadas y aparatos de telecomunicaciones; arrendamiento de acceso a torres de telecomunicaciones para comunicaciones inalámbricas. Servicios de telecomunicaciones de fibra óptica; prestación de servicios de redes de fibra óptica; servicios de telecomunicaciones por redes de fibra óptica, inalámbricas y de cable; suministro de acceso a internet mediante redes de banda ancha de fibra óptica; alquiler de aparatos e instalaciones de telecomunicaciones; servicios de acceso a medios de telecomunicación; alquiler de tiempo de acceso a bases de datos; servicios de acceso a redes de telecomunicación; servicios de comunicación y acceso a internet y redes internas; suministro de acceso a internet mediante redes de banda ancha inalámbricas; alquiler de tiempo de acceso a redes informáticas mundiales. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S044586-1

No. de Expediente: 2022209036

No. de Presentación: 20220346351

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELIN ENRIQUE AMADOR TORREALBA, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión MARKETING DE ALTO IMPACTO y diseño, la palabra MARKETING se traduce al castellano como Mercadeo. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL (CONSULTORÍA EN MERCADEO). Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S044668-1

No. de Expediente: 2022208705

No. de Presentación: 20220345714

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA RIVAS LINARES, en su calidad de APODERADO de NORTTECH LABS, LIMITADA que se abrevia: NORTTECH LABS, LTDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra Tiankii y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS INDUSTRIAL, INVESTIGACIÓN Y DISEÑO INDUSTRIALES; CONTROL DE CALIDAD Y SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S044815-1

No. de Expediente: 2022208854

No. de Presentación: 20220345975

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YESSENIA CAROLINA GARCIA DE ZELAYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Renova CLÍNICA ESTÉTICA Y ANTIENVEJECIMIENTO y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca tal como ha sido solicitada, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE CLÍNICA ESTÉTICA PARA EL TRATAMIENTO DE LA BELLEZA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S044858-1

No. de Expediente: 2022208670

No. de Presentación: 20220345635

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BLANCA NIDIA LARIOS DE NOLASCO, en su calidad de APODERADO de JOSE ROBERTO RAMIREZ LIZAMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CLINICAS DENTALES DE ORIENTE CLIDEOR y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: CLINICAS DENTALES DE ORIENTE, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio, por lo tanto se concede exclusividad sobre la palabra CLIDEOR. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS DE ODONTOLOGÍA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008747-1

No. de Expediente: 2022208794

No. de Presentación: 20220345874

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUDITH ELIZABETH GUZMAN MENDOZA, en su calidad de APODERADO de A&R Multiservicios Sociedad Anónima De Capital Variable que se abrevia: A&R Multiservicios S.A DE C.V, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras A&R MULTISERVICIOS S.A. DE C.V. y diseño. Sobre los elementos denominativos que acompañan la

marca individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto y por los colores, tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE LIMPIEZA EN OFICINAS Y RESIDENCIAS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008750-1

No. de Expediente: 2022204449

No. de Presentación: 20220338549

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de UNIMART ALFA S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la palabra UNIMART y diseño, que servirá para: amparar: Servicios de publicidad: gestión de negocios comerciales, incluidos los servicios de venta al detalle, de productos de terceros, a través de medios de comunicación electrónicos, como sitios web o programas de televenta. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008756-1

No. de Expediente: 2022205957

No. de Presentación: 20220341117

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de INTELLECTUAL PROPERTY SERVICES OF THE AMERICAS IPSA SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

THE REGION UNDER ONE KEY

Consistente en: las palabras THE REGION UNDER ONE KEY, traducidas al castellano como La región bajo una llave, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS; SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE BIENES Y PERSONAS; SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008757-1

No. de Expediente: 2022205597

No. de Presentación: 20220340630

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de TROPIC AIR LIMITED, de nacionalidad BELICEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras TROPIC AIR y diseño, traducidas como Trópico Aire, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSPORTE AEREO, REGULAR Y NO REGULAR, DE PASAJEROS, CARGA Y CORREO, Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008762-1

No. de Expediente: 2022206315

No. de Presentación: 20220341685

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de RE-SIKLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en un diseño, que servirá para: amparar: tratamiento de materiales; Reciclaje de residuos y desechos; Suprarreciclaje [revalorización de materiales de desecho] con un enfoque social: servicio de reciclado de residuos en general y desechos; recolección, gestión, reutilización y tratamiento de materiales de plásticos sus desechos o residuos hayan sido reciclados, tratados, reusados o recuperados previamente. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008765-1

No. de Expediente: 2022205959

No. de Presentación: 20220341119

CLASE: 36, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de Bakery School Foundation, de nacionalidad BELGA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras BAKERY SCHOOL y diseño, traducidas como Panadería Escuela. Sobre los elementos denominativos BAKERY SCHOOL traducidos como Panadería Escuela, no se le concede exclusividad para la clase 41, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio sobre los servicios que ampara en Clase 41. En dicho caso se concede exclusividad únicamente sobre el diseño presentado. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Servicios de inversión; servicios de aportación financiera y financiación; recaudación de fondos y patrocinio financiero; recaudación de fondos; servicios de capital de riesgo; servicios de recaudación de fondos de beneficencia; servicios de fondos caritativos; suministro de becas educativas; los servicios mencionados en particular en beneficio de la enseñanza, la educación, el empleo y el bienestar y desarrollo social, económico y ecológico de las personas y empresas desfavorecidas y desamparados del sector de la panadería, pastelería y chocolatería; asesoramiento, consultoría e información en relación con los servicios antes mencionados, comprendidos en esta clase. Clase: 36. Para: amparar: Educación; servicios de suministro de formación; servicios de instrucción de cocina; servicios educativos relacionados con la cocina; organización de conferencias, exposiciones y concursos, en línea o no; organización de talleres y seminarios, ya sea en línea o no; ofrecer pasantías (ayudantías), aprendizajes y programas de intercambio; los servicios mencionados en particular en beneficio de personas y empresas desfavorecidas y desamparadas en el sector de la panadería, la pastelería y el chocolate; asesoramiento, consultoría e información en relación con los servicios antes mencionados, comprendidos en esta clase. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008774-1

No. de Expediente: 2022206161

No. de Presentación: 20220341434

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de PATZUN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PATZUN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras DISTRITO SAN BENITO y diseño. Sobre las palabras DISTRITO SAN BENITO, individualmente consideradas no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesarias en el comercio, se concede exclusividad en su conjunto, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008787-1

No. de Expediente: 2022206162

No. de Presentación: 20220341435

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PATZUN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PATZUN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras DISTRITO SAN BENITO y diseño. Se concede exclusividad en su conjunto, ya que sobre las palabras DISTRITO SAN BENITO, individualmente consideradas no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al

artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y REPARACIÓN; EXTRACCIÓN MINERA, PERFORACIÓN DE GAS Y DE PETRÓLEO. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008788-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022204965

No. de Presentación: 20220339586

CLASE: 26.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NORA BEATRIZ MELENDEZ, en su calidad de APODERADO de JULIO ROBERTO FARRACH GADALA MARIA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras EL AGUILA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUNTILLAS Y BORDADOS, ENCAJES, CORDONES, CORDONES DE ZAPATOS; CINTAS Y LAZOS DE MERCERÍA; BOTONES, GANCHOS, CORCHETES Y OJETES, CIERRES, DEDALES PARA COSER, ALFILERES Y AGUJAS; FLORES ARTIFICIALES. Clase: 26.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S044600-1

No. de Expediente: 2022207956

No. de Presentación: 20220344412

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE JOAQUIN FERNANDEZ FLORES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ALEJANDRIA COMUNICACIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALEJANDRIA COMUNICACIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

100 Experiencias gastronómicas

Consistente en: las palabras 100 Experiencias gastronómicas. Se le concede exclusividad en su conjunto no de las expresiones individualmente consideradas, por ser de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: LIBROS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S044701-1

No. de Expediente : 2022208573

No. de Presentación: 20220345460

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PROFARMACO, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CRAVID PLUS

Consistente en: las palabras CRAVID PLUS, la palabra PLUS se traduce al castellano como MÁS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S044752-1

No. de Expediente: 2022208574

No. de Presentación: 20220345461

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PROFARMACO, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NOXEPRO

Consistente en: la palabra NOXEPRO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA DOLOR PERIFÉRICO (GENERAL) A BASE DE NAPROXENO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S044754-1

No. de Expediente: 2022206441

No. de Presentación: 20220341866

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GLOBAL FARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LINAGLEX

Consistente en: la palabra LINAGLEX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS;

MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día uno de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S044778-1

No. de Expediente: 2022208571

No. de Presentación: 20220345458

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PROFARMACO, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CRAVID DUO

Consistente en: las palabras CRAVID DUO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA DISLIPIDEMIA MIXTA (HIPERCOLESTEROLEMIA + HIPERTRIGLICERIDEMIA) A BASE DE ROSUVASTATINA + FENOFIBRATO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S044780-1

No. de Expediente: 2022208570

No. de Presentación: 20220345457

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PROFARMACO, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CRAVID EZE

Consistente en: las palabras CRAVID EZE, que servirá para: AMPARAR. PRODUCTO FARMACÉUTICO PARA DISLIPIDEMIA

(HIPERCOLESTEROLEMIA) A BASE DE ROSUVASTATINA + EZETIMIBE. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S044785-1

No. de Expediente: 2022207571

No. de Presentación: 20220343755

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA GUADALUPE GOMEZ FIGUEROA, en su calidad de APODERADO de JUAN DIEGO DARDANO RIVERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

THALPA

Consistente en: la palabra THALPA, que servirá para: AMPARAR: FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; CONFITURAS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S044813-1

No. de Expediente: 2022208702

No. de Presentación: 20220345711

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA RIVAS LINARES, en su calidad de APODERADO de RICARDO ERNESTO PORTILLO TRIGUEROS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra Hielo Sancoco y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el

uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUS SUCEDÁNEOS; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S044818-1

No. de Expediente: 2021194386

No. de Presentación: 20210318938

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Space Exploration Technologies Corp., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

STARLINK

Consistente en: la palabra STARLINK, que servirá para: AMPARAR: SATÉLITES CON FINES CIENTÍFICOS Y COMERCIALES; EQUIPOS PARA RECIBIR, PROCESAR Y TRANSMITIR VOZ, VÍDEO, DATOS E INFORMACIÓN A TRAVÉS DE TELECOMUNICACIONES Y SEÑALES INALÁMBRICOS, SATÉLITES Y COMPUTADORAS, A SABER, RECEPTORES, MÓDULOS RECEPTORES, MODULADORES, TRANSMISORES, MULTIPLEXORES, DECODIFICADORES, PROCESADORES DE DATOS, CIRCUITOS INTEGRADOS; HARDWARE Y SOFTWARE DE FUNCIONAMIENTO DE COMPUTADORAS PARA SU USO EN LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS, TERMINALES DE SATÉLITE Y ESTACIONES TERRENAS DE SATÉLITE. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S044839-1

No. de Expediente: 2022208746

No. de Presentación: 20220345768

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA NOVA ZAMORA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de GUARDADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUARDADO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

UNIPATCH

Consistente en: la palabra UNIPATCH, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS E HIGIÉNICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008741-1

No. de Expediente: 2022208999

No. de Presentación: 20220346296

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BLANCA NIDIA LARIOS DE NOLASCO, en su calidad de APODERADA de DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS BÁSICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISALI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Indumasa y diseño, que servirá para AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAÇA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008746-1

No. de Expediente: 2022209001

No. de Presentación: 20220346298

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BLANCA NIDIA LARIOS DE NOLASCO, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS BÁSICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISALI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión ARROZ SAN PEDRO y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca tal como ha sido solicitada, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, que servirá para AMPARAR: ARROZ, HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008748-1

No. de Expediente: 2022206277

No. de Presentación: 20220341623

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

Encosta USA Corp., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra eurohome y diseño, que servirá para amparar: Juegos y juguetes; aparatos de videojuegos; artículos de gimnasia y deporte. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008758-1

No. de Expediente: 2022206275

No. de Presentación: 20220341621

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Encosta USA Corp., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra eurohome y diseño, que servirá para amparar: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA EL MENAJE O LA COCINA (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS NI CHAPADOS); PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS (EXCEPTO PINCELES); MATERIALES PARA LA FABRICACIÓN DE CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (EXCEPTO VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN); ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA, NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES; ABREBOTELLAS; ACEITERAS; PORTABROCHAS DE AFEITAR; AGITADORES DE CÓCTEL; SIFONES PARA AGUA GASEOSA; ALCA-CHOFAS DE REGADERA; ALCANCIAS; SACUDIDORES DE ALFOMBRAS; RECIPIENTES TÉRMICOS PARA ALIMENTOS; PALOS DE AMASAR: AMPOLLAS. Clase: 21

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008759-1

No. de Expediente: 2022206271

No. de Presentación: 20220341617

CLASE 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Encosta USA Corp., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra eurohome y diseño, que servirá para: amparar: APARATOS DE ALUMBRADO, DE CALEFACCIÓN, DE PRODUCCIÓN DE VAPOR, DE COCCIÓN, DE REFRIGERACIÓN, DE SECADO, DE VENTILACIÓN, DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA E INSTALACIONES SANITARIAS, SANDWICHERAS (TOSTADORAS); HORNOS TOSTADORES ELÉCTRICOS; TOSTADORES DE PAN ELÉCTRICO; TOSTADORAS DE CAFÉ ELÉCTRICAS, TOSTADORES ELÉCTRICOS (PARA USO DOMÉSTICO); APARATOS ELÉCTRICOS PARA ASAR A LA PARRILLA (GRILL); PARRILLAS (CONSIDERADA COMO UTENSILIO DE COCCIÓN); PARRILLAS ELÉCTRICAS; HORNOS DE COCCIÓN PARA USO DOMÉSTICO; HORNOS DE GAS; HORNOS DE MICROONDAS (APARATOS DE COCINA); HORNOS ELÉCTRICOS; HORNOS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008760-1

No de Expediente: 2022206268

No. de Presentación . 20220341614

CLASE- 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

Encosta USA Corp., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra eurohome y diseño, que servirá para amparar: MÁQUINAS Y MÁQUINAS HERRAMIENTAS; MOTORES (EXCEPTO MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); ACOPLAMIENTOS Y ÓRGANOS DE TRANSMISIÓN (EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES), INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS QUE NO SEAN ACCIONADOS MANUALMENTE; INCUBADORAS DE HUEVOS; LICUADORAS DE ALIMENTOS PARA LA CASA (ACCIONADAS ELÉCTRICAMENTE); LICUADORAS DOMÉSTICAS (ELÉCTRICAS); LICUADORAS ELÉCTRICAS PORTÁTILES (ELÉCTRICOS); MEZCLADORAS ELÉCTRICAS PARA USO DOMÉSTICO; MEZCLADORAS ELÉCTRICAS PORTÁTILES; BATIDORAS (APARATOS DE COCINA); BATIDORAS ELÉCTRICAS DE ALIMENTOS; EXPRIMIDORES DE FRUTA ELÉCTRICOS. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008761-1

No. de Expediente: 2022206125

No. de Presentación: 20220341379

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA en su calidad de APODERADO de MEGA LABS S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BIOVICERIN

Consistente en: la palabra BIOVICERIN, que servirá para: amparar: Medicamentos que actúan sobre el aparato digestivo y las glándulas anexas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008763-1

No. de Expediente: 2022205593

No. de Presentación: 20220340626

CLASE: 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de BUNNA GROUP, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras BUNNA CAFÉ y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ; CAFÉ SIN TOSTAR; CAFÉ CON LECHE; BEBIDAS A BASE DE CAFÉ; CÁPSULAS DE CAFÉ LLENAS. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CAFES-RESTAURANTE; SERVICIO DE CAFETERIAS; SERVICIOS DE CAFÉS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008764-1

No. de Expediente: 2022202686

No. de Presentación: 20220334877

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Benefit Cosmetics LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

benefit

Consistente en: las palabras benefit, traducida como beneficio, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS; MAQUILLAJE. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008767-1

No. de Expediente: 2022209079

No. de Presentación: 20220346446

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO ANTONIO BENITEZ PINEDA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS MEDIKEM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS MEDIKEM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CLARIA

Consistente en: La palabra Claria, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008792-1

No. de Expediente: 2022204423

No. de Presentación: 20220338516

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPE-

CIAL de LABORATORIOS SAVAL S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RUFLIX

Consistente en: la palabra RUFLIX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008794-1

No. de Expediente: 2022204433

No. de Presentación: 20220338526

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS SAVAL S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BIRINAL

Consistente en: la palabra BIRINAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008795-1

No. de Expediente: 2022204429

No. de Presentación: 20220338522

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPE-

CIAL de LABORATORIOS SAVAL S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ACUBET

Consistente en: la palabra ACUBET, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008796-1

No. de Expediente: 2022204434

No. de Presentación: 20220338527

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS SAVAL S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AZELOF

Consistente en: la palabra AZELOF, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008797-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

LICENCIADO JOSE MARIA LAZO VENTURA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en Colonia Treminio, Calle al Cementerio Municipal, de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión;

HACE SABER: a) Que a esta Oficina se presentó MARIA ANGELA REYES, de ochenta y tres años de edad, Ama de Casa, de este

domicilio, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos siete ocho nueve cero cuatro nueve – dos; solicitando DELIMITACIÓN DE INMUEBLE, de una porción de terreno que pertenece a un inmueble mayor EN ESTADO DE PROINDIVISION, de naturaleza rústica, situado en la Hacienda Santa Rosa, Jurisdicción de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de SIETE HECTAREAS de extensión el cual es parte del derecho de DIECINUEVE HECTAREAS, VEINTICINCO AREAS; b) La solicitante para efectos posesorios le corresponde una porción de terreno de naturaleza rústica antes, ahora urbana, situado en Colonia Treminio, Jurisdicción y distrito de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS VEINTISIETE METROS SETENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS, aproximadamente, y la adquirió de parte de: NAPOLEON TREMINIO, a título de Compraventa, inscrito bajo la inscripción Número: SETENTA, del Tomo: TRESCIENTOS TRECE, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, del departamento de La Unión; c) En el referido inmueble general existen otros proindivisarios, pero de conformidad al Registro es imposible determinar con exactitud la cantidad de los mismos, y los respectivos porcentajes de cada uno. d) Asimismo, la solicitante PIDE: Se le declare separada de la proindivisión, se delimite su inmueble conforme el procedimiento establecido en la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, por lo que se avisa al Público para los fines de Ley. Telefax 2664-2043;

Librado en la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los siete días del mes de octubre de dos mil veintidós.

LIC. JOSE MARIA LAZO VENTURA,
NOTARIO.

1 v. No. S044740

AVISO DE EXAMEN QUINQUENAL DE DERECHOS ANTI-DUMPING

AVISO PÚBLICO

INICIO DE EXAMEN QUINQUENAL DE DERECHOS ANTI-DUMPING

7 DE OCTUBRE DE 2022

La Dirección de Administración de Tratados Comerciales (DATCO), en el uso de las facultades conferidas por el artículo 3 de la Ley Especial de Defensa Comercial, emitida mediante el Decreto Legislativo N° 212 del día 10 de diciembre de 2015, publicada en el Diario Oficial N° 6, Tomo N° 410, de fecha 11 de enero de 2016; así como, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 y 67 de la referida Ley Especial, hace de público conocimiento, lo establecido en la Resolución de Inicio de Examen Quinquenal N° RI-5-ED-2022, de fecha 4 de octubre de 2022, por medio de la cual se ordena el inicio de un examen quinquenal de los derechos antidumping impuestos mediante la Resolución Definitiva Ref. CASO-DATCO-2-ADP-2016 del 9 de abril de 2018, contra las importaciones de pintura arquitectónica base

látex de la calidad estándar, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente de su país de procedencia, clasificadas en los códigos arancelarios del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) 3209.10.90.00 (- - Otros) y 3209.90.10.00 (- - Las demás pinturas), en los términos que se indican a continuación:

1. Nombre del país o países exportadores y producto objeto del examen quinquenal de derechos antidumping

El producto objeto de examen quinquenal de derechos antidumping es originario de los Estados Unidos de América. Dicho producto fue definido como: pintura arquitectónica base látex de la calidad estándar, originaria de los Estados Unidos de América, independientemente de su país de procedencia, clasificada en los códigos arancelarios del SAC: 3209.10.90.00 (- - Otros) y 3209.90.10.00 (- - Las demás pinturas).

2. Fecha de inicio del examen quinquenal de derechos antidumping

El examen quinquenal de derechos antidumping ha sido iniciado mediante la Resolución de Inicio N° RI-5-ED-2022, de fecha 4 de octubre de 2022.

3. Alegación sobre la probabilidad de la repetición o la continuación del dumping y del daño

El 9 de mayo de 2022, la sociedad SHERWIN WILLIAMS DE CENTROAMÉRICA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, presentó a la Autoridad Investigadora una solicitud de examen quinquenal de derechos antidumping, argumentando la probabilidad de la repetición o continuación del dumping y del daño contra las importaciones de pintura arquitectónica base látex de la calidad estándar, originarias de los Estados Unidos de América, clasificadas en los códigos arancelarios del SAC: 3209.10.90.00 (- - Otros) y 3209.90.10.00 (- - Las demás pinturas).

4. Períodos para la recopilación de datos sobre la probabilidad de la repetición o continuación del dumping y daño

Los plazos a ser considerados para el examen quinquenal de derechos antidumping son:

- Para el análisis sobre la probabilidad de la repetición o continuación del dumping: de un año anterior a la fecha de la presentación de la solicitud de inicio del examen quinquenal de derechos antidumping y hasta el período más reciente al inicio de dicho examen sobre el que se disponga de datos; es decir, del 11 de mayo de 2021 al 30 de junio de 2022.
- Para el análisis sobre la probabilidad de la repetición o continuación del daño: se deberá presentar información

desde el período inmediatamente posterior a la imposición de los derechos antidumping vigentes hasta el semestre correspondiente a la presentación de la solicitud de inicio del examen quinquenal, que abarque el período de dumping; es decir, del 11 de mayo de 2018 al 30 de junio de 2022.

5. Datos de contacto para remitir las solicitudes de información formuladas a las partes interesadas

Las partes interesadas deberán dirigir toda la información solicitada a la Dirección de Administración de Tratados Comerciales (DATCO) del Ministerio de Economía de la República de El Salvador, en su calidad de Autoridad Investigadora, ubicado en la Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C-2, Tercer Nivel, Centro de Gobierno. San Salvador, Código Postal 1101, teléfono: (503) 2590-5788 o a los correos electrónicos: datco@economia.gob.sv y datco.minec@gmail.com.

6. Plazos en que las partes interesadas deben de presentar sus respuestas a los cuestionarios

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 40 de la Ley Especial de Defensa Comercial, la Autoridad Investigadora otorga un plazo de treinta (30) días calendario para entregar las respuestas a cuestionarios o requerimientos de información dirigidos a importadores o exportadores extranjeros o a cualquier otro agente económico que considere pertinente.

Cualquier otra parte que estuviera interesada en el examen quinquenal de derechos antidumping, puede presentar su interés de participar en el desarrollo de dicho procedimiento, en un plazo de quince (15) días contados a partir de la publicación de este aviso en el Diario Oficial.

7. Publicación de la Resolución de Inicio de Examen Quinquenal de Derechos Antidumping

La Resolución de Inicio de Examen Quinquenal N° RI-5-ED-2022, de fecha 4 de octubre de 2022, en su versión completa está disponible en el sitio Web del Ministerio de Economía, en la siguiente dirección: <http://infotrade.minec.gob.sv/>

MARGARITA ORTEZ QUINTANAR,

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE TRATADOS

COMERCIALES.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de Lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas del tres de octubre del dos mil veintidós, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con la NUE: 04479-22-CVDV-1CM1-463-02-HL promovidas por el Licenciado José Virgilio Joya Molina, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora Lucia Guadalupe Yocky Argueta, Mayor de edad, Comerciante en pequeño, de este domicilio, con DUI: 02471319-6 y NIT:1217-131271-108-1; en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a María Lourdes Yocky Argueta y Álvaro Ismael Yocky Argueta, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante Andrea Argueta Meléndez, quien fue de sesenta y seis años de edad, Comerciante en pequeño, Soltera, Originaria de Yucuaiquín, Departamento de La Unión y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI:02466077-5 y NIT:1418-041254-101-5; quien falleció en Hospital de Especialidades Nuestra Señora de La Paz, Municipio y Departamento de San Miguel, el 07 de octubre del 2021, a consecuencia de Enfermedad Renal Crónica, Diabetes Mellitus Descompensada, con asistencia médica, Hija de María del Carmen Argueta y Joaquín Meléndez; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas cinco minutos del tres de octubre del dos mil veintidós. LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S044127-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con treinta minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora ANA ALEJANDRA RAMOS DE MEJIA conocida por ANA MEJIA, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, casada, oficios domésticos, originaria de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03933090-3 y número de Identificación Tributaria 0614-110158-102-5, quien falleció a las trece horas del día veinte de Diciembre del año dos mil siete en Toronto Ontario, Canadá. De parte del Señor JUAN ANTONIO MEJIA REYES, mayor de edad, mecánico Industrial, del domicilio de Cuscatancingo, con Documento Único de Identidad número 03657192-4 y número de Identificación Tributaria 0614-071254-015-7, en calidad de Cónyuge sobreviviente de la causante, representado el aceptante por la Licenciada MARCIA ANGELICA MARCIA ALVAREZ, mayor de edad, abogada, del domicilio de Cuscatancingo, con tarjeta de Abogado número 06144D4D1034446, actuando en calidad de Apoderada del aceptante, Confírasele al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, a las nueve horas con cincuenta minutos del día veinticuatro de Agosto del año dos mil veintidós. DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S044129-2

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas catorce minutos del día doce de septiembre del presente año: se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor FRANCISCO

CHAVEZ conocido por FRANCISCO GARCIA, FRANCISCO CHAVEZ GARCIA y por FRANCISCO GARCIA CHAVEZ, quien fue de setenta años de edad, Empleado, Divorciado; fallecido el día veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y tres, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio; de parte de los señores: ROBERTO GARCÍA RAMÍREZ, de ochenta años de edad, Albañil, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos millones ciento setenta y siete mil cuatrocientos veinticuatro - cero. y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos doce - veintisiete diez cuarenta y uno - ciento uno - ocho; FRANCISCA LILIAN GARCÍA DE ALFARO, de setenta y cinco años de edad, Doméstica, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero novecientos cuarenta y un mil seiscientos sesenta y uno - cuatro; y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos nueve - trece cero dos cuarenta y siete - ciento uno - ocho; MAURICIO GARCIA RAMIREZ, de setenta años de edad, Mecánico, del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero un millón novecientos sesenta y siete mil doscientos veintiocho - ocho, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos nueve - cero nueve diez cincuenta y uno - cero cero uno - seis; CARLOS GARCÍA RAMIREZ, de setenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cinco millones quinientos once mil seiscientos seis - ocho, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos nueve - cero dos cero nueve cuarenta y tres - cero cero uno - dos; y JOSE LUIS GARCIA RAMIREZ, de sesenta y ocho años de edad, Soldador, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cinco millones cuatrocientos ocho mil ciento cincuenta y siete - nueve, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos nueve - diez doce cincuenta y tres - cero cero uno - tres; todos en calidad de hijos del Causante.

Y se le confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas cuarenta y siete minutos del día doce de septiembre del año dos mil veintidós. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con treinta y seis minutos del día siete de enero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción, dejó el causante señor ALFONSO GALVEZ MARIN, ocurrida el día seis de junio del año dos mil siete, teniendo último domicilio Antiguo Cuscatlán, La Libertad, originario de San Marcos, San Salvador, quien fue de sesenta y cinco años de edad, casado, mandador, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Jesús Gálvez y Pilar Marin, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho uno dos cuatro seis cuatro - seis y Número de Identificación Tributaria cero seis uno dos - uno nueve cero cuatro cuatro dos - cero cero uno - tres; de parte de JUAN ANTONIO CAÑAS, con Documento Único de Identidad número cero cero dos seis tres nueve siete seis - seis y Número de Identificación Tributaria cero seis uno uno - uno uno cero uno seis tres - uno cero uno - ocho, como cesionario de los derechos que le correspondían a las señoras CATALINA GARAY VIUDA DE GALVEZ con Documento Único de Identidad número cero dos seis cero tres ocho nueve cinco - ocho y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero uno cero cinco cinco nueve - uno cero seis - uno, e IDALIA BEATRIZ GALVEZ GARAY, con Documento Único de Identidad número cero cero dos cuatro uno cero cuatro seis - tres y Número de Identificación Tributaria cero seis uno dos - cero ocho cero uno ocho tres - uno cero uno - siete, en su calidad de esposa e hija del causante respectivamente.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas con cincuenta y tres minutos del día siete de enero del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las nueve horas con diez minutos del día treinta y uno de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día dos de febrero de dos mil veintiuno, dejó el causante señor: JOSE ROBERTO GUTIERREZ GUTIERREZ conocido por JOSE ROBERTO GUTIERREZ, quien fue de Sesenta y ocho años de edad, Divorciado, Profesor, hijo de Marina Gutiérrez Castro y José Carlos Gutiérrez, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 01472043-4 y Número de Identificación Tributaria: 0614-190752-007-9; de parte de la señora: NIDIA CORINA NOEMY GUTIERREZ MENDEZ, Mayor de edad, Estudiante, Soltera, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad: 03750713-0 y Número de Identificación Tributaria: 0614-130979-120-1; en su calidad de hija sobreviviente del causante; representada por medio de su procurador Licenciado JAIRZHINHO ANTONIO CRISTALES CASTRO.

CONFIÉRASE a la aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas con quince minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós. DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S044143-2

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas con quince minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio

de inventario, clasificadas con el NUE: 04090-22-CVDV-ICM1-421-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el causante CELSO ADIEL GARCIA, quien fue de treinta y cinco años de edad, soltero, agricultor en pequeño, originario de esta ciudad, con último domicilio en esta ciudad, hijo de Obdulia García conocida por Obdulia García Cabrera, quien falleció el día veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, con Documento Único de Identidad número 03822004-0; de parte del señor JOSÉ ARNOLDO GARCÍA CABRERA, mayor de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02891039-2, en calidad de tío del causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día veintidós de septiembre de dos mil veintidós. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S044163-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de Lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós, y en base a los Arts. 996, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción dejó la causante SUSANA MENDOZA, quien fue de ochenta años de edad, fallecida a las cero horas y dieciséis minutos del día veinticinco de abril de dos mil veintidós, en el Hospital de Especialidades Nuestra Señora de La Paz de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de Pasaquina, departamento de La Unión, de parte de los señores: 1) MARITZA GLORIBEL MENDOZA, 2) JOSÉ MARCIAL MENDOZA, 3) URSULO MENDOZA, 4) JUAN ULISES

MENDOZA y 5) DANILO ARÍSTIDES MENDOZA, en concepto de HEREDEROS TESTAMENTARIOS, confiriéndosele a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S044164-2

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor OSCAR ANTONIO GONZALEZ GUTIERREZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Bachiller Agrícola, soltero, de Nacionalidad Salvadoreña, originario de Jucuapa, departamento de Usulután, hijo de María Elena Gutiérrez y José Antonio González, el padre ya fallecido, quien falleció a las doce horas cero minutos del día dieciocho de septiembre del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio Jucuapa, departamento de Usulután; de parte de la señora MARÍA ELENA GUTIÉRREZ VIUDA DE GONZALEZ, de ochenta y nueve años de edad, Ama de casa, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: 01602307-4, y con Número de Identificación Tributaria: 1109-170832-101-7, en calidad de MADRE del causante.- Art. 988 Inc. 1°, del Código Civil.

Confírase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS OCHO HORAS Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S044190-2

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA;

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas con veinticinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MERCEDES DE JESÚS MORAN ROMERO, conocida por MERCEDES DE JESÚS, y MERCEDES MORAN, quien fue de noventa y dos años de edad, de Oficios Domésticos, soltera, originaria del municipio de El Triunfo, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hija de los señores Agustín Moran y de Mercedes Romero; quien falleció a las ocho horas del día once de marzo de dos mil veintidós, en Barrio El Calvario, Ciudad El Triunfo, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio la Ciudad El Triunfo, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número 02309961-2, de parte de la señora ESPERANZA MARIBEL MORAN, de sesenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Ciudad El Triunfo, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número 02652737-1, en concepto de hija sobreviviente de la referida causante, Art. 988 N° 1 CC.

Confírase a la aceptante declarada en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DOCE HORAS Y CUARENTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T008695-2

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas y diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ANA FRANCISCA ZELAYA BONILLA, conocida por ANA FRANCISCA ZELAYA, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, soltera, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria de Jucuapa, departamento de Usulután, hija de María Luisa Bonilla y José Inés Zelaya, ambos ya fallecidos, quien falleció el día dieciséis de febrero del año dos mil diez, siendo su último domicilio la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután; de parte del señor JORGE GILBERTO ZELAYA, de setenta y seis años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: 00899743-9, y con Número de Identificación Tributaria: 1109-020146-001-9, en calidad de HIJO de la causante. Art. 988 Inc. 1°, del Código Civil.

Confírase al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS NUEVE HORAS Y VEINTICINCO MINUTOS DEL DÍA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T008696-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las nueve horas y diecisiete minutos del día tres de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora DONATILA ROMERO DE SALAMANCA, quien fue de 72 años de edad, ama de casa, casada, originaria y con último domicilio de esta ciudad, hija de Donatila Gutiérrez y Alejandro, (ya fallecidos), quien falleció el día 14 de febrero del año 2021; de parte de JOSE ALEJANDRO SALAMANCA ROMERO, de treinta años de edad, mecánico automotriz, del domicilio de esta ciudad, con documento único 06595420-6; MANUEL ENRIQUE SALAMANCA ROMERO, de treinta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de esta ciudad, con documento único 04486974-7 y NANCY DEL CARMEN SALAMANCA, de treinta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de esta ciudad, portadora de su Documento Único de Identidad número: 06595430-3; en calidad de hijos de la causante.

Confírase a los solicitantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los tres días del mes de octubre de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T008697-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se presentó el Licenciado OSCAR ROMEO ORELLANA DEL CID, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial del señor: OSMIN PORFIRIO DEL CID ORELLANA, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD, a favor de un

terreno de naturaleza urbanizado, situado en Barrio Las Flores, de la ciudad de San Gerardo, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de NOVECIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS de las medidas y colindancias especiales siguientes; **LINDERO ORIENTE:** veinticinco metros, cerco de alambre propio de por medio, con solares de Miguel Benítez y Raúl Antonio Portillo; **LINDERO NORTE:** treinta y siete metros noventa centímetros, pared de bloques propia de por medio, con propiedad de Carlos del Cid Orellana; **LINDERO PONIENTE:** veinticinco metros veinte centímetros, calle de por medio, con propiedades de José Porfirio del Cid y Adolfo Umaña; **LINDERO SUR:** treinta y siete metros, cerco de alambre propio de por medio, con propiedad de Miguel Ángel del Cid. El inmueble descrito por el señor OSMIN PORFIRIO DEL CID ORELLANA fue adquirido por el precio de DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, mediante contrato de Compraventa de Posesión Material de compraventa otorgada por el señor José Porfirio del Cid en la ciudad de San Gerardo, se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Gerardo, a los quince días del mes de junio de dos mil veintidós. LUIS RENÉ QUINTEROS DÍAZ, ALCALDE MUNICIPAL. RENÉ ALBERTO RAMOS MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S044175-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el Licenciado SATURNINO ADILSON DIAZ PEREIRA, como Apoderado General Judicial de los señores DORIS ERMINDA GONZALEZ ORELLANA, de cuarenta y siete años de edad, empleada, del domicilio de la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América; MOISES ALEXANDER GONZALEZ ORELLANA, de cuarenta años de edad, empleado, del domicilio de la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, y de LEIDY AMABEL GONZALEZ ORELLANA, de cuarenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Gualococti, departamento de Morazán, solicitando se les extienda TÍTULO DE PROPIEDAD, del siguiente inmueble: Un terreno de naturaleza urbana y construcciones que contiene, situado en el Barrio El Centro, del municipio de Gualococti, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CUARENTA Y SIETE

DECÍMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: **AL NORTE**, mide diecisiete punto treinta y siete metros, colinda con inmueble propiedad de María Consuelo Solís Hernández, con pared de por medio; **AL ORIENTE**, mide veintisiete punto setenta y ocho metros, colinda en una parte con inmueble propiedad de Nely Margot Rosa Solís, en otra parte con inmueble propiedad de María Eudelia Solís Viuda de Reyes, y con inmueble propiedad de Robín Joiser González Aranda, con los primeros dos colindando pared de por medio y con el último colindante en una parte con pared de por medio y en otra parte con cerco de alambre de púas de por medio; **AL SUR**, mide nueve punto ochenta y siete metros, colinda con inmueble propiedad de Robín Joiser González Aranda, con cerco de alambre de púas de por medio; y **AL PONIENTE**, mide veintiuno punto sesenta y ocho metros, colinda en una parte con inmueble propiedad de María Ángela González Vásquez y en otra parte con inmueble propiedad de José Rubén Solís, con pared y calle de por medio, hasta llegar a donde se comenzó; inmueble que se valúa en la cantidad de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y lo adquirieron por medio de Compraventa otorgada en la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las ocho horas con treinta minutos del día catorce de marzo del año dos mil veintidós, ante los oficios del Notario David Humberto Cárcamo Hernández, por venta que les hiciera la señora María Victorina Orellana de González, en ese entonces de setenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Gualococti, departamento de Morazán, portadora de su Documento Único de Identidad número: Cero cero seis siete dos ocho seis cuatro - ocho, aún con vida; quien a su vez adquirió la posesión material del inmueble por medio de Compraventa de posesión material, otorgada a su favor en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a las dieciséis horas del día treinta y uno de marzo del año mil novecientos ochenta y siete, ante los oficios del Notario Ovidio Bonilla Flores, por venta que le hiciera el señor Pascual González, ya fallecido, con lo cual manifiesta tener una posesión material por más de treinta y cinco años consecutivos y acumulados con los anteriores dueños sobre el inmueble descrito.

Y para efectos legales se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Gualococti, departamento de Morazán, a los siete días del mes de septiembre de dos mil veintidós. ROLANDO HIGINIO ESCOBAR PÉREZ, ALCALDE MUNICIPAL. RUTH NOEMY GÓMEZ DE URBINA, SECRETARIA MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL. Al público,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el Licenciado SATURNINO ADILSON DIAZ PEREIRA, como Apoderado General Judicial de las señoras OLGA ESPERANZA CHAVARRIA LOPEZ, de cincuenta y seis años de edad, Profesora, del domicilio de Osicala, departamento de Morazán, y JUANA MELIDA CHAVARRIA LOPEZ, de cincuenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Osicala, departamento de Morazán, solicitando se les extienda TITULO DE PROPIEDAD, del siguiente inmueble: Un terreno de naturaleza urbana, que contiene construcciones, situado en Quinta Calle Poniente, Barrio San Rafael, del municipio de Osicala, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS VEINTICINCO METROS CON VEINTICINCO DECIMETROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, mide once punto setenta y siete metros, colindando con inmueble propiedad de MARÍA GÓMEZ, con pared y calle pública de por medio; AL ORIENTE, mide treinta y cinco punto cincuenta y un metros, colindando con inmueble propiedad de MARÍA JOSÉ VILLALTA, con pared propia de por medio; AL SUR, mide once punto noventa y siete metros, colindando con inmueble propiedad del Ministerio de Salud, con pared del colindante por medio; y AL PONIENTE, mide treinta y siete punto setenta y cuatro metros, colindando con inmueble propiedad de Irma Emerita López de Chavarria, con pared propia de por medio, hasta llegar a donde se comenzó; inmueble que se valúa en la cantidad de TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y lo adquirieron por medio de Compraventa otorgada en la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las diez horas con quince minutos del día cinco de julio del año dos mil veintidós, ante los oficios del Notario Saturnino Adilson Díaz Pereira, por venta que les hiciera el señor José Favio Chavarría, en ese entonces de ochenta y tres años de edad, motorista, del domicilio de Osicala, departamento de Morazán, portador de su Documento Único de Identidad número: Cero uno tres cinco uno cero cuatro siete - cero; quien a su vez lo adquirió por medio de Compraventa de posesión material, otorgada a su favor en la ciudad de Osicala, a las catorce horas del día veintidós de septiembre del año mil novecientos sesenta y uno, venta que le hizo el señor Nicasio Vásquez, ya fallecido, con lo cual se pone de manifiesto tener una posesión material por más de sesenta y un años consecutivos acumulados con los anteriores dueños del inmueble descrito.

Y para efectos legales se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Osicala, departamento de Morazán, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil veintidós.- CEDRICK ALEXANDER VÁSQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- CARLOS ANTONIO CLAROS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. T008687-2

TÍTULO SUPLETORIO

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Abogado MILTON NOE VASQUEZ ZELAYA, en calidad de representante pro-

cesal del señor DIONISIO ANDRADE ROMERO; solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: el Caserío Los Rubio, Cantón Labranza, Municipio de Sociedad, departamento de Morazán, de la extensión superficial de UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS, con linderos y medidas siguientes: LINDERO NORTE: mide veintitrés punto setenta y seis metros, colinda con propiedad del señor Ascención Amaya, cerco de alambre de púas del colindante de por medio; LINDERO ORIENTE: mide treinta y cinco punto sesenta y cuatro metros, colinda con inmueble propiedad del señor Francisco Romero Colindres, cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO SUR: mide treinta y seis punto noventa y cuatro metros, colinda con propiedad de la señora Juana Pineda y del señor Bernardino Blanco, cerco de alambre de púas de los colindantes y piña de cabeza negra de la porción que se vende de por medio; LINDERO PONIENTE: mide cincuenta y siete punto noventa y cuatro metros, colinda con propiedad del señor Francisco Romero Colindres, cerco de alambre de púas del colindante de por medio.

El Inmueble lo estima en la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; no es ejidal, baldío, ni comunal, no tiene cargas ni derechos reales ajenos, no es predio dominante, ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión con nadie, durante el tiempo que mi poderdante y sus antecesora dueña han poseído el inmueble han ejercido sobre él los actos de verdadera dueña cada uno en su tiempo, pues lo han reparado y reconociéndolo como tal todos sus amigos y vecinos, y lo adquirió por compraventa de posesión que le hiciera el señor CRUZ ANDRADE RUBIO, dicha venta la formalizaron el día tres de marzo de dos mil dieciocho; y por carecer de antecedentes inscritos en el Registro de la Propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los cinco días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S044155-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado el Licenciado JOSE EDILBERTO VELAZQUEZ GOMEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, con documento único de identidad cero dos millones trescientos treinta y cuatro mil trescientos noventa guion seis, y tarjeta de identificación de Abogado número uno cuatro uno seis cuatro A cinco seis dos uno cinco tres tres cero dos, en calidad de apoderado general judicial de los señores RAÚL

ALEXANDER FLORES HERNÁNDEZ, de cuarenta y un años de edad, agricultor, del domicilio de Lislique, Departamento de La Unión, portador de su documento único de identidad número: cero dos ocho nueve dos ocho nueve cero guion cinco, y MARÍA DE LA LUZ FUENTES DE FLORES, de treinta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Lislique, Departamento de La Unión, con documento único de identidad personal número cero dos seis tres seis ocho siete ocho guion cinco; solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Pilas, Caserío Chilamate, Jurisdicción de Lislique, Departamento de La Unión, el cual es de la Capacidad Superficial, de MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS; de los linderos siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y dos grados cuarenta minutos diecisiete segundos Este con una distancia de diecisiete punto ochenta y ocho metros; colindando con, CONCEPCIÓN UMAÑA, calle de por medio; Tramo dos, Norte setenta y tres grados treinta y cuatro minutos doce segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y dos metros; colindando con, VICTORINA HERNÁNDEZ, calle de por medio; Tramo tres, Norte ochenta y dos grados cuarenta y tres minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y un metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y ocho grados once minutos veinticinco segundos Este con una distancia de catorce punto ochenta y nueve metros; Tramo cinco, Sur ochenta y nueve grados veintidós minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta y ocho metros; colindando con, ANA MARIA VILLATORO, calle de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur trece grados trece minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cero nueve metros; colindando con, VICTORIA HERNÁNDEZ DE AMAYA y JOSÉ MAURICIO AMAYA, con cerco muro de lindero; Tramo dos, Sur veintitrés grados veintitrés minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto dieciséis metros; colindando con, SUCESIÓN DE CELSO CANALES, con cerco de malla ciclón de lindero. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte sesenta y nueve grados treinta y nueve minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de cincuenta y tres punto setenta y siete metros; colindando con, SUCESIÓN DE CELSO CANALES, con cerco de malla ciclón de lindero, LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ningún tramo ya que es un vértice. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde inició la descripción. Valúan el inmueble descrito en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble lo adquirieron por medio de Compraventa que le hicieron al señor JOSE MARIA FLORES HERNANDEZ, el día doce de noviembre del año dos mil veintiuno, y desde entonces poseen materialmente el mismo inmueble, existiendo actualmente proindivisión, entre los solicitantes.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S044196-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que con fecha doce de septiembre del corriente año, se presentó a este Juzgado el Licenciado José Noel Amaya Fuentes, mayor de edad, Abogado, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, con Tarjeta de Abogado número uno seis uno cuatro cuatro A cuatro uno dos cero ocho ocho siete seis nueve; y con número de Tarjeta de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion uno ocho cero cinco seis dos guion cero dos cuatro guion tres; solicitando se le extienda a favor de su representada señora Elba Ticas de Ochoa, de sesenta y un años de edad, casada, empleada, originaria de Chinameca, y del domicilio de RPTO Santa Marta 2/2PA. PJE.4, BLOCK F, CASA # 85, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad Número cero cero ocho uno seis cinco cero nueve guion cero y Tarjeta de Identificación Tributaria Número uno dos cero cinco guion cero uno cero cuatro seis uno guion uno cero cuatro guion siete; Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Copinol Primero, de la Jurisdicción de la ciudad de Chinameca, de este Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias según descripción técnica siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: rumbo Sur setenta y nueve grados catorce minutos cincuenta y siete segundos Este, con una distancia de diez punto cuarenta y tres metros, Tramo dos: rumbo Sur setenta y siete grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y cinco segundos Este, con una distancia de diecisiete punto sesenta y cuatro metros, colindando con José Dolores Fonseca, cerco de por medio, Tramo tres: rumbo Sur setenta y nueve grados veintiséis minutos cuatro segundos, Este con una distancia de diez punto treinta y cuatro metros, Tramo Cuatro: rumbo Sur setenta y cinco grados diecinueve minutos cincuenta y nueve segundos Este, con una distancia de nueve punto diez metros, colindando con Ana Cristina López Fonseca, cerco de por medio, Tramo cinco: rumbo Sur setenta y siete grados cincuenta y un minutos veintinueve segundos Este, con una distancia de veinticinco punto ochenta metros, colindando con José Rolando Fonseca Ulloa, cerco de por medio, Tramo seis: rumbo Sur setenta y ocho grados doce minutos cinco segundos Este, con una distancia de dos metros, colindando con Servidumbre: LINDERO ORIENTE: PARTIENDO DEL

VERTICE Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Sur quince grados veintidós minutos cincuenta y un segundos, Este, con una distancia de diecinueve punto ochenta y siete metros, Tramo dos: rumbo Sur ocho grados veintitrés minutos veinte segundos Este, con una distancia de doce punto cincuenta y tres metros, colindando con Julio Leandro Funes, con camino vecinal de por medio; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Norte setenta y siete grados treinta y nueve minutos veinticinco segundos Oeste, con una distancia de tres punto setenta metros, Tramo dos: Norte ochenta y cuatro grados dieciséis minutos dieciséis segundos Oeste, con una distancia de treinta y ocho punto noventa metros; Tramo tres: Norte ochenta y seis grados un minuto diez segundos Oeste, con una distancia de veinticuatro punto veintidós metros, colindando con Fidelina Villalobos de Hernández, con cerco de por medio.- LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con rumbo norte diecinueve grados quince minutos cincuenta y un segundos Oeste, con una distancia de cuarenta y tres punto veintiocho metros colindando con Antonio Campos, con cerco de por medio.- Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción; dicho inmueble, lo adquirió por donación de Posesión Material que le hiciera a mi representada señora Elba Ticas de Ochoa, su madre Juana Ticas viuda de Villegas; que no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia, ni lo posee en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$ 6,000.00).

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO: en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las doce horas con treinta minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DELAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S044202-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Abogado ERIK EDUARDO MOLINA, en la calidad de apoderado general judicial del señor JOSE MAURO DIAZ MOLINA, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Lolitiquillo, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 02896272-1; solicitando se le extienda a sus representada TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el LUGAR CERRO DE HERAPOLA DEL CANTÓN GUALINDO, DEL MUNICIPIO DE LOLOTIQUILLO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, de la capacidad superficial de CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO DOCE ME-

TROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias SIGUIENTES: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y nueve grados treinta y ocho minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y cinco metros, Tramo dos, Norte cincuenta grados cero ocho minutos cero un segundos Este con una distancia de cinco punto cero siete metros; Tramo tres, Norte treinta y tres grados cuarenta y tres minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de trece punto veintinueve metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y ocho grados diecisiete minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y seis metros; Tramo cinco, Norte treinta y nueve grados cincuenta y un minutos cero tres segundos Este con una distancia de tres punto noventa metros. Tramo seis, Norte cuarenta grados quince minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y tres metros, Tramo siete, Norte cincuenta y ocho grados cincuenta y cinco minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y un metros; colindando con SANTIAGO FLORES y con MARIA MAYEN con cerco de púas. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por veintitrés tramos con los siguientes rumbos y distancias. Tramo uno, Sur treinta y tres grados treinta y siete minutos veintisiete segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y un metros; Tramo dos, Sur dieciséis grados cuarenta y cuatro minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y cinco metros, Tramo tres, Sur diecinueve grados cuarenta y ocho minutos cero un segundos Este con una distancia de dos punto noventa y siete metros; Tramo cuatro, Sur diez grados cincuenta y ocho minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de uno punto sesenta metros, Tramo cinco, Sur cero ocho grados treinta y ocho minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto veinticuatro metros, Tramo seis, Sur diez grados cero cuatro minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de doce punto ochenta y dos metros; Tramo siete, Sur dieciséis grados cero cero minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y tres metros, Tramo ocho, Sur once grados cuarenta y dos minutos veinte segundos Oeste con una distancia de siete punto veintidós metros; Tramo nueve, Sur cero cuatro grados doce minutos diecinueve segundos Este con una distancia de uno punto cero dos metros; Tramo diez, Sur quince grados cuarenta minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cero tres metros; Tramo once, Sur once grados treinta y cinco minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y un metros; Tramo doce, Sur cero siete grados cincuenta y cuatro minutos sesenta segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y seis metros; Tramo trece, Sur cero cuatro grados trece minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y siete metros; Tramo catorce, Sur cero nueve grados veintisiete minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto trece metros; Tramo quince, Sur diecisiete grados cero nueve minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y tres metros; Tramo dieciséis, Sur catorce grados veintidós minutos quince segundos Oeste con una distancia de

trece punto cero dos metros; Tramo diecisiete, Sur dieciséis grados cero cinco minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de tres punto veintitrés metros; Tramo dieciocho, Sur once grados veinticuatro minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y cuatro metros; Tramo diecinueve, Sur catorce grados treinta y siete minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de dos punto cero cinco metros; Tramo veinte, Sur cero nueve grados doce minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y cuatro metros; Tramo veintiuno, Sur cero nueve grados cincuenta y dos minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta metros; Tramo veintidós, Sur cero siete grados trece minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto diecinueve metros; Tramo veintitrés, Sur cero cuatro grados treinta y ocho minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de cuatro punto catorce metros, colindando con TRINIDAD ZELAYA, con cerco de púas. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y un grados trece minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y seis metros. Tramo dos, Norte setenta y cinco grados treinta y un minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta metros; Tramo tres, Norte setenta y cuatro grados trece minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y tres metros; Tramo cuatro, Norte ochenta grados cero tres minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y ocho metros; Tramo cinco, Norte setenta y dos grados veintitrés minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintiocho metros; Tramo seis, Norte setenta y tres grados veintinueve minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de siete punto veintiún metros; Tramo siete, Norte sesenta y ocho grados treinta y cuatro minutos catorce segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y seis metros, colinda con FILOMENA GOMEZ, con cerco de púas y Calle de por medio. LINDERO PONIENTE. Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por veintiocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero seis grados treinta y cinco minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y tres metros; Tramo dos, Norte diez grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y un metros; Tramo tres, Norte trece grados cuarenta y seis minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de seis punto veinticinco metros. Tramo cuatro, Norte cero ocho grados treinta y cuatro minutos trece segundos Este con una distancia de seis punto setenta y cuatro metros; Tramo cinco, Norte cero siete grados trece minutos cero cinco segundos Este con una distancia de dos punto setenta y cinco metros; Tramo seis, Norte doce grados cincuenta y siete minutos veinticinco segundos Este con una distancia de dos punto cero cinco metros; Tramo siete, Norte diez grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta segundos Este con una distancia de tres punto ochenta metros; Tramo ocho, Norte dieciocho grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y siete metros; Tramo nueve, Norte trece grados veintidós minutos cuarenta y cinco segundos

Este con una distancia de seis punto quince metros; Tramo diez, Norte once grados once minutos veintitrés segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y siete metros; Tramo once, Norte once grados cincuenta y un minutos veintiún segundos Este con una distancia de diez punto diecisiete metros; Tramo doce, Norte doce grados diecinueve minutos dieciocho segundos Este con una distancia de seis punto noventa y tres metros; Tramo trece, Norte diez grados veintinueve minutos veintidós segundos Este con una distancia de siete punto setenta metros; Tramo catorce, Norte once grados dieciséis minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de tres punto treinta y nueve metros; Tramo quince, Norte doce grados quince minutos veinticinco segundos Este con una distancia de cinco punto cero un metros; Tramo dieciséis, Norte diecisiete grados trece minutos diecisiete segundos Este con una distancia de uno punto treinta y un metros; Tramo diecisiete, Norte cero grados cero cinco minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de dos punto treinta y tres metros; Tramo dieciocho, Norte veintidós grados cero dos minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y tres metros; Tramo diecinueve, Norte cuarenta y siete grados cuarenta y cinco minutos cero nueve segundos Este con una distancia de cero punto veintinueve metros; Tramo veinte, Norte setenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos treinta segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta metros; Tramo veintiuno, Norte setenta grados cero siete minutos cero ocho segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y un metros; Tramo veintidós, Norte setenta y dos grados treinta minutos trece segundos Este con una distancia de dos punto setenta y seis metros; Tramo veintitrés, Norte sesenta y dos grados treinta minutos cincuenta segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y dos metros; Tramo veinticuatro, Norte cero cero grados veinte minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de cero punto sesenta y siete metros; Tramo veinticinco, Norte cero dos grados once minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta metros; Tramo veintiséis, Norte cero nueve grados veinte', minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cero punto ochenta y cuatro metros; Tramo veintisiete, Norte diecisiete grados treinta y seis minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y nueve metros; Tramo veintiocho, Norte veintitrés grados trece minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y seis metros, colinda con ANTONIO DIAZ, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de escritura pública de compraventa de la posesión material que le hizo a la señora Paula Molina, a favor del titular.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2022208532

No. de Presentación: 20220345412

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PEPSICO, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

NO LAY'S NO GAME

Consistente en: la expresión NO LAY'S NO GAME, que se traduce al castellano el término GAME como juego, que hace referencia a la marca denominada LAY'S, inscrita bajo el número 00215 del libro 00086 de Inscripción de Marcas, que servirá para: Atraer la atención del público consumidor a los productos que mi mandante ofrece a saber: bocadillos que consisten principalmente en papas, nueces, productos de nueces, semillas, frutas, vegetales o combinaciones de los mismos, incluyendo chips de papas, papas fritas, chips de frutas, refrigerios a base de frutas, pastas para untar a base de fruta, chips de vegetales, refrigerios a base de vegetales, pastas para untar a base de vegetales, chips de taro, refrigerio de carne de cerdo, refrigerio de carne de res, refrigerio a base de soja.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008677-2

No. de Expediente: 2022208533

No. de Presentación: 20220345413

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PEPSICO, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

SIN LAY'S NO HAY PARTIDO

Consistente en: la expresión SIN LAY'S NO HAY PARTIDO, que hace referencia a la marca denominada LAY'S, inscrita bajo el número

00215 del libro 00086 de Inscripción de Marcas, que servirá para: Atraer la atención del público consumidor a los productos que mi mandante ofrece a saber: bocadillos que consisten principalmente en papas, nueces, productos de nueces, semillas, frutas, vegetales o combinaciones de los mismos, incluyendo chips de papas, papas fritas, chips de frutas, refrigerios a base de frutas, pastas para untar a base de fruta, chips de vegetales, refrigerios a base de vegetales, pastas para untar a base de vegetales, chips de taro, refrigerio de carne de cerdo, refrigerio de carne de res, refrigerio a base de soja.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008678-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A LOS SOCIOS DE SOLUCIONES FINANCIERAS REALES, S.C. DE R.L. DE C.V.

La Junta Directiva de SOLUCIONES FINANCIERAS REALES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confiere la cláusula VIGÉSIMA de su escritura de constitución, que se constituye en su pacto social vigente,

CONVOCA: A sus socios, para celebrar ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS EXTRAORDINARIA, en PRIMERA CONVOCATORIA, a partir de las diez horas del día seis de noviembre del año 2022; en SEGUNDA CONVOCATORIA, a partir de las doce horas del día siete de noviembre del año 2022; en la siguiente dirección: Veintinueve Calle Poniente, Local número Setecientos Veintiocho, entre Once y Trece Avenida Norte Colonia Layco, Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador.

La Junta se constituirá con las formalidades que establece la cláusula décima octava, décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima tercera, vigésima cuarta y vigésima séptima de la escritura de constitución ya citada; y el libro primero, título II, capítulo VII, sección "C" artículos 223, 228, y 229 del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA:

1. Integración de quórum legal.
2. Apertura de la sesión y presentación de agenda para su aprobación.
3. Aumento de Capital Social Variable por Compensación de Pasivos a favor de Accionistas.

De acuerdo con la cláusula décima cuarta de la escritura de constitución y de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente; para que la Asamblea General de Socios se considere

legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representados, por lo menos, la mitad más uno de los socios o representantes. Si la Asamblea General de Socios se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente con una concurrencia del 30% de los socios presentes o representados.

Los señores socios pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de SOLUCIONES FINANCIERAS REALES, S.C. DE R.L. DE C.V., ubicado en 29 Calle Poniente, entre 11 y 13 Avenida Norte, #728, Colonia Layco, San Salvador.

En la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los diez días de octubre del año 2022.

DEBY ARELY VÁSQUEZ DE ALFARO,
SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. T008700-2

CONVOCATORIA A LOS SOCIOS DE SOLUCIONES FINANCIERAS REALES, S.C. DE R.L. DE C.V.

La Junta Directiva de SOLUCIONES FINANCIERAS REALES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confiere la cláusula VIGÉSIMA de su escritura de constitución, que se constituye en su pacto social vigente,

CONVOCA: A sus socios, para celebrar ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS ORDINARIA, en PRIMERA CONVOCATORIA, a partir de las ocho horas del día seis de noviembre del año 2022; en SEGUNDA CONVOCATORIA, a partir de las diez horas del día siete de noviembre del año 2022; en la siguiente dirección: Veintinueve Calle Poniente, Local número Setecientos Veintiocho, entre Once y Trece Avenida Norte Colonia Layco, Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador.

La Junta se constituirá con las formalidades que establece la cláusula décima octava, décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima tercera, vigésima cuarta y vigésima séptima de la escritura de constitución ya citada; y el libro primero, título II, capítulo VII, sección "C", artículos 223, 228, y 229 del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA:

1. Integración de quórum legal.
2. Apertura de la sesión y presentación de agenda para su aprobación.
3. Ratificación del nombramiento de Junta Directiva para el periodo de siete años comprendido del 8 de julio de 2021 al 8 de julio de 2028.

De acuerdo con la cláusula décima cuarta de la escritura de constitución y de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente; para que la Asamblea General de Socios se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representados, por lo menos, la mitad más uno de los socios o representantes. Si la Asamblea General de Socios se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente con una concurrencia del 30% de los socios presentes o representados.

Los señores socios pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de SOLUCIONES FINANCIERAS REALES, S.C. DE R.L. DE C.V., ubicado en 29 Calle Poniente, entre 11 y 13 Avenida Norte, #728, Colonia Layco, San Salvador.

En la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los diez días de octubre del año 2022.

DEBY ARELY VÁSQUEZ DE ALFARO,
SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. T008701-2

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora MARISELA RIVERA PANIAGUA hoy MARISELA RIVERA DE ROSA, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad mexicana, por estar casada con salvadoreño y por tener domicilio fijo en El Salvador de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora MARISELA RIVERA PANIAGUA hoy MARISELA RIVERA DE ROSA, en su solicitud agregada a folio ciento once, de fecha catorce de junio de dos mil veintidós, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de cincuenta y un años de edad, sexo femenino, casada, ama de casa, de nacionalidad mexicana, con domicilio en el Municipio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, originaria del Municipio de Lázaro Cárdenas, estado de Michoacán de Ocampo, Estados Unidos Mexicanos, lugar donde nació el día veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta. Que sus padres responden a los nombres de: Epitacio Rivera Vázquez y Ma. Jacinta Paniagua Recendiz, el primero de setenta y nueve años de edad, agricultor, originario y del domicilio del Municipio de Lázaro Cárdenas, estado de Michoacán de Ocampo, Estados Unidos Mexicanos, de nacionalidad mexicana, sobreviviente a la fecha, la segunda de setenta y un años de edad, ama de casa, originaria y del domicilio del Municipio de Lázaro Cárdenas, estado de Michoacán de Ocampo, Estados Unidos Mexicanos, de nacionalidad mexicana, sobreviviente a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Roberto Saúl Rosa Cornejo, de sesenta y ocho años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio del Municipio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, originario del Municipio de San Sebastián, departamento de San Vicente y de nacionalidad salvadoreña, lo cual está comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original agregada a folio ciento uno.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora MARISELA RIVERA PANIAGUA hoy MARISELA RIVERA DE ROSA, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez el día veintiséis de abril de mil novecientos noventa y tres. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora MARISELA RIVERA PANIAGUA hoy MARISELA RIVERA DE ROSA, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con quince minutos del día siete de septiembre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. Cons. No. S044371-2

EXPLOTACIÓN DE CANTERAS

EL INFRASCRITO DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA: De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 40 de la Ley de Minería,

HACE SABER: que a esta Dirección se ha presentado el señor JORGE ALBERTO CRUZ LOPEZ, en su calidad de persona natural, a fin de solicitar autorización de concesión para la explotación de cantera denominada la EXTRACCIÓN LA JOYA, para un plazo de dos años, en una extensión superficial de seis mil ochocientos once punto ochenta y siete metros cuadrados (6,811.87m²), a realizarse en un inmueble propiedad del Señor José Feliciano Vásquez Pleites, ubicado en km. 36.5, Carretera Panamericana CA1, sentido de Santa Ana a San Salvador, Cantón La Joya, parcelas Nos. 766 y 771 Municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, con una extensión superficial de seis mil ochocientos once punto ochenta y siete metros cuadrados equivalentes a nueve mil setecientos cuarenta y seis punto sesenta y uno varas cuadradas, o sea cero punto noventa y siete manzanas; que es parte de un terreno de mayor área que es de diez mil novecientos noventa y nueve punto setenta y cuatro metros cuadrados, solicitado para extracción de puzolana (tierra blanca). Y que mediante contrato de arrendamiento ha otorgado al señor JORGE ALBERTO CRUZ LOPEZ, para extracción de tierra blanca. El que se describe de la siguiente manera: El vértice norponiente o mojón 1 donde inicia la presente descripción técnica, está amarrado al vértice norponiente del inmueble general cuyas coordenadas Lambert son Y 302,498.000, X 449,685.000, con una distancia de catorce punto diecisiete metros, con rumbo sur treinta y siete grados cincuenta y dos minutos cuarenta y dos punto setenta y tres segundos oeste. LINDERO ESTE, el vértice norponiente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: Y trescientos dos mil cuatrocientos ochenta y seis punto ochocientos trece, X cuatrocientos cuarenta y nueve mil seiscientos setenta y seis punto trescientos ocho. Está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno (mojón 1al

2), sur treinta y seis grados diecinueve minutos dieciséis punto ochenta segundos este con una distancia de ciento cincuenta y tres punto sesenta y nueve metros colindando con Financiera Nacional de Tierras Agrícolas, área de circulación de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice suroriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno (mojón 2 al 3), norte ochenta y un grados once minutos cincuenta y seis punto cuarenta y dos segundos oeste con una distancia de setenta punto treinta y siete metros; colindando con Rosa Aida Betaglio de Cantizano y Gladis Graniello viuda de Matheu, franja de protección de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice surponiente está formado por un solo tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno (mojón 3 al 4), norte treinta y nueve grados veintitrés minutos diecisiete punto setenta y tres segundos oeste con una distancia de ciento ocho punto sesenta y ocho metros; colindando con Financiera Nacional de Tierras Agrícolas. LINDERO NORTE, partiendo del vértice norponiente está formado por un solo tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno (mojón 4 al 1), norte cincuenta y ocho grados treinta minutos cincuenta y uno punto sesenta y siete segundos este con una distancia de cincuenta y cinco punto sesenta y siete metros; colindando con Gladis Graniello y Financiera de Tierras Agrícolas, franja de protección de por medio. Así se llega al vértice norponiente, que es el punto donde se inició esta descripción. El área anteriormente descrita es parte de un inmueble de mayor extensión, el cual está inscrito en el Centro Nacional de Registros, Primera Sección de Occidente del Departamento de Santa Ana, en el Sistema de Folio Real Automatizado, en las matrículas 20121743-00000, con un área de 3,240.1500 metros cuadrados, ubicada en parcela No. 766 cantón La Joya, y 20121748-00000 con un área de 7,759.5900, correspondiente a la ubicación geográfica de La Joya, Coatepeque, Santa Ana, en el asiento 3, a favor de Feliciano Vásquez Pleites, con un porcentaje del 100% de derecho de propiedad.

El proyecto a desarrollar comprende la explotación a cielo abierto de una cantera de material limoso arenoso conocido como material selecto (tierra blanca), a través de medios mecánicos. Adicionalmente a la actividad de explotación de dicho material se desarrollará las actividades de trituración y acopio del material extraído, para su transporte y comercialización en la misma cantera.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los que se crean afectados con el otorgamiento de dicha concesión solicitada, hagan uso de sus derechos en el término de quince días, contados desde la última publicación en el Diario Oficial.

Y en cumplimiento a lo que establece el Artículo 40 de la Ley de Minería, PUBLÍQUESE en el Diario Oficial y en dos periódicos de mayor circulación nacional, a costas del interesado por dos veces cada uno, con intervalos de ocho días entre cada publicación.

También deberá mandar copia del mismo a la Alcaldía Municipal respectiva, para que sea colocado en los carteles que para tal efecto llevan las municipalidades del país. DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las once horas del día veintinueve de agosto de dos mil veintidós.

ING. HENRY DANILO MÜLLER CORTEZ,
DIRECTOR DE HIDROCARBUROS Y MINAS.

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022208475

No. de Presentación: 20220345211

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA GUADALUPE GOMEZ FIGUEROA, en su calidad de APODERADO de TORUS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TORUS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras TORUS DISTRIBUIDORA y diseño, que servirá para: AMPARAR: DISTRIBUCIÓN AL POR MAYOR DE EQUIPOS DEPORTIVOS; DISTRIBUCIÓN AL POR MAYOR DE BEBIDAS Y ALIMENTOS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S044172-2

No. de Expediente: 2022208787

No. de Presentación: 20220345856

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Soho Formats LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ENAMORÁNDONOS: LA ISLA

Consistente en: las palabras ENAMORÁNDONOS: LA ISLA, que servirá para: amparar: servicios de entretenimiento en forma de series de televisión de vida real (reality). Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008682-2

No. de Expediente: 2022208592

No. de Presentación: 20220345490

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Sura Asset Management S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra mymo y diseño, que servirá para: amparar: Servicios de transacciones financieras; servicios financieros relacionados con operaciones, asesoramiento, administración y comercio en el ámbito de los derivados financieros; servicios de procesamiento de pagos; servicios de pago electrónico; servicios de procesamiento de pagos con tarjeta de débito; procesamiento de pagos con tarjeta de crédito; servicios de procesamiento de pagos con tarjetas prepago; corretaje; investigación financiera; servicios de depositario financiero; servicios de intercambio de futuros; transferencia electrónica de monedas virtuales; emisión de tarjetas de valor almacenado; emisión de valores negociables; servicios de divisas digitales; servicios de financiación; gestión de activos para terceros; servicios de transacciones monetarias; comercio financiero electrónico, a saber, comercio del ámbito de los activos digitalizados; corretaje en línea para el comercio y las transacciones relacionadas con la moneda y otros productos financieros; intercambio financiero de moneda virtual; servicios financieros informatizados; servicios financieros, a saber, suministrar un intercambio financiero para el comercio de moneda virtual, activos digitales; servicios de pago con monedero electrónico; transferencia electrónica de fondos; servicios de intercambio de dinero. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008683-2

No. de Expediente: 2022205512
 No. de Presentación: 20220340528
 CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de STARTUP TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: STARTUP TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión STARTUP TECHNOLOGIES y diseño, se traduce al castellano como: TECNOLOGIA DE EMPREN- DIMIENTO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y DE DESARROLLO DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008699-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022208808
 No. de Presentación: 20220345898
 CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado de ALTAGRACIA EUGENIA ASCENCIO ORELLANA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras LA WEBA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SMARTWATCH. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

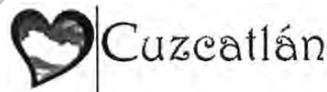
GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S044153-2

No. de Expediente : 2022208694
 No. de Presentación: 20220345688
 CLASE: 25, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado REINA CLARIBEL ROMERO ROMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra Cuzcatlán y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CAMISAS MANGA CORTA, CAMISETAS CON O SIN MANGAS, CAMISETAS DE DEPORTE. Clase: 25. Para: AMPARAR: GESTIÓN COMERCIAL DE MARKETING Y PROMOCIÓN DE DIFERENTES PRODUCTOS COMO CAMISETAS, TAZAS, PEGATINAS Y GORRAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S044188-2

No. de Expediente: 2022207655
 No. de Presentación: 20220343941
 CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA MARIA CARRERA DE ZAMORA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Ana Zamora, que servirá para: AMPARAR: TEJIDOS Y SUS SUCEDÁNEOS, ROPA DEL HOGAR, CORTINAS DE MATERIALES TEXTILES O MATERIALES PLÁSTICOS CON IMPRESIÓN DE LAS OBRAS DE LA PINTORA. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S044491-2

No. de Expediente: 2022208596

No. de Presentación: 2022034518

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Societé des Produits Nestlé S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SABROSOBRE

Consistente en: la palabra SABROSOBRE, que servirá para: Amparar: Alimentos para mascotas en sobres. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008679-2

No. de Expediente: 2022208664

No. de Presentación: 20220345626

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Vitabiotics Ltd, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NEUROMIND

Consistente en: la palabra NEUROMIND, que servirá para: amparar: Preparaciones farmacéuticas, preparaciones de vitaminas y minerales, preparaciones nutritivas, herbales y botánicas para el cerebro y la función cognitiva. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de septiembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008680-2

No. de Expediente: 2022207552

No. de Presentación: 20220343710

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de FCA US LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CHARGER DAYTONA

Consistente en: las palabras CHARGER DAYTONA, la palabra Charger se traduce al castellano como Cargador, que servirá para: Amparar: Automóviles, excluyendo motocicletas y neumáticos. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008681-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las once horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor RODRIGO MARTINEZ CANIZALEZ, conocido por RODRIGO MARTINEZ, quien es de setenta y ocho años de edad, Agricultor, del domicilio de Turín, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número 01595434-5 y Número de Identificación Tributaria número 0112 - 250843 - 101 - 7; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la señora ANA MARIA GOCHEZ DE MARTINEZ, quien fue de setenta y nueve años de edad, Ama de Casa, Casada, Salvadoreña, originaria de Turín, departamento de Ahuachapán, hija del señor Juan Gochez y de Guadalupe Cristales, fallecida a las dieciséis horas nueve minutos del día dieciocho de septiembre del año dos mil veintiuno, en Hospital San Bartolo, Ilopango, San Salvador, a consecuencia de Sospecha de Neumonía Grave por COVID-19, Hipertensión Arterial siendo la Población de Turín, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en calidad de cónyuge de la causante.

Se le ha conferido al aceptante declarado en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las once horas y quince minutos del día veinte de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S043483-3

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada María Auxiliadora García Oliva, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Margarita Mendoza de Arriola, conocida por Ana Margarita Alvanez, quien falleció el día cuatro de junio de dos mil veintiuno, siendo la ciudad de El Congo, jurisdicción y departamento de Santa Ana, su último domicilio y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y

REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Karla Lissette Arriola de Calderón, en su calidad de hija sobreviviente de la causante señora Margarita Mendoza de Arriola y en su calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían al señor Antonio de Jesús Arriola, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. S043491-3

ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas Bajo la REF.: 19-DVC-21(2) Y NUE.: 02612-21-CVDV-1CM2, a las ocho horas y cuarenta minutos del día dos de diciembre del dos mil veintiuno y rectificación de las ocho horas y veintiún minutos del día ocho de julio del año dos mil veintidós; se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada dejada por la causante señora CRISTELA DOLORES MOLINA RAMÍREZ, antes CRISTELA DOLORES MOLINA COREAS, a su defunción ocurrida el día quince de junio del año dos mil diecinueve, en el Hospital de Diagnóstico, Municipio de San Salvador; siendo su último domicilio dentro del Territorio Nacional, San Salvador, por parte de los solicitantes señorita ALEJANDRA ISABEL RAMÍREZ MOLINA y el adolescente FERNANDO ANDRÉS RAMÍREZ MOLINA, representado legalmente por su padre señor JOSÉ LUIS RAMÍREZ MARTÍNEZ, ambos en sus calidades Cesionarios e Hijos Sobrevivientes de la causante señora CRISTELA DOLORES MOLINA RAMÍREZ, antes CRISTELA DOLORES MOLINA COREAS.

A quien se le ha conferido LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley, se presenten a hacer uso de sus derechos, conforme lo señala el Art. 1163 inc. 1° C.C., para lo cual librense y publíquense los edictos de ley en días hábiles.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas y treinta y un minutos del día ocho de julio del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA, SECRETARIA INTA. DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S043492-2

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y treinta y tres minutos este día, se han declarado HEREDERAS AB-INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO DEL CAUSANTE SEÑOR SIMÓN NARCISO FLORES, quien falleció a las nueve horas del día diecisiete de julio del año dos mil cinco, en Santa María, departamento de Usulután, siendo su último domicilio Tecapán, departamento de Usulután; de parte de las señoras JUANA ANCELMA FLORES FUENTES y MARÍA EOCADIA FUENTES DE FLORES, la primera en calidad de hija y la segunda en calidad cónyuge sobreviviente del causante, representada por el Curador Especial Licenciado THOMAS AQUILES POLIO MOLINA.

Confiriéndoseles a las aceptantes de las diligencias de Aceptación de Herencia, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINO.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S043507-3

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, Juez Interino Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veinte de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó MARIA BERTA TURCIOS BLANCO, quien fue de sesenta y cinco años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Sociedad, departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Sebastián Blanco y Rosalía Turcios, con documento único de identidad número

03108902-9, fallecida el día trece de junio de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; de parte del señor CRISTIAN MAURICIO TURCIOS DEL CID, mayor de edad, de este domicilio, maestro de obra, con documento único de identidad número 03143496-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1323-090281-101-4, en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente.

Y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S043513-3

ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA: De conformidad con el artículo 1163 inciso 1° del Código Civil, al público,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora VILMA CONSUELO CARIAS, conocida por VILMA CONSUELO CARIAS QUINTANILLA, hecho ocurrido el día catorce de enero de dos mil veintiuno en Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, lugar de su último domicilio, siendo esta ciudad el último domicilio conocido dentro de la República, de parte de las señoras VILMA ELIZABETH HERNANDEZ CARIAS y LESLY BEATRIZ HERNANDEZ CARIAS.

Y se ha conferido a las aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. A fin de que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los nueve días de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S043523-3

CARLOS MAURICIO PEREZ, JUEZ TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas del día veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora ANA MARGARITA SARAVIA, en calidad de cónyuge y como cesionaria de los derechos testamentarios que le correspondían a los señores GUILLERMO ERNESTO y CRISTIAN ALBERTO, ambos de apellido CENTENO SARAVIA, en calidad de hijos y herederos testamentarios del causante señor LUIS SALVADOR CENTENO GUARDADO, conocido por LUIS SALVADOR CENTENO, la herencia Testamentaria dejada por el causante antes mencionado, de sesenta y siete años de edad, Salvadoreño, casado, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien falleció en Kaiser Foundation Hospital Panorama City, Los Ángeles, California, siendo esta Ciudad de San Salvador su último domicilio, aceptación que hace la señora arriba mencionada, en la calidad antes expresada.

Y SE LE HA CONFERIDO a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil. Juez Tres de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. CARLOS MAURICIO PEREZ, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S043530-3

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cincuenta minutos del día nueve de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE MANUEL FUNES FUNES, quien fue de veinticinco años de edad, fallecido el uno de diciembre de dos mil dieciocho, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora FATIMA ILIANA GOMEZ MARQUEZ y de la niña GENESIS TAMAR FUNES GOMEZ, en calidad de cónyuge e hija del causante.

Confiriéndose a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente, la cual será ejercida por este última por medio de su representante legal señora FATIMA ILIANA GOMEZ MARQUEZ y conjuntamente con la Licenciada NORMA YANIRA LOVOS AMAYA, como curadora de bienes que representa a los señores MARITZA CECILIA FUNES y CAMILO FUNES REYES, como padres del causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, a las nueve horas cincuenta y tres minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S043532-3

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Testamentaria clasificadas en este Juzgado con el NUE: 00562-20-STA-CVDV-1CM1- 55/2020(3) se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores: 1- SARA FRANCISCA PIMENTEL PALMA, 2- JULIO CESAR PIMENTEL SÁNCHEZ, 3- VÍCTOR MANUEL PIMENTEL PALMA, 4- JOSÉ RENE PIMENTEL PALMA, 5- NATALIA DEL CARMEN PIMENTEL PALMA y a su vez a la señora SARA FRANCISCA PIMENTEL PALMA, como cesionaria de los derechos que le correspondían al señor MOISÉS ERNESTO PIMENTEL PALMA, en su calidad de HEREDEROS UNIVERSALES TESTAMENTARIOS y legatarios e hijos sobrevivientes del causante, en la sucesión testada dejada por el señor JULIO CESAR PIMENTEL, quien según Certificación de Partida de Defunción fue de setenta y dos años de edad, comerciante, casado, siendo su último domicilio el de esta ciudad y falleció en fecha trece de enero de mil novecientos noventa y tres.

Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, dos de agosto de dos mil veintidós.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S043544-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 00739-22-CVDV-2CM1-4, iniciadas por el Licenciado JOSÉ ADOLFO LÓPEZ MORÁN, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora MARÍA ELENA VALENCIA DE EGUIZABAL, mayor de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio, Documento Único de Identidad número: cero cero ciento cincuenta y un mil ciento quince - uno; mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de la referida solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante, señora MIRIAN ELENA VALENCIA DE BATRES, quien fuera de cuarenta y ocho años de edad al momento de su deceso, de oficios domésticos, casada, originaria de Santa Ana, Depto. de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día dieciséis de octubre de dos mil nueve, hija de los señores Mauricio Cardona Morán (fallecido) y María Elena Valencia de Eguizábal, siendo su último domicilio en la ciudad de Santa Ana, Depto. de Santa Ana.-

A la aceptante, señora MARÍA ELENA VALENCIA DE EGUIZABAL, en calidad de madre sobreviviente, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las quince horas del día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S043548-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y siete minutos de este día, mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el causante, señor SANTOS MEJIA, conocido por SANTOS MEJIA, ANTONIO MEJIA y por SANTOS JACOBO MEJIA, quien al momento de fallecer era de 88 años de edad, jornalero, originario de San Francisco Gotera, hijo de Bibiana Mejia, ya fallecida y padre desconocido; falleció el día 3 de mayo del año 2022, en el Barrio Las

Flores, de esta ciudad de San Francisco Gotera, siendo ese lugar su último domicilio; de parte de los señores CARLOS ANTONIO MEJIA, mayor de edad, Profesor, del domicilio de esta ciudad, con documento único de identidad número 01951521-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1319-051171-101-3 y EDWIN ARISTIDES MEJIA TOBAR, mayor de edad, albañil, del domicilio de esta ciudad, con documento único de identidad número 02247582-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1319-020175-3; en su calidad de heredero testamentario, respecto de los bienes que a su defunción dejó el causante antes relacionado.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S043557-3

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución once horas con dieciocho minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora MARIA JILMA RIVAS CHIRINO c/p MARIA JILMA RIVAS, ocurrida el día veintinueve de octubre del año dos mil catorce, teniendo último domicilio en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, originaria de San Juan Nonualco, departamento de La Paz, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Oficios Domésticos, de nacionalidad salvadoreña, hija de Abraham Rivas y Ernestina Chirino, con Documento Único de Identidad cero cero cuatro uno cero cinco cuatro seis - dos, y con Número de Identificación Tributaria cero ocho uno cero - tres cero uno dos cuatro cinco - ciento uno - nueve; de parte de ANA RUTH RIVAS, JOSE CENEN RIVAS y ELMER RIVAS CUBIAS, en su calidad de herederos testamentarios; con su respectivos Documentos Únicos de Identidad, en su orden números: ANA RUTH RIVAS, cero cinco ocho siete cuatro dos ocho siete - seis / JOSE CENEN RIVAS, cero seis dos cuatro tres tres nueve seis - ocho/ N° PASAPORTE ELMER RIVAS CUBIAS A70346016 ; y con Número de Identificación Tributaria en su orden: ANA RUTH RIVAS, cero ocho uno cero - uno siete cero ocho siete cinco - ciento uno - cuatro/ JOSE CENEN RIVAS cero ocho uno cero - cero nueve cero seis siete uno- ciento dos- uno/ ELMER RIVAS CUBIAS, cero ocho uno cero - cero dos cero uno siete tres - ciento cuatro- cero.

Confírasele a los solicitantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, once horas con cincuenta minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S043560-3

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas del día diecisiete de agosto de dos mil veintidós, se HA DECLARADO HEREDERA INTERINA con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, el día treinta y uno de octubre de dos mil veinte, siendo la ciudad de San Martín su último domicilio, dejare la causante señora BLANCA CORINA URRUTIA, quien fue de ochenta años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de la ciudad y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 02141656-7 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-151040-104-7, de parte de los señores RAMON ORLANDO URRUTIA LÓPEZ, mayor de edad, Empleado, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00432552-5 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0613-190275-101-6 y GLORIA DEL CARMEN LÓPEZ BELTRAN, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Naples, Estado de Florida, Estados Unidos de América, actualmente del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04284045-4 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-130467-102-0, ambos en calidad de Hijos Sobrevivientes de la de cujus.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a nueve horas y nueve minutos del día primero de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ DOS.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S043615-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día veintidós de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor FELICIANO GUZMAN GUZMAN, al fallecer el día veintitrés de septiembre del año mil veintiuno, en Colonia San José, Calle a Puerto Parada, Casa número dieciséis, de la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, siendo la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, su último domicilio; de parte de la señora BLANCA ROXANA GUZMAN DE LEMUS, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA MERCEDES MARTINEZ DE GUZMAN, en calidad de cónyuge del causante.

Confírasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, veintidós de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN.- LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S043652-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta y cinco minutos del día cinco de septiembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JUAN CARLOS HERNANDEZ PARADA, quien falleció el día diecisiete de julio de dos mil veintiuno, en Hospital Nacional Santa Teresa de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad, su último domicilio; por parte de GUADALUPE JOVEL DE HERNANDEZ, CARLOS VLADIMIR HERNANDEZ JOVEL, YOSELYN ARACELY HERNANDEZ JOVEL, VANESA CAROLINA HERNANDEZ JOVEL, SAMUEL DE JESUS HERNANDEZ JOVEL, DOUGLAS ALEXIS HERNANDEZ JOVEL y LIDIA GUADALUPE HERNANDEZ JOVEL, la primera en concepto de cónyuge del causante y los demás como hijos del referido causante.

Nómbrese a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca cinco de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S043654-3

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con nueve minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido de parte de MORIS ORLANDO PIMENTEL VÁSQUEZ, en su calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión del causante que se dirá, hubieran correspondido a las señoras MARÍA LISANDRA VASQUEZ DE BONITO y ANA LORENA VÁSQUEZ DE DÍAZ, ambas en su calidad de hijas sobrevivientes, por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor ISIDRO PIMENTEL, quien falleciere con fecha de las doce horas con diez minutos del día dos de abril del año dos mil veintidós, en el Centro Clínico Hospitalario, S.A de C.V., del Municipio y Departamento de Ahuachapán, siendo ese municipio su último domicilio.

Y se ha nombrado interinamente al aceptante, representante y administrador de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN, a las diez horas con diez minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZÁLEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S043661-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta minutos del día doce de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante señor MANUEL DE JESUS CASTILLO PARADA, quien falleció en Hospital Amatepec del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, a las seis horas del día doce diciembre del año mil novecientos ochenta y uno, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de parte de los señores JUAN MANUEL CASTILLO MELARA, IVONE

DE LOS ANGELES CASTILLO MELARA y JOHANA ELIZABETH HENRIQUEZ DE CASTILLO, en sus conceptos, los dos primeros como hijos del causante y la última como cónyuge sobreviviente del de cujus.-

Confiriéndosele además a los aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las once horas y cincuenta minutos del día doce de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S043683-3

ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, de conformidad con el Art. 1163 inciso primero del Código Civil, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas treinta y siete minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la señora ISABEL MOLINA VIUDA DE CUATETE, ocurrida el día uno de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco, en Santa Tecla, de parte de la señora MARIA ELENA MOLINA DE CASTRO, en calidad de hija sobreviviente de la causante señora MOLINA VIUDA DE CUATETE.

Y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE SANTA TECLA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S043694-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cinco minutos del veintinueve de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JULIO CESAR RODRIGUEZ DAVILA, mayor de edad, salvadoreño, pensionado, soltero, originario de Conchagua, La Unión, del domicilio de Conchagua, La Unión, falleció el ocho de octubre de dos mil catorce, con documento único de identidad: 03035545-1; hijo de Luis Alfredo Dávila y Sara de Jesús Rodríguez; de parte JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ CRUZ, mayor de edad, mariner, casado, del domicilio de la ciudad de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad: 00240210-1, en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S043708-3

MSc. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las catorce horas con cincuenta minutos del día tres de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MIRIAM CECILIA SANDOVAL, CONOCIDA POR MIRIAM CECILIA ESCALANTE, MIRIAM CECILIA SANDOVAL, MIRIAM CECILIA RIVAS y por MIRIAM ESCALANTE, fallecida el día dos de diciembre del año dos mil diecisiete, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte del señor FELIX SIMON ESCALANTE, como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía a las hijas de la causante señoras ZOCHILTH FLORES y MARGARITA FLORES, de conformidad al Art. 1163 inc.1º.C.C.

Habiéndose conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los tres días del mes de octubre del año de dos mil veintidós.- MSc. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- BR. IRMA ELIZABETH LOPEZ DE PEREZ, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. S043714-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta y seis minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor GERSON ROSELI ORELLANA CHICA, conocido por GERSON ROSELI ORELLANA, quien al momento de fallecer era de cuarenta y seis años de edad, acompañado, jornalero, originario y del domicilio de Villa El Rosario, departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, falleció a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día doce de septiembre de dos mil veintiuno; hijo de Esperanza Orellana y de Carmen Israel Chica, Con Documento Único de Identidad Número 02130644-5, de parte del señor GERSON ISRAEL ORELLANA CHICA, de veintiséis años de edad, estudiante, del domicilio de El Rosario, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 05298870-9, en calidad de hijo y como cesionario de los derechos que le correspondían a los señores KEVIN ALEXANDER ORELLANA CHICA, MADELIN TATIANA ORELLANA CHICA y DAYANA ESMERALDA ORELLANA CHICAS, en calidad de hijos del causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S043715-3

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cuarenta minutos del día veintisiete de Septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante MARÍA MAGDALENA MEJÍA DE CANALES, quien falleció a las siete horas y cuarenta y siete minutos del día cinco de marzo del año dos mil veintiuno, en Novant Health Presbyterian Medical Center, Charlotte, Condado de Mecklenburg, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio la ciudad de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, dejara a favor de los señores LISETH SULEYBI CANALES MEJÍA, y CARLOS CANALES GUZMÁN, la primera concepto de HIJA y el segundo en concepto de CÓNYUGE ambos sobreviviente, de la referida causante. Confírasele a los aceptantes en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las catorce horas del día veintisiete de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO. SECRETARIO.

3 v. alt. No. T008583-3

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiséis de agosto del año dos mil once, dejó la causante señora MARIA DEL CARMEN MENDEZ GUTIERREZ conocida por MARIA DEL CARMEN MENDEZ, quien al momento de su muerte era de cincuenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de San Matías, departamento de La Libertad, hija de Guillermo Méndez Palma y María Victoria Gutiérrez, ambos ya fallecidos; siendo San Juan Opico, departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte del señor SERGIO SALVADOR MENDEZ HERNANDEZ, de cuarenta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, en su carácter de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSE GONZALO HERNANDEZ MENDEZ conocido por JOSE GONZALO MENDEZ, MARIA CRISTINA MENDEZ DE

MONGE y LUISA DEL CARMEN MONTERROSA MENDEZ; en concepto de hijos de la causante antes mencionada.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las once horas con cincuenta y cinco minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T008599-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria de los bienes que a su defunción acaecida el día diecinueve de agosto de dos mil veinte, en el Barrio Santa Bárbara de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo esta ciudad, su último domicilio, dejó el causante JUAN HERNANDEZ MEJÍA conocido por JUAN HERNANDEZ; quien fue de ochenta y cuatro años de edad, jornalero, casado, hijo de la señora Gregoria Mejía, y del señor Bartolo Hernández, (fallecidos); de parte de la señora ESTELA YAMILETH HERNANDEZ LOPEZ, en calidad de heredera testamentaria, representada por su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T008614-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testada de los bienes que a su defunción dejó el señor ANTONIO ABELARDO DIAZ BARRAZA conocido por ANTONIO ABELARDO DIAZ; acaecida el día treinta de diciembre de dos mil veinte, en Madera, California, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio en Cantón San Gregorio, Caserío Chantecuan, Jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, fue el causante de setenta y cuatro años de edad, agricultor, casado, hijo de los señores Paula Barraza, y Misael Díaz; de parte del señor de los señores MARIA CATALINA LARREYNAGA DE DIAZ, ROSA HILDA DIAZ LARREYNAGA, MANUEL SANTOS DIAZ LARREYNAGA, ROBERTO ANTONIO DIAZ LARREYNAGA, GLORIA ESPERANZA DIAZ LARREYNAGA, ORBELINA DIAZ DE HERNANDEZ y ELSA DELMY DIAZ LARREYNAGA, como herederos testamentarios, representados por su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ.

Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los trece días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T008616-3

HERENCIA YACENTE

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: En este Juzgado se han iniciado las Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente, iniciada por la Licenciada DEBORAH JEANNET CHÁVEZ CRESPIÑ, en su calidad de apoderada general judicial con cláusula especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, institución de crédito, autónoma, de derecho público y creada

por ley, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614 - 070575 - 002 - 6; de la sucesión del causante ORFILIO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, quien falleció a la primer hora del día diecinueve de julio del dos mil veinte, en la Calle Antigua a Tonacatepeque Prados, Cuatro Pasaje Veinte número Cincuenta y Ocho del Municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador; falleció a la edad de cincuenta y cinco años, soltero, de Profesión Empleado, nacionalidad Salvadoreña, Originario de Guataggiagua, departamento de Morazán, hijo de Sebastiana Sánchez y Luciano Sánchez. Por tanto, por medio de la resolución de ocho horas con cincuenta minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, se ha DECLARADO YACENTE la herencia del referido causante, ORFILIO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, adecuándose esta circunstancia a lo que prescribe el Art. 956 C.C., y que, por auto separado se nombraría el curador dativo de la herencia del causante especificando la identidad y generales de éste, a efecto de juramentación y discernimiento del cargo para que administre los bienes, ejercite las acciones que concernían al causante y responda de las obligaciones que deba hacerlo, de conformidad a lo prescrito en el Art. 1164 en relación a los Arts. 480, 483, 490 493 inc. 1 y 494, 1155 inc. 4° y 2248 N 2 C.C. y 274 del Código de Familia, para que los que tengan derechos que hacer valer en su contra puedan ejercerlos. Asimismo, en dicha resolución se ordenó CITAR a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas del día veintisiete de septiembre de dos mil veintidós.- DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S043632-3

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE VILLA EL CARMEN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que se ha presentado el Licenciado Pablo Montano hijo, quien es mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos cero tres cinco seis dos ocho - cinco, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora Katty del Carmen González Romero, quien es de cuarenta y nueve años de edad, soltera, Bachiller en comercio y administración, del domicilio de

El Carmen, Departamento de Cuscatlán, portadora de Documento Único de Identidad número cero dos siete cuatro uno seis tres uno - uno, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno siete uno dos siete uno - uno dos cero - cero; solicitando se le extienda TITULO DE DOMINIO a su representada de un inmueble de naturaleza urbano situado en Barrio El Centro, Calle Antigua Panamericana, Sin Número de la jurisdicción de Villa El Carmen, Departamento de Cuscatlán; de la extensión superficial de DOSCIENTOS DOS PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS equivalentes a doscientos ochenta y nueve punto doce varas cuadradas, de las medidas y colindancias siguientes: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas geodésicas: NORTE doscientos ochenta y nueve mil cincuenta punto cuarenta y tres, ESTE quinientos diez mil trescientos noventa punto diez. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste setenta y dos grados cincuenta minutos quince segundos con una distancia de doce punto cuarenta y cuatro metros; Tramo dos, Sureste setenta y seis grados treinta minutos veintisiete segundos y una distancia de dos punto doce metros; Tramo tres, Sureste sesenta y tres grados diez minutos veintiséis segundos y una distancia de tres punto quince metros, colindando con terreno de Isabel López, pared de por medio; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste diecisiete grados treinta y un minutos diecinueve segundos con una distancia de tres punto ochenta y nueve metros; Tramo dos, Sureste diecisiete grados treinta y un minutos diecinueve segundos, con una distancia de cuatro punto setenta y seis metros, colindando con Elba Valladares pasaje peatonal de por medio; LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste sesenta y nueve grados cincuenta y dos minutos quince segundos con una distancia de diez punto sesenta y siete metros, Tramo dos, Suroeste setenta y seis grados once minutos once segundos con distancia de tres punto cero cinco metros, Tramo tres, Suroeste setenta y un grados treinta y un minutos y cuarenta y dos segundos, con una distancia de cuatro punto cuarenta y tres metros, colindando con terreno de la Parroquia Nuestra Señora del Carmen, calle Antigua Panamericana de por medio; y LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste dieciocho grados veintidós minutos cero segundos, con una distancia de tres punto cincuenta y seis metros; Tramo dos, Noreste setenta y un grados cuarenta y cinco minutos treinta y ocho segundos, con una distancia de uno punto setenta y un metros; Tramo tres, Noroeste diecisiete grados cuarenta y tres minutos siete segundos, con una distancia de dos punto cincuenta metros, Tramo cuatro, Noreste setenta y un grados cuarenta y cinco minutos treinta y ocho segundos, con una

distancia de seis punto treinta metros, colindando con terreno de María Maura Ascencio González, pared de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. DERECHO DE VÍA Sobre el referido inmueble recae un DERECHO DE VÍA de una extensión superficial de NOVENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, con la descripción siguiente: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor-poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste setenta y cinco grados cuarenta y nueve minutos treinta y ocho segundos, con una distancia de dieciséis punto cincuenta y un metros, colindando con propiedad de la Titulante, señora Katty del Carmen González Romero; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor-oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste diecisiete grados treinta y un minutos diecinueve segundos Este, con una distancia de cuatro punto setenta y cinco metros, colindando con la propiedad de Elba Valladares, pasaje peatonal de por medio; LINDERO SUR, partiendo del vértice Suroriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste sesenta y nueve grados cincuenta y dos minutos quince segundos con una distancia de diez punto sesenta y siete metros, Tramo dos, Suroeste setenta y seis grados once minutos once segundos con distancia de tres punto cero cinco metros, Tramo tres, Suroeste setenta y un grados treinta y un minutos y cuarenta y dos segundos con una distancia de cuatro punto cuarenta y tres metros, colindando con terreno de la Parroquia Nuestra Señora del Carmen, Calle Antigua Panamericana de por medio; LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste dieciocho grados veintidós minutos cero segundos, con una distancia de tres punto cincuenta y seis metros; Tramo dos, Noreste setenta y un grados cuarenta y cinco minutos treinta y ocho segundos, con una distancia de uno punto setenta y un metros; Tramo tres, Noroeste diecisiete grados cuarenta y tres minutos y siete segundos, con una distancia de dos punto cincuenta metros, colindando con terreno de María Maura Ascencio González, pared de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Todos los colindantes son de este domicilio, no es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión. Lo hubo por compraventa por que hiciera a la señora maría maura Ascencio González, ante los oficios notariales de Marcos Wilson Oviedo, el día dieciocho de agosto de dos mil dieciséis.

Alcaldía Municipal de Villa El Carmen, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil veintidós.- OMAR JOSUE PINEDA RODRIGUEZ, ALCALDE MUNICIPAL. ANTE MI, LIC. WILBER RIXIERY MOZ CASTELLANOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRANSCRITO ALCALDE MUNICIPAL, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado: Jorge Alberto Rivas Cuchillas, como Apoderado Especial de la señora HAYDEE ESPERANZA RODRIGUEZ DE SARAVIA, de sesenta y tres años de edad, oficios domésticos, del domicilio de San Jorge, departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad número: Cero dos uno cinco cuatro uno dos siete-tres, pidiendo se les extienda TITULO DE DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio Concepción, Jurisdicción de San Jorge, Departamento de San Miguel, de capacidad superficial de SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO CIENTO OCHENTA METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE: con propiedad de Yesenia Caridad Saravia; AL ORIENTE: con propiedad de Delmis Campos; AL SUR: con sucesión de Lázaro Martínez, primera calle poniente de por medio; y AL PONIENTE: con los señores: Carlos Arturo Garciaguirre, Carlos Humberto Moreira, Samuel Garciaguirre, calle tercera avenida norte de por medio. No es predio dominante ni sirviente, no se encuentra en proindivisión con terceras personas que reclame mejor derecho, no tiene cargas ni derechos reales, y lo adquirió por posesión que le dejó su difunto esposo Noel Saravia, cuya posesión unida a la de su antecesor data desde hace más de cuarenta años, y ha sido ejercida de una manera quieta, pacífica e ininterrumpida, hasta hoy, y ha sido y es quieta, pacífica y sin interrupción, no habiendo sido impedido, ni perturbado por nadie.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Jorge, Departamento de San Miguel, a los tres días del mes de Octubre de dos mil veintidós.

MELVIN ANTONIO NATIVI ULLOA,
ALCALDE.

SIFREDO ANTONIO ZELAYA ARAUJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. T008580-3

EL INFRANSCRITO ALCALDE MUNICIPAL, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado: Jorge Alberto Rivas Cuchillas, como Apoderado Especial de la señora ROSA CANDIDA GARAY QUINTANILLA, de sesenta y siete años de edad, doméstica, del domicilio de San Jorge, departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad Número: Cero dos siete uno cuatro cero dos nueve- cinco; pidiendo se le extienda TITULO DE DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio Santa Rosa, jurisdicción de San Jorge, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de DOS MIL DOSCIENTOS CUATRO PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE: con Fidel Ángel Cuadra Ulloa; AL ORIENTE: con José María Garay Garay; AL SUR: con Ana Cleotilde Moreira Moreira; y AL PONIENTE: con Ana Cleotilde Moreira Moreira, Sucesión de Rosa Amelia Quintanilla de Gómez y Diosis Emperatriz Campos Ramírez. No es predio dominante ni sirviente, no se encuentra en proindivisión con terceras personas que reclame mejor derecho, no tiene cargas ni derechos reales, y lo adquirió por compra que hizo a la señora Noemí Gómez Quintanilla, posesión que data por más de treinta años.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Jorge, Departamento de San Miguel, a los tres días del mes de Octubre de dos mil veintidós.

MELVIN ANTONIO NATIVI ULLOA,
ALCALDE.

SIFREDO ANTONIO ZELAYA ARAUJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. T008581-3

EL INFRANSCRITO ALCALDE MUNICIPAL, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado: Jorge Alberto Rivas Cuchillas, como Apoderado Especial del señor NELSON ANTONIO FLORES GOMEZ, de cuarenta y nueve años de edad, Licenciado en Ciencias de la Educación, del domicilio de San Jorge, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno cuatro tres uno siete ocho uno- siete, pidiendo se le extienda TITULO DE DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio Concepción, Jurisdicción de San Jorge, Departamento de San Miguel, de capacidad superficial de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE: con propiedades de Santos Ambrosio Chileno Gómez y Nicolasa Gómez Garay; AL ORIENTE: con propiedad de Ana Judith Gómez de Flores; AL SUR: con propiedades de Matías Gómez Garay, Nicolasa Gómez Garay, Silvia Patricia Campos de Cortez, Rosa Gladis Portillo; y AL PONIENTE: con propiedad de: Carlos Alfredo Flores. No es predio dominante ni sirviente, no se encuentra en proindivisión con terceras personas que reclame mejor derecho, no tiene cargas ni derechos reales, y lo adquirió por compra que hizo a la señora: ANA GUDID GOMEZ DE FLORES, posesión que unida a la de su antecesor, data por más de treinta años.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Jorge, Departamento de San Miguel, a los tres días del mes de Octubre de dos mil veintidós.

MELVIN ANTONIO NATIVI ULLOA,
ALCALDE.

SIFREDO ANTONIO ZELAYA ARAUJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. T008582-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022208691

No. de Presentación: 20220345676

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LESDANIA JANETH TEJADA DE GONZALEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras ARTESANIAS TECLEÑAS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE ARTESANIAS DE MATERIALES DIVERSOS.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S043563-3

No. de Expediente: 2022207735

No. de Presentación: 20220344075

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA MARIA DE LOS ANGELES RAMOS DE ZOMETA, de nacionalidad SALVA-

DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión SIMON TE LLEGA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y FINAL DE OBRA EN OFICINAS, CASAS, EDIFICIOS Y MÁS.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S043565-3

No. de Expediente: 2022208685

No. de Presentación: 20220345663

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS EDUARDO AVALOS CASTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra AVALCAST y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE PRODUCCIÓN, GRABACIÓN, LEGALIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS MISMOS.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S043570-3

No. de Expediente: 2022208119

No. de Presentación: 20220344708

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YUDY ARACELY JIMENEZ RIVERA, en su calidad de APODERADO de COTRANS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COTRANS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras CT cotrans y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DE TRANSPORTE NACIONAL DE CARGA.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008573-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD COMERCIAL TECNICA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE SE ABREVIATA CTI, S. A. DE C. V.

El infrascrito Administrador Único Suplente de la Sociedad COMERCIAL TECNICA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE., sociedad salvadoreña mercantil, del domicilio de la ciudad de San Salvador, CONVOCA A SUS ACCIONISTAS, para que concurran a la celebración de la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará en primera convocatoria el día 03 de Noviembre del año 2022, a partir de las dieciocho horas en las oficinas centrales de la referida sociedad situadas en Zona Franca Internacional, Kilometro 28.5, Edificio 8, Olocuilta, departamento de La Paz, y si no existe Quórum de primera convocatoria en ese día y hora, se convoca en segunda, para el día 04 de noviembre del año 2022, a la misma hora, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria.

Siendo la Agenda de la Junta la siguiente:

1. Verificación de quórum.
2. Nombramiento del presidente y secretario de la sesión de esta Junta General.
3. Reestructuración de la Administración de la Sociedad, y nombramiento del Administrador Único Propietario y Suplente, para un período de siete años, a contar desde la inscripción de la Certificación de la Junta General Ordinaria de Accionistas, en el Registro de Comercio, por el motivo de fallecimiento del anteriormente nombrado como Administrador Único Propietario.

En primera convocatoria para instalar y celebrar la Junta General Ordinaria de Accionistas es necesario un quórum de asistencia por lo menos de la mitad más una de las acciones de que tengan derecho a votar presentes o representadas y para tomar resoluciones sólo será válidas cuando se tomen por la mayoría de votos presentes.

El quórum necesario para instalar y celebrar la sesión en segunda fecha de la convocatoria, será cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes.

San Salvador, a los tres días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

KRISTIAN SOTO OSEGUEDA,
ADMINISTRADOR ÚNICO SUPLENTE.
SOCIEDAD "CTI, S. A. DE C. V."

3 v. alt. No. S043538-3

La Junta Directiva de la Sociedad Fomento Agrícola S.A. DE C.V., del domicilio de Antiguo Cuscatlán departamento de La Libertad.

CONVOCA: A sus accionistas a Junta General Ordinaria, a celebrarse a partir de las nueve horas del día ocho de noviembre del año dos mil veintidós; en sus instalaciones ubicadas en Colonia Maquilishuat, calle La Mascota número novecientos veinticinco, San Salvador. El

quórum legal necesario para celebrar la Junta Ordinaria, será la mitad más una de las acciones, y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. De no haber quórum legal en la fecha señalada se convoca para el día nueve de noviembre del año dos mil veintidós, en segunda convocatoria, a la misma hora y en el mismo lugar.

En tal caso, La Junta se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

La Agenda por desarrollar será la siguiente:

1. Verificación de quórum.
2. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva del año 2021.
3. Presentación y aprobación del Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios de Patrimonio correspondiente al ejercicio 2021.
4. Lectura del Dictamen del Auditor Externo.
5. Aplicación de Resultados del Ejercicio 2021.
6. Nombramiento del Auditor Externo para el período 2022 y fijación de sus honorarios.
7. Cualquier otro punto que pueda tratarse según la Ley y el pacto social.

San Salvador, seis de octubre del año dos mil veintidós.

DINA VANESSA ZALDAÑA VELÁSQUEZ,

DIRECTORA SECRETARIA

FOMENTO AGRÍCOLA S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. T008588-3

La Junta Directiva de la Sociedad "Escuela Profesional del Conductor, S. A. de C. V.",

CONVOCA A: Junta General Ordinaria de Accionistas de dicha Sociedad de conformidad con lo dispuesto en las Cláusulas Vigésima Tercera y Vigésima Cuarta de su Pacto Social vigente, relacionadas con los Artículos 223, 228, 229, 240 y 241 del Código de Comercio vigente, a celebrarse a las catorce horas del día diecinueve de Noviembre de Dos mil Veintidós, en el Salón "Atlatcatl" del CIRCULO MILITAR, ubicado en el Km. 5 ½ de la carretera a Santa Tecla y Avenida Las Palmeras costado sur del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada. De no haber Quórum suficiente para la fecha señalada, se convoca el día veinte de Noviembre de Dos mil Veintidós a las catorce horas y en el mismo lugar, para conocer tales puntos de agenda o los que quedaren pendientes:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO UNICO:

Punto Uno: Establecimiento del Quórum y firma del Acta de Asistencia.

Punto Dos: Lectura y Aprobación de los Puntos de Agenda.

Punto Tres: Elección de Junta Directiva para un periodo de dos años cinco meses.

Para que la Junta General se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, para resolver ASUNTOS ORDINARIOS, deberían estar representadas, por lo menos la mitad más uno de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes.

En la segunda fecha de la convocatoria, por falta de Quórum necesario para hacerlo en la primera, se considera válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones Representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos Presentes.

San Salvador, seis de Octubre del dos mil veintidós.

ING. WALTER ANTONIO CAZARES MARCIA,
PRESIDENTE.

LIC. MIGUEL ÁNGEL CISNEROS APARICIO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. T008591-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 350GAN000000065, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por QUINCE MIL DOLARES EXACTOS (US\$ 15,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SANTA ANA, lunes, 22 de agosto de 2022.

FLOR CASTILLO,

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima

Agencia SANTA ANA CENTRO.

3 v. alt. No. S043577-3

Aviso.

El Banco de América Central, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que en sus oficinas ubicadas en Agencia Plaza Mundo se ha presentado el titular del Certificado de depósitos a Plazo Fijo No 301559690, Solicitando la reposición de dicho Certificado por Dos mil setecientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$ 2,700.00).

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso que transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 29 días del mes de septiembre de 2022.

SILVIA LORENA MIRANDA,
SUPERVISOR OPERATIVO
AGENCIA PLAZA MUNDO.

3 v. alt. No. S043596-3

COSAVI DE R.L.

COMUNICA: Que a sus oficinas Ubicadas en Avenida Roseelveth, Norte, No. 413, San Miguel, se ha presentado el asociado Ever Israel Martínez Reyes, propietario de Certificado No. 05668, correspondiente a la Ref. #2367-001705 solicitando la reposición por extravío de dicho Certificado por un valor de TREINTA Y CINCO MIL 00/100 dólares (\$35,000.00), con fecha de vencimiento 27/03/2023, el cual devenga el 6.50% de interés. Solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a sustituir dicho certificado en referencia.

San Salvador, 20 de septiembre 2022.

ROLANDO ALEXANDER HENRÍQUEZ,
PRESIDENTE
COSAVI DE R.L.

3 v. alt. No. T008589-3

COSAVI DE R.L.

COMUNICA: Que a sus oficinas Ubicadas en Calle Gabriela Mistral y 29 Av. Norte # 1001, Local 5, atrás del Colegio Guadalupano, San Salvador, se ha presentado el asociado Mario Hector Avalos Garcia, propietario de Certificado No. 07050, correspondiente a la Ref. #2367-002328 solicitando la reposición por extravío de dicho Certificado por un valor de CIEN MIL 00/100 dólares (\$100,000.00), con fecha de vencimiento 08/10/2022, el cual devenga el 7.50% de interés.

Solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado. En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a sustituir dicho certificado en referencia.

San Salvador 23 de septiembre 2022.

ROLANDO ALEXANDER HENRÍQUEZ,
PRESIDENTE
COSAVI DE R.L.

3 v. alt. No. T008590-3

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2022208822

No. de Presentación: 20220345918

CLASE: 45.

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EVELYN CAROLINA ROSA DE GUELY, en su calidad de APODERADO de MISION CRISTIANA ELIM, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión ELIM MISIÓN CRISTIANA. Se concede exclusividad sobre la palabra ELIM y diseño, no así sobre los demás elementos denominativos que componen la marca, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS RELIGIOSOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S043545-3

No. de Expediente: 2022208466

No. de Presentación: 20220345197

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS EDUARDO AVALOS CASTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra AVALCAST y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S043566-3

No. de Expediente: 2022208118
 No. de Presentación: 20220344707
 CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YUDY ARACELY JIMENEZ RIVERA, en su calidad de APODERADO de COTRANS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COTRANS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras CT cotrans y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSPORTE DE MERCANCÍA Y DE ALQUILER DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008574-3

No. de Expediente: 2022208895
 No. de Presentación: 20220346063
 CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ALEXANDER HASBUN HENRIQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR que se abrevia: CIFCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras NAVIDAD CIFCO y diseño. Sobre el elemento denominativo NAVIDAD, individualmente considerado no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto, tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD Y GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil veintidós.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008621-3

REPOSICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO

AVISO

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA, hace del conocimiento del público en general, que a esta Compañía se ha presentado el señor MIGUEL ANGEL ACOSTA SIGARAN, de cuarenta y un años de edad, con domicilio en San Salvador, expresando que ha extraviado el Certificado de Seguro de Vida No. 1103455 Plan VidaMatic, póliza VC-0147 A/N de José Angel Acosta, emitido con fecha 14 de octubre de 2021, por la suma de US\$5,000.00 y en su carácter de Beneficiario solicita su reposición. La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición sí, dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, seis de octubre del año dos mil veintidós.

ROQUE ALEXANDER RIVAS,
 SUBGERENTE SUSCRIPCIÓN PERSONAS

3 v. alt. No. T008586-3

AVISO

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA, hace del conocimiento del público en general, que a esta Compañía se ha presentado la señora LUZ MILAGRO CAMPOS ARIAS, de veinticuatro años de edad, con domicilio en San Salvador, expresando que ha extraviado el Certificado de Seguro de Vida No. 1091027 Plan VidaMatic, póliza VC-0147 A/N de Santos Alfonso Umaña Alfaro, emitido con fecha 06 de junio de 2021, por la suma de US\$5,000.00 y en su carácter de Beneficiaria solicita su reposición. La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición sí, dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, seis de octubre del año dos mil veintidós.

ROQUE ALEXANDER RIVAS,
 SUBGERENTE SUSCRIPCIÓN PERSONAS

3 v. alt. No. T008587-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022207724

No. de Presentación: 20220344063

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de PRINX CHENGSHAN (SHANDONG) TIRE COMPANY LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra CHENGSHAN y diseño, que servirá para: AMPARAR: CÁMARAS DE AIRE PARA NEUMÁTICOS (LLANTAS); NEUMÁTICOS MACIZOS PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS; PARCHES ADHESIVOS DE GOMA PARA REPARAR CÁMARAS DE AIRE; NEUMÁTICOS PARA AUTOMÓVILES (LLANTAS); EJES PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS; NEUMÁTICOS PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS; VEHÍCULOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA, ACUÁTICA O FERROVIARIA; BANDAS DE RODADURA PARA RECAUCHUTAR NEUMÁTICOS (LLANTAS); RUEDAS DE VEHÍCULOS; CLAVOS PARA LLANTAS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S043543-3

No. de Expediente: 2022207913

No. de Presentación: 20220344322

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO

de Industrias San Ber S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Sanber QUIMICA y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad como es la palabra QUIMICA, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR. PRODUCTOS QUÍMICOS (INDUSTRIALES). Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S043546-3

No. de Expediente: 2022204233

No. de Presentación: 20220338148

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ILEANA LISSETTE BOQUIN ROMERO, en su calidad de APODERADO de FLOSAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FLOSAN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra FLOSAN y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS

PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S043549-3

No. de Expediente: 2022208185

No. de Presentación: 20220344812

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de COMERCIALIZADORA LYON S.A.S, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Engol collections y diseño, que se traduce al castellano como Engol colecciones. Sobre el elemento denominativo COLLECTIONS, que se traduce al castellano como COLECCIONES, individualmente considerado, no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S043552-3

No. de Expediente: 2022208188

No. de Presentación: 20220344815

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de COMERCIALIZADORA LYON S.A.S, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Engol collections y diseño la cual se traduce al castellano como ENGOL COLECCIONES. Sobre el elemento denominativo COLLECTIONS, que se traduce al castellano como COLECCIONES, individualmente considerado, no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la ley de marcas y otros signos distintivos, que servirá para: AMPARAR: BANDEJAS UTILIZADAS PARA PINTAR LAS UÑAS; CEPILLOS DE UÑAS; JABONERAS DE AFEITADO; RECIPIENTES DE AFEITADO; ESPÁTULAS PARA USO COSMÉTICO; INCLUYENDO ESPÁTULAS COSMÉTICAS PARA UTILIZAR CON PRODUCTOS DEPILATORIOS; ESPÁTULAS PARA LA APLICACIÓN DE CERA CALIENTE [PREPARACIONES DEPILATORIAS]; ESPÁTULAS PARA LA APLICACIÓN DE CERA CALIENTE PARA LA DEPILACIÓN; BROCHAS Y PINCELES DE MAQUILLAJE; CONTENEDORES DOMÉSTICOS PARA ALMACENAR Y ORGANIZAR EL MAQUILLAJE; APLICADORES DE MAQUILLAJE; INCLUYENDO APLICADORES DE MAQUILLAJE PARA OJOS; CEPILLOS PARA PESTAÑAS; PEINES PARA PESTAÑAS Y SEPARADORES DE PESTAÑAS; BROCHAS DE AFEITAR; BROCHAS DE AFEITAR DE PELO DE TEJÓN; FIBRAS SINTÉTICAS PARA CEPILLOS, BROCHAS Y PINCELES; PORTABROCHAS DE AFEITAR; CEPILLOS; INCLUYENDO CEPILLOS DE AIRE CALIENTE PARA EL CABELLO; CEPILLOS DE ALAMBRE PARA CABALLOS; CEPILLOS DE BAÑO; CEPILLOS DE LIMPIEZA FACIAL; CEPILLOS EXFOLIANTES; CEPILLOS PARA TEÑIR EL CABELLO; ATOMIZADORES ACCIONADOS MANUALMENTE PARA USO DOMÉSTICO; TAZAS DE PLÁSTICO; ESPONJAS LIMPIADORAS FACIALES; BOTELLAS MEZCLADORAS, VACÍAS; ESTROPAJOS. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S043554-3

No. de Expediente: 2022208186

No. de Presentación: 20220344813

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de COMERCIALIZADORA LYON S.A.S, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabras Engol collections y diseño, la cual se traduce la castellano como Engol Colecciones Sobre el elemento denominativo COLLECTIONS, que se traduce al castellano como COLECCIONES, individualmente considerado, no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la ley de marcas y otros signos distintivos, que servirá para: AMPARAR: CORTAÚÑAS DE BEBÉS; CORTAÚÑAS NO ELÉCTRICOS; ALICATES PARA CUTÍCULAS; CORTACUTÍCULAS; RETIRACUTÍCULAS; ALICATES PARA UÑAS; LIMADORAS DE UÑAS CON BATERÍAS PARA ANIMALES; LIMAS DE UÑAS; INCLUYENDO LIMAS DE UÑAS [ELÉCTRICAS]; PALITOS PARA UÑAS DE MADERA DE NARANJO; PULIDORES DE UÑAS; INCLUYENDO PULIDORES DE UÑAS MANUALES; PULIDORES DE UÑAS ELÉCTRICOS; PULIDORES DE UÑAS PARA USO EN LA MANICURA; TIJERAS DE UÑAS; AFEITADORAS ELÉCTRICAS; AFEITADORAS NO ELÉCTRICAS; MAQUINILLAS PARA EL AFEITADO; APARATOS DE DEPILACIÓN ELÉCTRICOS O NO; APARATOS DE DEPILACIÓN LÁSER PARA USO DOMÉSTICO; APARATOS DE DEPILACIÓN PARA EL CUIDADO COSMÉTICO DE LAS CEJAS; APARATOS DE ELECTROLISIS PARA DEPILACIÓN; PINZAS DE DEPILAR; INSTRUMENTOS DE MANO PARA RIZAR EL CABELLO; INCLUYENDO APARATOS DE MANO ELÉCTRICOS PARA RIZAR EL CABELLO; RIZADORES DE PESTAÑAS; INCLUYENDO RIZADORES DE PESTAÑAS ELÉCTRICOS; HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO QUE

FUNCIONAN MANUALMENTE; PIES DE CABRA [HERRAMIENTAS DE MANO]; LIMAS DE CARTÓN; LIMAS DE PEDICURA Y MANICURA; ATOMIZADORES ACCIONADOS MANUALMENTE PARA USO INDUSTRIAL O COMERCIAL; PUNZONES [HERRAMIENTAS DE MANO]; ALICATES PARA QUITAR ESPINILLAS; EXTRACTORES DE ESPINILLAS ELÉCTRICOS O NO; TIRADORES DE ESPINILLAS, PLANCHAS ELÉCTRICAS PARA ALISAR EL CABELLO; PLANCHAS NO ELÉCTRICAS PARA RIZAR EL CABELLO [INSTRUMENTOS DE MANO]; CORTABARBAS [MAQUINILLAS PARA CORTAR LA BARBA]; MAQUINILLAS ELÉCTRICAS O NO PARA CORTAR EL CABELLO; MAQUINILLAS PARA RECORTAR EL BIGOTE.; CORTACALLOS; TIJERAS; TRONZADORES ELÉCTRICOS PARA EL CABELLO; ESTUCHES DE MANICURA; NECESERES DE INSTRUMENTOS DE MANICURA ELÉCTRICOS; PALITOS DE NARANJA [INSTRUMENTOS DE MANICURA]; SETS DE MANICURA NO ELÉCTRICOS; NECESERES DE AFEITAR; ESPÁTULAS [HERRAMIENTAS DE MANO]; VAPORIZADORES ACCIONADOS MANUALMENTE PARA USO INDUSTRIAL O COMERCIAL. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S043556-3

No. de Expediente: 2022208771

No. de Presentación: 20220345832

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL ELEAZAR ESCOBAR DELGADO, en su calidad de APODERADO de GABRIEL ALFREDO RODRIGUEZ CEA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras LA SANGUCHERÍA y diseño. Se concede exclusividad en su conjunto, ya que sobre las palabras individualmente consideradas no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SÁNDWICHES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S043605-3

No. de Expediente: 2022207500

No. de Presentación: 20220343621

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSWALDO DE JESUS GUARDADO ALAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión EL PALOMITO y diseño. Se le concede exclusividad sobre las palabras EL PALOMITO y diseño, no así sobre los demás elementos denominativos que acompañan la Marca, por ser de uso común y necesario en el comercio, para los productos que ampara, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: FRIJOLES FRESCOS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S043629-3

No. de Expediente: 2022205564

No. de Presentación: 20220340596

CLASE: 32, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA GUADALUPE GOMEZ FIGUEROA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CERVECERIA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CERVECERIA SALVADOREÑA, SA. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

CHOLA EN MANO

Consistente en: las palabras CHOLA EN MANO. Se concede exclusividad en su conjunto, sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesario en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS. Clase: 32. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES, Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, seis de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008607-3

No. de Expediente: 2022206037

No. de Presentación: 20220341244

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras LUCKY STRIKE EXOTIC y diseño, que se traduce al idioma castellano como golpe de suerte exótico, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, CRUDO O

MANUFACTURADO; TABACO PARA SER LIADO PERSONALMENTE; TABACO DE PIPA; PRODUCTOS DE TABACO; SUCEDÁNEOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO); PUROS; CIGARROS; ENCENDEDORES DE CIGARRILLOS PARA FUMADORES; ENCENDEDORES DE PUROS O CIGARROS PARA FUMADORES; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS PARA CIGARRILLOS; FILTROS PARA CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; MÁQUINAS PORTÁTILES PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS Y PRODUCTOS PARA CALENTAR TABACO. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008609-3

No. de Expediente: 2022207938

No. de Presentación: 20220344353

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARLA PATRICIA BARBERENA DE RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**Family's
Azul**

Consistente en: la expresión Family's Azul y diseño, que se traduce al castellano como Familias Azul, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y TOALLAS HUMEDAS. Clase: 03. Para: AMPARAR: PAÑALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008619-3

No. de Expediente: 2022208411

No. de Presentación: 20220345111

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARLA PATRICIA BARBERENA DE RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Leave in cream
KBCREAM

Consistente en: la expresión Leave in cream KBCREAM, se traduce al castellano la palabra leave in cream como: Crema de dejar. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE BELLEZA CREMAS PARA EL CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día nueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008620-3